

Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica



La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 13 de junio del 2024

AÑO CXLVI

Nº 107

136 páginas

NO SE DEJE ENGAÑAR

La Imprenta Nacional **NO** cuenta con funcionarios autorizados para realizar llamadas o visitas con el fin de vender la información que se publica en el Diario Oficial La Gaceta, ni tampoco para realizar trámites, cobros o emitir facturas.

Recuerde que el acceso a todo el contenido de los Diarios Oficiales está disponible **sin costo alguno** en el sitio web **www.imprentanacional.go.cr** y que los trámites de publicaciones solo se pueden realizar en esa misma página o en nuestras oficinas.

**Contraloría
de Servicios**

 Imprenta Nacional
Costa Rica

 2290-8516
2296-9570 ext. 140

 Whatsapp 8598-3099

 www.imprentanacional.go.cr/contactenos/contraloria_servicios

 contraloria@imprenta.go.cr

 Buzones en nuestras oficinas en la Uruca y en Curridabat

 Horario 8:00 a.m. a 3:30 p.m.

CONTENIDO

	Pág N°
PODER EJECUTIVO	
Decretos.....	2
Acuerdos.....	4
DOCUMENTOS VARIOS	5
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Resoluciones	65
Avisos.....	66
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	
Resoluciones	70
REGLAMENTOS	71
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	82
RÉGIMEN MUNICIPAL	101
AVISOS	105
NOTIFICACIONES	120

Los Alcances N° 109 y N° 110, a La Gaceta N° 106; Año CXLVI, se publicaron el miércoles 12 de junio del 2024.



Casa Presidencial, Zapote

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 44487-MICITT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE CIENCIA, INNOVACIÓN,
TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES

Con fundamento en las atribuciones y facultades conferidas en los artículos 11, 24, 50, 140 inciso 8 y 146 de la **“Constitución Política de la República de Costa Rica”** del

7 de noviembre de 1949; en los artículos 4, 11, 25 inciso l), 27 inciso l), 28 inciso 2 subincisos b) y j), de la **Ley N.° 6227 “Ley General de la Administración Pública”** del 2 de mayo de 1978, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N.° 102, Alcance N.° 90 del 30 de mayo de 1978; en los artículos 3 inciso b), 4 incisos a), c), d), i), 10, y 20 incisos a), c), e), j), y 21 de la **Ley N.° 7169 “Promoción Desarrollo Científico y Tecnológico y Creación del MICYT (Ministerio de Ciencia y Tecnología)”** “también denominada **“Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico”** del 26 de junio de 1990, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N.° 144, Alcance N.° 23 del 1 de agosto de 1990; en el artículo 8° de la **Ley N.° 8292 “Ley General de Control Interno”** del 31 de julio de 2002, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N.° 169 del 4 de setiembre de 2002. En el artículo 12 del **Decreto Ejecutivo N.° 37045-MP-MEIC** del 22 de febrero de 2012, publicado en el Alcance N.° 36 a *La Gaceta* N.° 60 del 23 de marzo de 2012. En los 1 y 2 del **Decreto N.° 43542-MP-MICITT “Declara estado de emergencia nacional en todo el sector público del Estado costarricense, debido a los cibercrímenes que han afectado la estructura de los sistemas de información”** del 8 de mayo de 2022, publicado en el Alcance N.° 94 a *La Gaceta* N.° 86 del 11 de mayo de 2022. En los artículos 2 incisos a), c), e); 3, 7 inciso c) del **Decreto N.° 43580-MP-PLAN “Reglamento orgánico del Poder Ejecutivo”** del 1 de junio de 2022, publicado en el Alcance N.° 117 a *La Gaceta* N.° 108 del 10 de junio de 2022. En la **Directriz N.° 133-MP-MICITT “Mejoras en materia de ciberseguridad para el sector público del Estado”** del 21 de abril de 2022, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N.° 78 del 29 de abril de 2022.

Considerando:

I.—Que el ordinal 24 de la Constitución Política de la República de Costa Rica dispone, que *“(...) Toda persona tiene el derecho fundamental al acceso a las telecomunicaciones, y tecnologías de la información y comunicaciones en todo el territorio nacional. El Estado garantizará, protegerá y preservará este derecho (...)”*.

II.—Que el artículo 50 de la Constitución Política establece el deber del Estado de procurar el mayor bienestar a todos los habitantes del país.

III.—Que la Ley N.° 6227 **“Ley General de la Administración Pública”** en su artículo 4°, señala: *“La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios.”*

IV.—Que la Ley N.° 7169 **“Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico”** en su artículo 3°, inciso b), establece que uno de los objetivos específicos para el desarrollo científico y tecnológico es: *“Apoyar la actividad científica, tecnológica y de innovación que realice cualquier entidad privada o pública,*

Junta Administrativa



GOBIERNO DE COSTA RICA

Jorge Castro Fonseca
Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Marlen Luna Alfaro
Viceministra de Gobernación y Policía
Presidenta Junta Administrativa

Sergio Masís Olivas
Representante
Ministerio de Cultura y Juventud

Ronny Steve Miranda Delgado
Delegado
Editorial Costa Rica

nacional o extranjera, que contribuya a la productividad, al intercambio científico y tecnológico con otros países, o que esté vinculada con los objetivos del desarrollo nacional. Asimismo, generar las políticas públicas que garanticen el derecho de los habitantes a obtener servicios de telecomunicaciones, así como asegurar la aplicación de los principios de universalidad y solidaridad del servicio de telecomunicaciones y fortalecer los mecanismos de universalidad y solidaridad de las telecomunicaciones, garantizando el acceso a los habitantes que lo requieran”.

V.—Que el artículo 4 de la ley N.° 7169 “Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico” impone al Estado Costarricense el deber de: “(...) **a)** Velar por que la ciencia, la tecnología y la innovación estén al servicio de los costarricenses, les provea bienestar y les permita aumentar el conocimiento de sí mismos, de la naturaleza y de la sociedad. (...) **c)** Proporcionar los instrumentos específicos para incentivar y estimular las investigaciones, la transferencia del conocimiento, la ciencia, la tecnología e innovación, como condiciones fundamentales del desarrollo económico, social y productivo y como elementos de la cultura universal. **d)** (...) orientar sobre la ejecución y el seguimiento de las políticas sobre ciencia, tecnología (...) **i)** Impulsar la incorporación selectiva de la tecnología moderna en la Administración Pública, a fin de agilizar y actualizar, permanentemente, los servicios públicos, en el marco de una reforma administrativa, para lograr la modernización del aparato estatal costarricense, en procura de mejores niveles de eficiencia (...)”.

VI.—Que el artículo 10 de la ley N.° 7169 “Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico” establece: “Por medio del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación se pretende alcanzar la concertación de intereses de los órganos y entidades de los sectores mencionados y su colaboración, a efectos de lograr la coordinación nacional en materia de ciencia, tecnología e innovación para el desarrollo integral del país. Con ello se establecerán las directrices y las políticas que serán vinculantes para el sector público y orientadoras para el sector productivo y el sector académico, ambos nacionales e internacionales.”

VII.—Que el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N.° 7169, es el órgano rector en materia de ciencia, innovación, tecnología y telecomunicaciones, y dentro de sus atribuciones le corresponde: “(...) **e)** Promover la creación y el mejoramiento de los instrumentos jurídicos y administrativos necesarios para el desarrollo ... tecnológico ... del país”. Así como: “... **j)** Promover la democratización y apropiación de la ciencia, la tecnología y la innovación, en el marco de los derechos humanos que hagan del conocimiento un instrumento para el desarrollo de las comunidades del país (...)”.

VIII.—Que el artículo 21 de la Ley N.° 7169 “Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico” dispone que: “Las competencias del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt) serán ejercidas por su ministro, salvo que sean delegadas por él mismo o por disposición del reglamento, siempre que no sean las reservadas al Poder Ejecutivo, según la Constitución Política y los artículos 27 y 28 de la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública, de 2 de mayo de 1978”.

IX.—Que en el año 2022 se produjeron ataques cibernéticos que afectaron la estructura de los sistemas de información costarricense, y dadas sus consecuencias, el Poder Ejecutivo emitió el Decreto N.° 43542-MP-MICITT

“Declara estado de emergencia nacional en todo el sector público del Estado costarricense, debido a los cibercrímenes que han afectado la estructura de los sistemas de información”, y dispuso en su artículo 4 que: “... De conformidad con los artículos 46 y 47 de la Ley Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, la Administración Pública Centralizada, Administración Pública Descentralizada, empresas del Estado, municipalidades, así como cualquier otro ente u órgano público están autorizados para dar aportes, donaciones, transferencias al Fondo Nacional de Emergencias, así como prestar la ayuda y colaboración necesarias a la Presidencia de la República Costarricense, para cubrir los gastos que esta Emergencia Nacional haya y pueda provocar”.

X.—Que en fecha 21 de abril de 2022 fue emitida la Directriz N.° 133-MP-MICITT “Mejoras en materia de ciberseguridad para el sector público del Estado”, en el que -entre otras cosas- se instruyó a la Administración Pública Central y se instó a la Administración Pública Descentralizada “(...) a cumplir las recomendaciones y medidas técnicas que emanen del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, por medio de la Dirección de Gobernanza Digital y el Centro de Respuesta de Incidentes de Seguridad Informática (en adelante CSIRT-CR), como ente coordinador de la ciberseguridad nacional, referentes a ciberseguridad y seguridad de la información, con el fin de mejorar las capacidades técnicas, de atención y de gestión de la ciberseguridad y seguridad de la información en las instituciones”.

XI.—Que en el mes de marzo de 2023, como parte de las soluciones para mitigar los ciberataques sufridos en la República de Costa Rica, el Gobierno de los Estados Unidos de América, ofreció la donación del equivalente a veinticinco millones de dólares (\$25.000.000.00), como “... apoyo financiero y técnico para el establecimiento de un Centro de Operaciones de Seguridad (SOC), como una plataforma que permita la supervisión y administración de la seguridad del sistema de información a través de herramientas de recogida, correlación de eventos e intervención remota; con el propósito de fortalecer las capacidades de ciberseguridad en las fases de detección, protección, respuesta y recuperación en las instituciones públicas...”

XII.—Que el proyecto denominado “Fortalecimiento de las capacidades en Ciberseguridad del País”, referente al aporte ofrecido por el Gobierno de los Estados Unidos de América fue aprobado por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica según consta en el oficio MIDEPLAN-ACI-OF-0132-2023 del 10 de agosto de 2023, conforme al Plan Nacional de Desarrollo y de Inversión Pública 2023-2026 (PNDIP 2023-2026), correspondiente al Sector de Ciencia, Tecnología, Innovación y Telecomunicaciones, en la intervención Pública número 4 de Promoción de la cultura para la ciberseguridad”.

XIII.—Que según Informe Técnico N.° MICITT-DGDCFD-DR11-INF-0099-2024 versión 2 “Informe técnico: LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES EN CIBERSEGURIDAD DEL PAÍS”, emitido por el señor Gezer Ramiro Molina Colomer, director del Centro de Respuesta ante Incidentes del MICITT, en fecha 18 de marzo de 2024, se indica que: “(...) Es fundamental destacar la importancia del proyecto que busca robustecer las capacidades de ciberseguridad en Costa Rica, así como adoptar medidas proactivas para proteger la infraestructura tecnológica y los datos sensibles

de las instituciones públicas contra amenazas cibernéticas crecientes y evolutivas. La cooperación internacional, representada por el significativo apoyo financiero y técnico del Gobierno de los Estados Unidos, facilita la implementación de soluciones avanzadas de ciberseguridad, incluyendo la creación de un Centro de Operaciones de Seguridad (SOC), herramientas de detección y respuesta gestionadas (MDR), y el fortalecimiento del NSOC del MICITT. Este proyecto se alinea con los esfuerzos nacionales e internacionales para mejorar la postura de seguridad cibernética, abordando tanto la detección y prevención de incidentes cibernéticos como la respuesta y recuperación ante estos. La donación y el apoyo técnico ofrecido por el Gobierno de los Estados Unidos constituyen un paso fundamental hacia el fortalecimiento de la resiliencia cibernética de Costa Rica, asegurando la protección de las infraestructuras críticas y servicios esenciales para la ciudadanía. Además, el enfoque en el desarrollo de capacidades y la formación de una fuerza laboral especializada en ciberseguridad refleja una inversión a largo plazo en la sostenibilidad y autodefensa del ecosistema digital nacional (...) el proyecto no solo busca mitigar los riesgos y vulnerabilidades actuales sino también preparar al país para enfrentar desafíos futuros en el ámbito de la ciberseguridad. La colaboración intersectorial e internacional, junto con la implementación de tecnologías avanzadas y el desarrollo de competencias, son esenciales para garantizar un entorno digital seguro y resiliente. Este esfuerzo conjunto resalta la importancia de la ciberseguridad como un componente integral del desarrollo nacional, la seguridad pública y el bienestar económico y social de Costa Rica (...).

XIV.—Que en fecha 13 de noviembre de 2023 fue presentada por parte del Gobierno de la República la **“Estrategia Nacional de Ciberseguridad de Costa Rica 2023 - 2027”**, cuyo objetivo principal consiste en *“(...) establecer un marco de acción integral que permita prevenir y mitigar los riesgos y amenazas en el entorno digital, fomentar la innovación y el desarrollo de soluciones en ciberseguridad, fortalecer la capacidad de respuesta ante incidentes de ciberseguridad, promover una cultura de seguridad sólida; así como la concientización de los ciudadanos con el fin ayudar a garantizar la estabilidad del país y su economía, proteger la información personal y crítica del Estado y de los ciudadanos, y mantener la confianza en el uso de los sistemas digitales (...)*”.

XV.—Que el artículo 8° de la Ley N.° 8292 **“Ley General de Control Interno”**, dispone como parte de los objetivos de un sistema de control interno en la Administración Pública, el deber de proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.

En línea con lo expuesto y, en observancia al ordenamiento jurídico vigente, las entidades y órganos sujetos a la fiscalización de la Contraloría General de la República deben de contar con un marco normativo que regule la distribución del apoyo financiero y técnico que se reciba.

XVI.—Que, de conformidad con el Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012 y sus reformas, se determinó que ni el presente Decreto Ejecutivo ni los lineamientos que oficializa, establecen ni modifican trámites, requisitos o procedimientos que el administrado deba cumplir, razón por la cual no se procede con el trámite de control previo, ni consulta pública. **Por tanto:**

DECRETAN:

OFICIALIZACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES EN CIBERSEGURIDAD DEL PAÍS

Artículo 1°—**Oficialización.** Se oficializa el documento llamado *“Lineamientos para la implementación del proyecto de fortalecimiento de las capacidades en ciberseguridad del país”*, que corresponde a las disposiciones emitidas por el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones para recibir, asignar y distribuir los recursos donados por el Gobierno de los Estados Unidos de América, con el propósito de fortalecer las capacidades de ciberseguridad de las instituciones públicas en las fases de detección, protección, respuesta y recuperación.

Artículo 2°—**Aplicación obligatoria.** Estos lineamientos son de acatamiento obligatorio para todas las instituciones que en el marco del proyecto denominado **“Fortalecimiento de las capacidades en Ciberseguridad del país”** sean seleccionadas por el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones para ser beneficiarias de los recursos donados por el Gobierno de los Estados Unidos de América.

Artículo 3°—**Actualización de los lineamientos.** Corresponde al Micitt mantener actualizados los *“Lineamientos para la implementación del proyecto de fortalecimiento de las capacidades en ciberseguridad del país”*, y garantizar su acceso directo en su sitio web institucional www.micitt.go.cr de manera permanente.

Artículo 4°—**Vigencia.** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, y hasta la finalización formal del proyecto *“Fortalecimiento de las Capacidades en Ciberseguridad del País”*.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los 02 días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, Paula Bogantes Zamora.—1 vez.—O. C. N° 4600089709.—Solicitud N° MICITT-03-24.—(D44487-IN2024871201).

ACUERDOS

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

N° 0039-2023-GRH-MGP

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 incisos 2) y 20), 146), 191) y 192) de la Constitución Política; 28) incisos 1 y 2 acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6727 del 02 de mayo de 1978 publicada en La Gaceta N° 102 del 30 de mayo de 1978, Alcance N° 90; 2 y 12 inciso a) del Estatuto de Servicio Civil, Ley N° 1581 de 30 de mayo de 1953 y 15 de su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 21 del 14 de diciembre de 1954.

Considerando:

Único: Que de conformidad con el acuerdo N° 116-P de fecha 07 de octubre del 2022, publicado en el Alcance N° 218 a *La Gaceta* N° 194 de fecha 12 de octubre del 2022, y modificado por el Acuerdo N° 181-P del 23 de enero de 2023,

publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 24 del 09 de febrero del 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, Viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el considerando V) del acuerdo de cita.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar en propiedad en el Ministerio de Gobernación y Policía, la señora María Elena Ugalde Venegas, cédula: 1-0970-0472, en el puesto Profesional de Servicio Civil 1 grupo B Especialidad: Derecho, número puesto 094049.

Artículo 2°—Rige a partir del 16 de julio del 2023.

Dado en la Presidencia de la República, el día 9 de octubre de 2023.

Jorge Rodríguez Bogle Por/Rodrigo Chaves Robles Presidente de la República.—El Ministro Gobernación y Policía, Mario Zamora Cordero.—1 vez.—O. C. N° 082202400010.—Solicitud N° 510337.—(IN2024871339).



DOCUMENTOS VARIOS

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL

EDICTO

DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS

DMV-RGI-R-582-2024.—La señora Lissette Larissa Ureña Durán, documento de identidad número 1-0694-0902, en calidad de regente veterinario de la compañía Dra. Lissette Ureña, con domicilio en San José, Curridabat, Granadilla, calle Las Rusias, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 3: EDO IMISAN, fabricado por Laboratorio EDO S. A. S, de Colombia, con los principios activos: imidocarb dipropionato 12 g/100 ml y las indicaciones terapéuticas: tratamiento y control de piroplasmiasis y anaplasmosis en vacas y perros y ehrlichiosis en perros. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 8:00 horas del día 05 de junio del 2024.—Dra. Miriam Jiménez Mata, Directora.—1 vez.—(IN2024871397).

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

N° 062-2024.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—Dirección General de Aviación Civil.—San José, a las dieciocho horas con cincuenta y siete minutos del treinta de abril de dos mil veinticuatro.

Se conoce solicitud de ampliación del certificado de explotación de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, representada por la señora Viviana Martín Salazar, en calidad de apoderada generalísima, con la finalidad de incluir la flexibilidad operativa y partición de carga por limitante de fuselaje incorporando la ruta San José, Costa Rica, San Salvador, y/o Dallas, Fort Worth, Estados Unidos, y viceversa (SJO-SAL y/o DFW y viceversa).

Resultandos:

1°—Que mediante resolución número 128-2020 del 6 de julio de 2020, el Consejo Técnico de Aviación Civil otorgó a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima renovación al certificado de explotación para brindar los servicios de Transporte Aéreo Internacional de vuelos regulares y no regulares de pasajeros, carga y correo, con una vigencia hasta el 6 de julio de 2035. Dicho certificado le permite operar las siguientes rutas:

1. San José – San Salvador y viceversa (SJO-SAL y viceversa)
2. San José – Guatemala y viceversa (SJO-GUA y viceversa)
3. San José – Guatemala- Los Ángeles y viceversa (SJO-GUA-LAX y viceversa)
4. San José – San Salvador – Toronto y viceversa (SJO-SAL-YYZ y viceversa)
5. San José – Lima y viceversa (SJO-LIM-SCL y v.v.)
6. San José – Bogotá y viceversa.
7. San José, Costa Rica-México-San José y viceversa.
8. San José-Miami-San José.
9. San José – El Salvador y/o Nueva York y viceversa.
10. San José – El Salvador y/o Los Ángeles y viceversa.
11. San José- El Salvador y/o Cancún y viceversa.
12. San José-Guatemala-Miami y viceversa.
13. San José, Costa Rica-Managua, Nicaragua y viceversa.
14. San José-Medellín-San José.
15. San José-Cartagena-San José.
16. San José, Costa Rica – Ciudad de Guatemala, Guatemala y/o New York, Estados Unidos de América y viceversa.
17. San José, Costa Rica – Ciudad de Guatemala, Guatemala y/o Washington D.C, Estados Unidos de América y viceversa.
18. Ruta: San José, Costa Rica – Quito, Ecuador - Buenos Aires, Argentina y viceversa.
19. San José, Costa Rica- Guatemala y/o Cancún, México y viceversa.
20. San José, Costa Rica- Guatemala y/o Chicago, Estados Unidos de América y viceversa.
21. San José, Costa Rica- San Pedro de Sula, Honduras y/o John F Kennedy Nueva York, Estados Unidos de América y viceversa.
22. San José Costa Rica-Caracas, Venezuela y viceversa.

2°—Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 3664-2023-E del 16 de noviembre de 2023, la señora Viviana Martín Salazar, en calidad de apoderada generalísima de la compañía Avianca sociedad

anónima, solicitó ampliación al certificado de explotación para operar los servicios de vuelos regulares y no regulares de pasajeros, carga y correo, e incluir la flexibilidad operativa y partición de carga por limitante de fuselaje incorporando la ruta San José, Costa Rica, San Salvador, y/o Dallas, Fort Worth, Estados Unidos, y viceversa (SJO-SAL y/o DFW y viceversa). Asimismo, la señora Martin Salazar solicitó se le autorice a su representada un primer permiso provisional de operación, efectivo a partir del 1° de febrero de 2024, para poder operar las referidas rutas.

3°—Que mediante oficio número DGAC-DSO-AVSECFAL-OF-0172-2023 del 12 de diciembre de 2023, la Unidad de AVSEC FAL, en lo que interesa, indicó lo siguiente:

“...la Unidad AVSEC/FAL, manifiesta que el programa de seguridad de la aviación civil (PSE), de la empresa AVIANCA Costa Rica, vence el 27 de junio del 2025, de acuerdo con la carta de aprobación AVSEC-016-2023, por lo anterior y revisando el contenido del PSE, cumple con el tema de flexibilidad operativa con partición de carga en las rutas:

1. San José, Costa Rica, San Salvador, y/o Dallas Fort Worth, Estados Unidos y viceversa

Esta Unidad no tiene inconveniente en que se eleve a audiencia pública la solicitud de la flexibilidad operativa al certificado de explotación CEX y otorgar a la empresa AVIANCA Costa Rica, un permiso provisional en tanto se concluya el trámite de la emisión”.

4°—Que mediante oficio número DGAC-DSO-AIR-OF-1431-2023 del 18 de diciembre de 2023, los señores Elmer Hernández Chaves y Luis Alberto Jiménez Campos, funcionarios de la Unidad de Aeronavegabilidad, en lo que interesa, indicaron lo siguiente:

“...Le informamos que, de parte de esta Unidad de Aeronavegabilidad, No hay objeción técnica para que se apruebe la ampliación al certificado de explotación de Avianca Costa Rica S.A para operar con flexibilidad operativa las rutas SJO-SAL y/o DFW y viceversa como lo solicitan y que se le otorgue a la compañía un permiso provisional de operación a partir del 1 de febrero 2024, mientras se completan los trámites del proceso administrativo correspondiente”.

5°—Que mediante oficio número DGAC-DSO-OPS-OF-020-2024 del 10 de enero de 2024, la Unidad de Operaciones Aeronáuticas, en lo que interesa, indicó lo siguiente:

“...Le informo que no existe objeción técnica por parte de la Unidad de Operaciones Aeronáuticas en que se otorgue lo solicitado por la compañía y otorgarle un permiso provisional en la ruta San José, Costa Rica, San Salvador, y/o Dallas Fort Worth, Estados Unidos y viceversa a partir del 01 de febrero del 2024”.

6°—Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-001-2024 del 12 de enero de 2024, la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

1. Otorgar a la compañía Avianca Costa Rica, S.A., la ampliación del certificado de explotación según las siguientes condiciones:

- a. **Tipo de servicio:** transporte público aéreo regular y no regular internacional de pasajeros, carga y correo.
- b. **Ruta:** San José, Costa Rica, San Salvador, y/o Dallas, Fort Worth, Estados Unidos, y v.v (SJO-SAL y/o DFW y v.v)

c. Flexibilidad operativa:

- 1) En todas las rutas que incluyan las letras “y/o” se podrá omitir escalas en cualquier punto o puntos intermedios según Ley N° 7857, Anexo 1, Sección 2, punto 4.
- 2) Con fundamento en la Ley N° 7857, Anexo 1, Sección 2, punto 5, la compañía podrá transferir el tráfico de una o cualquiera otra de sus aeronaves de Avianca Costa Rica posicionadas en El Salvador hacia DFW.

d. Consideraciones especiales:

- Se deberán someter a la aprobación del CETAC los itinerarios de operación. - Todos los pasajeros y vuelos combinados involucrados en la transferencia deberán iniciar o terminar en Costa Rica.
- Las demás condiciones relativas a flexibilidad operativa previamente autorizadas permanecen invariables.
- En caso de no operar un punto de la ruta, la suspensión solo se deberá solicitar en caso que no se opere ese punto en ninguna de las rutas autorizadas.

e. Frecuencias: Diaria, no obstante, estas podrían variar según las necesidades operativas de la compañía.

f. Derechos de tráfico: Con derechos de tercera, cuarta y quinta libertades del aire.

g. Aeropuertos: las operaciones se llevarán a cabo en los aeropuertos internacionales,

- Juan Santamaría (SJO)
- El Salvador Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdamez (SAL)
- Aeropuerto Internacional de Dallas Fort Worth, Texas (DFW)

Los aeropuertos alternos para operar serán de acuerdo con los autorizados en el Manual de Operaciones.

h. Equipo de vuelo: El servicio será ofrecido con las aeronaves autorizadas e incorporadas en las especificaciones técnicas (OpSpecs) de Avianca Costa Rica.

i. Vigencia: Otorgar la modificación por el plazo de vigencia del certificado de explotación de la compañía.

- 2. Conceder a la compañía Avianca Costa Rica S.A., amparado en artículo 11 de la Ley General de Aviación Civil, un primer permiso provisional de operación, efectivo a partir del 01 de febrero del 2024.
- 3. Autorizar los itinerarios en las operaciones regulares de pasajeros, carga y correo tal como se detalla:

Aeropuerto Internacional Juan Santamaría

N° Vuelo	Fecha de vigencia		Frecuencia	ETA	ETD	Ruta	Equipo
	Inicia	Termina		LT	LT		
AV 614	01/02/2024	26/10/2024	1234567		5:05	SJO-SAL-DFW	A320
AV 615	01/02/2024	26/10/2024		23:05		DFW-SAL-SJO	

7°—Que mediante artículo décimo quinto de la sesión ordinaria 05-2024 del 18 de enero de 2024, el Consejo Técnico en lo que interesa resolvió:

“1. De conformidad al artículo 145 de la Ley General de Aviación Civil, elevar a audiencia pública la solicitud de ampliación al certificado de explotación de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, representada

por la señora Viviana Martín Salazar, en calidad de apoderada generalísima para operar los servicios de vuelos regulares y no regulares de pasajeros, carga y correo, e incluir la flexibilidad operativa incorporando la ruta San José, Costa Rica, San Salvador, y/o Dallas, Fort Worth, Estados Unidos, y viceversa (SJO-SAL y/o DFW y viceversa), explotando derechos de tercera, cuarta y quinta libertades del aire. Flexibilidad operativa: Todas las rutas que incluyan las letras “y/o” se podrá omitir escalas en cualquier punto o puntos intermedios, según la ley número 7857 del 7 de enero de 1999, Acuerdo de Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de los Estados Unidos de América, Anexo 1, Sección 2, punto 4. Con fundamento en la ley número 7857 citada, la compañía podrá transferir el tráfico de una o cualquiera otra de sus aeronaves de Avianca Costa Rica posicionadas en El Salvador hacia DFW.

2. Otorgar a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, el primer permiso provisional de operación por un período de tres meses, efectivo a partir del 1° de febrero de 2024, para que puedan operar la ruta referida.

El otorgamiento del permiso provisional en modo alguno presume el otorgamiento del certificado de explotación para operar la ruta referida, el cual está sujeto a los trámites y procedimientos expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil”.

8°—Que en La Gaceta número 50 del 15 de marzo de 2024, se publicó el edicto correspondiente al aviso de audiencia pública para conocer la solicitud de ampliación al certificado de explotación de la compañía Avianca Costa Rica Sociedad Anónima. La audiencia pública se celebró a las 10:30 horas del 17 de abril de 2024, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

Considerando:

I.—**Sobre los hechos.**—Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II.—**Sobre el fondo del asunto**

1. Que el fundamento legal que rige el presente acto se encuentra en el inciso I) del artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil, el cual prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, de aviación agrícola, de talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, de escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

En esta misma línea de ideas, el numeral 144 de la Ley General de Aviación Civil reza en lo que nos ocupa:

“Artículo 144.-

El certificado operativo tendrá una duración igual a la del certificado de explotación y demostrará que el operador cuenta con la organización adecuada, el método de control, la supervisión de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación”.

Así mismo, el artículo 175 de la Ley General de Aviación Civil señala lo siguiente:

“Todo servicio regular de transporte público, local o internacional, deberá prestarse con sujeción a itinerarios, frecuencias de vuelo, horarios y tarifas autorizadas por el Consejo Técnico de Aviación Civil”.

Lo anterior, también en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento para el Otorgamiento de Certificados de Explotación, decreto ejecutivo número 37972-MOPT del 24 de octubre de 2013, y la normativa técnica específica que no se entra a valorar en este informe.

De igual forma se toma en consideración el Memorando de Entendimiento firmado entre Autoridades Aeronáuticas de Costa Rica y Venezuela, en agosto de 1991, el cual establece las condiciones de operación como derechos de tráfico, tipo de equipo, capacidad y frecuencias.

2. Que realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 de 14 de mayo de 1973, el Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación decreto ejecutivo número 37972-T del 16 de agosto de 2013, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional de OACI y demás convenios internacionales de aviación civil aplicables, se determinó que la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite otorgarles la ampliación al certificado de explotación para operar los servicios de vuelos regulares y no regulares de pasajeros, carga y correo, e incluir la flexibilidad operativa y partición de carga por limitante de fuselaje incorporando la ruta San Jose, Costa Rica, San Salvador, y/o Dallas, Fort Worth, Estados Unidos, y viceversa (SJO-SAL y/o DFW y viceversa).

3. Que mediante artículo décimo quinto de la sesión ordinaria 05-2024 del 17 de abril 2024, el Consejo Técnico de Aviación Civil le otorgó a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, un permiso provisional de operación por un plazo de tres meses, contados a partir del 1° de febrero de 2024, el cual se encuentra vigente hasta el 1° de mayo de 2024.

4. Que la audiencia pública para conocer la solicitud de ampliación del certificado de explotación de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, se celebró a las 10:30 horas del día 17 de abril de 2024, sin que se presentaran oposiciones a la misma. **Por tanto,**

EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL,
RESUELVE:

1°—Otorgar a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, representada por la señora Viviana Martín Salazar, en su condición de apoderada generalísima, ampliación de su certificado de explotación, según el siguiente detalle:

Tipo de servicio: Servicios de transporte aéreo regular y no regular internacional de pasajeros, carga y correo.

Ruta: incluir la flexibilidad operativa incorporando la ruta San Jose, Costa Rica, San Salvador, y/o Dallas, Fort Worth, Estados Unidos, y viceversa (SJO-SAL y/o DFW y viceversa)

Flexibilidad operativa: Todas las rutas que incluyan las letras “y/o” se podrá omitir escalas en cualquier punto o puntos intermedios, según la ley número 7857 del 7 de enero de 1999, Acuerdo de Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de los Estados Unidos de América, Anexo 1, Sección 2, punto 4. Con fundamento en la ley número 7857 citada, la compañía podrá transferir el tráfico de una o cualquiera otra de sus aeronaves de Avianca Costa Rica posicionadas en El Salvador hacia DFW.

Derechos de tráfico: tercera, cuarta y quinta libertades del aire

Frecuencias: Diaria, no obstante, estas podrían variar según las necesidades operativas de la compañía.

Consideraciones especiales:

- Se deberán someter a la aprobación del CETAC los itinerarios de operación.
- Todos los pasajeros y vuelos combinados involucrados en la transferencia deberán iniciar o terminar en Costa Rica.
- Las demás condiciones relativas a flexibilidad operativa previamente autorizadas permanecen invariables.
- En caso de no operar un punto de la ruta, la suspensión solo se deberá solicitar en caso de que no se opere ese punto en ninguna de las rutas autorizadas.

Aeropuertos: las operaciones se llevarán a cabo en los aeropuertos internacionales,

- Juan Santamaría (SJO)
- El Salvador Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdamez (SAL)
- Aeropuerto Internacional de Dallas Fort Worth, Texas (DFW)

Los aeropuertos alternos para operar serán de acuerdo con los autorizados en el Manual de Operaciones.

Equipo de vuelo: El servicio será ofrecido con las aeronaves autorizadas e incorporadas en las especificaciones técnicas (OpSpecs) de Avianca Costa Rica.

2°—**Vigencia:** Otorgar la ampliación del certificado de explotación por el mismo plazo otorgado en la resolución número 128-2020 del 6 de julio de 2020, el cual se encuentra vigente hasta el 6 de julio de 2035.

3°—Los demás términos se mantienen igual a las del certificado de explotación citado.

4°—Remítase al Poder Ejecutivo para su aprobación.

5°—Notifíquese el presente acuerdo a las señoras Viviana Martín Salazar y Marianela Rodríguez Parra, apoderadas de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, por medio de la dirección de correo electrónico viviana.martin@avianca.com y marianela.parra@avianca.com. Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta* e inscribábase en el Registro Aeronáutico Costarricense. Comuníquese a las unidades de Financiero, Transporte Aéreo, Operaciones Aeronáuticas, Aeronavegabilidad, AVSECFAL y Asesoría Jurídica.

Aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante artículo trigésimo segundo de la sesión ordinaria N° 21-2024, celebrada el 30 de abril del 2024.—Consejo Técnico de Aviación Civil.—Mauricio Batalla Otárola, Presidente.—1 vez.—O.C. N° 4887.—Solicitud N° 515014.—(IN2024871225).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Solicitud N° 2024-0003790.—Emilia Saborío Pozuelo, cédula de identidad 106280567, en calidad de Apoderado Especial de Jan Krouham Brunner, pasaporte G22884648, con domicilio en: Edificio Nido piso 5, Av. Bonampak, SM3, Manzana 27, lote 01 2, UC 79, Cancún, 77500, México, solicita la inscripción

como marca de servicios en clase 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios hoteleros y restaurantes; servicios de reservas hoteleras; alojamiento (agencias de -) [hoteles, pensiones]; facilitación de alojamiento en hoteles; organización de alojamiento en hoteles; servicios de hoteles, hostales y casas de huéspedes; alojamiento turístico y vacacional; servicios de hospedaje temporal; servicios de hospedaje en hoteles y moteles. Fecha: 16 de mayo de 2024. Presentada el: 18 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024870665).



Solicitud N° 2023-0003430.—Andrea Vargas Quesada, cédula de identidad N° 207630741, en calidad de apoderado especial de Air Tesoro Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-0816800, con domicilio en: Guanacaste-Santa Cruz, Tamarindo, ciento cincuenta y cinco, Calle El Tesoro y esquina de Calle Central, Condominio El Tesoro, casa número uno, Costa Rica, solicita la inscripción

como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: establecimiento comercial dedicado a prestar servicios de negocios inmobiliarios, incluyendo el desarrollo de condominios; servicios financieros, monetarios y bancarios; servicios de seguros. Fecha: 03 de junio de 2024. Presentada el 17 de abril de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024870675).



Solicitud N° 2023-0003433.—Andrea Vargas Quesada, cédula de identidad N° 207630741, en calidad de Apoderado Especial de Air Tesoro Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-0816800, con domicilio en: Guanacaste - Santa Cruz,

Tamarindo, ciento cincuenta y cinco, Calle El Tesoro y esquina de Calle Central, Condominio El Tesoro, casa número uno, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: establecimiento comercial dedicado a prestar servicios de negocios inmobiliarios, incluyendo el desarrollo de condominios; servicios financieros, monetarios y bancarios; servicios de seguros. Fecha: 03 de junio de 2024. Presentada el 17 de abril de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024870676).

Solicitud N° 2024-0005529.—Giselle Nicole Reuben Hatounian, en calidad de Apoderado Especial de Grupo Agroindustrial Numar Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-173639, con domicilio en San José-San José, distrito tercero Hospital, Barrio Cuba, de la Iglesia Medalla Milagrosa 50 metros al oeste, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Vuelto Clover**, como señal de publicidad comercial en clase(s): internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 50: para promocionar carne, pescado, carne de aves y carne de caza; - extractos de carne; - frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; - jaleas, confituras, mermeladas, compotas; - huevos, leche y productos, lácteos; - aceites y grasas comestibles, encurtidos, margarina, manteca y mantequilla, conservas, caldos, concentrados para sopas, sopas, preparaciones para hacer sopas. Relacionadas con la marca Clover registro 233149 y Clover (Diseño) registro 216464. Fecha: 3 de junio de 2024. Presentada el: 28 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024870677).

Solicitud N° 2024-0004065.—Adriana Calvo Fernández, soltera, cédula de identidad 110140725, en calidad de Apoderado Especial de Ambiderm S.A. de C.V., con domicilio

en: Carretera Bosques de San Isidro número 1136, Colonia Bosques de San Isidro, Código Postal 45147, en Zapopan, Jalisco, México, solicita la inscripción de: **AMBIDERM**, como marcadefábrica y comercio en clase(s): 10 y 21 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios; miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura; dispositivos terapéuticos y de asistencia para personas discapacitadas; aparatos de masaje; aparatos, dispositivos y artículos de puericultura; aparatos, dispositivos y artículos para actividades sexuales; guantes para masajes, guantes para uso médico; caretas, cubrebocas, mascarillas, máscaras de protección para uso médico, mascarillas de anestesia, mascarillas de ledes para uso terapéutico, mascarillas desechables, mascarillas higiénicas, mascarillas higiénicas de gaza reutilizables, mascarillas para personal médico, mascarillas respiratorias para respiración artificial, mascarillas respiratorias para uso médico; lentes de contacto (prótesis intraoculares) para implantación quirúrgica; preservativos, condones y en clase 21: guantes de aseo para animales, guantes de jardinería, guantes exfoliados para la piel, guantes para lavar coches, guantes para lustrar, guantes para uso doméstico, guantes desechables para los usos anteriores, utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; utensilios de cocina y vajilla; peines y esponjas; cepillos; material de limpieza; paños para quitar el polvo, paños de pulido, paños para desempolvar muebles. Fecha: 16 de mayo de 2024. Presentada el: 24 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2024870683).

Solicitud N° 2024-0004071.—Adriana Calvo Fernández, cédula de identidad 110140725, en calidad de apoderado especial de Ambiderm, S. A. de C.V., con domicilio en Carretera Bosques De San Isidro número 1136, Colonia Bosques De San Isidro, código postal 45147, en Zapopan, Jalisco, México, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase 10 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: Guantes para niños Fecha: 2 de mayo de 2024. Presentada el: 24 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—(IN2024870684).

Solicitud N° 2024-0004068.—Adriana Calvo Fernández, soltera, cédula de identidad 110140725, en calidad de Apoderado Especial de Ambiderm S.A. de C.V., con domicilio en: Carretera Bosques de San Isidro número 1136, Colonia Bosques de San Isidro, Código Postal 45147, en Zapopan, Jalisco, México, solicita la inscripción

AMBIDERM

como marca de fábrica y comercio en clase(s): 10 y 21 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: para proteger y distinguir aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios; miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura; dispositivos terapéuticos y de asistencia para personas discapacitadas; aparatos de masaje; aparatos, dispositivos y artículos de puericultura; aparatos, dispositivos y artículos para actividades sexuales; guantes para masajes, guantes para uso médico; caretas, cubrebocas, mascarillas, máscaras de protección para uso médico, mascarillas de anestesia, mascarillas de ledes para uso terapéutico, mascarillas desechables, mascarillas higiénicas, mascarillas higiénicas de gaza reutilizables, mascarillas para personal médico, mascarillas respiratorias para respiración artificial, mascarillas respiratorias para uso médico; lentes de contacto (prótesis intraoculares) para implantación quirúrgica; preservativos, condones y en clase 21: para proteger y distinguir guantes de aseo para animales, guantes de jardinería, guantes exfoliadores para la piel, guantes para lavar coches, guantes para lustrar, guantes para uso doméstico, guantes desechables para los usos anteriores, utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; utensilios de cocina y vajilla; peines y esponjas; cepillos; material de limpieza; paños para quitar el polvo, paños de pulido, paños para desempolvar muebles. Fecha: 30 de abril de 2024. Presentada el: 24 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2024870685).

Solicitud N° 2024-0004070.—Adriana Calvo Fernández, soltera, cédula de identidad 110140725, en calidad de apoderado especial de Ambiderm, S. A. DE C.V. con domicilio en Carretera Bosques de San Isidro número 1136, Colonia Bosques de San Isidro, Código postal 45147, Zapopan, Jalisco, México, solicita la inscripción

MAXTER

como marca de fábrica y comercio en clase(s): 10. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios; miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura; dispositivos terapéuticos y de asistencia para personas discapacitadas; aparatos de masaje; aparatos, dispositivos y artículos de puericultura; aparatos, dispositivos y artículos para actividades sexuales; guantes para masajes, guantes para uso médico; caretas, cubrebocas, mascarillas, máscaras de protección para uso médico, mascarillas de anestesia,

mascarillas de ledes para uso terapéutico, mascarillas desechables, mascarillas higiénicas, mascarillas higiénicas de gaza reutilizables, mascarillas para personal médico, mascarillas respiratorias para respiración artificial, mascarillas respiratorias para uso médico; lentes de contacto (prótesis intraoculares) para implantación quirúrgica; preservativos, condones. Fecha: 2 de mayo de 2024. Presentada el: 24 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2024870686).

Solicitud N° 2024-0004069.—Adriana Calvo Fernández, soltera, cédula de identidad 110140725, en calidad de Apoderado Especial de AMBIDERM, S.A. de C.V. con domicilio en carretera Bosques de San Isidro número 1136, Colonia Bosques de San Isidro, código postal 45147, en Zapopan, Jalisco, México, solicita la inscripción de: **MAXTER** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 10. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios; miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura; dispositivos terapéuticos y de asistencia para personas discapacitadas; aparatos de masaje; aparatos, dispositivos y artículos de puericultura; aparatos, dispositivos y artículos para actividades sexuales; guantes para masajes, guantes para uso médico; caretas, cubrebocas, mascarillas, máscaras de protección para uso médico, mascarillas de anestesia, mascarillas de ledes para uso terapéutico, mascarillas desechables, mascarillas higiénicas, mascarillas higiénicas de gaza reutilizables, mascarillas para personal médico, mascarillas respiratorias para respiración artificial, mascarillas respiratorias para uso médico; lentes de contacto (prótesis intraoculares) para implantación quirúrgica; preservativos, condones. Fecha: 2 de mayo de 2024. Presentada el: 24 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024870687).

Solicitud N° 2024-0001015.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderado Especial de Toyota Jidosha Kabushiki Kaisha (comercializado también como Toyota Motor Corporation) con domicilio en 1, Toyota-Cho, Toyota-Shi, Aichi-Ken, Japón, solicita la inscripción de: **RZ F** como marca de fábrica y

comercio en clase(s): 12. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Automóviles y partes estructurales de los mismos. Fecha: 6 de febrero de 2024. Presentada el: 2 de febrero de 2024. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de febrero de 2024. A efectos de publicación, Téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2024870754).

Solicitud N° 2024-0001014.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad: 107850618, en calidad de apoderada especial de Toyota Jidosha Kabuschiki Kaisha (comercializado también como Toyota Motor Corporation), con domicilio en 1, Toyota-Cho, Toyota-Shi, Aichi-Ken, Japón, solicita la inscripción de: **MORIZO**, como marca de fábrica y comercio en clase: 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: automóviles y partes estructurales de los mismos. Fecha: 6 de febrero de 2024. Presentada el: 2 de febrero de 2024. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de febrero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024870755).

Solicitud N° 2024-0001555.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderado Especial de Samsung Electronics Co Ltd., con domicilio en: 129 Samsung-Ro, Yeongtong-Gu, Suon-Si, Gyeonggi-Do, Corea del Sur, solicita la inscripción de: **Music Frame**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: altoparlantes; amplificadores de sonido; amplificadores de audio, reproductores de audio digital. Fecha: 6 de marzo de 2024. Presentada el: 15 de febrero de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2024870756).

Solicitud N° 2024-0001436.—María Vargas Uribe, casada, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderado especial de Boston Beer Corporation, con domicilio en One Design Center Place, Suite 850, Boston, Massachusetts 02210, Estados Unidos de América, solicita

la inscripción de: **TWISTED TEA** como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 33. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Bebidas, a saber, bebidas alcohólicas a base de malta con sabor a té. Fecha: 30 de abril de 2024. Presentada el: 13 de febrero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registrador(a).—(IN2024870757).

Solicitud N° 2024-0001435.—María Vargas Uribe, casada, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderado Especial de Frutinter S.L., con domicilio en: CTRA. de Onda, S/N 12540 Villarreal (Castellón), España, solicita la inscripción de: **USO-PRADES**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 31 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: frutas frescas; verduras frescas; hortalizas frescas. Fecha: 15 de marzo de 2024. Presentada el: 13 de febrero de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2024870758).

Solicitud N° 2024-0002102.—Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad N° 1335794, en calidad de apoderado especial de Boehringer Ingelheim International GmbH con domicilio en Bingerstrasse 173, 55218 Ingelheim, Alemania, solicita la inscripción de: **HERNEXEOS** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones y sustancias farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desordenes del tracto alimentario y del metabolismo; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento y desordenes de la sangre y órganos formados a partir de sangre; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desordenes del sistema cardiovascular, del sistema musculo esquelético, del sistema nervioso central, del sistema nervioso periférico, del sistema genitourinario, y del sistema respiratorio; y preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de desórdenes y enfermedades dermatológicas, hormonales, infecciosas, virales y oncológicas. Fecha: 1 de abril de 2024. Presentada el: 29 de febrero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que

indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024870759).

Solicitud N° 2024-0001297.—María Vargas Uribe, casada, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderado Especial de Panthera Corporation, con domicilio en: 8 West 40TH Street, 18TH Floor, New York, 10018, Delaware, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **PANTHERA**, como marca de servicios en clase(s): 35 y 36 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios para promover la conciencia pública sobre los temas ambientales y de conservación; servicios para programa de conservación y servicios de preservación animal, a saber, servicios para promover los beneficios de la protección, preservación, mantenimiento, manejo y monitoreo de los animales, sus presas y habitat para su beneficio, protección y conservación de los animales en la naturaleza y en clase 36: servicios de recaudación de fondos de beneficencia. Fecha: 15 de marzo de 2024. Presentada el: 8 de febrero de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2024870760).

Solicitud N° 2023-0011804.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad: 107850618, en calidad de gestora oficiosa de Huwais Ip Holding Llc, con domicilio en 4645 Eagle Drive, Jackson, MI 49201, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **DENSAH**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 10 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: instrumentos odontológicos, a saber, fresas para uso odontológico y brocas para uso óseo; instrumentos odontológicos para la preparación de osteotomías; taladros para aplicaciones dentales; instrumentos dentales para su uso en el guiado y posicionamiento de brocas para uso óseo y para fresas de uso odontológico; aparatos e instrumentos quirúrgicos para uso médico, odontológico veterinario; instrumentos quirúrgicos, a saber, gulas para brocas para uso óseo y para fresas de uso odontológico. Fecha: 12 de febrero de 2024. Presentada el: 23 de noviembre de 2023. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de febrero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jimenez Tenorio, Registradora.—(IN2024870761).

Solicitud N° 2024-0001162.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderado Especial de Biosense Webster Inc., con domicilio en: 31 Technology Drive, Suite 200, Irvine CA 92618, California, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **VIZIGO**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 10 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: vaina (sheath) de guía bidireccional de navegación; vaina (sheath) introductora; dispositivos médicos para su uso en procedimientos de electrofisiología; dispositivos médicos, a saber, vainas (sheath) utilizadas junto con programas informáticos para procedimientos de electrofisiología. Fecha: 9 de febrero de 2024. Presentada el: 6 de febrero de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de febrero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registrador(a).—(IN2024870765).

Solicitud N° 2024-0001163.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad: 107850618, en calidad de apoderada especial de Visa International Service Association, con domicilio en 900 Metro Center Boulevard, Foster City, California, 94404, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **MONIKER**, como marca de servicios en clase(s): 36 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: servicios financieros, servicios bancarios, servicios de tarjetas de crédito, servicios de tarjetas de débito, servicios de cargos a tarjetas, servicios de tarjetas pre pagadas, servicios de tarjetas inteligentes, servicios de transacciones electrónicas de crédito y débito, servicios de transferencia electrónica de fondos, servicios de procesamientos de pago, servicios de autenticación y verificación de transacciones, servicios de reemplazo de efectivo por medio de tarjetas de débito y de tarjetas de crédito, servicios de cambio de moneda, servicios bancarios en línea, servicios de pago de facturas, acceso a depósitos y servicios de cajero automático, servicios de cambio de cheques y desembolso de efectivo, difusión de información financiera y datos de pago electrónico, incluso a través de una red informática global y patrocinio financiero de competiciones deportivas, eventos, actividades y juegos. Fecha: 12 de febrero de 2024. Presentada el: 6 de febrero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de febrero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2024870766).

Solicitud N° 2024-0001013.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderado especial de Boehringer Ingelheim International

GMBH con domicilio en Bingerstrasse 173, 55218 Ingelheim, Alemania, solicita la inscripción de: **VAYTTO** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones y sustancias farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes del tracto alimentario y del metabolismo y para sangre y órganos formados a partir de sangre; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes del sistema cardiovascular del sistema músculo esquelético, para el sistema nervioso central, para sistema nervioso periférico, para el sistema genitourinario, para el sistema respiratorio; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de desórdenes enfermedades dermatológicas, hormonales, infecciosas, virales y oncológicas; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de desórdenes y enfermedades autoinmunes; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de desórdenes y enfermedades inflamatorias; preparaciones terapéuticas (inmunoterapias) basadas en células para el tratamiento del cáncer, el tratamiento de enfermedades inmunológicas y el tratamiento de enfermedades infecciosas; citostáticos, medicamentos para la alergia. Fecha: 6 de febrero de 2024. Presentada el: 2 de febrero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de febrero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2024870767).

Solicitud N° 2024-0001307.—María Vargas Uribe, casada, cédula de identidad 107850618, en calidad de Gestor oficioso de Airloop S. A., con domicilio en Rue Jacques-Dalphin 38, 1227 Carouge, Suiza, solicita la inscripción de: **AIRLOOP** como marca de fábrica y servicios en clase(s): 25; 28 y 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, prendas de vestir para la práctica de deportes; cinturones (prendas de vestir), zapatos, zapatillas de lona, botas, artículos de sombrerería, tocados, gorras, prendas de calcetería, tirantes (vestimenta).; en clase 28: Juegos, aparatos para juegos; juegos inflables excepto juegos inflables para piscinas, juguetes; pelotas y balones para la práctica deportes; pelotas y balones de juego; agujas de bombas de aire para pelotas y balones de juego; aparatos de video juegos; artículos para la práctica de deportes y de gimnasia; equipos para la práctica de deportes; raquetas; redes (artículos de deporte); bolsos y recipientes (adaptados a objetos) especialmente diseñados para transportar artículos de deporte; adornos para árboles de Navidad. ;en clase 41: Servicios de educación; servicios de formación; servicios de entretenimiento; servicios de actividades deportivas y culturales; servicios de anfitrión, dirección, organización y conducción de actividades educativas, de formación, recreativas, deportivas y culturales; servicios de anfitrión, de dirección, organización y conducción de espectáculos; servicios de puesta a disposición de juegos; servicios para proveer juegos, a saber, provisión de juegos, de equipo y de instalaciones para las mismas en áreas recreacionales; servicios para el suministro de instalaciones recreacionales; servicios de alquiler de campos de deporte, complejos deportivos, clubes de salud, centros de ocio y

complejos recreativos; servicios de puesta a disposición de campos de deporte, complejos deportivos, clubes de salud, centros de ocio y complejos recreativos; servicios de alquiler de equipos y aparatos de deporte; servicios de alquiler de equipos y aparatos para complejos deportivos, clubes de salud, centros de ocio y complejos recreativos; servicios de edición y publicación de productos de imprenta productos y textos que no sean textos de publicidad en forma electrónica; servicios de grabación, producción y distribución de películas, grabaciones de vídeo y de audio y de programas de radio y televisión; servicios de información en todos los ámbitos mencionados. Fecha: 7 de mayo de 2024. Presentada el: 9 de febrero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024870768).

Solicitud N° 2024-0001434.—María Vargas Uribe, casada, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de gestora oficiosa de Venchi S.P.A., con domicilio en Via Venchi 1, 12040 Castelletto Stura CN, Italia, solicita la inscripción de: **VENCHI**, como marca de fábrica y servicios en clase: 30; 35 y 43 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: helados; chocolate; cacao; bombones (pralines); barras de chocolate; chocolates; magdalenas (muffins); queques individuales (cup cakes); galletas; pasteles (petits fours); confitería; chocolate en polvo; cacao en polvo; bebidas a base de cacao; mezcla de chocolate caliente; helados comestibles; sorbetes (helados); helados; pasteles de helado; sándwiches de helado; barras de helado; mezclas para glaseado; jarabe de cobertura; cobertura de chocolate; helados con crema, frutas y nueces (sundaes); café; chocolate con sabor a café; bebidas a base de café; caramelos; barras de chocolate con avellanas, almendras y otros rellenos; cremas, para untar, a base de chocolate; en clase 35. servicios de publicidad; servicios de gestión de negocios comerciales; servicios de administración de empresas; servicios de funciones de oficina; servicios de venta al por menor de chocolate, cacao, bombones (pralines), barras de chocolate, chocolates, magdalenas (muffins), queques individuales (cup cakes); galletas; pasteles (petits fours); confitería; chocolate en polvo; cacao en polvo; bebidas a base de cacao; mezcla de chocolate caliente; helados comestibles; sorbetes (helados); helados; pasteles de helado; sándwiches de helado; barras de helado; mezclas para glaseado; jarabe de cobertura; cobertura de chocolate; helados con crema, frutas y nueces (sundaes); café; chocolate con sabor a café; bebidas a base de café; caramelos; barras de chocolate con avellanas, almendras y otros rellenos; cremas, para untar, a base de chocolate servicios de venta al por menor o al por mayor de alimentos y bebidas; en clase 43: servicios de restaurantes; servicios de restaurantes que preparan y sirven helados; servicios para proveer comidas y bebidas, restaurantes y cafeterías. Fecha: 20 de marzo de 2024. Presentada el 13 de febrero de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera

publicación de este edicto. 20 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2024870769).

Solicitud N° 2023-0012499.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderado Especial de Samsung Electronics CO. Ltd., con domicilio en 129, Samsung-Ro, Yeongtong-Gu, Suwon-Si, Gyeonggi-Do, República de Corea, República de Corea solicita la inscripción de: **Relumino** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Hardware de computadora para analizar y configurar gafas de asistencia visual; software de computadora para el análisis y la configuración de las gafas de asistencia visual; gafas computarizadas de asistencia visual que consisten en una cámara, una computadora y una pantalla para capturar, procesar y presentar imágenes; hardware de computadora para la visualización de datos y vídeo; software de computadora para instalar, configurar y controlar hardware de computadora portátil; software de computadora para instalar, configurar y controlar periféricos portátiles para televisores, ordenadores y dispositivos móviles, a saber, auriculares, dispositivos de visualización y gafas; gafas inteligentes; computadoras portátiles; equipos de fotografía para videos de realidad virtual; aparatos audiovisuales para realidad virtual, simuladores en forma de gafas para la experiencia de realidad virtual; aparatos audiovisuales en forma de gafas para la experiencia de realidad virtual; periféricos de computadora portátiles, software; aplicaciones informáticas, descargables; gafas de vídeo digital; gafas correctoras, gafas de corrección de la visión; teléfonos móviles; teléfonos inteligentes; pantallas de diodos emisores de luz (LED); auriculares de realidad virtual; memorias USB en blanco; tarjetas de memoria flash en blanco; enrutadores de red, cerraduras de puertas digitales; paneles de visualización de señalización digital; señalización digital; monitores de señalización digital; semiconductores; cargadores de baterías; videoproyectores; decodificadores; relojes inteligentes; unidades de estado sólido; fundas protectoras para smartphones; altavoces de audio; sistemas de sonido envolvente; equipos de audio; aparatos de audio; aparatos transmisores de sonido; sensores eléctricos; rastreadores de actividad portátiles; baterías eléctricas recargables; cámaras; computadoras; monitores de computadora; tabletas; televisores; auriculares; audífonos intraurales; computadoras portátiles; bolígrafos electrónicos; lápices ópticos capacitivos para dispositivos con pantalla táctil. Fecha: 6 de marzo de 2024. Presentada el: 12 de diciembre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978, Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador.—(IN2024870770).

Solicitud N° 2024-0001012.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderado especial de Fédération Internationale de Football Association (FIFA) con domicilio en FIFA-STRASSE 20, 8044 Zürich, Suiza, solicita la inscripción de: **WORLD CUP 26** como marca de servicios en clases 38 y 41. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38: Servicios de: telecomunicaciones; servicios de comunicaciones por medio de teléfonos y teléfonos móviles; servicios de comunicaciones electrónicas por medio de teléfonos; radiocomunicación; servicios de comunicaciones prestados mediante fax; servicios de radiobúsqueda; servicios de comunicaciones por medio de teleconferencia; difusión de programas de televisión; radiodifusión, servicios de agencia de prensa y noticias; alquiler de equipos telefónicos, fax y otros equipos comunicacionales; transmisión de un sitio web comercial en la Internet o en dispositivos electrónicos de comunicación inalámbrica; servicios de difusión de programación para radio y televisión suministrado a través de satélites, cable o por redes inalámbricas; mensajería electrónica; servicios de suministro de acceso a blogs, a salas de chat, a tabloneros de anuncios o a foros de discusión; suministro en línea de salas de chat y tabloneros de anuncios electrónicos para la transmisión de mensajes, de comentarios y de contenido multimedia entre usuarios para redes sociales; suministro de acceso a sitios web con mapas, información sobre direcciones de conducción y la ubicación de comercios; transmisión de mensajes e imágenes por ordenador; suministro de acceso a servicios de pedido y compra desde el hogar y desde la oficina a través de ordenadores, de una red informática global y/o de tecnologías de comunicaciones interactivas; correo electrónico; suministro de conexiones de telecomunicación a Internet o bases de datos; suministro de acceso a sitios web con música digital en la Internet o en dispositivos electrónicos de comunicación inalámbrica; servicios de telecomunicaciones de información; transmisión de programas de radio y de televisión relacionados con deportes y con eventos deportivos; suministro de conexiones de telecomunicaciones a instalaciones informáticas (servicios de telecomunicaciones); suministro de acceso a bases de datos informáticas; suministro de acceso a la Internet a través de una red informática global o a través de dispositivos electrónicos de comunicación inalámbrica; emisión continua de material de audio y de vídeo desde la Internet; servicios de transmisión en flujo continuo de contenidos de vídeo, audio y televisión; suministro de acceso a motores de búsqueda para Internet; telecomunicaciones de información; Servicios de streaming de audio, vídeo, noticias en tiempo real, contenido de entretenimiento o información para formar comunidades virtuales y participar en redes sociales; servicios de telecomunicaciones, en concreto, transmisión electrónica de contenido y datos de realidad virtual; suministro de acceso a plataformas de Internet (también Internet móvil) en la forma de páginas web según especificaciones de terceros que muestran información definida o especificada por el usuario perfiles personales, audio, vídeo, imágenes fotográficas, textos, gráficos y datos. ;en clase 41: Servicios de: Educación; capacitación; suministro de cursos de formación; servicios de entretenimiento; servicios de entretenimiento suministrados en o en relación con eventos deportivos; servicios de entretenimiento en la forma de la exposición pública de eventos deportivos; suministro de actividades deportivas y culturales; organización de eventos y de actividades deportivas y culturales; organización de loterías y competencias; organización de eventos y de competencias

deportivas relacionados con el fútbol; explotación de instalaciones deportivas; parque de diversiones; gimnasios y servicios de mantenimiento físico; alquiler de equipos de audio y vídeo; producción, presentación, publicación y/o alquiler de películas, grabaciones de sonido y video; publicación y/o alquiler de productos interactivos educacionales y de entretenimiento, a saber, películas, libros, discos compactos, DVDs, minidiscos, CD-ROM; publicación de estadísticas y otra información relacionada con el desempeño deportivo; servicios de reporteros en eventos deportivos por radio y televisión; servicios de producción y edición para programas de radio y de televisión; servicios de fotografía; servicios de producción de video, de fotografía y de audio; producción de películas animadas; producción de programas de televisión animados; servicios de reserva de asientos para eventos deportivos y de entretenimiento; servicios de reserva de boletos (tickets) para eventos deportivos y de entretenimiento; servicios de agencia de boletos (tickets) deportivos; cronometraje de eventos deportivos; grabación de eventos deportivos; organización de concursos de belleza; entretenimiento interactivo; juegos de azar o apuestas; suministro de servicios de rifas; servicios de juegos en línea; suministro de entretenimiento en línea, a saber, torneos de juegos; organización de competencias de juegos informáticos incluyendo competencias de juegos en línea; información relacionada con entretenimiento o con educación, suministrada en línea desde una base de datos informática o desde la Internet o en dispositivos electrónicos de comunicación inalámbrica; servicios de juegos electrónicos suministrados por medio de la Internet o en dispositivos electrónicos de comunicación inalámbrica (entretenimiento); publicación de libros; publicación electrónica de libros y de periódicos en línea; servicios de entretenimiento en la forma de salas de chat en la Internet o en dispositivos electrónicos de comunicación inalámbrica; servicios de entretenimiento en la forma de presentaciones cinematográficas; servicios de traducción; servicios de interpretación; suministro de instalaciones de entretenimiento, a saber, salones VIP y palcos preferenciales; suministro de boletos (tickets) para eventos deportivos o de entretenimiento; suministro de información en línea en las áreas de eventos deportivos y deportes desde una base de datos informática o internet; organización y dirección de conferencias en las industrias de entretenimiento interactivo, realidad virtual, electrónica de consumo y videojuegos; servicios de entretenimiento, a saber, servicios de juegos en línea, juegos de realidad virtual, videojuego interactivo para uso de calzado virtual no descargable, prendas de vestir, sombrerería, gafas, bolsos, bolsas de deporte, mochilas, equipamiento deportivo, balones de fútbol, arte, trofeos, juguetes y accesorios virtuales; Servicios de entretenimiento por medio de contenidos y experiencias de realidad virtual proporcionados a través de internet y otras redes de comunicación; organización y celebración de concursos para fomentar el uso y desarrollo de entretenimiento de juegos electrónicos interactivos, juegos de realidad virtual, juegos de realidad aumentada, productos electrónicos de consumo para juegos y software y hardware de entretenimiento de videojuegos. Fecha: 05 de febrero de 2024. Presentada el 02 de febrero de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 05 de febrero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos

que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024870771).

Solicitud N° 2023-0010992.—Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de X Development LLC., con domicilio en 1600 Amphitheatre Parkway, Mountain View, California 94043, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **GRIDWARE** como marca de fábrica y servicios en clases 9; 38; 39 y 42 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: “Aparatos e instrumentos científicos, de investigación, de navegación, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de detección, de pruebas, de inspección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o del consumo de electricidad; aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción o tratamiento de sonidos, imágenes o datos; soportes grabados o descargables, software, soportes de registro y almacenamiento digitales o análogos vírgenes; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; cajas registradoras, dispositivos de cálculo; ordenadores y periféricos de ordenador; trajes de buceo, máscaras de buceo, tapones para los oídos para buceo, pinzas nasales para submarinistas y nadadores, guantes de buceo, aparatos de respiración para la natación subacuática; extintores; software descargable en la naturaleza de una aplicación móvil para su uso en relación con los servicios públicos, el uso de energía, el ahorro de energía, la distribución de energía, la transmisión de energía, la medición de energía, los cortes de energía, los activos de servicios públicos, las reparaciones y el mantenimiento de los servicios públicos, la evaluación de los activos de los servicios públicos, la gestión de la vegetación, la gestión de interrupciones, el restablecimiento de servicios después «de tormentas, la optimización de rutas, la optimización de datos, la consolidación y visualización de datos, el servicio al cliente, y recopilación, almacenamiento, acceso y edición de imágenes y videos; software descargable en la naturaleza de una aplicación móvil con inteligencia artificial, aprendizaje automático, aprendizaje por refuerzo y aprendizaje profundo para su uso en relación con servicios y activos de servicios públicos; software descargable en la naturaleza de una aplicación móvil con inteligencia artificial, aprendizaje automático, aprendizaje por refuerzo y aprendizaje profundo utilizando imágenes, videos y gráficos para rastrear, localizar, administrar, predecir, evaluar y reparar activos de servicios públicos; software descargable para su uso en relación con los servicios públicos, el uso de energía, el ahorro de energía, la distribución de energía, la transmisión de energía, la medición de energía, los cortes de energía, los activos de servicios públicos, las reparaciones y el mantenimiento de los servicios públicos, la evaluación de los activos de los servicios públicos, la gestión de la vegetación, la gestión de interrupciones, el restablecimiento de servicios después de tormentas, la optimización de rutas, la optimización de datos, la consolidación y visualización de datos, y el servicio al cliente, y la recopilación, el almacenamiento, el acceso y la edición de imágenes y videos; software descargable con inteligencia artificial, aprendizaje automático, aprendizaje por refuerzo y aprendizaje profundo para su uso en relación con servicios y activos de servicios públicos; software descargable

con inteligencia artificial, aprendizaje automático, aprendizaje por refuerzo y aprendizaje profundo que utiliza imágenes, videos y gráficos para rastrear, localizar, administrar, predecir, evaluar, administrar y reparar activos de servicios públicos; dispositivo de navegación GPS; programas informáticos y software para inteligencia artificial, aprendizaje automático, aprendizaje por refuerzo y aprendizaje profundo; programas informáticos y software informático para servicios de datos inteligentes que utilizan inteligencia artificial, aprendizaje automático, aprendizaje por refuerzo y aprendizaje profundo; programas informáticos y software para generar mapas, mapas topográficos, mapas de activos y mapas de redes eléctricas utilizando imágenes, videos, fotografías y otros datos; programas informáticos y software para inteligencia artificial, aprendizaje automático, aprendizaje por refuerzo y aprendizaje profundo, para la predicción contextual, la personalización y el análisis predictivo; programas informáticos y software informático para inteligencia artificial, aprendizaje automático, aprendizaje por refuerzo y aprendizaje profundo para procesar grandes volúmenes de datos; software informático para su uso como interfaz de programación de aplicaciones (API); kits de desarrollo de software (SDK); cámaras; cámaras multipropósito; cámaras de video; sensores ópticos; sensores de proximidad; transmisores de telecomunicaciones. ;en clase 38: Servicios de telecomunicaciones; servicios de telecomunicaciones, a saber, los servicios de comunicaciones personales; servicios interactivos de radiodifusión y difusión por Internet y por medio de las redes de telecomunicaciones; servicios de comunicaciones, a saber, la transmisión de voz, audio y datos por redes de telecomunicaciones, por medio de redes de comunicaciones inalámbricas, por medio de Internet, por medio de redes de servicios de información y de redes de datos; servicios para proporcionar un foro en línea para los usuarios para el intercambio y la transmisión de información y medios electrónicos relativos a servicios públicos y activos conexos; servicios de telecomunicaciones, a saber, el suministro de alertas de mensajes electrónicos. ;en clase 39: Servicios de transporte; servicios de embalaje y almacenamiento de mercancías; servicios de organización de viajes; servicios de consultoría en el campo de los servicios públicos, el uso de la energía, el ahorro de energía, la distribución de energía, la transmisión de energía, la medición de la energía, la gestión de la energía; servicios para proporcionar información sobre la recolección, entrega y ubicación de activos, optimización de rutas, servicios públicos y uso, ahorro, distribución, transmisión, medición y gestión de energía; servicios de enrutamiento de vehículos por medio de computadora en redes de datos; servicios de planificación de rutas de viaje. ;en clase 42: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos; servicios de análisis industrial, investigación industrial y diseño industrial; control de calidad y servicios de autenticación; diseño y desarrollo de hardware y software; servicios de investigación, diseño y desarrollo de equipos y programas informáticos; servicios informáticos, a saber, sistemas informáticos operativos y redes informáticas con programas informáticos de transmisión, distribución y gestión de energía para empresas de servicios públicos y otros; servicios de consultoría en los campos del uso, ahorro, distribución, transmisión y medición de energía; servicios de suministro de programas informáticos en línea no descargables para calcular el uso, ahorro, distribución, transmisión de energía, y medición; servicios para proporcionar en línea software no descargable con inteligencia artificial, aprendizaje automático, aprendizaje

por refuerzo y aprendizaje profundo para su uso en relación con servicios y activos de servicios públicos; servicios para proporcionar software en línea no descargable para su uso en relación con los servicios públicos, el uso de energía, el ahorro de energía, la distribución de energía, la transmisión de energía, la medición de energía, los cortes de energía, los activos de servicios públicos, las reparaciones y el mantenimiento de los servicios públicos, la evaluación de los activos de los servicios públicos, la gestión de la vegetación, la gestión de interrupciones, el restablecimiento de servicios después de tormentas, la optimización de rutas, la optimización de datos, la consolidación y visualización de datos y el servicio al cliente, y la recopilación y almacenamiento de imágenes y videos, acceso y edición; servicios para proporcionar software en línea no descargable para generar mapas, mapas topográficos, mapas de activos y mapas de redes eléctricas utilizando imágenes, videos, fotografías y otros datos; servicios para proporcionar software en línea no descargable con inteligencia artificial, aprendizaje automático, aprendizaje por refuerzo y aprendizaje profundo utilizando imágenes, videos y gráficos para rastrear, localizar, administrar, predecir, evaluar, administrar y reparar activos de servicios públicos; servicios de desarrollo de programas informáticos; servicios para proporcionar herramientas de desarrollo de software informático. Prioridad: Se otorga prioridad N° TO/M/2023/04488 de fecha 04/05/2023 de Tonga . Fecha: 23 de abril de 2024. Presentada el: 3 de noviembre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024870772).

Solicitud N° 2024-0000242.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de Gestor oficioso de Raven Industries Inc. con domicilio en PO Box 5107, Sioux Falls, SD 57117-5107, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **AUGMENTA** como marca de fábrica y servicios en clase(s): 9; 35 y 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Hardware de computadora; software descargable de computación en la nube para aprendizaje automático, desarrollo de software, estimación y optimización del rendimiento de los cultivos agrícolas; procesamiento de imágenes, automatización de maquinaria agrícola; software descargable de computadora para su uso en el análisis del estado de las plantas, los cultivos y los campos agrícolas con el fin de crear una prescripción para la planificación o la intervención durante la temporada y para realizar análisis para calcular, aproximar y optimizar el rendimiento de los cultivos, procesamiento de imágenes; software descargable de computadora que utiliza inteligencia artificial para el aprendizaje automático, el desarrollo de software, la estimación y optimización del rendimiento de los cultivos agrícolas; tratamiento de imágenes; software descargable de simulación por computadora para modelar datos agrícolas, rendimientos de cultivos, mapas de índices de salud de la tierra; software descargable de computadora para

su uso en el campo agrícola para la recopilación de información mediante sensores visuales o hiper espectrales y sensores remotos; máquinas terrestres de adquisición de imágenes vegetales para uso agrícola, a saber, cámaras y sensores de imagen; aparatos e instrumentos electrónicos de navegación y posicionamiento; instrumentos de topografía; sistemas de posicionamiento de comunicaciones inalámbricas compuestos por hardware de computadora y software descargable para la estimación y optimización del rendimiento de los cultivos agrícolas, procesamiento de imágenes, cartografía agrícola; aparatos e instrumentos científicos y ópticos para medir el contenido de clorofila en las plantas y/o para medir el contenido de fertilizantes del suelo; computadoras, equipos de procesamiento de datos y programas descargables de computadora para controlar y regular la dispersión de fertilizantes; aparatos e instrumentos de imagen para el estudio de proteínas con fines agrícolas; cámara que contiene un sensor de imagen lineal; en clase 35: Servicios de consultoría empresarial en el ámbito agropecuario; servicios de consultoría empresarial en el ámbito de la vigilancia ambiental; servicios de procesamiento de datos en el campo de la agricultura de precisión; en clase 42: Servicios de Investigación agrícola; servicios de cartografía (mapeo) agrícola; servicios de pruebas agrícolas para determinar la salud y el rendimiento de los cultivos; servicios de consultoría de investigación científica en el campo de la fertilización agrícola; servicios agrícolas, a saber, muestreo de suelos y observación de cultivos con fines de análisis; servicios para proporcionar el uso temporal de una aplicación web de software no descargable de computadora para ayudar a los profesionales agrícolas con la inspección, la investigación, la recopilación y el análisis de datos, el muestreo espectral y la información sobre la salud de los cultivos y los métodos y la tecnología de la agricultura de precisión; servicios de cartografía; servicios de software como servicio (SAAS), a saber, software de alojamiento para uso de terceros en la gestión de bases de datos; servicios de software como servicio (SAAS), a saber, software de alojamiento para su uso en la creación de formularios personalizados; servicios de software como servicio (SAAS), a saber, alojamiento de software para uso de terceros en la gestión y configuración de computadoras móviles y equipos de telecomunicaciones; servicios de instalación, reparación, mantenimiento y actualización de programas de computadora utilizados en el campo de la agricultura; servicios de consultoría relacionados con la selección, implementación y uso de programas informáticos utilizados en el campo de la agricultura; servicios de apoyo técnico, a saber, solución de problemas de programas de computadora para programas informáticos utilizados en el campo de la agricultura; servicios para proporcionar un sitio web caracterizado por ser un software en línea no descargable para su uso en la gestión de bases de datos, el aprendizaje automático, el análisis de información agrícola y los datos de geolocalización; servicios de diseño de software de procesamiento de imágenes; servicios de programación informática para el procesamiento de datos; servicios de software como servicio (SAAS) caracterizado por ser un software para el análisis y la automatización de datos, a saber, análisis y extracción de datos de agricultura de precisión para aplicaciones agrícolas, ganaderas, ambientales y de mercado; servicios de actualización de software para el procesamiento de datos; servicios de computación en la nube caracterizado por ser un software para su uso en análisis de gran volumen de datos (big data), aprendizaje automático,

análisis de información agrícola y datos de geolocalización; servicios de procesamiento de imágenes, automatización de maquinaria agrícola; servicios de computación en la nube con software para su uso en la creación y visualización de rutas de vehículos para equipos agrícolas; servicios de computación en la nube caracterizado por software para su uso en el modelado 2D y 3D de datos de sensores agrícolas; servicios de computación en la nube caracterizado por ser software para maximizar el rendimiento agrícola, la calidad y reducir los insumos de los cultivos; servicios para actualizar y mantener el software informático basado en la nube a través de actualizaciones, mejoras y conexiones en línea; servicios informáticos, a saber, proporcionar un sitio web interactivo caracterizado por tecnología que permita el uso de sensores, mapas, imágenes, condiciones del suelo, rendimiento de los cultivos y otros datos para diseñar planes para aumentar el rendimiento de los cultivos, junto con el uso de tecnología y equipo para llevar a cabo el plan. Fecha: 22 de abril de 2024. Presentada el: 11 de enero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica 'Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio'.— Walter Alfaro González. Registrador.—(IN2024870775).

Solicitud Nº 2024-0002931.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderado Especial de Samsung Electronics Co. Ltd., con domicilio en: 129, Samsung-Ro, Yeongtong-Gu, Suwon-Si, Gyeonggi-Do, República de Corea, solicita la inscripción de: **Daily Board**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 7; 9 y 11 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: máquinas de lavado para propósitos domésticos; máquinas para lavar ropa; máquinas lavadoras eléctricas; aspiradoras para propósitos domésticos; en clase 9: televisores; paneles de visualización de señalización digital; monitores para fines comerciales, a saber, computadoras, televisores, señalizadores digitales, de video y monitores táctiles; proyectores multimedia; videoproyectores; pantallas de diodos emisores de luz (LED); pantallas de cristal líquido; paneles de visualización OLED (diodo orgánico emisor de luz); aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonidos o de imágenes; computadoras; aplicaciones de software de computadora para lavadoras de uso doméstico; aplicaciones de software de computadora para aspiradoras de uso doméstico; aplicaciones de software de computadora para televisores; aplicaciones de software de computadora para paneles de visualización de señalización digital; aplicaciones de software de computadora para monitores con fines comerciales, a saber, computadoras, televisores, señalizadores digitales, de video y monitores táctiles; aplicaciones de software de computadora para proyectores multimedia; aplicaciones de software de computadora para proyectores de video; aplicaciones de software de computadora para pantallas de diodos emisores de luz (LED); aplicaciones de software de computadora para pantallas de cristal líquido; aplicaciones de software de computadora para paneles de visualización OLED (diodo orgánico emisor de luz); aplicaciones de software de computadora para refrigeradores eléctricos; aplicaciones de

software de computadora para estufas eléctricas; aplicaciones de software de computadora para hornos eléctricos de cocción; aplicaciones de software de computadora para hornos microondas; aplicaciones de software de computadora para secadoras eléctricas de ropa; aplicaciones de software de computadora para aires acondicionados; software de televisión para la transmisión continua de programas de televisión y de contenido audiovisual; software de televisores para proporcionar varios dispositivos a través de la detección de voz o del usuario, incluso cuando el televisor está apagado y para mostrar información variada tales como el uso de energía en el hogar, las condiciones climáticas, los horarios diarios, las transmisiones de cámaras de seguridad en vivo desde un sistema de seguridad para el hogar, la hora, las noticias, las recetas y el entretenimiento; programas operativos grabados de computadora; aplicaciones de software de computadora para teléfonos móviles; programas informáticos grabados y en clase 11: refrigeradores eléctricos; estufas eléctricas; hornos eléctricos; hornos microondas, secadoras eléctricas; aires acondicionados. Fecha: 1 de abril de 2024. Presentada el: 21 de marzo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2024870777).

Solicitud Nº 2024-0001701.—Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de Fédération Internationale de Football Association (FIFA), con domicilio en: FIFA-Strasse 20, 8044 Zúrich, Suiza, solicita la inscripción de: **MUNDIAL DE CLUBES FIFA**, como marca de servicios en clase(s): 4; 5; 6; 7; 9; 11; 12; 14; 16; 18; 25; 27; 28; 29; 30; 32; 35; 36; 38; 39; 41 y 43 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 4: aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; aceites de motor y carburantes; gasolina; gasolina natural; gasolina carburante; queroseno; gas licuado de petróleo; petróleo crudo o refinado; aceites, incluyendo aceites de motor, aceites industriales, aceites combustibles, aceite refinado; gasóleo; combustibles diésel; gases combustibles; diésel; aceites combustibles; bio combustible; gasóleo; gas natural; gas natural licuado; aditivos no químicos para combustibles; velas [iluminación]; ceras, todos los productos relacionados exclusivamente para actividad deportiva “futbol” en el Mundial de Clubes organizado por la FIFA.; en clase 5: productos y preparados farmacéuticos; cremas, bálsamos y pulverizadores para el tratamiento de dolores reumáticos, esguinces musculares, moretones; ceras para improntas dentales; productos higiénicos medicinales; medicinas para el cuidado de los ojos; té medicinal; aditivos nutricionales para uso médico o aditivos nutricionales para uso dietético; alimentos para bebés; productos vitamínicos, bebidas enriquecidas con vitaminas adicionadas para uso médico; pañales para bebés; batidos nutricionales para su uso como sustituto alimenticio; productos para la purificación y preparaciones para la desodorización del aire; desodorizantes para vehículos; vendajes adhesivos, vendajes líquidos para heridas en la piel; apósitos para heridas para uso en el hogar

o para uso personal; cremas, geles, líquidos y pulverizadores, líquidos para primeros auxilios para el tratamiento de heridas, quemaduras, ampollas, picazón y quemaduras solares, y tratamientos antisépticos y contra los gérmenes; botiquines de primeros auxilios llenos; ungüentos para el tratamiento de dermatitis del pañal; ungüentos medicinales para el cuidado de la piel; adhesivos dentales; toallitas de manos impregnadas para uso farmacéutico; suplementos de calcio en forma sólida masticable; tampones higiénicos; toallas y compresas higiénicas; productos de lubricación personal; almohadillas para la lactancia; gotas para los ojos, líquidos para lentes de contacto; tiras medicinales para pruebas de sangre; desinfectantes para esterilización; suplementos nutricionales, suplementos dietéticos; bebidas dietéticas para uso médico, todos los productos relacionados exclusivamente para la actividad deportiva “futbol” en el Mundial de Clubes organizado por la FIFA.; en clase 6: figuritas, ornamentos, estatuas, estatuillas, esculturas y trofeos de metales comunes, distintivos metálicos para vehículos hechos de metales comunes o de sus aleaciones; cajas de herramientas metálicas (vacías); placas de matrícula de vehículos metálicas; armazones para matrículas de metal; placas de matriculación metálicas para vehículos; tapas metálicas impresas coleccionables (pogs), todos los anteriores productos con la temática de la actividad deportiva “futbol”, relacionados con el Mundial de Clubes que organiza la FIFA.; en clase 7: máquinas para elaborar bebidas gaseosas; abrelatas eléctricos; cuchillos eléctricos; máquinas de cocina eléctricas; aparatos de lavado; secadoras centrifugas; aspiradoras; máquinas expendedoras electrónicas; generadores de electricidad; Bulldozer; excavadoras mecánicas; apisonadoras; herramientas de mano que no sean accionadas manualmente, todos los anteriores productos con la temática de la actividad deportiva “futbol”, relacionados con el Mundial de Clubes que organiza la FIFA.; en clase 9: quevedos; gafas de sol; gafas de natación y de submarinismo; estuches, cordeles y cadenas para gafas de sol y quevedos; gemelos [óptica]; imanes e imanes decorativos; brújulas; conjuntos de instrumentos de control electrónicos; unidades de control electrónicas de tren de potencia para motores; productos electrónicos de carrocería y chasis, a saber, sistemas remotos para cerrar puertas; sistemas y componentes de audio de alta fidelidad; aparatos para grabar, transmitir, editar, mezclar y reproducir sonido y/o imágenes; aparatos de radio; televisores; pantallas planas; pantallas LCD; pantallas de alta definición y de plasma; sistemas para cine en casa; grabadoras de vídeo; lectores de discos compactos; reproductores portátiles de discos compactos; lectores de DVD; reproductores de MP3; aparatos para leer música digital; lectores de casetes; reproductores de disco magnetoóptico de pequeñas dimensiones; altavoces; auriculares de casco; auriculares de casco de realidad virtual; auriculares; micrófonos; controles remotos; control remoto activado por voz; aparatos de navegación; asistentes personales digitales (PDA); ordenadores; tabletas electrónicas; procesadores de datos; teclados de ordenador; monitores de ordenador; módems; estuches especiales para ordenadores; ratones de ordenador; alfombrillas de ratón; traductores electrónicos de bolsillo; máquinas de dictar; agendas y cuadernos electrónicos [notebooks]; escáneres; impresoras; fotocopadoras; aparatos de fax; teléfonos; contestadores telefónicos; teléfonos móviles; fundas para teléfonos móviles; teléfonos inteligentes [smartphones; videoteléfonos; dispositivos para el uso manos-libres de teléfonos móviles; auriculares de cascos y auriculares para teléfonos móviles;

teclados para teléfonos móviles; cordones para teléfonos celulares; bolsas especiales para transportar teléfonos móviles; teléfonos móviles con cámaras y cámaras de video integradas; relojes inteligentes (smartwatches); máquinas de calcular; máquinas lectoras de tarjetas de crédito; máquinas para cambio de dinero; cajeros automáticos; cámaras de vídeo; videocámaras; equipos fotográficos; cámaras fotográficas; proyectores; películas expuestas; diapositivas fotográficas; flashes; cámaras y correas y estuches accesorios para cámaras; baterías; máquinas de karaoke y programas para karaoke; discos de videojuegos; almohadillas de mando para juegos manuales o activados por voz y controladores de juegos; cascos de realidad virtual; software de juegos informáticos pregrabado o descargable incluyendo software informático de juegos; programas informáticos y bases de datos; salvapantallas para ordenadores; soportes magnéticos, numéricos o analógicos para registrar sonido o imágenes; video-discos, cintas de video, cintas magnéticas, discos magnéticos, DVD, disquetes, discos ópticos, discos compactos, disco magneto-óptico de pequeñas dimensiones, CD ROM, todos los antes mencionados en estado virgen o pregrabados con música, sonidos o imágenes (que pueden ser animadas); hologramas; tarjetas magnéticas (codificadas incluyendo vales de regalo); adaptadores de memoria (equipo informático); tarjetas de memoria; lápices de memoria (vírgenes o pregrabados); tarjetas con microchip; tarjetas de crédito magnéticas o con microchip; tarjetas telefónicas magnéticas o con microchip; tarjetas magnéticas o con microchip para cajeros automáticos o para máquinas de cambio de dinero; tarjetas magnéticas o con microchip prepagado para teléfonos móviles; tarjetas magnéticas o con microchip para viajes y entretenimiento; tarjetas magnéticas o con microchip de débito o de garantía de cheques; tarjetas de crédito de plástico no magnéticas; pizarras numéricas electrónicas; alarmas de seguridad; sistema electrónico de cerraduras de vehículos incluyendo control remoto; mangas para indicar la dirección del viento; paneles y células solares para la producción de electricidad; calibradores; aparatos medidores de distancias; equipo para indicar y medir la velocidad; publicaciones electrónicas descargables; mapas electrónicos descargables; receptores de audio; amplificadores de audio; hardware y software informáticos, incluyendo receptores de televisión (set-top box) que pueden convertir, suministrar, recibir y transmitir datos de audio y video; unidades de disco; pilas o baterías recargables; cascos deportivos de protección; pulseras de identificación codificadas magnéticas; boletos (tickets) electrónicos, codificados; boletos (tickets) en forma de tarjetas magnéticas; cascos de realidad virtual, programas informáticos descargables para permitir a consumidores y empresas administrar coleccionables digitales que utilizan tecnología de software basada en cadenas de bloques y contratos inteligentes presentando jugadores, juegos, registros, estadísticas, información, fotos, imágenes, secuencias de juegos, aspectos destacados y experiencias en el campo del fútbol; productos virtuales descargables, a saber, programas informáticos que incluyen, calzado, prendas de vestir, artículos de sombrerería, artículos de ópticas para la vista, bolsas, bolsas de deporte, mochilas, equipos de deporte, arte, trofeos juguetes y accesorios para su uso en línea y en mundos virtuales en línea; videojuegos, programas de ordenador; programas de videojuegos, todos los anteriores productos con la temática de la actividad deportiva "fútbol", relacionados con el Mundial de Clubes que organiza la FIFA.; en clase 11: aparatos e instalaciones de aire acondicionado,

incluyendo filtros de aire para equipos de aire acondicionado; linternas en forma de bolígrafos; linternas de bolsillo; lámparas de mesa; lámparas decorativas; pantallas de lámparas; faros antiniebla; lámparas incandescentes; bombillas de iluminación; aparatos de iluminación; luces para bicicletas; proyectores para iluminación; luces antideslumbrantes; linternas; refrigeradores, congeladores; hornos; estufillas [braseros]; cocinas a gas, cocinas eléctricas; barbacoas, fogones, hornos microondas; cafeteras eléctricas; hervidores eléctricos; tostadores de pan eléctricos; freidoras eléctricas; secadoras eléctricas de ropa o de pelo; secadoras; filtros de agua; fuentes para beber; aparatos de climatización, ventiladores eléctricos para uso personal; asientos de inodoro; dispositivos de esterilización para uso médico; colectores solares térmicos (calefacción), todos los anteriores productos con la temática de la actividad deportiva "fútbol", relacionados con el Mundial de Clubes que organiza la FIFA.; en clase 12: bicicletas; motocicletas; escúteres; bicicletas eléctricas; vehículos eléctricos, scooters accionados eléctricamente, a saber scooters y patinetas eléctricas; automóviles; autocaravanas (incluyendo vehículos utilitarios deportivos); camiones; furgones [vehículos]; caravanas; autobuses; minibuses; remolques [vehículos]; vehículos frigoríficos; autocaravanas; aviones; barcos; globos aerostáticos; globos dirigibles; neumáticos; materiales y kits para la reparación de neumáticos y cámaras de aire para neumáticos, a saber, clavos para neumáticos, bombas para inflar neumáticos, pernos metálicos para neumáticos, parches de caucho, válvulas para neumáticos; aparatos para inflar neumáticos; dispositivos antiderrapantes para cubiertas de neumáticos de vehículos, a saber, clavos y cadenas para la nieve; ruedas; llantas para ruedas; bandas para llantas de ruedas; tapacubos de ruedas; fundas para neumáticos; llantas de aleación (rines de aluminio); accesorios para automóviles, a saber, Parasoles [piezas de vehículos], bacas, porta esquís para coches, porta bicicletas, fundas de cojines para asientos de vehículos; fundas para autos (accesorios para vehículos); alerones; techos convertibles como partes de coches; deflectores de aire para vehículos; techos corredizos para vehículos (sun roofs); protectores de rejillas de radiador; bolsas de aire (airbags); manubrios; soportes para placas de matrícula; dispositivos de seguridad para autos; cojines para cinturones de seguridad; cubiertas para espejos laterales; esterillas con forma para vehículos; sillas de paseo para niños; asientos de auto para bebés o niños; cadenas antiderrapantes para automóviles, todos los anteriores productos con la temática de la actividad deportiva "fútbol", relacionados con el Mundial de Clubes que organiza la FIFA.; en clase 14: artículos de joyería; collares; piedras preciosas; joyería de cristal; gemas preciosas; relojes; relojes de pulsera; pulseras de reloj; relojes de péndulo; relojes de muro; cronógrafos; cronómetros manuales; estuches para relojes; péndulos; medallones; colgantes; broches; brazaletes, brazaletes de cuero; brazaletes de silicona [artículos de joyería]; alfileres [artículos de joyería]; alfileres de adorno de equipos y jugadores intercambiables [artículos de joyería]; pasadores de corbata; gemelos; medallas; medallas conmemorativas de metales preciosos; medallones, placas conmemorativas, trofeos, estatuas y esculturas, todos hechos de metales preciosos; alfileres decorativos para sombreros; llaveros decorativos; monedas; medallas e insignias de metales preciosos para la ropa; llaveros decorativos; medallones hechos de metales no preciosos; Llaveros y cadenas decorativos; brazaletes, todos los anteriores productos con la temática de la actividad

deportiva “fútbol”, relacionados con el Mundial de Clubes que organiza la FIFA.; en clase 16: clips para billetes de banco; manteles de papel; servilletas de papel; bolsas de plástico para la compra; bolsas de papel; tarjetas de invitación; tarjetas de felicitación; cajas de cartón plegado; papel de envoltorio; posa botellas y posavasos de papel; manteles individuales y salvamanteles de papel; bolsas de basura de papel o de plástico; envoltorios de papel de alimentos; etiquetas (de papel y cartón); toallas de papel; toallas para remover el maquillaje hechas de papel; toallitas de papel en cajas; pañuelos de bolsillo de papel; artículos de papelería y útiles escolares (excepto equipos); tableros magnéticos (artículos de papelería); máquinas de escribir; papel para mecanografía, copiado y escritura (artículos de papelería); sobres [artículos de papelería]; Blocs temáticos de papel blocks de papel; libretas; blocs de papel para apuntes; encuadernadores; cajas para archivar; fundas para documentos; cubiertas de libros; marcapáginas; litografías; pinturas enmarcadas o no; blocks para pintar; libros para colorear; libros para dibujar y con actividades; papel luminoso; papel adhesivo para notas; papel crepé; papel de seda; papel para termo transferencia; papel termosensible; grapas de oficina; grapadoras; banderas de papel; banderines de papel; instrumentos de escritura; plumas estilográficas; lápices; bolígrafos; juegos de lápices; juegos de bolígrafos; lápices de punta porosa; lápices para colorear; bolígrafos; rotuladores de punta amplia; tintas; tampones [almohadillas] de tinta; sellos de goma; cajas de pintura; lápices para pintar y colorear; tiza para escribir; decoraciones para lápices (artículos de papelería); clichés de imprenta; revistas; diarios; libros y revistas particularmente sobre atletas o eventos deportivos; material pedagógico impreso; cuadros para registrar resultados; libros de programas de acontecimientos especiales; álbumes de acontecimientos especiales; álbumes de fotografías; libretas de autógrafos; libretas de direcciones; agendas; agendas personales; mapas carreteros; billetes de entrada; boletos (tickets) y tarjetas de embarque de aerolíneas; cheques; horarios impresos; panfletos y folletos; historietas [productos de imprenta]; tarjetas intercambiables coleccionables; cromos de deportes; pegatinas para parachoques; adhesivos; álbumes para pegatinas; calendarios; carteles; fotografías; tarjetas postales; sellos postales; sellos postales para coleccionar; planchas de sellos conmemorativos; letreros y señales de publicidad hechas de papel o cartón; calcomanías; artículos de oficina, excepto muebles; líquidos correctores; gomas de borrar; sacapuntas; soportes para instrumentos de escritura; pinzas para sujetar papeles; chinchetas; reglas; cintas autoadhesivas para la papelería; dispensadores de cinta adhesiva; clichés de multicopista; portapapeles de clip [artículos de oficina]; soportes para blocs de notas; sujetas libros; sellos (de oficina); tarjetas de débito hechas de papel o cartón; tarjetas de crédito (sin codificar) de papel o cartón; etiquetas para equipaje; fundas para pasaportes; cordones de papel para tarjetas de identificación, tarjetas de crédito sin codificación magnética hechas de plástico, todos los anteriores productos con la temática de la actividad deportiva “fútbol”, relacionados con el Mundial de Clubes que organiza la FIFA.; en clase 18: cuero e imitación de cuero; tiras de cuero; paraguas; sombrillas; bolsos deportivos (excepto aquellos adaptados para productos para los que están diseñados a contener); bolsos deportivos con ruedas; bolsas de tiempo libre; bolsas de viaje; mochilas; bolsos; mochilas escolares; riñoneras; bolsos de mano; bolsas de cuero; bolsos de cuero con forma de pelota; bolsas de playa; portafrajes; maletas de mano; correas de equipajes;

bolsas multiuso, maletines de cuero; maletines para documentos, estuches para artículos de tocador (vacíos); bolsas de tocador; fundas de llaves de cuero; estuches para tarjetas de visita; porta tarjetas de identidad; etiquetas de cuero para equipaje; portadocumentos; billeteras; monederos; fundas de talonarios; ropa para animales; collares para animales de compañía; correas para animales, todos los anteriores productos con la temática de la actividad deportiva “fútbol”, relacionados con el Mundial de Clubes que organiza la FIFA.; en clase 25: prendas de vestir; calzado; artículos de sombrerería; camisas; prendas de punto; jerséis [prendas de vestir]; pulóveres, camisetas de tirantes; camisetas [de manga corta]; chalecos; camisetas de deporte; vestidos; vestidos deportivos; faldas; faldas deportivas; ropa interior; trajes de baño [bañadores]; biquinis; tankinis; albornoces; shorts; pantalones; suéteres; gorros [cofias]; gorras; sombreros; fulares; pañuelos para la cabeza [prendas de vestir]; fajas [bandas]; chales; viseras; gorras con visera; chándales; sudaderas; chaquetas; chaquetas deportivas; chaquetas para ir al estadio; blazers; ropa de lluvia; abrigos; uniformes; corbatas; puños [prendas de vestir]; puños absorbentes del sudor [prendas de vestir]; cintas para la cabeza; guantes; delantales; baberos (no de papel); pijamas; ropa de juego para bebés y niños pequeños; calcetines y prendas de mediería; tirantes; cinturones; tirantes; sandalias; sandalias con tiras; calzado para actividades deportivas, a saber, zapatos para el exterior, zapatos para escalar, zapatillas de baloncesto; zapatillas para entrenamiento en múltiples áreas (cross training); calzado de ciclista; zapatillas para deportes bajo techo; zapatillas de atletismo y para correr; chancletas; zapatos de fútbol (bajo techo y al aire libre); botas de fútbol; calzado de lona; zapatillas de tenis; zapatos para deportes urbanos; zapatos para navegar; zapatos para aeróbicos; ropa deportiva, a saber, polerones de polar, trajes para correr, ropa deportiva de punto, pantalones deportivos casual, camisetas tipo polo, sudaderas, pantalones de jogging, camisetas tipo fútbol, camisetas tipo rugby, calcetines, ropa de baño, pantis y calentadores de piernas, chándales; ropa interior funcional; camisetas de deporte, top sujetador; leotardos; muñequeras [prendas de vestir], cintas para la cabeza, guantes, trajes para la nieve; chaquetas para la nieve; pantalones para la nieve, todos los anteriores productos con la temática de la actividad deportiva “fútbol”, relacionados con el Mundial de Clubes que organiza la FIFA.; en clase 27: revestimientos de suelos para practicar deporte de césped artificial; césped artificial; alfombras; estereras; felpudos; linóleo y otros materiales para cubrir pisos existentes, a saber, revestimientos de vinilo, todos los productos relacionados exclusivamente para la actividad deportiva “fútbol” en el Mundial de Clubes organizado por la FIFA.; en clase 28: juegos y juguetes; bandas de resistencia para el estiramiento de los dedos; pelotas y balones para deportes; juegos de mesa; mesas para fútbol de mesa; réplicas de jerséis de fútbol miniatura para muñecos; muñecas y animales de juguete; vehículos de juguete; rompecabezas; globos; juguetes hinchables; naipes; confetis; artículos para gimnasia y deportes; aparatos de gimnasia; equipo para el fútbol, a saber, balones de fútbol, guantes, protectores para las rodillas, codos y hombros, protectores para las canillas y porterías de fútbol; muros de porterías de fútbol; contenedores y bolsos deportivos adaptados para transportar artículos deportivos; gorros de fiesta (juguetes); juegos electrónicos portátiles para utilizar exclusivamente con receptores de televisión; palancas de mando [joysticks] para videojuegos; aparatos de videojuegos; consolas para juegos; máquinas de

juegos portátiles con pantallas de cristal líquido; juegos electrónicos portátiles excepto aquellos adaptados solo para su uso con receptores de televisión; mandos para juegos; manubrios para videojuegos y alfombras de baile para videojuegos; manos de espuma (juguetes); robots de juguete para entretención; videojuegos de tipo recreativos; modelos a escala de aeronaves; juguetes para animales de compañía; lotería de tarjetas para raspar; cometas; patines de ruedas; patinetes (juguetes); monopatines; Almohadillas de mandos de juegos y mandos de juego activados por voz o accionados manualmente; vehículos para montar para niños (juguetes), todos los anteriores productos con la temática de la actividad deportiva “fútbol”, relacionados con el Mundial de Clubes que organiza la FIFA.; en clase 29: carne; pescado; carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; frutas, verduras, hortalizas y legumbres en lata; carne, pescado y carne de ave congelada; aceites y grasas comestibles; patatas fritas; patatas fritas a la francesa; frutos secos procesados; granos de soya en conserva (alimento) confituras; mermeladas; jaleas; conservas de carne y pescado; leche y productos lácteos; bebidas elaboradas con yogur; batidos de leche; productos lácteos; quesos; leche de soya (sucedáneo de la leche); sopas; caldos, todos los productos relacionados exclusivamente para la actividad deportiva “fútbol” en el Mundial de Clubes organizado por la FIFA.; en clase 30: café; bebidas a base de café; té; cacao; azúcar; miel; melaza; levadura; sucedáneos del café; harinas; harina de soya; salsa de soya; preparaciones a base de cereales; cereales; pan; mazapán; productos de pastelería; pasteles; galletas; galletas saladas [crackers]; dulces; helados cremosos; productos de confitería; caramelos de chocolate; chocolate; arroz; copos de cereales secos; chips de maíz; mostaza; vinagres; salsas [condimentos]; especias; sal; endulzantes naturales y de bajas calorías; pizzas; bases para pizzas; masa de pizza; hamburguesas; sándwiches; sándwiches de perritos calientes; hamburguesas con queso [sándwiches]; helados comestibles, (suaves o duros); bebidas a base de té, té helado; bebidas a base de chocolate, todos los productos relacionados exclusivamente para la actividad deportiva “fútbol” en el Mundial de Clubes organizado por la FIFA.; en clase 32: bebidas no alcohólicas; zumos; bebidas hechas de zumos y zumos saborizados; concentrados, jarabes y polvos para preparar bebidas no alcohólicas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas energéticas; bebidas isotónicas; bebidas hipertónicas; bebidas hipotónicas; bebidas de frutas y vegetales; bebidas saborizadas; bebidas saborizadas congeladas no alcohólicas; bebidas enriquecidas con adición de vitaminas, no para uso médico; cervezas; cervezas rubias; cervezas ale; cerveza tipo ale muy oscura (stouts); cerveza de bajo contenido alcohólico; cerveza sin alcohol, todos los productos relacionados exclusivamente para la actividad deportiva “fútbol” en el Mundial de Clubes organizado por la FIFA.; en clase 35: servicios de: publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; oficinas de empleo; selección de personal; promoción de ventas de derechos de medios; servicios de publicidad a través del patrocinio; servicios publicitarios y promocionales; promoción de eventos deportivos en el campo del fútbol; agencias de publicidad; servicios de publicidad a través de patrocinio; publicidad en línea; servicios de información, asesoría y consultoría relacionados con la gestión de negocios y la administración de negocios suministrados en línea o a través de la internet;

servicios de publicidad y promoción; difusión de material publicitario y promocional; puesta a disposición y alquiler de espacios publicitarios y de material publicitario; publicación de material y textos publicitarios; alquiler de tiempo publicitario en los créditos de películas; servicios de publicidad por radio y por televisión; servicios de publicidad en forma de animación; promoción de eventos deportivos en el área del fútbol; promoción de productos y servicios de terceros; búsqueda de negocios patrocinadores en relación con competencias de fútbol; compilación de anuncios publicitarios para su uso como páginas web en la internet o en dispositivos electrónicos de comunicación inalámbrica; suministro de espacio de venta en sitios web a través de la internet para publicitar productos y servicios; suministro de un mercado (espacio de venta) en línea para compradores y vendedores de productos y servicios; prestación de servicios de subastas en línea; compilación de directorios para publicar en la internet o en dispositivos electrónicos de comunicación inalámbrica; marketing promocional; servicios de agencia de promoción de deportes y relaciones públicas; servicios de estudios de mercados; búsqueda de mercados; servicios de sondeos de opinión pública; organización de eventos, exhibiciones, ferias y demostraciones con propósitos comerciales, promocionales y de publicidad; organización de publicidad para exhibiciones comerciales; gestión de bases de datos; recopilación de estadísticas; servicios en el ámbito de la colección de datos, de estadísticas y otras informaciones sobre desempeños deportivos; consultoría en organización y dirección de negocios; consultoría en materia de negocios; organización de competencias promocionales; suministro de información comercial; servicios de publicidad de eventos deportivos en el campo del fútbol; servicios minoristas, a saber, servicios de venta minorista en línea relacionado con productos de metales comunes, implementos y herramientas de mano, aparatos/ equipos ópticos y audiovisuales y magnéticos y eléctricos/ electrónicos, aparatos/ equipos médicos, aparatos/ equipos de iluminación y calefacción y cocción y refrigeración y secado y ventilación, vehículos y sus accesorios, productos de metales preciosos, joyería e instrumentos cronométricos, insignias y alfileres, instrumentos musicales, productos de papel y de cartón, material impreso y artículos de papelería, productos de cuero y de imitación de cuero, equipaje y bolsos y contenedores, paraguas, muebles, artículos promocionales y de muestra, productos de materias textiles, vestimenta y sombrerería y calzado, cintas y cordones y productos derivados, revestimientos de piso/ suelos, juegos y juguetes y artículos deportivos, alimentos y productos alimenticios, bebidas no alcohólicas y bebidas alcohólicas, solventes, parafina, cera, asfalto y petróleo, combustibles, aceites, lubricantes, fluidos de transmisión, líquidos de freno, agentes anticongelantes, refrigerantes, líquidos hidráulicos, grasas, gasolina, combustibles diésel, gases combustibles, gases inflamables, biocombustibles, tapacubos, neumáticos, cubiertas para neumáticos, aleaciones para ruedas, protectores solares, bacas, estanterías deportivas, cubiertas de asientos, cubiertas de automóviles, patatas fritas, patatas fritas a la francesa, leche, productos de leche, bebidas elaboradas con yogur, batidos de leche, productos lácteos, quesos, leche de soya [sucedáneo de la leche], bebidas no alcohólicas, aguas minerales y gaseosas, bebidas energéticas, bebidas isotónicas, bebidas y jugos de frutas y verduras, cervezas, cervezas ale, cerveza sin alcohol, café, té, cacao, pasteles, galletas, galletas saladas [crackers], dulces, helados cremosos, productos de confitería, caramelos de chocolate,

chocolate, fritos de maíz, mostaza, vinagres, salsas [condimentos], hamburguesas [sándwiches, hamburguesas con queso [sándwiches, sándwiches rellenos con pescado, con carne o con vegetales, perritos calientes [sándwiches, permitiendo a los clientes ver y comprar estos productos en el mercado o a través de Internet o vía comunicación electrónica inalámbrica; servicios de venta minorista de almacén en esta clase, a saber, la venta al detalle de productos alimenticios y bebidas; servicios de venta minorista y suministro de alimentos y bebidas a través de máquinas expendedoras; servicios de venta al por menor de alimentos en restaurantes, comedores escolares, cafeterías, pastelerías, cantinas, delicatessen [heladerías, tiendas de yogurt, cafés, tiendas de galletas], cantinas corporativas; servicios de venta minorista incluyendo servicios de venta minorista en línea en relación con combustibles, gases combustibles, queroseno, bio combustible, aceites y grasas para motor, lubricantes y grasas, aceites y líquidos para transmisión hidráulica, fluidos para circuitos hidráulicos y aceites hidráulicos, permitiendo a los clientes que vean y compren estos productos en el mercado o en internet o mediante comunicación electrónica inalámbrica; servicios de administración comercial para el procesamiento de ventas hechas en la internet o en dispositivos electrónicos de comunicación inalámbrica; servicios de facturación; promoción de ventas, a saber, suministro de programas de ventaja para clientes; servicios de promoción venta de boletos (tickets); servicios de fidelización de clientes y de club de servicios a clientes con propósito comercial, promocional y/o publicitario; servicios de promoción de ventas a través de la distribución de tarjetas de lealtad y de membresía codificadas que pueden contener información personal del usuario para controlar el acceso a recintos deportivos; servicios de venta al por menor de productos virtuales, a saber, calzado, ropa, artículos de sombrerería, artículos de óptica para la vista, bolsas de deporte, mochilas, equipos de deporte, arte, trofeos, juguetes y accesorios para su uso en línea; servicios de venta al por menor en línea de mercancías virtuales, a saber, calzado, ropa, artículos de sombrerería, artículos de óptica para la vista, bolsas, bolsas de deporte, mochilas, equipos de deporte, arte, trofeos, juguetes y accesorios; suministro de espacios de venta en línea para compra y venta de productos virtuales; servicios de organización de eventos y exhibiciones con fines comerciales en las industrias de entretenimiento interactivo, realidad virtual, electrónica de consumo y videojuegos; servicio de venta en línea de hardware y software de realidad virtual realidad aumentada; servicio de venta minorista en línea de contenido de realidad virtual y medios digitales, a saber música pregrabada, video, imágenes, texto, obras audiovisuales y softwares de juegos de realidad virtual y aumentada; servicios de facturación; servicios de pedidos en línea en el ámbito de la venta y el reparto de comidas para llevar de restaurantes, todos los anteriores servicios con la temática de la actividad deportiva "futbol", relacionados con el Mundial de Clubes que organiza la FIFA.; en clase 36: servicios de: seguros; servicios financieros; servicios monetarios; servicios inmobiliarios; servicios de gestión de pagos financieros; emisión de bonos de valor para recompensar la lealtad de los clientes, que pueden contener información personal sobre la identidad del portador y permitir el acceso a recintos deportivos; emisión y gestión de tarjetas de crédito y de cheques de viajeros; servicios bancarios; servicios de cajero automático; servicios de pago electrónico a través de tarjetas de prepago; servicios de pago móvil; servicios de crédito y de inversiones; servicios de tarjetas de garantía de

cheques; servicios financieros en relación a dinero cibernético; servicios de monedero electrónico (servicios de pago); transferencia electrónica de fondos; servicios de transferencia regular (servicios financieros), incluyendo servicios de cuenta corriente postal; servicios de transferencia telegráfica (servicios bancarios); operaciones con productos derivados financieros de tipos de interés; servicio de cambio de divisas; servicios de depósitos en cajas de seguridad; servicios de banca en casa; servicios de cuentas corrientes postales; servicios de depósito de fondos; servicios de suscripción de acciones y obligaciones; servicios de consultoría financiera; servicios de corretaje de acciones y obligaciones; servicios fiduciarios para corporaciones e individuos; ayuda financiera para eventos deportivos; investigación de patrocinio financiero en relación con competencias de fútbol; suministro de información en línea en materia de servicios financieros, bancarios, de seguros e inversiones; banca por internet; servicios de pago prestados mediante aparatos y dispositivos inalámbricos de telecomunicaciones; servicios de procesamiento de transacciones efectuadas con tarjetas de crédito, tarjetas de débito y cheques electrónicos; servicio de comercialización de productos financieros; depósito de inversiones, garantías financieras [servicios de fianzas]; servicios de cambio de divisas, letras de crédito y de crédito documentario, servicios de comercio y comisión, gestión de activos, e instrumentos de valor; servicios financieros, a saber, prestación de servicios de moneda virtual para su uso por miembros de una comunidad en línea a través de una red informática mundial; servicios financieros respecto la emisión de tokens de valor; servicios de procesamiento de transacciones financieras con moneda digital, moneda virtual, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales y tokens de utilidad, facilitando las transferencias de equivalentes de efectivo electrónicos, todos los anteriores servicios con la temática de la actividad deportiva "futbol", relacionados con el Mundial de Clubes que organiza la FIFA.; en clase 38: servicios de: telecomunicaciones; servicios de comunicaciones por medio de teléfonos y teléfonos móviles; servicios de comunicaciones electrónicas por medio de teléfonos; radiocomunicación; servicios de comunicaciones prestados mediante fax; servicios de radiobúsqueda; servicios de comunicaciones por medio de teleconferencia; difusión de programas de televisión; radiodifusión; servicios de agencia de prensa y noticias; alquiler de equipos telefónicos, fax y otros equipos comunicacionales; transmisión de un sitio web comercial en la Internet o en dispositivos electrónicos de comunicación inalámbrica; servicios de difusión de programación para radio y televisión suministrado a través de satélites, cable o por redes inalámbricas; mensajería electrónica; servicios de suministro de acceso a blogs, a salas de chat, a tableros de anuncios o a foros de discusión; suministro en línea de salas de chat y tableros de anuncios electrónicos para la transmisión de mensajes, de comentarios y de contenido multimedia entre usuarios para redes sociales; suministro de acceso a sitios web con mapas, información sobre direcciones de conducción y la ubicación de comercios; transmisión de mensajes e imágenes por ordenador; suministro de acceso a servicios de pedido y compra desde el hogar y desde la oficina a través de ordenadores, de una red informática global y/o de tecnologías de comunicaciones interactivas; correo electrónico; suministro de conexiones de telecomunicación a Internet o bases de datos; suministro de acceso a sitios web con música digital en la Internet o en dispositivos electrónicos de comunicación

inalámbrica; servicios de telecomunicaciones de información; transmisión de programas de radio y de televisión relacionados con deportes y con eventos deportivos; suministro de conexiones de telecomunicaciones a instalaciones informáticas (servicios de telecomunicaciones); suministro de acceso a bases de datos informáticas; suministro de acceso a la Internet a través de una red informática global o a través de dispositivos electrónicos de comunicación inalámbrica; emisión continua de material de audio y de video desde la Internet; servicios de transmisión en flujo continuo de contenidos de vídeo, audio y televisión; suministro de acceso a motores de búsqueda para Internet; telecomunicaciones de información; Servicios de streaming de audio, video, noticias en tiempo real, contenido de entretenimiento o información para formar comunidades virtuales y participar en redes sociales; servicios de telecomunicaciones, en concreto, transmisión electrónica de contenido y datos de realidad virtual; suministro de acceso a plataformas de Internet (también Internet móvil) en la forma de páginas web según especificaciones de terceros que muestran información definida o especificada por el usuario, perfiles personales, audio, video, imágenes fotográficas, textos, gráficos y datos, todos los anteriores servicios con la temática de la actividad deportiva "fútbol", relacionados con el Mundial de Clubes que organiza la FIFA.; en clase 39: servicios de agencia de viaje, a saber, reserva y organización de viajes; servicios de reserva de boletos (tickets) de viaje e información sobre viajes y venta de (tickets) de viaje; servicios de logística de transporte; servicios de transporte por aire, por ferrocarril, por bote, por bus y por furgón; servicios de transporte aéreo que ofrecen programas de gratificación para viajeros frecuentes; servicios de viaje en bote; servicio de organización de tours; alquiler de plazas de aparcamiento; servicios de taxi; transporte de mercancías; transporte de mercancías en vehículos de motor, camión, tren, barco y avión; embalaje de productos; transporte y entrega de productos, servicios de entrega postal, y de mensajería; Servicios de couriers [transporte y distribución de correspondencia]; almacenamiento; distribución de agua, de calefacción, de gas, de petróleo o de electricidad; distribución (transporte) de películas y de grabaciones de sonidos e imágenes; distribución (transporte) de boletos (tickets); servicios de navegación GPS; distribución (transporte), distribución y almacenamiento de combustible, de petróleo, de gas, de lubricantes, de solventes, de parafina, de cera y de betún; transmisión, distribución de electricidad; transporte de petróleo o gas a través de oleoductos; transporte y almacenamiento de residuos y desechos; servicios de consultoría profesional relacionada con la distribución de electricidad, todos los anteriores servicios con la temática de la actividad deportiva "fútbol", relacionados con el Mundial de Clubes que organiza la FIFA.; en clase 41: servicios de: educación; capacitación; suministro de cursos de formación; servicios de entretenimiento; servicios de entretenimiento suministrados en o en relación con eventos deportivos; servicios de entretenimiento en la forma de la exposición pública de eventos deportivos; suministro de actividades deportivas y culturales; organización de eventos y de actividades deportivas y culturales; organización de loterías y competencias; organización de eventos y de competencias deportivas relacionados con el fútbol; explotación de instalaciones deportivas; parque de diversiones; gimnasios y servicios de mantenimiento físico; alquiler de equipos de audio y vídeo; producción, presentación, publicación y/o alquiler de películas, grabaciones de sonido y video; publicación y/o

alquiler de productos interactivos educacionales y de entretenimiento, a saber, películas, libros, discos compactos, DVD, minidiscos, CD-ROM; publicación de estadísticas y otra información relacionada con el desempeño deportivo; servicios de reporteros en eventos deportivos por radio y televisión; servicios de producción y edición para programas de radio y de televisión; servicios de fotografía; servicios de producción de video, de fotografía y de audio; producción de películas animadas; producción de programas de televisión animados; servicios de reserva de asientos para eventos deportivos y de entretenimiento; servicios de reserva de boletos (tickets) para eventos deportivos y de entretenimiento; servicios de agencia de boletos (tickets) deportivos; cronometraje de eventos deportivos; grabación de eventos deportivos; organización de concursos de belleza; entretenimiento interactivo; juegos de azar o apuestas; suministro de servicios de rifas; servicios de juegos en línea; suministro de entretenimiento en línea, a saber, torneos de juegos; organización de competencias de juegos informáticos incluyendo competencias de juegos en línea; información relacionada con entretenimiento o con educación, suministrada en línea desde una base de datos informática o desde la Internet o en dispositivos electrónicos de comunicación inalámbrica; servicios de juegos electrónicos suministrados por medio de la Internet o en dispositivos electrónicos de comunicación inalámbrica (entretenimiento); publicación de libros; publicación electrónica de libros y de periódicos en línea; servicios de entretenimiento en la forma de salas de chat en la Internet o en dispositivos electrónicos de comunicación inalámbrica; servicios de entretenimiento en la forma de presentaciones cinematográficas; servicios de traducción; servicios de interpretación; suministro de instalaciones de entretenimiento, a saber, salones VIP y palcos preferenciales; suministro de boletos (tickets) para eventos deportivos o de entretenimiento; suministro de información en línea en las áreas de eventos deportivos y deportes desde una base de datos informática o internet; organización y dirección de conferencias en las industrias de entretenimiento interactivo, realidad virtual, electrónica de consumo y videojuegos; servicios de entretenimiento, a saber, servicios de juegos en línea, juegos de realidad virtual, videojuego interactivo para uso de calzado virtual no descargable, prendas de vestir, sombrerería, gafas, bolsos, bolsas de deporte, mochilas, equipamiento deportivo, balones de fútbol, arte, trofeos, juguetes y accesorios virtuales; Servicios de entretenimiento por medio de contenidos y experiencias de realidad virtual proporcionados a través de internet y otras redes de comunicación; organización y celebración de concursos para fomentar el uso y desarrollo de entretenimiento de juegos electrónicos interactivos, juegos de realidad virtual, juegos de realidad aumentada, productos electrónicos de consumo para juegos y software y hardware de entretenimiento de videojuegos, todos los anteriores servicios con la temática de la actividad deportiva "fútbol", relacionados con el Mundial de Clubes que organiza la FIFA. y en clase 43: servicios de restaurantes, servicios de restaurante de comida rápida; servicios de restaurante a la barra o ventanilla, a la mesa; bares de comidas rápidas [snack-bars]; servicios de hospitalidad, a saber, el suministro de alimentos y de bebidas y de alojamiento dentro y fuera de instalaciones deportivas y en eventos de entretenimiento en el ámbito deportivo; servicios de comida para llevar en supermercados, tiendas y estaciones de servicio; servicios de catering; servicios de hotelería; servicios de hospedaje y de alojamiento, reserva de hoteles y de hospedaje temporal;

alquiler de salas de reunión; salones de fiesta y cabañas VIP dentro y fuera de recintos deportivos, todos los anteriores servicios con la temática de la actividad deportiva “fútbol”, relacionados con el Mundial de Clubes que organiza la FIFA. Fecha: 8 de abril de 2024. Presentada el: 20 de febrero de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Rejos, Registrador(a).—(IN2024870778).

Solicitud N° 2024-0001296.—María Vargas Uribe, casada, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderado especial de Panthera Corporation, con domicilio en 8 West 40th Street, 18th Floor, New York, 10018, Delaware, Estados Unidos de América, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 35 y 36. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios para promover la conciencia pública sobre los temas ambientales y de conservación; servicios para programa de conservación y servicios de preservación animal, a saber, servicios para promover los beneficios de la protección, preservación, mantenimiento, manejo y monitoreo de los animales, sus presas y habitat para su beneficio, protección y conservación de los animales en la naturaleza; en clase 36: Servicios de recaudación de fondos de beneficencia. Fecha: 15 de marzo de 2024. Presentada el: 8 de febrero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024870779).

Solicitud N° 2023-0011491.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 103350794, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Pierre Fabre Do Brasil Ltda., con domicilio en Avenida Das Americas, N° 3,434, Bloco 1, Barra Da Tijuca, Río de Janeiro-RJ, Brasil, solicita la inscripción



Nutriforce como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Jabones; preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel, crema humectante; loción (cosméticos), gel para el baño no para propósitos médicos. Fecha: 6 de marzo de 2024. Presentada el: 16 de noviembre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos

meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024870780).

Solicitud N° 2024-0001977.—Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad N° 103350794, en calidad de apoderado especial de Chateau D'Esclans, con domicilio en Chateau D'Esclans 83920 La Motte, Francia, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 33. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Bebidas alcohólicas, excepto cervezas; vinos. Prioridad: Se otorga prioridad N° 23 4 991 436 de fecha 18/09/2023 de Francia. Fecha: 19 de marzo de 2024. Presentada el: 27 de febrero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2024870781).

Solicitud N° 2024-0000057.—Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de Amaury Sport Organisation A S O con domicilio en 40-42 Quai Du Point Du Jour 92100, Boulogne Billancourt, Francia, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de actividades deportivas y culturales; servicios de organización de eventos deportivos y de carreras ciclísticas; servicios de organización de espectáculos y eventos deportivos; servicios de educación; servicios para proveer capacitación; servicios de publicidad para libros y revistas; servicios de entretenimiento; servicios de entretenimiento por medio de radio y televisión; servicios de producción de películas de cintas de video; servicios de edición de cintas de video; servicios de fotografía; servicios de organización de competencias relacionadas con educación o entretenimiento; servicios para organización y realización de coloquios, conferencias o congresos; servicios de organización de exhibiciones para propósitos culturales o educacionales; servicios de reservación de asientos para espectáculos; servicios de juegos provistos en línea desde una red de computadoras; servicios de apuestas; servicios de publicación de libros electrónicos y de periódicos en línea; servicios de micro edición ; todos los servicios anteriores limitados a proteger eventos deportivos relacionados con el ciclismo.” Fecha: 22 de abril de 2024. Presentada el: 8 de enero de 2024. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender

sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de abril de 2024. A efectos de publicación, tengase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024870782).

Solicitud N° 2023-0003939.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderado especial de Little Caesar Enterprises Inc., con domicilio en Fox Office Centre, 2211 Woodward Avenue, Ciudad de Detroit, Estado de Michigan 48201-3400, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **PIZZA!PIZZA!** como marca de comercio y servicios en clase(s): 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de restauración (alimentación), servicios de cafetería, servicios de cantina, servicios de bares con bocas, servicios de preparación de alimentos y bebidas para consume fuera de las instalaciones; servicios de preparación de comidas (catering) para la provisión de alimentos y bebidas. Fecha: 9 de abril de 2024. Presentada el: 2 de mayo de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2024870790).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Solicitud N° 2024-0002539.—Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad N° 103320794, en calidad de apoderado especial de Turner Network Televisión, Inc., con domicilio en 1050 Techwood Drive, Atlanta, Estado de Georgia 30318, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **TNT SPORTS** como marca de servicios, en clase(s): 38 y 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38: Servicios de comunicaciones, a saber, servicios de transmisión de grabaciones sonoras y audiovisuales en forma continua (streaming) a través de Internet, de redes de cable, de radio, de redes inalámbricas, de satélite y redes multimedia interactivas; servicios de transmisión de audio y video a través de Internet; servicios de transmisión de información en el ámbito audiovisual; servicios de transmisión televisiva; servicios de transmisión de televisión por cable; servicios de transmisión de televisión por satélite; servicios de medios móviles de naturaleza de transmisión, transmisión y entrega electrónicas de contenido de medios de entretenimiento y deportes; servicios de distribución de archivos multimedia (podcasting) en la naturaleza de transmisión de podcasts; servicios de difusión por Internet; servicios de transmisión de video por solicitud; servicios para proporcionar foros en línea para la transmisión de mensajes entre los usuarios de computadoras; servicios para proporcionar salas de chat en línea y tableros de anuncios electrónicos para la transmisión

de mensajes entre los usuarios en los campos de los deportes, las noticias, los documentales y el interés humano en general; servicios para proporcionar acceso a contenido agregado en la naturaleza de contenido de video y audio en los campos de deportes, de noticias, de documentales e interés humano en general a través de Internet, de redes de cable, de redes inalámbricas, de satélite y de redes multimedia interactivas; servicios de medios de comunicación móviles de naturaleza de transmisión, transmisión y distribución electrónicas de contenidos de audio, video y entretenimiento multimedios, incluidos los archivos de audio, vídeo y audiovisuales, por medio de Internet, comunicaciones inalámbricas, redes de comunicaciones electrónicas y redes informáticas; servicios para proporcionar servicios en línea para la interacción en tiempo real con otros usuarios de computadoras en relación con temas deportivos, noticias, documentales y de interés humano en general; servicios de transmisión de material audiovisual y multimedia a través de Internet; servicios de transmisión y entrega de contenidos audiovisuales y multimedia a través de Internet, todos los anteriores servicios mencionados relacionados con deportes de todo tipo. Clase 41: Servicios de organización, coordinación y realización de competiciones deportivas; servicios de suministro de información deportiva; servicios de entretenimiento y educación, a saber, programas multimedia en los campos de los deportes, noticias, documentales y de interés humano en general distribuidos a través de diversas plataformas a través de múltiples formas de medios de transmisión; servicios de suministro de servicios de entretenimiento en la naturaleza de segmentos de programación de televisión por protocolo de Internet (IPTV) en los campos de los deportes, noticias, documentales y de interés humano en general; servicios de entretenimiento, a saber, el suministro de películas, eventos deportivos y programas de televisión no descargables en los campos de los deportes, las noticias, los documentales y el interés humano en general, transmitidos por televisión, cable, satélite e Internet; servicios para proporcionar entretenimiento y programación deportiva para proporcionar contenidos televisivos y cinematográficos a través de Internet a solicitud y para satisfacer las necesidades de cada consumidor (OTT), servicios de producción de programas de televisión, programas multimedia, eventos deportivos, noticieros y películas; servicios para proporcionar información sobre entretenimiento y deportes a través de una red informática mundial; servicios para proporcionar un sitio web caracterizado por ser grabaciones audiovisuales no descargables en los campos de los deportes, las noticias, los documentales y el interés humano en general; servicios de distribución de películas; servicios de entretenimiento, a saber, servicios para el suministro continuo de películas, programas y segmentos de deportes transmitidos a través de Internet; servicios de entretenimiento en la naturaleza del desarrollo, creación, producción, distribución y postproducción de películas cinematográficas, eventos deportivos, programas de televisión, eventos especiales con fines de entretenimiento social y contenido de entretenimiento multimedia; servicios de entretenimiento, a saber, servicios para proporcionar un entorno de juego virtual en línea en el que los usuarios puedan interactuar con fines recreativos, de ocio o de entretenimiento, todos los anteriores servicios mencionados relacionados con deportes de todo tipo. Fecha: 13 de mayo de 2024. Presentada el: 12 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de

este edicto. 13 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2024870776).

Solicitud N° 2024-0002594.—María del Pilar López Quirós, Cédula de identidad 1-1066-0601, en calidad de Apoderado Especial de BPG Sales and Technology Investments LLC con domicilio en Suite C, 975 Spaulding Ave, Ada Michigan, 49301, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ASCENTIAL MEDICAL & LIFE SCIENCES** como marca de fábrica y servicios en clases: 7; 37; 40 y 42. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Máquinas para producir tiras reactivas de diagnóstico, a saber, tiras reactivas de diagnóstico de glucosa en sangre; máquinas para cortar tiras reactivas de diagnóstico a partir de papel, a saber, cartulina o papel de rollo; máquinas para empaquetar tiras reactivas de diagnóstico, a saber, empaquetar tiras reactivas de diagnóstico en viales y paquetes individuales de papel aluminio o plástico; Máquinas para producir tiras de prueba de flujo lateral y conjuntos; máquinas para laminar cartulina para procesarla en tiras de prueba de flujo lateral, incluida cartulina o papel de rollo; máquinas para aplicar reactivos a cartulina para usar como tiras de prueba de flujo lateral, incluida cartulina o papel de rollo; máquinas para cortar tiras de prueba de flujo lateral a partir de cartulina o papel de rollo; máquinas para producir cartuchos o casetes para pruebas de flujo lateral; máquinas para ensamblar tiras de prueba de flujo lateral en cartuchos o casetes y paquetes individuales de papel de aluminio o plástico; máquinas para manipular materiales liofilizados, a saber, perlas de reactivos liofilizadas; máquinas para procesar perlas liofilizadas. Todos los anteriores productos estando relacionados con medicina y las ciencias de la vida; en clase 37: Servicios de esterilización para terceros; mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo; servicio y asistencia de maquinaria y equipo; distribución de productos; envasado de mercancías. Todos los anteriores servicios estando relacionados con medicina y las ciencias de la vida; en clase 40: Fabricación a medida de dispositivos médicos; fabricación a medida de equipos médicos; fabricación a medida de consumibles médicos; fabricación a medida de dispositivos médicos de un solo uso; fabricación por contrato; fabricación de instrumentos quirúrgicos; fabricación de prototipos de nuevos productos para terceros; prototipado; fabricación de sistemas de flujo lateral; fabricación de sistemas de glucosa; fabricación a la medida de unidades de esterilización para fines médicos. Todos los anteriores servicios estando relacionados con medicina y las ciencias de la vida. ;en clase 42: Ingeniería; Servicios de diseño en ingeniería; Diseño y desarrollo a la medida de maquinaria, equipos de ensamblaje, equipos de ensayo, equipos de inspección; Diseño de productos de ingeniería; Servicios de diseño de piezas de máquinas; Diseño de máquinas, aparatos, instrumentos, incluidas sus piezas o sistemas compuestos por dichas máquinas, aparatos e instrumentos; Diseño para terceros en el campo de la maquinaria, software informático; Diseño, construcción y soporte de equipos de automatización; Diseño y desarrollo

de hardware y software informáticos; Desarrollo de productos; Desarrollo de productos para terceros; Desarrollo de software informático; Desarrollo de firmware informático; Servicios de ingeniería, en particular planificación de proyectos técnicos e ingeniería en diseño; ingeniería de software; desarrollo de aplicaciones móviles; servicios de diseño de sistemas electrónicos y eléctricos; servicios de diseño de nuevos productos; ingeniería mecánica; ingeniería eléctrica; ingeniería de controles; ingeniería de sistemas; ingeniería de embalajes; ingeniería electromecánica; ingeniería de factores humanos; ingeniería de manufactura; servicios de diseño industrial; diseño y desarrollo de quioscos para terceros; servicios de desarrollo de productos de software como servicio (SAAS); diseño a la medida de prototipos; diseño de embalajes; investigación mecánica; diseño de software; investigación y desarrollo de productos; investigación y desarrollo científicos; Servicios de ingeniería, a saber, ingeniería para la industria de las ciencias de la vida y la investigación; desarrollo de producto para dispositivos médicos; diseño de consumibles médicos; diseño de dispositivos médicos de un solo uso. Todos los anteriores servicios estando relacionados con medicina y las ciencias de la vida. Prioridad: Fecha: 16 de mayo de 2024. Presentada el: 13 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024870816).

Solicitud N° 2024-0005074.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, mayor, casado, abogado, en calidad de apoderado especial de General Motors LLC con domicilio en 300 Renaissance Center, Ciudad de Detroit, Estado de Michigan, 48265- 3000, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **HUMMER** como marca de fábrica en clase(s): 18. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: Artículos de cuero; mochilas; bolsas de viaje; bolsas de lona; maletines; tarjeteros; carteras; paraguas; equipaje; llaveros; etiquetas de equipaje; maletas; baúles; bolsas de deporte; bolsas de mano; riñoneras; bolsos de cintura; bolsas de cosméticos; billeteras. Fecha: 24 de mayo de 2024. Presentada el: 17 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2024870820).

Solicitud N° 2024-0005246.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, mayor, casado, abogado, cédula de identidad N° 3-0376-0289, en calidad de apoderado especial de

Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos R.L., cédula jurídica N° 3-004-045002, con domicilio en 7 Km oeste del Aeropuerto Juan Santamaría, contiguo a Zona Franca BES, Coyol, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LECHERA NUTRILAC** como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 31. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Alimento concentrado para bovinos. Fecha: 24 de mayo de 2024. Presentada el: 22 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2024870823).

Solicitud N° 2024-0005059.—Karla Villalobos Wong, mayor, soltera, abogada, cédula de identidad N° 110360375, en calidad de apoderado especial de Viafirma S.L., con domicilio en Edificio Centris. planta baja. módulo 8. Glorieta Fernando Quiñones S/N. 41940 Tomares (Sevilla), España, solicita la inscripción



como marca de servicios, en clase(s): 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos; servicios de análisis e investigación industrial; diseño y desarrollo de equipos informáticos y software; servicios de autenticación de firma electrónica. Reservas: Se reivindican los colores: naranja y azul marino de conformidad con el diseño adjunto. Fecha: 22 de mayo de 2024. Presentada el: 17 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2024870824).

Solicitud N° 2024-0005130.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 3-0376-0289, en calidad de Apoderado Especial de Industria de Diseño Textil S. A. (INDITEX S. A.) con domicilio en avenida de la diputación, edificio INDITEX, ARTEIXO (A Coruña), España, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clases: 18 y 25. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: Cuero y cuero de imitación; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas; sombrillas; bastones; fustas; artículos de guarnicionería; collares para animales; correas para animales; ropa para animales; bolsas de montañismo; bolsas de campamento; bolsas de

playa; amazones de bolsos; amazones de paraguas o sombrillas; bastones de alpinista; bolsas de deporte: bolsas de red para la compra; bolsas de viaje; bolsas [envolturas, bolsitas] de cuero para embalar; bolsos; bolsas; estuches de viaje [artículos de marroquinería]; estuches para llaves; maletines para documentos; monederos que no sean de metales preciosos; mochilas portabebés; bolsas de ruedas para la compra; cajas de cuero o cartón cuero; cajas de fibra vulcanizada; tarjeteros [carteras]; carteras de bolsillo; carteras [bolsos de mano]; carteras escolares; estuches para artículos de tocador; cordones de cuero; fundas de paraguas; fundas para sillas de montar; macutos; mochilas; riendas; hilos de cuero; asas de maleta; empuñaduras de bastones; empuñaduras de paraguas; látigos; mantas de caballos; revestimientos de cuero para muebles; anillos para paraguas; anteojeras [artículos de guarnicionería]; arneses para animales; arreos; guarniciones de arreos; bastones-asiento; bandoleras de cuero; bolsas de cuero vacías para herramientas; bozales; bridas para caballos; ronzales para caballos; cartón cuero; cinchas de cuero; bolsas para la compra reutilizables; correa militar; correas de cuero; correas de arnés; correas de patines; guarniciones de cuero para muebles; tiras de cuero; cueros gruesos; pieles curtidas; cobertores y mantas para animales; estribos; piezas de caucho para estribos; frenos para animales [arreos]; riendas de cuerda; maletines; molesquín [cuero de imitación]; gamuzas que no sean para limpiar; morrales para pienso; fundas de cuero para resortes; rodilleras para caballos; sillas de montar; cinchas de sillas de montar; tiros [arreos]; válvulas de cuero.; Cuero y cuero de imitación; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas; sombrillas; bastones; fustas; artículos de guarnicionería; collares para animales; correas para animales; ropa para animales; bolsas de montañismo; bolsas de campamento; bolsas de playa; amazones de bolsos; amazones de paraguas o sombrillas; bastones de alpinista; bolsas de deporte: bolsas de red para la compra; bolsas de viaje; bolsas [envolturas, bolsitas] de cuero para embalar; bolsos; bolsas; estuches de viaje [artículos de marroquinería]; estuches para llaves; maletines para documentos; monederos que no sean de metales preciosos; mochilas portabebés; bolsas de ruedas para la compra; cajas de cuero o cartón cuero; cajas de fibra vulcanizada; tarjeteros [carteras]; carteras de bolsillo; carteras [bolsos de mano]; carteras escolares; estuches para artículos de tocador; cordones de cuero; fundas de paraguas; fundas para sillas de montar; macutos; mochilas; riendas; hilos de cuero; asas de maleta; empuñaduras de bastones; empuñaduras duras de paraguas; látigos; mantas de caballos; revestimientos de cuero para muebles; anillos para paraguas; anteojeras [artículos de guarnicionería]; arneses para animales; arreos; guarniciones de arreos; bastones-asiento; bandoleras de cuero; bolsas de cuero vacías para herramientas; bozales; bridas para caballos; ronzales para caballos; cartón cuero; cinchas de cuero; bolsas para la compra reutilizables; correa militar; correas de cuero; correas de arnés; correas de patines; guarniciones de cuero para muebles; tiras de cuero; cueros gruesos; pieles curtidas; cobertores y mantas para animales; estribos; piezas de caucho para estribos; frenos para animales [arreos]; riendas de cuerda; maletines; molesquín [cuero de imitación]; gamuzas que no sean para limpiar; morrales para pienso; fundas de cuero para resortes; rodilleras para caballos; sillas de montar; cinchas de sillas de montar; tiros [arreos]; válvulas de cuero.; en clase 25: Prendas

de vestir; - calzado; - artículos de sombrerería; - baberos que no sean de papel; - bandas para la cabeza (prendas de vestir); - albornoces; - trajes de baño (bañadores); - sandalias de baño; - boas (bufandas); - bufandas; - capuchas; - chales; - cinturones (vestimenta); - cinturones-monedero (vestimenta); - corbatas; - fajas [corsés]; - estolas (pieles); - fulares; - gorros; - gorras; - guantes (prendas de vestir); - impermeables; - fajas (ropa interior); - lencería; - mantillas; - medias; - calcetines; - pañuelos para el cuello; - pieles [prendas de vestir]; - pijamas; - suelas (calzado); - tacones; - velos; - tirantes; - esclavinas; - camisetas de deporte; - mitones; - orejeras (prendas de vestir); - plantillas; - puños (prendas de vestir); - sobaqueras; - ropa de playa; - batas [saltos de cama]; - bolsillos de prendas de vestir; - ligas para calcetines; - liguetos; - enaguas; - pantis; - delantales (prendas de vestir); - disfraces (trajes); - uniformes; - viseras para el sol [artículos de sombrerería]; - zuecos; - cofias; - abrigos; - alpargatas; - anti-deslizantes para el calzado; - zapatillas de baño; - birretes; - blusas; - bodys [prendas de vestir]; - boinas; - bolsas para calentar los pies que no sean eléctricas; - botas; - cañas de botas; - tacos para botas de fútbol; - botines; - herrajes para calzado; - punteras para el calzado; - contrafuertes para calzado; - camisas; - canesúes de camisa; - pecheras de camisa; - camisetas; - camisetas de manga corta; - camisolas; - chalecos; - chaquetas; - chaquetas de pescador; - chaquetones; - combinaciones (ropa interior); - ropa de confección; - cuellos postizos; - ropa de cuero; - ropa de cuero de imitación; - gorros de ducha; - escaupines; - faldas; - pantalones; - forros confeccionados (partes de prendas de vestir); - gabanes; - gabardinas (prendas de vestir); - zapatillas de gimnasia; - jerséis (prendas de vestir); - pulóveres; - suéteres; - libreas; - manguitos (prendas de vestir); - palas de calzado; - pañuelos de bolsillo (prendas de vestir); - parkas; - pelerinas; - pellizas; - polainas; - calzas (leggings); - prendas de punto; - ropa de gimnasia; - ropa interior; - sandalias; - saris; - slips; - sombreros; - tocas (prendas de vestir); - togas; - trajes; - turbantes; - vestidos; - zapatillas deportivas; - zapatos; - calzado para actividades deportivas; - pantuflas; - ropa para automovilistas; - ropa para ciclistas; - calzado de playa. Prioridad: Se otorga prioridad N° 14853360 de fecha 27/03/2024 de EUIPO (Unión Europea). Fecha: 27 de mayo de 2024. Presentada el: 20 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024870826).

Solicitud N° 2024-0005133.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, mayor, casado abogado, cédula de identidad N° 3-0376-0289, en calidad de apoderado especial de Sanofi Pasteur con domicilio en 14 Espace Henry Vallée, Lyon, 69007, Francia, solicita la inscripción de: **VAXRABEO** como marca de fábrica en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos, vacunas. Fecha: 27 de mayo de 2024. Presentada el 20 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender

sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024870829).

Solicitud N° 2024-0005132.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, mayor, casado abogado, cédula de identidad N° 3-0376-0289, en calidad de apoderado especial de Sanofi Pasteur, con domicilio en 14 Espace Henry Vallée, Lyon, 69007, Francia, solicita la inscripción de: **VAXRABIA** como marca de fábrica, en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos, vacunas. Fecha: 27 de mayo de 2024. Presentada el 20 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024870831).

Solicitud N° 2024-0005424.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, mayor, casado, abogado, en calidad de apoderado especial de Viridian International Limited con domicilio en 15 High March, Daventry, NN11 4HB, England, Reino Unido, solicita la inscripción de: **VIRIDIAN** como marca de fábrica y comercio en clase 5; 29 y 30. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Suplementos alimenticios que contengan vitaminas, minerales, oligoelementos, coenzimas, aminoácidos o aceites nutricionales de semillas; remedios a base de plantas para el consumo humano o animal y para su aplicación cutánea; formulaciones bacterianas probióticas como suplementos alimenticios; ayudas digestivas; productos constituidos por mezclas de vitaminas y minerales para su uso como aditivos en alimentos para el consumo humano; complementos alimenticios; complementos vitamínicos; complementos alimenticios para la salud constituidos principalmente por vitaminas y/o minerales. Complementos alimenticios para el consumo humano.; en clase 29: Aceites comestibles.; en clase 30: Tés e infusiones. Fecha: 28 de mayo de 2024. Presentada el 27 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024870832).

Solicitud N° 2024-0004982.—Daniel Campos Lara, cédula de identidad 108170638, en calidad de Apoderado Generalísimo de Asociación Cámara Costarricense de Hoteles, Cédula jurídica 3002045654 con domicilio en Pavas, en Galerías Rohrmoser, costado este de Plaza Mayor, segundo piso, local número 26, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como Marca de Servicios en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de promoción, gestión del negocio comercial, administración comercial y trabajos de oficina en relación con la ejecución del encuentro comercial presencial de asociaciones, cooperativas, colegios federados, organizaciones gremiales y sindicatos con proveedores del mercado turístico nacional costarricense y servicios relacionados con ellos, para que se establezcan negociaciones directas y efectivas entre los participantes. Fecha: 22 de mayo de 2024. Presentada el: 16 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024870834).

Solicitud N° 2024-0005106.—Tinkel Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102786117, en calidad de apoderado general de Irene Jiménez Cruz, cédula de identidad N° 206070989, con domicilio en 400 mts noroeste de la Panadería La Fogata de Buenos de Aires, Palmares, Alajuela, Palmares, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio, en clase 16; 18; 21 y 28. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Cuadernos, libretas, portafolio. Clase 18: Bolsos. Clase 21: Botella térmica, botella plástica. Clase 28: juguetería, artículos de cotillón, globos. Reservas: negro, blanco. Fecha: 24 de mayo de 2024. Presentada el 17 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2024870836).

Solicitud N° 2024-0005111.—IDEXA Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102882815, en calidad de Apoderado General de Irene Jiménez Cruz, cédula de identidad 206070989 con domicilio en Buenos Aires de Palmares, Alajuela, Palmares, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio en clase(s): 25. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir., calzado., artículos de sombrerería. Reservas: Turquesa, gris. Fecha: 24 de mayo de 2024. Presentada el: 17 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2024870837).

Solicitud N° 2024-0001903.—José Pablo González Trejos, cédula de identidad N° 114640914, en calidad de apoderado especial de SMT Golez Plus Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101894803, con domicilio en: Heredia, cantón San Isidro, San Josecito, Urbanización Lomas Verdes del Zurquí, casa veinticinco B color gris oscuro portón gris claro, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial en clase 49. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Establecimiento comercial dedicado a servicios financieros, monetarios y bancarios; servicios de seguros; servicios inmobiliarios, servicios en administración general, mercadeo, capacitación y asesoría en cualquier rama que se requiera comercial. Reservas: no se hace especial reserva. Fecha: 03 de junio de 2024. Presentada el 26 de febrero de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024870842).

Solicitud N° 2023-0011741.—Eduardo José Zúñiga Brenes, Cédula de identidad 1-1095-0656, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Siegfried S.A., con domicilio en Complejo Logístico Farmazona S.A., Boulevard Ernestos Pérez Balladares Zona Libre De Colon, Fuerte Davis, Ciudad de Panamá., Panamá , solicita la inscripción de: **VORTREO SIEGFRIED** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Producto farmacéutico consistente en un antidepresivo Fecha: 27 de noviembre de 2023. Presentada el: 22 de noviembre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de noviembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de

la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024870843).

Solicitud N° 2023-0011742.—Eduardo José Zúñiga Brenes, cédula de identidad 1-1095-0656, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Siegfried S.A. con domicilio en Complejo Logístico Farmazona S.A., Boulevard Ernestos Pérez Balladares Zona Libre de Colón, Fuerte Davis, Ciudad De Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **IXIPEN** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos consistentes en un Anticoagulante – Antitrombótico. Fecha: 27 de noviembre de 2023. Presentada el: 23 de noviembre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de noviembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2024870845).

Solicitud N° 2024-0000206.—Eduardo José Zúñiga Brenes, cédula de identidad N° 1-1095-0656, en calidad de apoderado especial de Pharma Infant S. A., con domicilio en Teniente General Richieri 15, Sunchales, Santa Fe, Argentina, Argentina, solicita la inscripción de: **SANCOR BEBE** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 y 29. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Alimentos, leches y preparaciones de uso médico para la etapa prenatal, embarazadas, mujeres en periodo de lactancia; vitaminas y minerales; suplementos dietarios y alimentos complementarios de uso médico, líquidos, en polvo, comprimidos, cápsulas o granulados; productos formulados para prematuros, preparaciones para lactantes, sucedáneos de la leche materna para bebés, fórmulas infantiles y fórmulas de continuación o seguimiento (incluyendo leches maternizadas y modificadas); fórmulas especiales formuladas para bebés y soluciones medicamentosas a fin de atender distintas afecciones; leches infantiles o especialmente formuladas para el crecimiento, de uso médico; suplementos dietarios y alimentos complementarios para niños, de uso médico, en forma líquida, en polvo, comprimidos, capsulas o granulados que tengan por finalidad la incorporación de nutrientes; vitaminas y minerales para lactantes, bebés y niños, productos enterales para lactantes.; en clase 29: leches infantiles y sucedáneos de la leche materna, de uso no médico, para la etapa prenatal, embarazadas, mujeres en periodo de lactancia y leches infantiles de crecimiento, cualquiera sea su forma de presentación e ingesta. Fecha: 12 de enero de 2024. Presentada el: 10 de enero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de enero de 2024. A efectos

de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024870846).

Solicitud N° 2024-0005671.—Elluany Coto Barquero, cédula de identidad 110790678, en calidad de Apoderado Especial de Tres-Ciento Dos-Ochocientos Ocho Mil Setecientos Cuarenta y Tres, Sociedad De Responsabilidad Limitada, Cédula jurídica 3102808743 con domicilio en San José, Santa Ana, Pozos, Fórum Uno, Edificio A, segundo piso., Santa Ana, Costa Rica, solicita la inscripción



como Marca de Servicios en clase(s): 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Diseño de Espacio Interno; Arquitectura; Arquitectura de Interiores; Diseño arquitectónico; y Diseño de Experiencia en espacios físicos comerciales u hoteleros para analizar cómo se siente el usuario en el momento de utilizar los diferentes espacios. Reservas: Reserva del diseño, las palabras áurea experience y los colores azul, amarillo mostaza, turquesa, negro y gris. Fecha: 3 de junio de 2024. Presentada el: 31 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2024870847).

Solicitud N° 2024-0004892.—Paola Andrea Gallardo Madrigal, cédula de identidad 113360336, en calidad de Apoderado Especial de CAFISSA Mercadeo Global S. A., cédula jurídica 3101329720 con domicilio en Heredia, Heredia, Ulloa, Lagunilla Residencial Santamaría casa 57, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Cafissa Capital** como marca de servicios en clase(s): 36. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios de asesoramiento sobre planificación financiera. Fecha: 31 de mayo de 2024. Presentada el: 15 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2024870849).

Solicitud N° 2024-0005597.—Maria Laura Valverde Cordero, cédula de identidad 113310307, en calidad de apoderado especial de Exxia S.A. con domicilio en AV.

Coronel Díaz 2561-10° C, C1425DQL, Ciudad Autónoma De Buenos Aires., Argentina , solicita la inscripción de: **FURTANICAL** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Shampoos y cosméticos para mascotas. Fecha: 3 de junio de 2024. Presentada el: 29 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024870850).

Solicitud N° 2024-0004042.—Daniela María Rojas Villalobos, cédula de identidad 116350170, en calidad de Apoderado Generalísimo, Luis Guillermo Solano Araya, en calidad de Apoderado Generalísimo de Solano Rojas Soluciones Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101899925 con domicilio en Heredia, Ulloa, Lagunilla, Residencial Real Santa María, casa 507, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio en clase(s): 40. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de carpintería (fabricación de obras de madera por encargo) Reservas: Reserva colores negro y beige Fecha: 31 de mayo de 2024. Presentada el: 23 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024870853).

Solicitud N° 2024-0004602.—Viviana Solís Gómez, cédula de identidad 110900524, en calidad de Apoderado Especial de Ferromax S.A., cédula jurídica 3101409431, con domicilio en: San José, Uruca, diagonal a Romero Fournier frente a Bomba Uno, Oficina Ferromax, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **GHT Alúm**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 6 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción y edificación metálicos; construcciones transportables metálicas; pequeños artículos de ferretería metálicos; recipientes metálicos de almacenamiento y transporte; cajas de caudales; canaletas fabricadas con materia prima de aluminio y zinc. Fecha: 3 de junio de 2024. Presentada el: 7 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de junio de 2024. A efectos de

publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rándall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2024870855).

Solicitud N° 2024-0004615.—Luis Diego Bustamante Rodríguez, cédula de identidad 1135800681, en calidad de Apoderado Especial de BE Here Now Cacao Limitada, cédula jurídica 3 - 102 - 836578, Cédula jurídica 3-102-836578 con domicilio en Limón, Talamanca, Cahuita, puerto viejo, de La Delegación de Policías 25 metros este., Puerto Viejo, Costa Rica, solicita la inscripción



como Marca de Comercio en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café, té, cacao y sucedáneos del Café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Reservas: No se reservan colores. Fecha: 4 de junio de 2024. Presentada el: 8 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2024870857).

Solicitud N° 2023-0011740.—Eduardo José Zúñiga Brenes, cédula de identidad 1-1095-0656, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Siegfried S.A., con domicilio en: Complejo Logístico Farmazona S.A., Boulevard Ernestos Pérez Balladares Zona Libre de Colón, Fuerte Davis, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **VORTREX SIEGFRIED**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: antidepresivo. Fecha: 27 de noviembre de 2023. Presentada el: 22 de noviembre de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de noviembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2024870861).

Solicitud N° 2023-0011739.—Eduardo Jose Zuñiga Brenes, cédula de identidad N° 1-1095-0656, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Siegfried S. A., con

domicilio en Complejo Logístico Farmazona S. A., Boulevard Ernestos Pérez Balladares Zona Libre de Colón, Fuerte Davis, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción

Hexaler Cort

como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en

clase 5: antihistamínicos, antialérgico. Fecha: 27 de noviembre de 2023. Presentada el: 22 de noviembre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de noviembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024870863).

Solicitud N° 2023-0011744.—Eduardo José Zúñiga Brenes, cédula de identidad N° 1-1095-0656, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Siegfried S.A., con domicilio en: Complejo Logístico Farmazona S.A., Boulevard Ernestos Pérez Balladares Zona Libre de Colon, Fuerte Davis, Ciudad de Panamá, Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **DAURAN SIEGFRIED**, como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos consistentes en un Hipoglucemiante oral. Fecha: 27 de noviembre de 2023. Presentada el 23 de noviembre de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de noviembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024870865).

Solicitud N° 2023-0011756.—Eduardo José Zúñiga Brenes, cédula de identidad 1-1095-0656, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Siegfried S.A con domicilio en Complejo Logístico Farmazona S.A, Boulevard Ernestos Perez Balladares Zona Libre de Colon, Fuerte Davis, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **Noxpirin**, a los síntomas de la gripe les pone fin como Señal de Publicidad Comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 50: Para promocionar productos farmacéuticos para el tratamiento de la gripe, relacionada con el registro 139152. Fecha: 29 de noviembre de 2023. Presentada el: 23 de noviembre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de noviembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro

signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024870866).

Solicitud N° 2023-0011753.—Eduardo José Zúñiga Brenes, cédula de identidad N° 1-1095-0656, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Siegfried S. A., con domicilio en Complejo Logístico Farmazona S. A., Boulevard Ernestos Pérez Balladares Zona Libre de Colon, Fuerte Davis, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **Noxpirin**, a los síntomas de la gripe les pone fin como señal de publicidad comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar productos farmacéuticos para el tratamiento de la gripe relacionada con el registro 139152. Fecha: 14 de diciembre de 2023. Presentada el 23 de noviembre de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de diciembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024870867).

Solicitud N° 2024-0000355.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de G. RAU GMBH & CO. KG con domicilio en 75172 Pforzheim, Alemania, solicita la inscripción de: **G.RAU inTEC** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 6; 7; 9; 12; 14; 16; 40 y 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: Metales comunes y sus aleaciones; materiales en bruto y semielaborados de metales y sus aleaciones, sin uso especificado, artículos semielaborados de metales comunes y sus aleaciones; artículos de ferretería (pequeñas piezas de ferretería metálica); accionadores de aleaciones con memoria de forma; muelles de contacto; remaches de contacto de metal, macizos y chapados; manguitos de protección (herrajes metálicos); latas de apantallamiento; tapones y una serie de pequeñas piezas embutidas de alta precisión con formas especiales de materiales metálicos, a saber, manguitos, manguitos de protección, manguitos de apantallamiento; alambres y perfiles de aleaciones especiales y materiales superelásticos; materiales de construcción metálicos; construcciones

transportables de metal cables e hilos no eléctricos de metal común; pernos de metal y herrajes de metal; tubos de metal; tubos de materiales chapados, chapados con metales comunes; tubos de perfil de metales comunes y sus aleaciones, materiales chapados y aceros inoxidable; materiales chapados y sustratos de material de cobre, níquel y aleaciones de níquel y acero, como cintas, hilos, tubos y secciones de perfil; tubos de aleaciones de expansión; tubos como aleaciones de fusión para compuestos de vidrio/metal o vidrio/cerámica/metal y de aleaciones de hierro/níquel y aleaciones de resistencia, en particular para elementos de compensación, monturas para lentes ópticas y reguladores de expansión; tubos de pared delgada de metales comunes y aleaciones de cobre/berilio tratables térmicamente, incluso para su transformación posterior en tubos corrugados y resortes de medición sometidos a grandes esfuerzos dinámicos; tubos de precisión de metales comunes, aceros inoxidable y materiales especiales, en particular como tubos guía para clavijas de prueba o conexiones enchufables; piezas de alta precisión embutidas y extruidas con formas especiales, principalmente de materiales metálicos parcialmente combinados con materiales compuestos, materiales compuestos laminares y materiales compuestos de fibras; discos y elementos de presión termobimetal; cintas y tiras termobimetal; piezas estampadas y moldeadas de termobimetal; placas portantes y placas de contacto; bimetales de contacto con revestimientos de metal precioso y sustratos de materiales conductores de cobre y todos los materiales y aceros de níquel revestibles; artículos semiacabados de metales comunes o sus aleaciones, a saber, conjuntos metálicos, piezas estampadas y moldeadas con propiedades definidas y conjuntos de termobimetal piezas embutidas y extruidas de alta precisión con formas especiales de materiales metálicos, materiales compuestos, materiales compuestos laminares y materiales compuestos de fibras; níquel y aleaciones de níquel, y acero en forma de tiras, alambres, tubos y perfiles; termobimetales de aleaciones de hierro/níquel, aceros inoxidable y materiales especiales que sean cintas, flejes, tiras; cintas y perfiles soldados por costura de rodillo; termobimetales, piezas estampadas y moldeadas con propiedades definidas y conjuntos de termobimetales; cintas y perfiles soldados por costura de rodillo; cintas electrodepositadas con níquel y estaño, plata, oro, cobre, zinc, paladio y niqueladas químicamente tubos de materiales chapados con metales preciosos; tubos perfilados de metales preciosos y sus aleaciones, tubos fabricados con aleaciones de expansión, tubos de precisión de metales preciosos, cintas y tiras termobimetal, termobimetales de materiales especiales en forma de cintas y tiras, arandelas y discos, cintas soldadas por costura de rodillo y secciones perfiladas. ;en clase 7: Tubos de materiales chapados, chapados con metales preciosos; tubos perfilados de metales preciosos y sus aleaciones, materiales chapados; tubos de aleaciones de expansión; tubos como aleaciones de fusión para compuestos vidrio/metal o vidrio/cerámica/metal y de aleaciones de hierro/níquel y aleaciones de resistencia; tubos de precisión de metales preciosos y materiales especiales; tubos capilares; discos y elementos de presión termobimetal; cintas y tiras termobimetal; piezas estampadas y moldeadas de termobimetal; conjuntos metálicos; termobimetales de materiales especiales en forma de cintas y tiras; piezas termobimetal estampadas y moldeadas con propiedades definidas y conjuntos de termobimetales; cintas y perfiles soldados por costura de rodillo; cintas electrodepositadas con

níquel y estaño, plata, oro, cobre, zinc, paladio y niqueladas químicamente; piezas de alta precisión embutidas y extruidas con formas especiales de materiales metálicos; todos los productos mencionados son piezas de máquinas, máquinas herramienta y motores. ;en clase 9: Aparatos para el registro, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos; aparatos e instrumentos científicos, geodésicos, eléctricos, electrónicos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza, en particular tubos de aleaciones de dilatación, tubos como aleaciones de fusión para compuestos vidrio/metal o vidrio/cerámica/metal y de aleaciones hierro/níquel y aleaciones de resistencia, en particular para elementos de compensación, monturas para lentes ópticas y reguladores de dilatación; guías de ondas huecas para aplicaciones en ingeniería de alta frecuencia de cobre y aleaciones de cobre, invar chapado en plata, metales preciosos y revestimientos de metales preciosos; tubos de pared delgada de metales comunes y aleaciones templables de cobre/berilio, en particular para su transformación posterior en tubos corrugados y muelles de medición sometidos a grandes esfuerzos dinámicos; tubos de precisión de metales comunes, metales preciosos, aceros inoxidable y materiales especiales, en particular como tubos guía para clavijas de prueba o conexiones enchufables; tubos capilares para ingeniería de medición y control, hidráulica y neumática de cobre, aleaciones de cobre, acero inoxidable y aleaciones especiales; discos y elementos elásticos termobimetal; cintas y tiras termobimetal; piezas estampadas y moldeadas de termobimetal, piezas de contacto, macizas y chapadas; remaches de contacto, macizos y chapados; piezas flexibles estampadas de materiales chapados con metales preciosos; muelles de contacto; conjuntos de piezas de contacto; ensamblajes remachados, unidos por Tox, soldados, soldados por resistencia y soldados por láser; piezas embutidas y extruidas para ingeniería eléctrica y electrónica y para ingeniería de medición y control de metales preciosos y sus aleaciones, cobre y aleaciones de cobre, níquel y aleaciones de níquel, aceros inoxidable y materiales con propiedades físicas especiales en lo que respecta al comportamiento de dilatación y al magnetismo, incluso con recubrimientos superficiales galvánicos piezas extruidas en frío como disipadores de calor; elementos de carga y conexión para la electrónica de potencia; piezas de contacto y láminas de contacto para colectores; placas de carga y placas de contacto; electrodos compuestos para bujías de encendido; manguitos protectores; tamices, tapones y una serie de pequeñas piezas embutidas de alta precisión con formas especiales de materiales metálicos; piezas y elementos de memoria de aleaciones con memoria de forma para la ingeniería de medición y control; materiales chapados con revestimientos de metales preciosos y sustratos de material de cobre, níquel y aleaciones de níquel y acero, como cintas, alambres, tubos y secciones de perfil; bimetales de contacto con revestimientos de metales preciosos y sustratos de materiales conductores de cobre y todos los materiales y aceros de níquel revestibles; cintas y perfiles soldados por costura de rodillo; cintas electrodepositadas con níquel, estaño y metales preciosos; piezas y conjuntos de contacto con insertos y revestimientos de metales preciosos y aleaciones de metales preciosos, soldadas, soldadas por soldadura, remachadas, en su caso con revestimientos electrodepositados; remaches de contacto de metales preciosos, macizos y revestidos; materiales compuestos para

contactos eléctricos como materiales compuestos de fibra y laminares; tubos como tubos de Bourdon, tubos perfilados, tubos de materiales chapados, de aleaciones especiales y tubos de pared delgada, de precisión y capilares; piezas de alta precisión embutidas y extruidas de formas especiales de materiales metálicos; alambres y secciones perfiladas de metales preciosos, macizos y revestidos, y de aleaciones especiales y materiales superelásticos; todos los productos mencionados son partes de instrumentos eléctricos y electrónicos; tubos de Bourdon metálicos; tubos de Bourdon. ;en clase 12: Tubos de materiales chapados, chapados con metales preciosos; tubos perfilados de metales preciosos y sus aleaciones, materiales chapados; tubos de aleaciones de expansión; tubos como aleaciones de fusión para compuestos vidrio/metal o vidrio/cerámica/metal y de aleaciones de hierro/níquel y aleaciones de resistencia; guías de ondas huecas; tubos de precisión de metales preciosos y materiales especiales; tubos capilares; discos y elementos de presión termobimetálicos; cintas y tiras termobimetálicas; piezas estampadas y moldeadas de termobimetálicos; conjuntos metálicos; termobimetales de materiales especiales en forma de cintas y tiras; piezas termobimetálicas estampadas y moldeadas con propiedades definidas y conjuntos de termobimetales; cintas y perfiles soldados por costura de rodillo; cintas electrodepositadas con níquel y estaño, plata, oro, cobre, zinc, paladio y niqueladas químicamente; piezas de alta precisión embutidas y extruidas con formas especiales de materiales metálicos; todos los productos mencionados son partes de vehículos y aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática. ;en clase 14: Metales preciosos y sus aleaciones y artículos de metales preciosos o chapados con ellos, a saber, metales preciosos elaborados o semielaborados; tubos de materiales chapados, chapados con metales preciosos; tubos perfilados de metales preciosos y sus aleaciones, materiales chapados; tubos de aleaciones de expansión; tubos como aleaciones de fusión para compuestos vidrio/metal o vidrio/cerámica/metal y de aleaciones de hierro/níquel y aleaciones de resistencia; tubos de precisión de metales preciosos y materiales especiales; tubos capilares; discos y elementos de presión termobimetálicos; cintas y tiras termobimetálicas; piezas estampadas y moldeadas de termobimetálicas; conjuntos metálicos; termobimetálicas de materiales especiales en forma de cintas y tiras; piezas estampadas y moldeadas de termobimetálicas con propiedades definidas y conjuntos de termobimetálicas; cintas y perfiles soldados por costura de rodillo; cintas electrodepositadas con níquel y estaño, plata, oro, cobre, cinc, paladio y niqueladas químicamente; piezas de alta precisión embutidas y extruidas con formas especiales de materiales metálicos; todos los productos mencionados son productos semiacabados de metales preciosos y sus aleaciones o chapados con ellos; en clase 16: Tubos de materiales chapados, chapados con metales preciosos, tubos perfilados de metales preciosos y sus aleaciones, materiales chapados, tubos de precisión de metales preciosos; todos los productos mencionados son partes de materiales y útiles de escritura; en clase 40: Tratamiento de materiales metálicos para la fabricación de productos acabados y semiacabados. Treatment of metal materials for the manufacture of finished and semi-finished products; en clase 42: Servicios científicos y tecnológicos y servicios de investigación, desarrollo, diseño y pruebas en el ámbito de los productos acabados y semiacabados; servicios de análisis e investigación industrial. Prioridad: Fecha: 23 de enero de 2024. Presentada el: 15 de enero de 2024. San

José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de enero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024870879).

Solicitud Nº 2024-0004726.—José David Alvarado Quirós, cédula de identidad 303930166, en calidad de Apoderado Generalísimo de Adu Kids Centro de Desarrollo Infantil S.R.L., cédula jurídica 3102880079, con domicilio en: Dulce Nombre, Caballo Blanco o exactamente 75 metros oeste de la Escuela Proceso Solano casa a mano derecha color melón y verjas negras, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: servicios de educación para niños, guardería infantiles (servicios de educación). Reservas: de los colores: verde, turquesa, rojo, anaranjado, morado y negro. Fecha: 27 de mayo de 2024. Presentada el: 10 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2024870881).

Solicitud Nº 2024-0005117.—Joselyn Yarina García Chaverri, mayor, abogada y Notaria Pública, casada una vez, cédula de identidad Nº 115620435, en calidad de apoderado especial de Desarrollos Karp Sociedad Anónima, cédula jurídica Nº 3101900636, con domicilio en San José, Sabana, de Teletica, cien metros oeste y cien metros norte, Clínica DRC, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios, en clase(s): 44. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios médicos que procuren la salud capilar en todas sus formas y manifestaciones. Tratamientos y todo lo relacionado con servicios médicos.

Reservas: blanco, negro, amarillo, dorado, café. Fecha: 4 de junio de 2024. Presentada el: 17 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se

extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2024870908).

Solicitud N° 2024-0005238.—Alejandra Bastida Álvarez, cédula de identidad 1-0802-0131, en calidad de Apoderado Especial de Gruma S.A.B. de C.V., con domicilio en: Av. Fundadores N° 1003, Colonia Alfareros, C.P. 64753, Monterrey, Nuevo León, México, solicita la inscripción de: **MISSION CARB BALANCE**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: tortillas de maíz y trigo equilibradas en carbohidratos. Fecha: 24 de mayo de 2024. Presentada el: 22 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2024870921).

Solicitud N° 2024-0004032.—Gregory Picado Solano, soltero, cédula de identidad 117750006 con domicilio en Navarro del Socorro, Dulce Nombre, 50 metros norte de la escuela Rudecindo Vargas Quirós, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio y servicios en clases 9; 16; 25; 35 y 41 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Grabaciones de audio y vídeo con música, vídeos musicales, actuaciones musicales, interpretaciones artísticas y entrevistas, Grabaciones de audio y vídeo con música, vídeos musicales, actuaciones musicales, música, Medios digitales, es decir, CD, DVD y archivos de audio descargables con entretenimiento y Música digital descargable de Internet, Archivos de música descargables, Grabaciones de sonido musical descargables. Grabaciones de vídeo descargables con música, vídeos musicales, actuaciones musicales, interpretaciones artísticas y entrevistas, Grabaciones sonoras musicales, Discos fonográficos con música, CD pregrabados, cintas de vídeo, discos láser y DVD con archivos de audio, archivos de datos, música, vídeos, actuaciones musicales, vídeos musicales y entrevistas, Grabaciones sonoras con música y entrevistas, Mercancía con la marca, logo e imagen del artista, Gafas antideslumbrantes / Anteojos antirreflejo, Gafas de deporte / anteojos de deporte, Gafas de sol / Anteojos de sol, Gafas de sol para animales de compañía, Gafas 3D / Anteojos 3D, Estuches para gafas / Estuches para anteojos, Cordones para gafas / Cordones para anteojos, Cadenas para gafas / Cadenas para anteojos. ;en clase 16: Calcomanías, Pegatinas, Impresiones artísticas, Álbumes de eventos, Impresiones fotográficas, Programas de eventos impresos, Carteles impresos, Entradas impresas; en clase 25: Ropa para mercancía con la marca, logo e imagen del artista, Camisas, Camisas de manga larga, Camisetas, Sudaderas, Sudaderas con capucha, Capuchas, Chaquetas, Gorras, Gorros, Gorras de pescador, Gorra con viseras, Antifaces para dormir, Artículos de sombrerería, Bandanas [pañuelos para el cuello], Bandas para la cabeza [prendas de vestir], Calcetines /

soquetes [calcetines], Camisas de manga corta, Camisetas de deporte, Camisetas de deporte sin mangas, Chalecos, Pantalones, Pantalones Bombachos, Prendas para cubrir la cara que no sean para uso médico ni higiénico / mascarillas (ropa) para cubrir la cara que no sean para uso médico ni higiénico, Ropa interior / lencería / boxer, Viseras en cuanto artículos de sombrerería, Viseras para gorras; en clase 35: Servicios de tiendas minoristas en línea que ofrecen ropa y prendas de vestir, y mercancías de gafas de sol, Servicios de tiendas minoristas en línea para música digital descargable. Servicios de tiendas minoristas en línea que ofrecen música y videos pregrabados descargables, Servicios de tiendas minoristas en línea para música y películas descargables y pregrabadas; en clase 41: Servicio de composición musical, Servicios de entretenimiento en presentaciones, actuaciones e interpretaciones musicales en vivo y conciertos, Servicio de grabación y producción musical, Servicio de publicación de música, Proporcionar música pregrabada en línea no descargable, Servicio de grabación, edición y producción de videos musicales. Proporcionar una página web para informar sobre el artista y entretenimiento en el medio musical. Fecha: 16 de mayo de 2024. Presentada el: 23 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2024870922).

Solicitud N° 2024-0002680.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Saval S.A., con domicilio en: Avda. Eduardo Frei Montalva, N° 4600, Comuna de Renca, Chile, Chile, solicita la inscripción de: **Relaxaval**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: producto farmacéutico de uso humano como relajante muscular. Fecha: 19 de marzo de 2024. Presentada el: 15 de marzo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Gretel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2024870923).

Solicitud N° 2024-0002670.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Comercializadora Ticoro Sociedad Anónima, con domicilio en San José-Escazú, San Rafael, Oficentro Momentum cuarto nivel oficina diez, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios, en clase 43 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de restaurante.

Fecha: 30 de abril de 2024. Presentada

el: 15 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024870927).

Solicitud N° 2023-0003421.—Andrea Vargas Quesada, cédula de identidad 2-0763-0741, en calidad de Apoderado Especial de Air Tesoro Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-0816800 con domicilio en Guanacaste-Santa Cruz Tamarindo, ciento cincuenta y cinco, calle El Tesoro y esquina de calle central, condominio El Tesoro, casa número uno, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 36 y 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios de negocios inmobiliarios, incluyendo el desarrollo de condominios; servicios financieros, monetarios y bancarios; servicios de seguros; en clase

43: Servicios de restauración (alimentación); servicios de hotelería, a saber, hospedaje temporal. Fecha: 4 de junio de 2024. Presentada el: 17 de abril de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2024870930).

Solicitud N° 2024-0005646.—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad N° 113590010, en calidad de apoderado especial de Prestadores de Servicios de Colima S. A. de C.V., con domicilio en Centro Oriente Num. Ext. 5, Parque Industrial Fondepot, Manzanillo, Colima, C.P.28219, México, solicita la inscripción:



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: exclusivamente atún enlatado. Fecha: 4 de junio de 2024. Presentada el: 31

de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28

de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024870931).

Solicitud N° 2024-0004645.—Mainor Aragón Martínez, soltero, cédula de identidad N° 205370050, con domicilio en Uapala, Santa Clara, del Puente sobre Río Guacalito, tres kilómetros al sur, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial en clase Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a siembra, cosecha y venta de cacao en baba de las variedades R1, R4, R6, cc-137, ICS 95, PMTC-58, TSH-565 y variedad criolla, producción de empaque y venta de chocolate, ubicado en Alajuela, Upala, San José, Pizotillo, de la escuela doscientos cincuenta metros al este. Fecha: 10 de mayo de 2024. Presentada el 08 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024870943).

Solicitud N° 2024-0005187.—Jalila Carrillo Tabash, cédula de identidad 107980017, en calidad de apoderado generalísimo de FS Legacy Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3101904584 con domicilio en cantón, Pérez Zeledón, distrito: San Isidro de el General; del estadio municipal, 250 metros sur, casa mano izquierda; color verde claro; frente a Mayca, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café. Fecha: 23 de mayo de 2024. Presentada el: 21 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024870988).

Solicitud N° 2024-0005420.—Teresita Monge Díaz, cédula de identidad: 108030430, en calidad de apoderada especial de Grupo Chevalier S.A., cédula jurídica N° 3101530968, con domicilio en San José, Tibás, 600 metros al sur de la Iglesia San Bautista, San Jose, Costa Rica, solicita la inscripción:

AQUAPLUS como marca de comercio en clase(s): 3 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: pasta para dientes. Reservas: se reserva el color negro. Fecha: 4 de junio de 2024. Presentada el: 27 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024870993).

Solicitud N° 2024-0004663.—Melissa Hernández Delgado, cédula de identidad: 109760129, en calidad de apoderada generalísima de Nartenhe SA, cédula jurídica N° 3101102341, con domicilio en 200 noreste de la Escuela Dante Alighieri Lourdes de Montes De Oca, San José, Costa Rica, solicita la inscripción:



como nombre comercial en clase(s): internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: establecimiento comercial dedicado a servicios educativos bilingües de centro de bebés, de preescolar (maternal, prekinder, kínder y preparatoria), de primaria (I y II ciclo de primero a sexto grado) y de secundaria (III ciclo y Ed. Diversificada de séptimo a undécimo año), con servicios adicionales de guardería y cuidado de niños, clubes extracurriculares. Reservas: reservo color azul, naranja, amarillo, fucsia, celeste Fecha: 13 de mayo de 2024. Presentada el: 8 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024871011).

Solicitud N° 2023-0009320.—Mileny Lorena Salguero Chávez, divorciado, cédula de identidad N° 107790262, con domicilio en Moravia, La Trinidad, Residencial Villa Verde Casa E8, San José, Costa Rica y Damaris Cerdas Rivera, divorciada una vez, cédula de identidad N° 302890504, con domicilio en San José, 150 noroeste, Escuela Laboratorio Vargas Araya, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase 41. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de producción, suministros de entretenimiento y facilitación de entretenimiento en forma de podcast. Reservas: De los colores; negro, amarillo, anaranjado, gris, dorado, azul, lila y verde.

Fecha: 22 de setiembre de 2023. Presentada el 20 de septiembre de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de septiembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024871019).

Solicitud N° 2024-0004275.—Paola Castro Montealegre, mayor, divorciada, abogada, cédula de identidad N° 111430953, en calidad de apoderado especial de Aquatherm GmbH, con domicilio en Biggen 5, 57439 Attendorn, Alemania, solicita la inscripción de: **FUSIOTHERM** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 17 y 19. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 17: tuberías y accesorios flexibles (no metálicos) para tales tuberías (para el transporte de agua, otros líquidos y aire; para uso en instalaciones de fontanería, aire acondicionado, calefacción y extinción de incendios) y accesorios (no metálicos) para tuberías rígidas; en clase 19: Materiales de construcción (no metálicos); tubos rígidos (no metálicos). Fecha: 4 de junio de 2024. Presentada el: 29 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2024871022).

Solicitud N° 2024-0005455.—Mauricio Lara Ramos, cédula de identidad: 11800957, en calidad de apoderado especial de Interiores y Pinturas Aeronáutica INTEPA Sociedad Anónima, cédula jurídica: 3101369041, con domicilio en San José, Alajuelita, contiguo a Mirador Rancho Tico, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **INTEPA**, como marca de servicios en clase(s): 37 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: servicios de pintura de aeronaves, de sus partes o solo arreglos de pintura. Fecha: 3 de junio de 2024. Presentada el: 27 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2024871063).

Solicitud N° 2024-0005642.—Paola Castro Montealegre, mayor, divorciada, abogada, cédula de identidad 111430953 con domicilio en San José, Montes de Oca, San Pedro, frente al Liceo Anastasio Alfaro, en Ofiplaza del este, edificio d, primer piso, oficina 3, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **DCCR Breakup and Divorce Coaching** como marca de servicios en clase(s): 45. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: Servicios legales; servicios de conciliación; mediación; cyber mediación (mediación mediante medios electrónicos) asesoría jurídica y consejería en temas de divorcios y separaciones. Fecha: 3 de junio de 2024. Presentada el: 30 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024871066).

Solicitud N° 2024-0005071.—Pamela Mora Soto, casada una vez, cédula de identidad N° 112460002, en calidad de apoderado especial de TEASPOON CR Limitada, cédula jurídica N° 3102903097, con domicilio en Santa Ana, Uruca, La Hacienda del Bosque número cuatro, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

como marca de comercio en clase 14. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Artículos de joyería. Fecha: 24 de mayo de 2024. Presentada el 17 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2024871069).

Solicitud N° 2024-0005471.—Clementina del Carmen Mayorga Corea, cédula de identidad N° 801230148, en calidad de apoderado especial de Ana Priscilla Alvarado Herrera mayor, casada una vez, Psicóloga, cédula de identidad N° 1-1328-0626 con domicilio en Apartamentos Faly, Barrio La Granja, San Pedro, Montes de Oca, San José, Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

como nombre comercial en clase 49. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a brindar servicios profesionales de psicología en salud mental, tales como psicoterapia individual y psicoterapia en procesos grupales para mujeres, así como talleres y charlas para el público en general. El proyecto tiene un enfoque de género en todos sus servicios a abordar, con atención particular para mujeres a nivel clínico (atención psicoterapéutica). Se brindan servicios presenciales y

virtuales. Ubicado en Apartamentos Faly, Barrio La Granja, San Pedro, Montes de Oca, San José. Fecha: 04 de junio de 2024. Presentada el 31 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024871103).

Solicitud N° 2024-0004303.—Rebeca Umaña Rodríguez, casada una vez (50%), cédula de identidad 114450381 y Natalia Polanco Méndez, soltera (50%), cédula de identidad 116140169, con domicilio en: San José, Montes de Oca, San Pedro, Barrio Lourdes, Condominio Flor del Este, casa número tres, Costa Rica y San José, Pavas, Santa Catalina, de la entrada anterior al psiquiátrico 500 metros norte y 200 metros este, casa esquinera a mano izquierda, color verde oliva, con palmeras, número 15F, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

como marca de servicios en clase(s): 45 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: servicios jurídicos. Fecha: 15 de mayo de 2024. Presentada el: 30 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2024871125).

Solicitud N° 2024-0003835.—Tatiana María Valverde Vargas, divorciada una vez, cédula de identidad N° 109330889, con domicilio en Santo Domingo, San Miguel, Calle Barrantes, casa número 4, a mano izquierda, color blanco con gris, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción

como nombre comercial en clase 49. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la venta de empanadas, ubicado en San José, Catedral, sobre calle 9, entre avenida Central y avenida segunda, de las instalaciones de Hotel Balmoral 100 metros este y 25 metros sur, local a mano derecha color negro. Reservas: de los colores: café, blanco, amarillo y anaranjado. Fecha: 22 de abril de 2024. Presentada el 18 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art.



ARMONIA LEGAL



28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024871127).

Solicitud N° 2024-0004302.—Rebeca Umaña Rodríguez, casada una vez (50%), cédula de identidad 114450381 y Natalia Polanco Méndez, soltera (50%), cédula de identidad 116140169, con domicilio en: Montes de Oca, San Pedro, Barrio Lourdes, Condominio Flor del Este, San José, Costa Rica y Pavas, Santa Catalina, de la entrada anterior al psiquiátrico 500 metros norte y 200 metros este, casa esquinera a mano izquierda, color verde oliva, con palmeras, número 15F, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



ARMONIA.LEGAL

como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: educación tipo jurídico. Fecha: 15 de mayo de 2024. Presentada el: 30 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024871128).

Solicitud N° 2023-0012938.—Sergio Jiménez Odio, cédula de identidad 108970615, en calidad de apoderado especial de Carmina Dada Guillén, soltera, cédula de identidad 114720487 con domicilio en Cartago, La Unión, San Juan, 300m este y 125m norte de los semáforos de Walmart, centro comercial Ágora., Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio y servicios en clases 30 y 41 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café, té, cacao y sus sucedáneos; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos, sorbetes y otros helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y otros condimentos; hielo. Toda clase de repostería.; en clase 41: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Reservas: No se hace reserva de colores Fecha: 22 de febrero de 2024. Presentada el: 19 de enero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de febrero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024871136).

Solicitud N° 2024-0000189.—Sergio Jiménez Odio, cédula de identidad: 108970615, en calidad de apoderado especial de Saic-GM-Wuling Automobile Co., LTD., con domicilio en No. 18, Hexi Road, Liunan District, Liuzhou, Guangxi, China, solicita la inscripción:

WULING

como marca de servicios en clase 37 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: suministro de información sobre reparaciones; construcción; construcción de propiedades comerciales; explotación de canteras; limpieza de edificios [interiores]; limpieza de edificios [fachadas]; mantenimiento y reparación de quemadores; instalación, mantenimiento y reparación de máquinas y equipos de oficina; mantenimiento y reparación de vehículos de motor; engrase de vehículos; estaciones de servicio [reabastecimiento de carburante y mantenimiento]; limpieza de vehículos; servicios de reparación en caso de avería de vehículos; servicios de recarga de baterías de vehículos; reparación de aparatos fotográficos; mantenimiento y reparación de cámaras blindadas; tratamiento contra la oxidación; equilibrado de neumáticos; reparación de neumáticos de goma; mantenimiento, limpieza y reparación del cuero; desinfección; instalación y reparación de ascensores. Reservas: no se hace reserva de colores. Fecha: 12 de enero de 2024. Presentada el: 10 de enero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de enero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2024871138).

Solicitud N° 2024-0000196.—Sergio Jiménez Odio, cédula de identidad N° 108970615, en calidad de apoderado especial de Qingdao Choho Industrial CO., LTD. con domicilio en NO. 99, Xiamen Road, Pingdu Economic Development Zone, Qingdao City, Shandong Province, China, solicita la inscripción

Kingchain

como marca de fábrica y comercio en clase 12. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Cadenas de accionamiento para vehículos terrestres; cadenas para automóviles; engranajes para vehículos terrestres; forros de freno para vehículos; cadenas de bicicleta; bocinas para vehículos; cubiertas de neumáticos para vehículos. Reservas: No se hace reserva de colores. Fecha: 12 de enero de 2024. Presentada el 10 de enero de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de enero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no

se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2024871140).

Solicitud N° 2023-0012506.—Sergio Jiménez Odio, en calidad de Apoderado Especial de Deli Group Co. Ltd., con domicilio en: Deli Industrial Park, Ninghai County, Ningbo, Zhejiang, China, solicita la inscripción

INNOLINK como marca de fábrica y comercio en clase 7 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: herramientas de mano que no sean accionadas manualmente; instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; taladros eléctricos; instalaciones de desempolvado para limpiar; aspiradoras; aspiradoras de mano; sierras de cadena; sierras [máquinas]; sierras eléctricas; sierras circulares; martillos eléctricos; martillos [partes de máquinas]; llaves eléctricas [herramientas]; amoladoras angulares eléctricas; pulidoras de ángulos; cortadoras de pasto [máquinas]; cortasetos eléctricos; tijeras eléctricas; máquinas de soplado Reservas: no se hace reserva de colores. Fecha: 15 de diciembre de 2023. Presentada el: 12 de diciembre de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de diciembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024871142).

Solicitud N° 2024-0003566.—Lina María Gómez Peláez, cédula de identidad 801080934, en calidad de apoderado generalísimo de Agromarina Rio Morote Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101326021 con domicilio en Escazú, San Rafael, Centro Comercial distrito cuatro, oficina número L 0 415, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio en clase(s): 29. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Mariscos y productos procesados con mariscos como materia prima para consumo humano. Reservas: Se reservan los colores: anaranjado, azul marino y negro. Fecha: 21 de mayo de 2024. Presentada el: 11 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024871144).

Solicitud N° 2024-0005580.—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad 113310307, en calidad de Apoderado Especial de Tiico Paper (China) Co. Ltd., con domicilio en: 9A Agricultural Bank of China Building, Quianxiu Road, Quanzhou, Fujian, China, solicita la inscripción

Hello Lady

como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: toallas sanitarias; tampones sanitarios; almohadillas sanitarias; pañales para bebés; almohadillas para lactancia; pañales de natación reutilizables para bebés; toallitas impregnadas de desinfectantes para fines higiénicos; pañales para la incontinencia; pañales-calzón absorbentes para la incontinencia; pañales para nadar de calzón desechables para bebés; cambiadores desechables para bebés; bragas higiénicas; calzones higiénicos; pañales para mascotas; almohadillas absorbentes desechables para cubrir jaulas de mascotas. Fecha: 30 de mayo de 2024. Presentada el: 29 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2024871154).

Solicitud N° 2024-0004752.—Diego Iván Segura Arce, soltero, cédula de identidad 401950699 con domicilio en 50 mts N-50 mts E. Cementerio Heredia, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción

Diiváns
IMPRESIÓN DIGITAL

como Marca de Servicios en clase(s): 40. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 40: Impresión Digital. Fecha: 31 de mayo de 2024. Presentada el: 10 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2024871157).

Solicitud N° 2024-0002199.—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad N° 113310307, en calidad de apoderado especial de Carolina Giraldo Navarro con domicilio en carrera 51 N° 41 - 60 OFI 218 Medellín Antioquia, Colombia, solicita la inscripción



como marca de fábrica y servicios en clases 9; 25 y 41. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Grabaciones sonoras de música; grabaciones sonoras de música descargables; CD y DVD pregrabados de música e interpretaciones musicales; grabaciones de

audio y vídeo de música e interpretaciones musicales; archivos de imágenes digitales descargables autenticados por fichas no fungibles [TNF]; archivos de música descargables archivos de música digitales descargables autenticados por fichas no fungibles [TNF]; gráficos descargables para dispositivos móviles emoticonos descargables para dispositivos móviles; partituras electrónicas descargables ropa virtual descargable; tonos descargables para teléfonos móviles.; en clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.; en clase 41: Gestión artística de un local de música con actuaciones musicales en vivo de grupos musicales, intérpretes musicales y DJ; entretenimiento, a saber, conciertos de música en vivo; organizar, llevar a cabo y celebrar eventos de entretenimiento social, a saber, fiestas, eventos en clubes nocturnos y eventos en locales musicales, para terceros. Fecha: 03 de junio de 2024. Presentada el 04 de marzo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2024871159).

Solicitud N° 2024-0005574.—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad 113310307, en calidad de Apoderado Especial de BYD Company Limited, con domicilio en: N° 1, Yan'an Road, Kuichong Street, Dapeng New District, Shenzhen, China, solicita la inscripción de: **BYD YUAN PRO**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: automóviles; carros motorizados; carros; autocares; camiones; autobuses; carretillas elevadoras; carrocerías de automóviles; chasis de automóviles; motores eléctricos para vehículos terrestres; pastillas de freno para automóviles; coches sin conductor [coches autónomos]; coches que se conducen solos. Prioridad: Fecha: 31 de mayo de 2024. Presentada el: 29 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2024871160).

Solicitud N° 2024-0005577.—María Laura Valverde Cordero, Cédula de identidad 113310307, en calidad de Apoderado Especial de BYD Company Limited con domicilio en N° 1, Yan'an Road, Kuichong Street, Dapeng New District, Shenzhen, China, solicita la inscripción de: **BYD SONG PRO** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Automóviles; carros motorizados; carros; autocares; camiones; autobuses; carretillas elevadoras; carrocerías de automóviles; chasis de automóviles; motores eléctricos para

vehículos terrestres; pastillas de freno para automóviles; coches sin conductor [coches autónomos]; coches que se conducen solos. Prioridad: Fecha: 31 de mayo de 2024. Presentada el: 29 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2024871163).

Solicitud N° 2024-0005576.—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad: 113310307, en calidad de apoderado especial de BYD Company Limited, con domicilio en N° 1, Yan'an Road, Kuichong Street, Dapeng New District, Shenzhen, China, solicita la inscripción de: **BYD YUAN PLUS**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: automóviles; carros motorizados; carros; autocares; camiones; autobuses; carretillas elevadoras; carrocerías de automóviles; chasis de automóviles; motores eléctricos para vehículos terrestres; pastillas de freno para automóviles; coches sin conductor [coches autónomos]; coches que se conducen solos. Prioridad: Fecha: 31 de mayo de 2024. Presentada el: 29 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2024871164).

Solicitud N° 2024-0002721.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de Tropical Foods LLC con domicilio en 1665 NW 102ND Ave, Suite 103, Doral, FL 33172, U.S.A., Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **PRESELTO** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Quesos. Fecha: 24 de abril de 2024. Presentada el: 15 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2024871166).

Solicitud N° 2024-0005230.—Denise Noelia Herrera Sandoval, soltera, cédula de residencia 155829684518 y Dannis Bello Hernández, cédula de identidad 207140636

con domicilio en frente al Salón Comunal del Barrio Saprissa, Montes De Oca, San Pedro, San José, Costa Rica y, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Educación y enseñanza, cursos de quiropodia. Reservas: De los colores: turquesa y violeta. Fecha: 27 de mayo de 2024. Presentada el 22 de mayo de 2024. San José:

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2024871169).

Solicitud N° 2024-0004181.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Canalab S.A. con domicilio en F&F Tower, Oficina 44D, calle 50, ciudad de Panamá, Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **Pulmialiv** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Medicamento para el asma. Fecha: 30 de abril de 2024. Presentada el: 26 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024871171).

Solicitud N° 2023-0002586.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de Ecolab Usa INC. con domicilio en 1 Ecolab Place, Saint Paul, Minnesota 55102, United States Of América, solicita la inscripción de: **ECOLAB BOOST** como marca de fábrica y comercio en clases: 1 y 5. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Limpiadores químicos dirigidos a las industrias de alimentos y bebidas e industrias de procesamiento de alimentos y bebidas; preparaciones químicas para la limpieza en las industrias de alimentos y bebidas; concentrados de preparación química para fines de limpieza en las industrias de alimentos y bebidas y en las industrias de procesamiento de alimentos y bebidas.; en clase 5: Desinfectantes; desinfectantes para uso sanitario; desinfectantes para su uso en las industrias de alimentos y bebidas y en las industrias de procesamiento de alimentos y bebidas; preparaciones desinfectantes para su uso en las industrias de alimentos y bebidas y en las industrias de procesamiento de alimentos y bebidas. Fecha: 03 de mayo de 2024. Presentada el 21 de marzo de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos

valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024871182).

Solicitud N° 2024-0003362.—Nadia Márquez Martínez, soltera, cédula de residencia 148400229224 con domicilio en 300 m calle a La Catarata de Río Fortuna, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase 41 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Educación preescolar. Reservas: De los colores: verde, amarillo, rojo, azul, café, celeste, blanco, naranja y negro. Fecha: 10 de mayo de 2024. Presentada el: 5 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2024871184).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Solicitud N° 2024-0002995.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de Herbalife International, Inc., con domicilio en 800 W. Olympic BLVD., Suite 406, Los Ángeles, CA 90015, U.S. A., Estados Unidos de América, solicita la inscripción

como marca de fábrica y servicios, en clase(s): 3; 5; 29; 30; 32 y 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos cosméticos; preparaciones para el cuidado de la piel no medicinales, en concreto, cremas faciales, cremas para los ojos, limpiadores faciales, exfoliantes, cremas limpiadoras, lociones y aceites, lociones corporales, humectantes y tónicos, geles, jabones y mascarillas para usar en la cara y el cuerpo, cremas de afeitar; preparaciones para la protección solar no medicinales; jabones; perfumería, aceites esenciales, lociones para el cabello, productos para el cuidado del cabello; dentífricos; champús, acondicionadores, lacas, geles y pomadas para peinar el cabello; exfoliantes, tónicos y aerosoles; lociones, cremas, geles y exfoliantes para manos; artículos de tocador para afeitar para hombres; fragancias; paños abrasivos o exfoliantes; productos para blanquear la piel; productos para el cuidado de la piel. Clase 5: Suplementos dietéticos; vitaminas, minerales, hierbas, fibra o proteínas en forma de tableta, polvo, cápsula o líquido; mezclas de bebidas nutricionales enriquecidas con proteínas; bebidas en polvo y mezclas de bebidas para su uso en regímenes de salud nutricionales y dietéticos; aditivos para

productos alimenticios; preparaciones farmacéuticas y veterinarias; productos sanitarios para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; batidos complementarios. Clase 29: Productos alimenticios y bebidas; alimentos y refrigerios elaborados con aceites, grasas y nueces procesados; snacks, snacks que contienen nueces cocidas, snacks que contienen nueces secas, snacks que contienen nueces de soja tostadas; snacks que contienen proteínas, proteínas en polvo para consumo humano, sopas, preparaciones para hacer sopas, preparaciones de sopas de verduras, leche, bebidas lácteas, productos lácteos, proteínas para consumo humano, proteínas para consumo humano en forma de proteína en polvo que contiene opcionalmente minerales, vitaminas, e ingredientes a base de hierbas (que no sean para uso medicinal), extractos de carne, pescado, aves y carne de caza; grasas de aceites comestibles; pero sin incluir los diferenciales; frutas y hortalizas en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos; batidos de leche; batidos de proteínas. Clase 30: Productos alimenticios y bebidas; café, té, cacao, chocolate y bebidas a base de café, té y cacao, chocolate; especias; preparaciones a base de cereales, snacks; bocadillos; polvos para elaborar bebidas a base de té y cacao; polvos para preparar bebidas a base de hierbas; infusiones de hierbas e infusiones de hierbas; hierbas culinarias; té de hierbas con fines alimentarios. Clase 32: Productos de bebidas; bebidas no alcohólicas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, jarabes y otras preparaciones para elaborar bebidas; bebidas y zumos de frutas y otras preparaciones para elaborar bebidas; bebidas no alcohólicas listas para beber, concentradas o en polvo; mezclas de bebidas en polvo; bebidas para entrenamiento deportivo y atlético; bebidas deportivas que contienen proteínas, minerales y vitaminas; bebidas no alcohólicas y preparaciones en polvo o concentradas para elaborar bebidas no alcohólicas. Clase 35: Publicidad; administración de negocios; administración de empresas; funciones de oficina; servicios de marketing directo; consulta de marketing directo; servicios de publicidad; consulta publicitaria; servicios de generación de leads; tramitación de órdenes administrativas; servicios de gestión de datos electrónicos relacionados con el control del peso, la salud y el fitness humanos, el marketing multinivel y el desarrollo de pequeñas empresas; servicios de venta minorista relacionados con cosméticos, preparaciones para el cuidado de la piel, cremas de afeitado, preparaciones para la protección solar, jabones, perfumería, aceites esenciales, preparaciones para el cuidado del cabello, artículos de tocador para afeitado, paños abrasivos o exfoliantes, productos para blanquear la piel, suplementos dietéticos, vitaminas, minerales, hierbas, fibra, proteínas, mezclas nutricionales de bebidas proteicas enriquecidas, bebidas en polvo y mezclas de bebidas, aditivos para alimentos, preparados farmacéuticos y veterinarios, preparados sanitarios, sustancias dietéticas, alimentos para bebés, batidos complementarios, alimentos y snacks, proteínas en polvo para consumo humano, sopas, leche, bebidas lácteas, productos lácteos, aceites comestibles, batidos, batidos de proteínas, té, polvos para elaborar bebidas a base de hierbas, hierbas culinarias, bebidas no alcohólicas, jarabes y otras preparaciones para elaborar bebidas no alcohólicas, bebidas de frutas y zumos de frutas, bebidas para el entrenamiento deportivo y atlético; servicios de venta minorista y mayorista en los campos de cosméticos, suplementos, alimentos y bebidas. Fecha: 29 de abril de 2024. Presentada el: 22 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas

solar, jabones, perfumería, aceites esenciales, preparaciones para el cuidado del cabello, artículos de tocador para afeitado, paños abrasivos o exfoliantes, productos para blanquear la piel, suplementos dietéticos, vitaminas, minerales, hierbas, fibra, proteínas, mezclas nutricionales de bebidas proteicas enriquecidas, bebidas en polvo y mezclas de bebidas, aditivos para alimentos, preparados farmacéuticos y veterinarios, preparados sanitarios, sustancias dietéticas, alimentos para bebés, batidos complementarios, alimentos y snacks, proteínas en polvo para consumo humano, sopas, leche, bebidas lácteas, productos lácteos, aceites comestibles, batidos de leche, batidos de proteínas, té, polvos para preparar bebidas a base de hierbas, hierbas culinarias, bebidas no alcohólicas, jarabes y otras preparaciones para preparar bebidas no alcohólicas, bebidas de frutas y zumos de frutas, bebidas para entrenamiento deportivo y atlético; prestación de asistencia empresarial en el ámbito de la comercialización de productos relacionados con cosméticos, preparaciones para el cuidado de la piel, cremas de afeitado, preparaciones para la protección solar, jabones, perfumería, aceites esenciales, preparaciones para el cuidado del cabello, artículos de tocador para afeitado, paños abrasivos o exfoliantes, productos para blanquear la piel, suplementos dietéticos, vitaminas, minerales, hierbas, fibra, proteínas, mezclas de bebidas nutricionales enriquecidas con proteínas, bebidas en polvo y mezclas de bebidas, aditivos para alimentos, preparados farmacéuticos y veterinarios, preparados sanitarios, sustancias dietéticas, alimentos para bebés, batidos complementarios, alimentos y snacks, proteínas en polvo para consumo humano, sopas, leche, bebidas lácteas, productos lácteos, aceites comestibles, batidos, batidos de proteínas, té, polvos para elaborar bebidas a base de hierbas, hierbas culinarias, bebidas no alcohólicas, jarabes y otras preparaciones para elaborar bebidas no alcohólicas, bebidas de frutas y zumos de frutas, bebidas para el entrenamiento deportivo y atlético; servicios de publicidad relacionados con la comercialización de nuevos productos relacionados con cosméticos, preparaciones para el cuidado de la piel, cremas de afeitado, preparaciones para la protección solar, jabones, perfumería, aceites esenciales, preparaciones para el cuidado del cabello, artículos de tocador para afeitado, paños abrasivos o exfoliantes, productos para blanquear la piel, suplementos dietéticos, vitaminas, minerales, hierbas, fibra, proteínas, mezclas de bebidas nutricionales enriquecidas con proteínas, bebidas en polvo y mezclas de bebidas, aditivos para alimentos, preparados farmacéuticos y veterinarios, preparados sanitarios, sustancias dietéticas, alimentos para bebés, batidos complementarios, alimentos y snacks, proteínas en polvo para consumo humano, sopas, leche, bebidas lácteas, productos lácteos, aceites comestibles, batidos, batidos de proteínas, té, polvos para elaborar bebidas a base de hierbas, hierbas culinarias, bebidas no alcohólicas, jarabes y otras preparaciones para elaborar bebidas no alcohólicas, bebidas de frutas y zumos de frutas, bebidas para el entrenamiento deportivo y atlético; servicios de venta minorista y mayorista en los campos de cosméticos, suplementos, alimentos y bebidas. Fecha: 29 de abril de 2024. Presentada el: 22 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas

Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2024871168).

Solicitud N° 2024-0003920.—Rebeca Chavarría Hidalgo, cédula de identidad 114730546, en calidad de apoderado especial de Granja Avícola Yema Tica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-872715 con domicilio en Alajuela, 400 metros después del Puente Baylis a mano derecha en una entrada un kilómetro hacia dentro en La Colonia de Río Cuarto., Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Huevos de gallina. Fecha: 15

de mayo de 2024. Presentada el: 22 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024871209).

Solicitud N° 2024-0004724.—Lothar Arturo Volio Volkmer, cédula de identidad 109520932, en calidad de Apoderado Especial de Industria La Popular Sociedad Anónima, con domicilio en: vía tres cinco guion cuarenta y dos de la zona cuatro de la Ciudad de Guatemala / República de Guatemala, Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **LIMPIAX**, como marca de comercio en clase(s): 3 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: detergentes y jabones para el lavado de la ropa y/o uso doméstico, en forma líquida, polvo o sólida, suavizantes para la ropa; preparaciones para el cuidado y lavado de la ropa; preparaciones para desengrasar; preparaciones para blanquear, jabones en general. Fecha: 5 de junio de 2024. Presentada el: 10 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024871213).

Solicitud N° 2024-0005155.—Juan Carlos Cersosimo D'Agostino, casado dos veces, cédula de identidad N° 110800755, en calidad de apoderado especial de Industrias Salqui de Cartago Limitada, cédula jurídica N° 3102249249, con domicilio en Ochomogo, cien metros este de la Estación de Pesaje, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica en clase(s): 29. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Snacks y/o chips hechos a base de embutidos o carne. Reservas: Del color: naranja. Fecha: 27 de mayo de 2024. Presentada el: 20 de mayo de

2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024871222).

Solicitud N° 2024-0005473.—Raquel Elena Navarro Núñez, cédula de identidad N° 115370437, en calidad de apoderado especial, Sandra Solano Barboza, cédula jurídica N° 2-0537-0539, en calidad de apoderado generalísimo de Franquicia de Salud Occidente ASD Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-768197, con domicilio en provincia 01 San José, cantón 08 Goicoechea, Calle Blancos, Urbanización El Encanto primera etapa, casa número treinta K, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial, en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Comercialización de servicios de belleza, asesoría en nutrición, depilación láser, tratamientos reductivos, procedimientos quirúrgicos estéticos, procedimientos no invasivos estéticos y spa.

Reservas: representación gráfica y colores: lila y blanco. Fecha: 4 de junio de 2024. Presentada el: 27 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2024871232).

Solicitud N° 2024-0004467.—José Adolfo Borge Lobo, casado, cédula de identidad 106710677, en calidad de apoderado especial de Agronegocios Costa Rica Para El Mundo Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101609638 con domicilio en La Uruca, mismas instalaciones de la antigua Ladrillera La Uruca, contiguo a Motores Británicos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29 y 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Aceites comestibles, semillas comestibles procesadas o listas para digerir; en clase 30: Harinas comestibles. Reservas: Blanco y azul. Fecha: 3 de junio de 2024. Presentada el: 6 de mayo de

2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender

sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024871237).

Solicitud N° 2024-0004852.—José Adolfo Borge Lobo, casado, cédula de identidad N° 106710677, en calidad de apoderado especial de Carlos López Hernández, soltero, cédula de identidad N° 114720868, con domicilio en Carrillo, Palmira, Barrio San Rafael, Paso Tempisque, ciento veinticinco metros norte y setenta y cinco este del Ebais, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y servicios en clase 14; 25; 28 y 41. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: Bisutería, llaveros.; en clase 25: Prendas de vestir, en especial ropa para la práctica de deportes, calzado deportivo o casual como sandalias, sombreros, gorras, viceras.; en clase 28: Artículos de gimnasia y deportes, juguetes.; en clase 41: Entretenimiento deportivo y para mantenimiento físico. Fecha: 27 de mayo de 2024. Presentada el 14 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024871239).

Solicitud N° 2024-0004850.—José Adolfo Borge Lobo, casado, cédula de identidad N° 106710677, en calidad de apoderado especial de Carlos López Hernández, soltero, cédula de identidad 114720868 con domicilio en Carrillo, Palmira, Barrio San Rafael, Paso Tempisque, ciento veinticinco metros norte y setenta y cinco este del Ebais, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y servicios en clases 14; 25; 28 y 41. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: Bisutería, llaveros; en clase 25: Prendas de vestir, en especial ropa para la práctica de deportes, calzado deportivo o casual como sandalias, sombreros, gorras, viseras.; en clase 28: Artículos de gimnasia y deportes, juguetes.; en clase 41: Entrenamiento funcional Fecha: 27 de mayo de 2024. Presentada el 14 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas

Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024871240).

Solicitud N° 2024-0005511.—Monserrat Alfaro Solano, en calidad de apoderado especial de Grupo Solido, S.A., cédula jurídica N° 3-101-131155, con domicilio en San José, Escazú, de la rotonda del puente de Multiplaza-Escazú, seiscientos metros noroeste y ciento cincuenta metros sur, última bodega a mano derecha, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio, en clase 16. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: gluten [cola] de papelería o para uso doméstico; colas de papelería o para uso doméstico; gomas [colas] de papelería o para uso doméstico; adhesivos [pegamentos] de papelería o para uso doméstico; pegamentos de papelería o para uso doméstico; cintas adhesivas de papelería o para uso doméstico; cola de almidón de papelería o para uso doméstico; cintas autoadhesivas de papelería o para uso doméstico. Fecha: 05 de junio de 2024. Presentada el 28 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 05 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2024871241).

Solicitud N° 2024-0004428.—Juliana Bastos Li, soltera, cédula de identidad 112560593, con domicilio en: Alajuelita, Concepción Vista Grande N° 2 100 metros norte del Salón del Reino de Testigos de Jehová, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: un establecimiento comercial dedicado a agencia de viajes, organización y reserva de viajes. Ubicado en San José, Alajuelita, Concepción, Vista Grande N° 2, 100 mtr norte del Salón del Reino de Testigos de Jehová. Reservas: de los colores: azul, blanco y dorado. Fecha: 10 de mayo de 2024. Presentada el: 3 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024871255).

Solicitud N° 2024-0004111.—Ricardo Reyes Calix, cédula de identidad N° 800930705, en calidad de apoderado especial de Gestación y Nacimiento R & M Sociedad Anónima, cédula jurídica: 3101712661, con domicilio en Monterrey, San Carlos, Alajuela, 500 metros sur del Banco de Costa Rica, Monterrey San Carlos, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de servicios en clase 41. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de formación, capacitación y actividades educativas de diversa naturaleza, realizar cursos, seminarios, talleres, capacitaciones en

general, congresos, simposios, carreras de educación superior universitaria y parauniversitaria, podrá abrir instituciones de educación superior como universidades, institutos superiores o academias de formación técnica. Reservas: se hace reserva de los colores violeta, coral y blanco. Fecha: 15 de mayo de 2024. Presentada el 24 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2024871261).

Solicitud N° 2024-0005259.—Zhijie (nombre) Zhen (apellido), casado una vez, cédula de residencia 115600258732 con domicilio en Tirrasas de Curridabat, contiguo a la última parada de buses de Tirrasas, en Tirrasas, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Detergente en polvo, detergentes, detergentes domésticos, jabones detergentes. Reservas: De los colores: rosado, azul. Fecha: 24 de mayo de 2024. Presentada el: 22 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024871279).

Solicitud N° 2024-0005707.—Jessica Enue Ward Campos, cédula de identidad 113030101, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Stein Sociedad Anónima con domicilio en Cartago, quinientos metros al sur del cruce de Taras, sobre Autopista Florencio Del Castillo, Costa Rica., San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **RIXANE** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Producto farmacéutico para uso humano indicado para el tratamiento

de la hipertensión arterial pulmonar. Reservas: Negro. Fecha: 5 de junio de 2024. Presentada el: 31 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2024871305).

Solicitud N° 2024-0003895.—Viviana María Rendón Cadarid, divorciada por segunda vez, cédula de identidad 800880158 con domicilio en Curridabat Condominio La Misión N° 7, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir deportivas, casual,

para hombre, mujer y niño. Reservas: de los colores: azul y fucsia. Fecha: 25 de abril de 2024. Presentada el: 19 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024871306).

Solicitud N° 2024-0003989.—Gerardo Antonio Quesada Quesada, cédula de identidad 111090367, en calidad de apoderado generalísimo de Dodaprisge Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102902252, con domicilio en Goicoechea, Guadalupe, 200 mt sur de Escuela Pilar Jiménez Plaza Soca, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Capacitación y formación en los conocimientos en el área de belleza.

Reservas: de los colores: fucsia y gris. Fecha: 26 de abril de 2024. Presentada el: 23 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024871318).

Solicitud N° 2024-0005293.—Giselle Reuben Hatounian, cédula de identidad 110550703, en calidad de Apoderado Especial de BLP Abogados Internacional Sociedad Anónima con domicilio en: Corregimiento Ciudad de Panamá, distrito Panamá, provincia Panamá, Panamá, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: liquidación de siniestros en el ámbito de los seguros; liquidación de siniestros para seguros; facilitación de asesoramiento [financiero] para tasadores de siniestros; servicios de seguros relacionados con liquidaciones estructuradas prestados a los aseguradores de propiedades y siniestros; tramitación de declaraciones de siniestro en el ámbito de los reaseguros; servicios de cobro de deudas; servicios financieros, monetarios y bancarios; servicios de seguros. Fecha: 5 de junio de 2024. Presentada el: 23 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024871328).

Solicitud N° 2024-0005294.—Giselle Reuben Hatounian, cédula de identidad: 110550703, en calidad de apoderado especial de BLP Abogados Internacional Sociedad Anónima, con domicilio en Corregimiento Ciudad de Panamá, Distrito Panamá, Provincia Panamá, Panamá, solicita la inscripción: como Marca de Servicios en clase(s): 36 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: liquidación de siniestros en el ámbito de los seguros; liquidación de siniestros para seguros; facilitación de asesoramiento [financiero] para tasadores de siniestros; servicios de seguros relacionados con liquidaciones estructuradas prestados a los aseguradores de propiedades y siniestros; tramitación de declaraciones de siniestro en el ámbito de los reaseguros; servicios de cobro de deudas; servicios financieros, monetarios y bancarios; servicios de seguros. Fecha: 5 de junio de 2024. Presentada el: 23 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024871329).



Solicitud N° 2024-0005489.—Pablo José Cordero Pochet, casado dos veces, cédula de identidad N° 109230957, con domicilio en: Hacienda del Rey, casa 5J, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio en clase 9. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: vidrio protector de pantalla para teléfono móvil; estuche para teléfono móvil; cargador teléfono móvil; cargador portátil; cable de datos teléfono móvil; cable de carga teléfono móvil; enchufes eléctricos; soporte de teléfono para vehículo; cable de audio; auricular para teléfono móvil; audífono para teléfono móvil; interfaz de audio; batería para celular; altavoz portátil; teclado para ordenador; ratón para ordenador; memoria USB; memoria micro SD; reloj inteligente. Reservas: de los colores: negro, amarillo y anaranjado. Fecha: 03 de junio de 2024. Presentada el 28 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024871360).

Solicitud N° 2024-0005602.—Juan Bernal Ríos Robles, cédula de identidad N° 105440293, en calidad de apoderado especial de Coprimex Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101188679, con domicilio en provincia 01 San José, cantón 01 San José, calle 1 sur, avenida 26, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a importación, exportación, distribución y venta de productos agrícolas, hortícolas, frutas y legumbres frescas. Ubicado en Cartago, Oreamuno, Cot, Paso Ancho, de la Escuela de la localidad “Ramón Aguilar” doscientos metros al sur. Reservas: Hacemos reserva de colores: negro, verde, naranja y blanco. Fecha: 4 de junio de 2024. Presentada el: 30 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2024871364).

Solicitud N° 2024-0004513.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de apoderado especial de Genomma Lab Internacional S. A.B de C.V. con domicilio en Antonio Dovali Jaime, N. ext, 70, torre A, N. int piso 2, Colonia Santa Fe, C.P. 01210, Alvaro Obregón, Ciudad de México, México, solicita la inscripción de: **CICATRICURE**

SERUM SEMILLA DE ALGODÓN como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Suero facial de uso cosmético para el cuidado de la piel, que se obtiene de las semillas de algodón. Fecha: 9 de mayo de 2024. Presentada el: 7 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registradora.—(IN2024871369).

Solicitud N° 2024-0003739.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de Apoderado Especial de Inmobiliaria Pinula Sociedad Anónima, con domicilio en: 18 calle, 24-69 oficina 312 Empresarial Zona Pradera, Zona 10, Guatemala, Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **Family's Choice**, como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: jabón en barra y gel para bebé; shampoo para bebé; cremas corporales para bebé; aceite para bebé; colonia para bebé. Fecha: 29 de abril de 2024. Presentada el: 17 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—(IN2024871370).

Solicitud N° 2024-0005734.—Diego José Mata Morales, cédula de identidad N° 112160414, en calidad de apoderado especial de Sintis Café Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101498125, con domicilio en: San José, Dota, Santa María, mil quinientos metros al este del parque, por Calle Vieja a Copey, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Cafetería Don Cayito**, como nombre comercial en clase 49. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Establecimiento comercial dedicado a: cafetería y venta de café molido y en grano. Ubicado en provincia: San José, cantón: Dota, distrito: Santa María; mil quinientos metros al este del parque, por calle vieja a Copey, local a mano izquierda con rótulo de Cafetería Don Cayito. Reservas: no hay. Fecha: 05 de junio de 2024. Presentada el 03 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 05 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se

extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024871371).

Solicitud N° 2024-0003740.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de Apoderado Especial de Inmobiliaria Pinula Sociedad Anónima, con domicilio en: 18 calle, 24-69 oficina 312 Empresarial Zona Pradera, Zona 10, Guatemala, Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **Pom Pom**, como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: jabón en barra y gel para bebé; shampoo para bebé; cremas corporales para bebé; aceite para bebé; colonia para bebé. Fecha: 29 de abril de 2024. Presentada el: 17 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—(IN2024871375).

Solicitud N° 2024-0005134.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, mayor, casado abogado, cédula de identidad 3-0376-0289, en calidad de apoderado especial de Sanofi Pasteur con domicilio en 14 Espace Henry Vallée, Lyon, 69007, Francia , solicita la inscripción de: **FINIRAB** como marca de fábrica en clase 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, vacunas. Fecha: 22 de mayo de 2024. Presentada el: 20 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024871377).

Solicitud N° 2024-0004837.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de Apoderado Especial de Genomma Lab Internacional S.A.B de C.V., con domicilio en: Antonio Dovali Jaime, N. Ext, 70, Torre A, N. INT piso 2, Colonia Santa Fé, C.P. 01210, Álvaro Obregón, Ciudad de México, México, solicita la inscripción de: **GOICOECHEA SERUM DE SEMILLA DE ALGODÓN**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: suero facial de uso cosmético para el cuidado de la piel, que se obtiene de las semillas de algodón. Fecha: 16 de mayo de 2024. Presentada el: 14 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28

de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2024871378).

Solicitud N° 2024-0005135.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, mayor, casado, abogado, en calidad de apoderado especial de Petkin Dis Ticaret Limited Sirketi con domicilio en Acidere Organize Sanayi Bölgesi Mahallesi, Yasar Dogu Caddesi, numara: 15, Saricam, Adana, Turquía, solicita la inscripción

GEMAOIL como marca de fábrica y comercio en clase(s): 4. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 4: Aceites y grasas industriales; aceites de corte; composiciones absorbentes, humectantes y aglutinantes de polvo; combustibles sólidos: carbón, leña; combustibles líquidos y gaseosos; gasolina, gasóleo, gas licuado de petróleo, gas natural, aceite combustible y sus aditivos no químicos; velas; mechas; cera [materia prima]; cera y parafina para alumbrado; energía eléctrica. Fecha: 22 de mayo de 2024. Presentada el: 20 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024871379).

Solicitud N° 2024-0005637.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, en calidad de apoderado especial de Catalina Leyva Solanilla, casada en primeras nupcias, con domicilio en CRA 2A oeste N° 7-51, Cali, Colombia, solicita la inscripción

PADOVA como marca de fábrica y servicios, en clase(s): 25 y 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir; calzados; artículos de sombrerería y afines. Clase 35: Comercialización de productos; administración comercial; administración de negocios; asistencia comercial; desarrollo de estrategias comerciales; gestión comercial de tiendas de venta minorista; promoción comercial de productos; servicios de distribución comercial; servicios de venta al por menor o al por mayor y demás servicios afines con la publicidad y mercadeo. Fecha: 4 de junio de 2024. Presentada el: 30 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2024871381).

Solicitud N° 2024-0003112.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 3-0376-0289, en calidad de Apoderado Especial de Philip Morris Products S.A., con domicilio en: Quai Jeanrenaud 3, 2000 Neuchâtel, Suiza, solicita la inscripción

VEEV now como marca de fábrica y comercio en clase(s): 34. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: vaporizador alámbrico para cigarrillos electrónicos y dispositivos electrónicos para fumar; tabaco, crudo o procesado; productos de tabaco; incluyendo puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarrillos; tabaco para pipa, tabaco de mascar, tabaco en polvo, kretek; snus; sustitutos de tabaco (no para fines médicos); artículos para fumadores, incluyendo papel para cigarrillos, tubos para cigarrillos, filtros para cigarrillos, latas de tabaco, cigarreras y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos; palillos de tabaco; productos de tabaco para calentar; dispositivos electrónicos y sus partes con el propósito de calentar cigarrillos o tabaco para liberar aerosol que contiene nicotina para inhalación; soluciones líquidas de nicotina para su uso en cigarrillos electrónicos; artículos electrónicos para fumar; cigarrillos electrónicos; cigarrillos electrónicos como sustituto de cigarrillos tradicionales; dispositivos electrónicos para la inhalación de aerosol que contiene nicotina; vaporizadores orales para fumadores, productos de tabaco y sustitutos de tabaco, artículos para fumadores para cigarros electrónicos; partes y repuestos para los productos mencionados incluidos en clase 34; dispositivos para apagar cigarrillos y cigarros calentados, así como palillos de tabaco calentados; estuches electrónicos recargables para cigarrillos. Fecha: 4 de abril de 2024. Presentada el: 1 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2024871383).



Solicitud N° 2024-0005152.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, mayor, casado, abogado, en calidad de apoderado especial de lagree technologies, inc. con domicilio en 9340 eton ave., chathsworth, CA 91311, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **MICROFORMER** como marca de fábrica y servicios en clases 28 y 41 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 28: Máquinas de ejercicio y piezas de repuesto y componentes estructurales de las mismas; máquinas de ejercicio; equipo de ejercicio accionado manualmente para el acondicionamiento físico.; en clase 41: Impartir clases de acondicionamiento físico; impartir clases de ejercicio y clases grupales de acondicionamiento físico; impartir clases de acondicionamiento físico, clases de entrenamiento físico y entrenamiento personal de acondicionamiento físico; servicios de estudios de acondicionamiento físico, a saber, impartir clases de entrenamiento físico, entrenamiento personal de acondicionamiento físico, clases de ejercicio y clases grupales de acondicionamiento físico; servicios de entrenamiento de acondicionamiento físico; ofrecer un sitio

web con instrucciones e información en línea en el ámbito del ejercicio físico y con información sobre instrucciones para utilizar equipos de ejercicio y máquinas de ejercicio; ofrecer un sitio web y publicaciones en línea no descargables en forma de artículos en la forma de publicaciones en redes sociales, todo ello con información sobre instrucciones para utilizar máquinas de ejercicio y sobre acondicionamiento físico y clases de acondicionamiento físico. Fecha: 22 de mayo de 2024. Presentada el: 20 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024871386).

Solicitud N° 2024-0005153.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, mayor, casado, abogado, en calidad de apoderado especial de Lagree Technologies Inc. con domicilio en 9340 Eton Ave., Chatsworth, CA 91311, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **MINIFORMER** como marca de fábrica y servicios en clase(s): 28 y 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 28: Máquinas de ejercicio y piezas de repuesto y componentes estructurales de las mismas; máquinas de ejercicio; equipo de ejercicio accionado manualmente para el acondicionamiento físico; en clase 41: Impartir clases de acondicionamiento físico; impartir clases de ejercicio y clases grupales de acondicionamiento físico; impartir clases de acondicionamiento físico, clases de entrenamiento físico y entrenamiento personal de acondicionamiento físico; servicios de estudios de acondicionamiento físico, a saber, impartir clases de entrenamiento físico, entrenamiento personal de acondicionamiento físico, clases de ejercicio y clases grupales de acondicionamiento físico; servicios de entrenamiento de acondicionamiento físico; ofrecer un sitio web con instrucciones e información en línea en el ámbito del ejercicio físico y con información sobre instrucciones para utilizar equipos de ejercicio y máquinas de ejercicio; ofrecer un sitio web y publicaciones en línea no descargables en forma de artículos en la forma de publicaciones en redes sociales, todo ello con información sobre instrucciones para utilizar máquinas de ejercicio y sobre acondicionamiento físico y clases de acondicionamiento físico. Fecha: 22 de mayo de 2024. Presentada el: 20 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024871389).

Solicitud N° 2024-0005149.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, mayor, casado, abogado, en calidad de apoderado especial de Lagree Technologies INC., con domicilio en: 9340 Eton Ave., Chatsworth, CA 91311, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **LAGREE FITNESS**, como marca de fábrica y servicios en clases: 28 y 41 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 28: Máquinas de ejercicio y piezas de repuesto y componentes estructurales de las mismas; máquinas de ejercicio; equipo de ejercicio accionado manualmente para el acondicionamiento físico y en clase 41: Impartir clases de acondicionamiento físico; impartir clases de ejercicio y clases grupales de acondicionamiento físico; impartir clases de acondicionamiento físico, clases de entrenamiento físico y entrenamiento personal de acondicionamiento físico; servicios de estudios de acondicionamiento físico, a saber, impartir clases de entrenamiento físico, entrenamiento personal de acondicionamiento físico, clases de ejercicio y clases grupales de acondicionamiento físico; servicios de entrenamiento de acondicionamiento físico; ofrecer un sitio web con instrucciones e información en línea en el ámbito del ejercicio físico y con información sobre instrucciones para utilizar equipos de ejercicio y máquinas de ejercicio; ofrecer un sitio web y publicaciones en línea no descargables en forma de artículos en la forma de publicaciones en redes sociales, todo ello con información sobre instrucciones para utilizar máquinas de ejercicio y sobre acondicionamiento físico y clases de acondicionamiento físico. Fecha: 22 de mayo de 2024. Presentada el 20 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2024871391).

Solicitud N° 2024-0005151.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, mayor, casado, abogado, en calidad de Apoderado Especial de Lagree Technologies Inc. con domicilio en 9340 Eton Ave., Chatsworth, CA 91311, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **MEGAFORMER** como marca de fábrica y servicios en clase(s): 28 y 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 28: Máquinas de ejercicio y piezas de repuesto y componentes estructurales de las mismas; máquinas de ejercicio; equipo de ejercicio accionado manualmente para el acondicionamiento físico; en clase 41: Impartir clases de acondicionamiento físico; impartir clases de ejercicio y clases grupales de acondicionamiento físico; impartir clases de acondicionamiento físico, clases de entrenamiento físico y entrenamiento personal de acondicionamiento físico; servicios de estudios de acondicionamiento físico, a saber, impartir clases de entrenamiento físico, entrenamiento personal de acondicionamiento físico, clases de ejercicio y clases grupales de acondicionamiento físico; servicios de entrenamiento de acondicionamiento físico; ofrecer un sitio web con instrucciones e información en línea en el ámbito del ejercicio físico y con información sobre instrucciones para utilizar equipos de ejercicio y máquinas de ejercicio; ofrecer un sitio web y publicaciones en línea no descargables en

forma de artículos en la forma de publicaciones en redes sociales, todo ello con información sobre instrucciones para utilizar máquinas de ejercicio y sobre acondicionamiento físico y clases de acondicionamiento físico. Fecha: 22 de mayo de 2024. Presentada el: 20 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2024871393).

Solicitud N° 2024-0003973.—María del Pilar López Quirós, mayor, divorciada, abogada, cédula de identidad 1-1066-0601, en calidad de apoderado especial de Sysco Corporation, con domicilio en: 1390 Enclave Parkway, Houston, Texas, 77077, Estados Unidos de América, solicita la inscripción



**One planet.
One table.**

como marca de servicios en clase(s): 35 y 39 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: suministro de información de negocios en el ámbito de soluciones empresariales sostenibles globales y en clase 39: servicios de distribución en el ámbito de la alimentación y artículos relacionados a restaurantes, hospitales, escuelas y otras instituciones que preparan comida para llevar o consumir fuera de casa Fecha: 20 de mayo de 2024. Presentada el: 23 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024871396).

Solicitud N° 2024-0002373.—Luis Diego Castro Chavarría, casado, cédula de identidad N° 106690228, en calidad de apoderado especial de SAP SE con domicilio en Dietmar-Hopp-Allee 16, 69190 Walldorf, Alemania, solicita la inscripción de: **JOULE** como marca de servicios en clase: 42. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Diseño, desarrollo, programación, personalización, integración, implementación, mantenimiento, resolución de problemas, actualización y alquiler de programas informáticos y software; investigación e ingeniería de software informático; consultoría de software informático; servicios de computación en la nube; software como un servicio; plataforma como un servicio; proveedor de servicios de aplicaciones que ofrece software de interfaz de programación de aplicaciones (API); software como un servicio para procesar y generar consultas en lenguaje natural; software como un servicio que utiliza inteligencia artificial para la generación de voz y texto; software en línea no descargable para el procesamiento de lenguaje, texto y

voz basado en aprendizaje automático (machine learning) multimodal; software en línea no descargable para chatbots de inteligencia artificial; servicios de investigación y desarrollo de inteligencia artificial y aprendizaje automático (machine learning); software en línea no descargable para inteligencia artificial y aprendizaje automático (machine learning). Prioridad: Fecha: 27 de mayo de 2024. Presentada el 07 de marzo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2024871398).

Solicitud N° 2024-0003972.—María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad N° 1-1066-0601, en calidad de apoderado especial de Sysco Corporation, con domicilio en 1390 Enclave Parkway, Houston, Texas, 77077, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **UN PLANETA, UNA MESA** como marca de servicios, en clase(s): 35 y 39. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Suministro de información de negocios en el ámbito de soluciones empresariales sostenibles globales.; en clase 39: Servicios de distribución en el ámbito de la alimentación y artículos relacionados a restaurantes, hospitales, escuelas y otras instituciones que preparan comida para llevar o consumir fuera de casa. Fecha: 29 de mayo de 2024. Presentada el: 23 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2024871399).

Solicitud N° 2024-0003974.—María del Pilar López Quirós, mayor, divorciada, abogada, cédula de identidad 1-1066-0601, en calidad de apoderado especial de Sysco Corporation con domicilio en 1390 Enclave Parkway, Houston, Texas, 77077, Estados Unidos de América , solicita la inscripción



**One planet.
One table.**

Building a sustainable future together.

como marca de servicios en clases: 35 y 39. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Promoción de los intereses de personas preocupadas por cuestiones de salud, comunidad y sostenibilidad medioambiental; Suministro de información de negocios en el ámbito de soluciones empresariales sostenibles globales.; en clase 39: Servicios de distribución en el ámbito de la alimentación y artículos relacionados a restaurantes, hospitales, escuelas y otras instituciones que preparan comida para llevar o consumir fuera de casa. Fecha: 24 de mayo de 2024. Presentada el: 23 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en

defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2024871401).

Solicitud N° 2024-0004387.—José Antonio Araya Arias, cédula de identidad 302320040, en calidad de Apoderado General de Uniformes Exclusivos S. A., cédula jurídica 3-101-136626 con domicilio en 200 sur Rotonda Y Griega, calle a Desamparados, Costa Rica, solicita la inscripción



Trajes Ejecutivos del Toro S.A.

como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Trajes ejecutivos. Reservas: De los colores: rojo y negro. Fecha: 3 de junio de 2024. Presentada el: 2 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2024871403).

Solicitud N° 2024-0005457.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de Abac Aria Compressa S. R. L., con domicilio en Via Colombo, 3, 10070 Robassomero (TO), Italy, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 4; 7; 8 y 11. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 4: Lubricantes y grasas, ceras y fluidos industriales; petróleo industrial; aceites industriales; aceites lubricantes como aceites hidráulicos; lubricantes industriales; lubricantes a base de aceite; aceites para motores; aceites para turbinas; aceites lubricantes (lubricantes industriales); aceites para unidades turbo; aceites finos para motores; lubricantes para máquinas; lubricantes para aparatos industriales; lubricantes para maquinaria industrial; Lubricantes para uso en procesos industriales. Todos los anteriores relacionados con compresores de aire.; en clase 7: Compresores; compresores (máquinas); compresores de gas; compresores de pistón; compresores como partes de máquinas, motores y motores; compresores de aire; compresores de aire para vehículos; compresores eléctricos; compresores para máquinas; condensadores de aire (compresores); máquinas de aire comprimido; gatos neumáticos; motores de aire comprimido; motores para compresores; accesorios de pulverización [partes de máquinas]; máquinas de pintura en aerosol; pistones para compresores; bombas de aire comprimido; ventiladores para motores y motores; reguladores de presión [partes de

máquinas]; reguladores como piezas de máquinas; válvulas de succión para compresores de aire; válvulas de conmutación de aire comprimido; válvulas [partes de máquinas]; válvulas hidráulicas; ventiladores de compresión; máquinas prensadoras para uso industrial; herramientas manuales accionadas por aire; condensador de aire [compresores]; simulacros aéreos; carretes mecánicos; compresores de aire rotativos; actuadores de válvulas neumáticas; válvulas para motores; carretes mecánicos para mangueras flexibles; carretes para mangueras de aire [mecánicos]; taladros neumáticos; taladros neumáticos (de mano); taladros percutores; herramientas neumáticas (máquinas); martillos neumáticos; martillos neumáticos (de mano); destornilladores neumáticos; martillos de aire; sopladores de aire; compresores de aire (máquinas); compresores de aire de tornillo; válvulas; válvulas para bombas; válvulas de control de bombas. Ninguno de los anteriores accionado manualmente. Todos los anteriores relacionados con compresores de aire.; en clase 8: Taladros (herramientas manuales); taladros (manuales); taladros; taladros manuales (herramientas manuales); armas (herramientas manuales). Todos los anteriores relacionados con compresores de aire.; en clase 11: Secadores de aire; Instalaciones de filtración de aire; aparatos de calentamiento de vapor; equipos de tratamiento de aire; instalaciones de aire acondicionado; aire acondicionado (instalaciones para -); instalaciones de purificación de aire; instalaciones para extracción de aire; instalaciones de recirculación de aire; instalaciones de ventilación; aparatos de ventilación industrial; Instalaciones para ventilación; equipos de calefacción, ventilación y aire acondicionado y purificación (ambiente); sopladores de aire eléctricos para ventilación; sistemas HVAC de vehículos (calefacción, ventilación y aire acondicionado); aparatos de ventilación con energía solar; ventiladores de turbina [aparatos de ventilación]; terminales de ventilación; sopladores eléctricos para ventilación; sistemas HVAC (calefacción, ventilación y aire acondicionado); cortinas de aire para ventilación; secadores refrigerados de aire comprimido. Todos los anteriores relacionados con compresores de aire. Reservas: Colores: azul claro y azul oscuro. No se hace reserva de “AIR COMPRESSORS”. Prioridad: Fecha: 30 de mayo de 2024. Presentada el: 27 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024871415).

Solicitud N° 2024-0005321.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de Magnifone Sociedad de Responsabilidad Limitada con domicilio en Ofident, Oficina 3, 200 mts norte y 50 mts este del Centro Cultural Norteamericano, San José, Costa Rica, C.P. 11501, Costa Rica, solicita la inscripción de: **DB GAMING** como marca de servicios en clase: 41 y 42. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Educación; provisión de formación; entretenimiento; actividades deportivas y culturales, todas ellas relacionadas con el juego.; en clase 42: Servicios científicos y tecnológicos e investigaciones

y diseños relacionados con los mismos; servicios de investigación y análisis industriales; Diseño y desarrollo de hardware y software informático, todos relacionados con el juego. Fecha: 27 de mayo de 2024. Presentada el 23 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024871416).

Solicitud N° 2024-0005242.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad: 110180975, con domicilio en Torre Latitud Yoses, oficina 403, avenida central, calle 35, San José, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción de: **IMPACTO SPIN TREE**, como marca de servicios en clases 41 y 45 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: servicios de enseñanza y formación en materia de emprendimiento, propiedad intelectual y protección de datos personales; en clase 45: servicios de consultoría y asesoría jurídica en materia de emprendimiento, propiedad intelectual y protección de datos personales. Fecha: 27 de mayo de 2024. Presentada el: 22 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024871417).

Solicitud N° 2024-0005241.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Luis Calvo Sanz, S. A. con domicilio en carretera Coruña A Finisterre km. 34,5 S/N 15100 Carballo, A Coruña - España, España, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Pescado; pescado en conserva; pescado enlatado; pescado en salazón; platos a base de pescado; filetes de pescado; palitos de pescado; preparados elaborados a base de pescado; alimentos a base de pescado; extractos de pescado; mariscos que no estén vivos; moluscos no vivos; crustáceos que no estén vivos. Reservas: Colores: rojo, blanco y negro. Fecha: 27 de mayo de 2024. Presentada el: 22 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca

consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024871418).

Solicitud N° 2024-0004836.—Néstor Morera Víquez, Cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de New Biosecurity Technologies, S.L. con domicilio en Avenida Castilleja De La Cuesta, 20, 22 Y 26 - Polígono Industrial Pibo - 41110 Bollullos De La Mitación (Sevilla) (España), España, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos fitosanitarios, plaguicidas, biocidas; detergentes desinfectantes; preparados químicos para uso sanitario; preparaciones para desinfectar el aire ambiental; desinfectantes y antisépticos; larvicidas; insecticidas. Reservas: Colores: celeste, blanco y azul marino. Fecha: 16 de mayo de 2024. Presentada el: 14 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2024871419).

Solicitud N° 2023-0001378.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de Asociación Liga Deportiva Alajuelense, cédula jurídica 3002045653 con domicilio en 300 metros al norte y 100 metros al este de la iglesia de La Agonía, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ADN MANUDO** como marca de fábrica y servicios en clase(s): 25. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Ropa; calzado; sombrerería. Fecha: 16 de mayo de 2024. Presentada el: 16 de febrero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2024871421).

Solicitud N° 2024-0004888.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad: 110180975, con domicilio en Torre Latitud Yoses, oficina 403, avenida central, calle 35, San José, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción de: **IMPACTO**, como marca de servicios en clases: 41 y 45 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: servicios de enseñanza y formación en materia de emprendimiento, propiedad intelectual y protección de datos personales.; en

clase 45: servicios de consultoría y asesoría jurídica en materia de emprendimiento, propiedad intelectual y protección de datos personales. Fecha: 17 de mayo de 2024. Presentada el: 14 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registradora.—(IN2024871422).

Solicitud N° 2023-0001376.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad: 110180975, en calidad de apoderado especial de Asociación Liga Deportiva Alajuelense, cédula jurídica N° 3002045653, con domicilio en 300 metros al norte y 100 metros al este de la Iglesia de la Agonía, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MANUDO**, como marca de fábrica y servicios en clase(s): 25 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: ropa; calzado; sombrerería. Fecha: 16 de mayo de 2024. Presentada el: 16 de febrero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024871423).

Solicitud N° 2024-0004593.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad: 110180975, en calidad de apoderado especial de Antiguas Destilerías del Sur S.L., con domicilio en Calle Antonio Maura 4, 4 Planta, 28014 Madrid, España, solicita la inscripción:

Puerto DE Indias

como marca de fábrica y comercio en clase(s): 33 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: bebidas alcohólicas (excepto cervezas). Fecha: 14 de mayo de 2024. Presentada el: 7 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024871426).

Solicitud N° 2024-0004207.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad: 110180975, en calidad de apoderado especial de Orquesta Filarmónica de Costa Rica Sociedad

Anónima, con domicilio en San José, Moravia, San Vicente, Urbanización Altamoravia, casa G2, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción:

FILARMONI KIDS

como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: servicios de educación, formación y enseñanza en el ámbito musical; actividades culturales y de entretenimiento en el ámbito musical. Todos los anteriores dirigidos a niñas y niños. Fecha: 13 de mayo de 2024. Presentada el: 26 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024871428).

Solicitud N° 2024-0003464.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad: 110180975, en calidad de apoderado especial de Continental Battery Systems Inc., con domicilio en 8585 N Stemmons Freeway, South Tower, Floor 6, Dallas, TX 75247, United States of America, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **PRECISION BATTERIES**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: baterías; baterías para vehículos. Reservas: no se hace reserva de “BATTERIES”. Fecha: 10 de mayo de 2024. Presentada el: 9 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024871429).

Solicitud N° 2024-0003906.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad: 110180975, en calidad de gestor oficioso de Bausch Health Ireland Limited, con domicilio en 3013 Lake Drive, Citywest Business Campus, Dublin 24, Ireland, Irlanda, solicita la inscripción de: **EVERDIUM**, como marca de fábrica y servicios en clase(s): 3; 5; 10; 42 y 44 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: preparaciones no medicinales para el cuidado de la piel; preparaciones para el cuidado bucal no medicinales; preparaciones para la higiene bucal; productos cosméticos; en clase 5: productos farmacéuticos y medicamentos para uso humano; preparaciones medicinales para el cuidado de la piel; preparaciones medicinales para el cuidado bucal; suplementos nutricionales; suplementos dietéticos; vitaminas; bebidas medicinales; productos de diagnóstico para uso médico; en clase 10: aparatos e instrumentos quirúrgicos; aparatos médicos para la entrega y liberación de productos farmacéuticos; aparatos médicos para facilitar la inhalación

de preparados farmacéuticos; aparatos médicos para el tratamiento de enfermedades respiratorias; aparatos de diagnóstico médico para uso médico; dispositivos médicos para tratamientos cosméticos de la piel no quirúrgicos; láseres para el tratamiento médico y cosmético de la cara y la piel; aparatos de radiofrecuencia para el tratamiento médico y cosmético de la cara y la piel; instrumentos terapéuticos de ondas electromagnéticas; aparatos de liposucción; aparatos para el tratamiento de la celulitis; aparatos e instrumentos médicos para tonificar y moldear el cuerpo; aparatos para cirugía no invasiva; aparato para la estimulación terapéutica del cuerpo; en clase 42: investigación y desarrollo farmacéutico; servicios de investigación y desarrollo relacionados con medicamentos; realización de ensayos clínicos de productos farmacéuticos; pruebas de productos farmacéuticos; investigación y análisis médicos y científicos para la prevención, diagnóstico, tratamiento y gestión de enfermedades y dolencias; suministro de información sobre investigaciones médicas y científicas en el ámbito de los productos farmacéuticos y los ensayos clínicos; realizar evaluaciones tempranas en el campo de nuevos productos farmacéuticos; servicios de desarrollo de sistemas de administración de fármacos; investigación y desarrollo de productos en el campo de productos de belleza, bienestar y cuidado de la salud; en clase 44: proporcionar información médica; proporcionar información de salud; servicios de consultoría e información relacionados con productos médicos; suministro de información médica y sanitaria y programas de apoyo al tratamiento para consumidores y profesionales sanitarios en relación con productos farmacéuticos; servicios médicos, en concreto, suministro de información educativa sobre medicamentos recetados y prevención, diagnóstico, detección y tratamiento de enfermedades; suministro de información relacionada con propiedades diagnósticas, profilácticas y terapéuticas de productos farmacéuticos; suministro de información médica y sanitaria en el ámbito de enfermedades y prevención, detección, diagnóstico y tratamiento de enfermedades; suministro de información médica y de salud y programas de apoyo al tratamiento a consumidores y profesionales sanitarios en relación con tratamientos y procedimientos de estética médica; suministro de información médica y de salud a consumidores y profesionales sanitarios sobre tratamientos dentales, higiene dental y salud bucal; servicios de pruebas médicas relacionadas con el diagnóstico y tratamiento de enfermedades y dolencias; suministro de información en materia de salud y bienestar; servicios de tratamientos cosméticos faciales y corporales; servicios médicos cosméticos no invasivos; Servicios de tratamientos estéticos y terapéuticos para la piel y el cuerpo; servicio de rejuvenecimiento cutáneo con láser; servicio de estiramiento cutáneo con láser; servicios de tratamiento médico. Prioridad: Fecha: 10 de mayo de 2024. Presentada el: 19 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024871430).

Solicitud N° 2023-0003814.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de Comercial Frade S. A. de C.V., con domicilio en de las Torres S/N, Interior 4 B, Col. Fuentes del Valle, Tultitlán, Estado de México, México, C.P. 54910, México, solicita la inscripción de: **HYALU-ION**, como marca de fábrica y comercio en clase 3. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; tintes cosméticos; tintes para el cabello; peróxido de hidrogeno para uso cosmético; aclaradores del cabello; fijadores para el cabello; permanentes para el cabello; preparaciones para el cuidado del cabello; preparaciones y tratamientos para el cabello; productos cosméticos para el cuidado del cabello y el cuero cabelludo; decolorantes para el cabello; productos para blanquear el cabello; preparaciones para decolorar el cabello; productos para eliminar tintes de cabello; tratamientos decolorantes para el cabello; productos para decolorar el cabello; preparaciones para teñir el cabello; cremas para el cabello; champús para el cabello humano; productos para la protección del cabello teñido; sueros para el cuidado del cabello; mascarillas para el cuidado del cabello; productos para proteger el cabello teñido; cosméticos para el cabello; ceras para peinar el cabello; spray para el cabello; cremas protectoras para el cabello; cremas de protección del cabello; mascarilla para el cabello; lociones de protección del cabello; lociones para teñir el cabello; kits de permanentes para el cabello; productos decolorantes para el cabello; preparaciones para ondular y rizar el cabello de forma permanente; lacas para el cabello; espumas para peinar el cabello; aceites para el cabello; tratamientos cosméticos para el cabello; geles para fijar el cabello. Fecha: 13 de mayo de 2024. Presentada el 26 de abril de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024871432).

Solicitud N° 2024-0002493.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de New Biosecurity Technologies S.L., con domicilio en Avenida Castilleja de la Cuesta, 20, 22 y 26 - Polígono Industrial Pibo, 41110 Bollullos de la Mitación (Sevilla) (España), España, solicita la inscripción:



como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. para proteger y distinguir lo siguiente: Productos fitosanitarios, plaguicidas, biocidas; detergentes desinfectantes; preparados químicos para uso sanitario; preparaciones para desinfectar el aire ambiental; desinfectantes y antisépticos; larvicidas; insecticidas, todos los anteriores amigables con el medio ambiente y las personas. Reservas: se reserva los colores celeste, blanco y azul marino. Fecha: 08 de mayo de 2024. Presentada el 11 de marzo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en

cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024871434).

Solicitud N° 2024-0004261.—María Fernanda Quirós Cárdenas, cédula de identidad: 112810191, en calidad de apoderado especial de Centro de Estimulación Oportuna The Village CR, cédula jurídica: 3101767745, con domicilio en Curridabat, 400 sur y 100 oeste de la Pops Curridabat, San José, Costa Rica, solicita la inscripción:



como nombre comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a Centro de Estimulación Oportuna y Centro Educativo Preescolar, ubicado en Curridabat, 400 sur y 100 oeste

de la Pops de Curridabat. Reservas: de los colores: amarillo, anaranjado, turquesa, beige y verde. Fecha: 24 de mayo de 2024. Presentada el: 29 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024871444).

Solicitud N° 2024-0002118.—Brenda María Valverde Hernández, en calidad de apoderado generalísimo de Irizarry Ira LLC, con domicilio en Newark, New Jersey, casa doscientos setenta y ocho de la avenida MT Prospect, Estados Unidos de América, solicita la inscripción:



como marca de servicios en clase(s): 43 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: servicios de restauración (alimentación), hospedaje temporal. Fecha: 20 de marzo de 2024. Presentada el: 1° de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para

hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024871456).

Solicitud N° 2024-0002874.—Alexander Campos Méndez, cédula de identidad N° 108230670, en calidad de apoderado generalísimo de Fire Systems Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101511076, con domicilio en Desamparados, San Juan

de Dios, Urbanización San Juan, casa 35, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PROTEGEMOS SU VIDA Y SU PATRIMONIO**, como señal de publicidad comercial en clase internacional. Para promocionar: la venta e instalación de sistemas de protección contra incendios, reparación o mantenimiento de alarmas contra incendios, relacionado a los registros 317490 y 317711. Fecha: 28 de mayo de 2024. Presentada el 20 de marzo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2024871476).

Solicitud N° 2024-0002326.—Roger Pasión del Carmen León Quirós, casado una vez, cédula de identidad 700690918 con domicilio en Mora, Colón, Barrio La Granja, frente al depósito La Granja, casa color verde, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **REDES MÁS** como marca de servicios en clase 38 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38: Telecomunicaciones Fecha: 4 de junio de 2024. Presentada el: 6 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Josué Gutiérrez Rodríguez, Asesoría Legal.—(IN2024871483).

Solicitud N° 2024-0004924.—Rodrigo Ernesto Muñoz Ripper, en calidad de apoderado especial de C&C Producciones AV Limitada, cédula jurídica N° 3-102-776091 con domicilio en Alajuela, San Rafael, cuatrocientos cincuenta metros suroeste del Almacén Gollo, casa blanca con portones negros a mano derecha, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase 41. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de producción de eventos corporativos y eventos sociales. Fecha: 22 de mayo de 2024. Presentada

el 15 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de mayo de

2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024871501).

Solicitud N° 2024-0004603.—Ana Lucía Chaves Vargas, soltera, cédula de identidad 116660796, en calidad de Apoderado Generalísimo de Blue Corp Limitada, cédula jurídica 3102903102 con domicilio en Barrio Luján calles veintisiete y veintinueve, avenida doce bis, frente al Autoservicio de la Dos Pinos, edificio de dos plantas rotulado como, Guardiola & Asociados, oficina número uno, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio en clase(s): 9; 35 y 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Letreros luminosos; en clase 35: Venta de letreros luminosos; en clase 42: Diseño y confección relacionados con letreros.

Reservas: negro y celeste. Fecha: 30 de mayo de 2024. Presentada el: 8 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2024871503).

Solicitud N° 2024-0005829.—María Monserrat Soto Roig, cédula de identidad 112920641, en calidad de Apoderado Especial de PROFÁRMACO S. A., otra identificación NIFA59168203 con domicilio en CL numancia número 187, P.5, Barcelona, España, solicita la inscripción de: **DEMENAL DUO** como marca de fábrica en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas Fecha: 6 de junio de 2024. Presentada el: 5 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2024871506).

Solicitud N° 2024-0004706.—Allan Hernández Vargas, casado por primera vez, cédula de identidad 401030187, en calidad de Apoderado Generalísimo de Errajes Uno Internacional S. A., cédula jurídica 3101129884 con domicilio en Pavas, de Tubotico 100 metros al norte y 25 metros al este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



MURANO
CLINICA MEDICA

como marca de servicios en clase 44 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios y cuidados médicos, servicios de análisis médicos relacionados con el tratamiento de personas, exceptuando servicios ópticos. Reservas: De los colores: Gris y Celeste. No se hace reserva de los términos “Clínica Médica”. Fecha: 3 de junio de 2024. Presentada el: 10 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024871508).

Solicitud N° 2024-0005090.—María Monserrat Soto Roig, cédula de identidad 112920641, en calidad de apoderado especial de Alora Salón and Day Spa Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-897508 con domicilio en Guanacaste, Santa Cruz, Cabo Velas, Flamingo, del Banco de Costa Rica en Flamingo, doscientos metros al sur, Plaza Mar Azul, locales ocho y nueve, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 44. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios de salón de belleza y spa. Fecha: 24 de mayo de 2024. Presentada el: 17 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024871511).

Solicitud N° 2024-0005573.—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad 113310307, en calidad de Apoderado Especial de BYD Company Limited con domicilio en N° 1, Yan'an Road, Kuichong Street, Dapeng New District, Shenzhen, China, solicita la inscripción de: **BYD SONG PLUS** como marca de fábrica y comercio en clase 12 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Automóviles; carros motorizados; carros; autocares; camiones; autobuses; carretillas elevadoras; carrocerías de automóviles; chasis de automóviles; motores eléctricos para vehículos terrestres; pastillas de freno para automóviles; coches sin conductor [coches autónomos]; coches que se conducen solos.

Prioridad: Fecha: 4 de junio de 2024. Presentada el: 29 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2024871513).

Solicitud N° 2024-0005201.—Lothar Arturo Volio Volkmer, cédula de identidad 109520932, en calidad de Apoderado Especial de Altian Pharma Sociedad Anónima con domicilio en trece avenida a, dos guión noventa y cinco, Zona 2, Colonia La Escuadrilla, Municipio de Mixco, Departamento de Guatemala / República de Guatemala, solicita la inscripción de: **EXELURIN** como marca de comercio en clase 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos Reservas: Sin reservas Fecha: 28 de mayo de 2024. Presentada el: 21 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024871698).

Solicitud N° 2024-0004842.—Oscar Alberto Sánchez Rojas, cédula de identidad N° 302470052, en calidad de apoderado generalísimo de Poliuretanos y Mecanizados POLYMEC Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101179234, con domicilio en El Tejar, El Guarco, de DEKRA 300 metros al oeste a mano izquierda edificio color gris con portón azul, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción

 como marca de fábrica en clase 37 y 40. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Construcción y reparaciones; en clase 40: Tratamiento de materiales Fecha: 24 de mayo de 2024. Presentada el 22 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024871699).

Solicitud N° 2024-0004426.—Kattia María Montero Sobrado, cédula de identidad 108170519, en calidad de apoderado especial de Adrián Mora Salvatierra, casado una

vez, cédula de identidad 602600648 con domicilio en Costa Rica Alajuela San Carlos 300 metros oeste de la entrada principal de La Unión La Palmera, San Carlos Alajuela, Costa Rica, Ciudad Colón, Costa Rica, solicita la inscripción

 como nombre comercial para proteger y distinguir lo siguiente: Un centro de recreación para actividades deportivas, culturales y familiares. Ubicado en: Costa Rica-Alajuela-San Carlos 200 metros norte de la plaza de Deportes de San Francisco de la Palmera, San Carlos Alajuela. Fecha: 20 de mayo de 2024. Presentada el: 3 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024871789).

Cambio de Nombre N° 165359

Que Néstor Morera Víquez, en calidad de apoderado especial de Solventum Intellectual Properties Company, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de 3M Healthcare Intellectual Properties Company, por el de Solventum Intellectual Properties Company, presentada el 22 de febrero del 2024, bajo expediente N° 165359. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: N° 322042 Tipo: Figurativa. Publicar en *La Gaceta Oficial* por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—1 vez.—(IN2024871414).

Marcas de Ganado

Solicitud N° 2024-1103.—Ref.: 35/2024/4822.—Melvin Gerardo de San Gerardo Murillo Sibaja, cédula de identidad N° 401250874, solicita la inscripción de:

ME 87 como marca de ganado, que usará preferentemente en Heredia, Santo Domingo, Santa Bárbara, del antiguo Restaurante Casa Babaria, sobre calle principal, un kilómetro, calle Las Moras, contiguo a la finca de Gloria Valerín. Presentada el 08 de mayo del 2024. Según el expediente N° 2024-1103. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2024871257).

Solicitud N° 2024-1240.—Ref: 35/2024/4974.—Fredy de Jesús Salazar Vargas, cédula de identidad 5-0186-0443, solicita la inscripción de:

 como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Cañas, Cañas, Paso Lajas, un kilómetro y medio de La Escuela, en finca fresa. Presentada el 23 de mayo del 2024. Según el expediente N° 2024-1240. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN2024871332).

Solicitud N° 2024-1254.—Ref: 35/2024/5171.—Alexander Gerardo Mejías Moreira, cédula de identidad 502660367, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Abangares, Las Juntas, Santa Lucía, doce kilómetros al sur de la escuela San Luis, Finca Rafael Mejías Solano. Presentada el 24 de mayo del 2024 Según el expediente N° 2024-1254. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2024871336).

Solicitud N° 2024-1286.—Ref: 35/2024/5199.—Ernestina Gerarda Varela Hernández, cédula de identidad 6-0211-0091, solicita la inscripción de: **G-S**, como marca de ganado, que usará preferentemente en Heredia, Sarapiquí, Puerto Viejo, La Gata un kilómetro al sur del salón comunal, finca El Divino Niño. Presentada el 29 de mayo del 2024. Según el expediente N° 2024-1286. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN2024871343).

Solicitud N° 2024-723.—Ref: 35/2024/3670.—Sergio Martín Salazar Vargas, cédula de identidad 1-1143-0949, solicita la inscripción de: **S-U** como marca de ganado, que usará preferentemente en Limón, Pococí, La Rita, Barrio Las Colimas, contiguo al puente del Río La Suerte. Presentada el 20 de marzo del 2024 Según el expediente N° 2024-723. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2024871356).

Solicitud N° 2024-722.—Ref.: 35/2024/4209.—Gerardo Martín Salazar Álvarez, cédula de identidad: 104230214, en calidad de representante legal de Finca Gloriana de Quepos S. A., cédula jurídica N° 1301095003, solicita la inscripción de:

como marca de ganado, que usará preferentemente en Limón, Pococí, La Rita, Barrio las Colinas, contiguo al puente del Río la Suerte. Presentada el 20 de marzo del 2024, según el expediente N° 2024-722. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2024871368).

Solicitud N° 2024-1241.—Ref: 35/2024/4976.—Ana Silvia Arce Esquivel, cédula de identidad 1-1457-0836, solicita la inscripción de: **181** como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Upala, San José, Jomusa, al fondo del dique a mano derecha en finca triple AAA. Presentada el 23 de mayo del 2024. Según el expediente N° 2024-1241. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2024871372).

Solicitud N° 2024-1228.—Ref.: 35/2024/5102.—Ligia del Socorro Agüero Gómez, cédula de identidad N° 105470217, solicita la inscripción de:

J K
M 03
como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Buenos Aires, Buenos Aires, sentido Buenos Aires-Pérez Zeledón, un kilómetro después del puente del Río Ceibo, sobre Carretera Interamericana y un kilómetro hacia el Caserío de Santa Cecilia de Brunca. Presentada el 22 de mayo del 2024. Según el expediente N° 2024-1228. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradores.—1 vez.—(IN2024871394).

Solicitud N° 2024-921.—Ref: 35/2024/4383.—Henry Ricardo Arroyo Villegas, cédula de identidad 108240966, solicita la inscripción de:

V
B 4

como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Nandayure, ochocientos setenta y cinco metros norte del Centro Agrícola Cantonal de Nandayure, primera entrada a Morote, Finca Villa Mary. Presentada el 17 de abril del 2024. Según el expediente N° 2024-921. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradores.—1 vez.—(IN2024871405).

Solicitud N° 2024-1258.—Ref.: 35/2024/5173.—María José Rojas Miranda, cédula de identidad: 207990443, solicita la inscripción de:

FR
como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, San Ramón, San Lorenzo, Valle Azul, ciento cincuenta metros sur y trescientos metros este de la entrada principal de Reserva Dos, finca con postes color blanco, a mano derecha en entrada principal, con portones color blanco. Presentada el 24 de mayo del 2024, según el expediente N° 2024-1258. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2024871411).

Solicitud N° 2024-1270.—Ref: 35/2024/5045.—Luis Alfonso Chavarría Quesada, cédula de identidad 1-1105-0510, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de Ganadera Los Olosapos Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-141031, solicita la inscripción de:

como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Tilarán, Santa Rosa, Los Ángeles, setecientos metros sur de cruce a Tejona. Presentada el 27 de Mayo del 2024 Según el expediente N° 2024-1270, Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2024871437).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

EDICTOS

Asociaciones Civiles

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-883264, denominación: Asociacion Brunca

De Arte Y Cultura. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2024 asiento: 355641.—Registro Nacional, 03 de junio de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2024871290).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-854060, denominación: Asociación Infantil de San Francisco de Guadalupe. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite.—Documento tomo: 2024, asiento: 391804.—Registro Nacional, 3 de junio de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2024871291).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-324544, denominación: Asociación Administradora de la Red, Sanitaria y Acueducto de Residencial El Coyal. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2024, Asiento: 393717.—Registro Nacional, 03 de junio de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2024871292).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-754632, denominación: Asociación Pro Enfermos de Cáncer Fallas Valverde. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2024 Asiento: 398674.—Registro Nacional, 04 de junio de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2024871296).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-747760, Asociación Coraje y Plenitud de en la Tercera Edad de Palmares de Alajuela, entre las cuales se modifica el nombre social, que se denominará: Asociación Coraje y Plenitud de la Persona Adulta de Palmares Alajuela. Por cuanto dichas reformas cumplen con la Ley N°218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2024 Asiento: 360192.—Registro Nacional, 04 de junio de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2024871298).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-066269, denominación: Asociación Siembra. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: tomo: 2024, asiento: 372368.—Registro Nacional, 05 de junio de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2024871302).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-292690, denominación: Asociación Administradora de Acueducto Rural del Distrito Santa Rita de Río Cuarto de Alajuela. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2024 Asiento: 351243.—Registro Nacional, 05 de junio de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2024871321).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-742098, denominación: Alianza Latinoamericana de Asociaciones de la Industria de Alimentos Y Bebidas. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2024 Asiento: 402266.—Registro Nacional, 05 de junio de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2024871425).

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Patente de Invención

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El(la) señor(a)(ita) Ana Cecilia De Ezpeleta Aguilar, cédula de identidad 109710905, en calidad de Apoderado Especial de Abbott Diabetes Care Inc., solicita la Patente PCT denominada **PROGRAMACIÓN POR AIRE DE LOS DISPOSITIVOS DE DETECCIÓN**. Las realizaciones descritas en el presente documento incluyen un dispositivo de control de sensores configurado para la programación segura por aire (OTA). Las realizaciones incluyen un dispositivo de control de sensor que incluye uno o más procesadores, un sensor de analitos, un módulo de comunicación y una memoria. La memoria incluye un primer conjunto de bloques de almacenamiento que están en un estado no programable y un segundo conjunto de bloques que están en un estado programable. Los procesadores están configurados para recibir, utilizando el módulo de comunicación, instrucciones para escribir datos de marcado en la memoria para marcar un primer bloque de almacenamiento del primer conjunto de bloques de almacenamiento como inaccesible y para escribir datos de programa en un segundo bloque de almacenamiento del segundo conjunto de bloques de almacenamiento, haciendo que el segundo bloque de almacenamiento se coloque en el estado no programable. Los datos de programa escritos en el segundo bloque de almacenamiento incluyen instrucciones que hacen que los procesadores procesen los datos de analitos recibidos del sensor de analitos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61B 5/00, G06F 17/00 y G11C 17/00; cuyo(s) inventor(es) es(son) Hua, Xuandong (US); Leno, Kurt, E. (US) y Zhang, Nelson, Y. (US). Prioridad: N° 63/224,088 del 21/07/2021 (US) y N° 63/249,735 del 29/09/2021 (US). Publicación Internacional: WO/2023/003920. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000092, y fue presentada a las 12:18:12 del 21 de febrero de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la

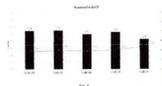
tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San Jose, 2 de mayo de 2024.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—(IN2024869683).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

La señora María Vargas Uribe, cédula de identidad N° 107650618, en calidad de apoderado especial de Biogen Ma Inc., solicita la Patente PCT denominada **ANTICUERPOS DEL RECEPTOR ANTITRANSFERRINA Y USOS DE LOS MISMOS**. La presente descripción proporciona anticuerpos del receptor antitransferrina, composiciones que los comprenden y métodos para su uso. Esta descripción también proporciona polinucleótidos y vectores que codifican los anticuerpos del receptor antitransferrina y las células que comprenden los mismos, los métodos para producir los anticuerpos y las moléculas que comprenden los anticuerpos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07K 16/28; cuyos inventores son Dalkilic-Liddle, Isin (US); Smith, Benjamin A. (US); Qian, Fang (US); Pepinsky, R. Blake (US); Cameron, Thomas O. (US) y Hanf, Karl J.M. (US). Prioridad: N° 63/239,630 del 01/09/2021 (US) y N° 63/388,088 del 11/07/2022 (US). Publicación Internacional: WO/2023/034409. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0139, y fue presentada a las 14:36:36 del 19 de marzo de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 9 de mayo de 2024.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN2024870791).

La señora Ana Cecilia De Ezpeleta Aguilar, cédula de identidad: 109710905, en calidad de apoderada especial de Essity Hygiene and Health Aktiebolag, solicita la Patente PCT denominada: **MATERIAL DE PAPEL TISÚ Y PRODUCTO DE PAPEL TISÚ QUE COMPRENDE FIBRAS SIN MADERA**. Un material de tisú de un solo pliegue que tiene un peso base menor a 40 g/m² y una capacidad de absorción de al menos 5 g/g, que comprende un pliegue de tisú de madera, tal pliegue de tisú sin madera comprende, fibras de pulpa de celulosa sin madera en una cantidad de al menos 10% en peso seco del pliegue de tisú sin madera. La descripción se refiere además a un producto de papel tisú de un solo pliegue y a un producto de papel tisú de múltiples pliegues. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A47K 10/16, A61K 8/02, D04H 1/425, D04H 1/732, D21H 11/12, D21H 27/00 y D21H 27/30; cuyos inventores son Lamb, Hans-Jürgen (DE); Charfeddine, Mohamed Ali (FR); Kientz, Emmanuelle (FR) y Buob, Agne (FR). Prioridad: . Publicación Internacional: WO/2023/282813. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000068, y fue presentada a las 12:51:56 del 9 de febrero de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. San José, 3 de mayo de 2024. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura De La O.—(IN2024871038).

La señora Ana Cecilia De Ezpeleta Aguilar, cédula de identidad N° 109710905, en calidad de apoderada especial de Essity Hygiene and Health Aktiebolag, solicita la Patente PCT denominada **MATERIAL DE PAPEL TISÚ Y PROCUTO DE PAPEL TISÚ**.



La presente divulgación se refiere a un material de papel tisú de una sola capa que tiene un peso base inferior a 40 gsm y una resistencia a la tracción GMT de al menos 60 N/m, que comprende una capa de tisú no

leñosa, que comprende fibras de pulpa de celulosa no leñosa que están presentes en una cantidad de al menos el 10% en peso seco de la capa de tisú no leñosa. La divulgación también se refiere a un producto de papel tisú de una sola capa y a un producto de papel tisú de múltiples capas que comprende al menos una capa de tisú no leñosa. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A47K 10/00, A47K 10/16, D21F 11/14, D21H 11/12, D21H 27/00 y D21H 27/38; cuyos inventores son: Charfeddine, Mohamed Ali (FR); Kientz, Emmanuelle (FR); Boub, Agne (FR) y Lamb, Hans-Jürgen (DE). Prioridad: N° PCT/SE2021/050715 del 09/07/2021; PCT/SE2021/050717 del 09/07/2021; 2250609-1 del 20/05/2022 (SE). Publicación Internacional: WO/2023/282818. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000069, y fue presentada a las 12:52:56 del 09 de febrero de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San Jose, 18 de abril de 2024.—Oficina de Patentes.—Daniel Marengo Bolaños.—(IN2024871039).

El(la) Ana Cecilia De Ezpeleta Aguilar, cédula de identidad: 109710905, en calidad de apoderado especial de Essity Hygiene and Health Aktiebolag, solicita la Patente PCT denominada: **PILA DE UN PRODUCTO DE PAPEL TISÚ COMPRENDIENDO FIBRAS NO DERIVADAS DE MADERA**. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A47K 10/16, B65B 25/14, B65B 63/02, D04H 1/425, D21H 11/12 y D21H 27/00; cuyo(s) inventores) es(son) Lamb, Hans-Jürgen (DE); Charfeddine, Mohamed Ali (FR); Kientz, Emmanuelle (FR) y Buob, Agne (FR). Prioridad: Publicación Internacional: WO/2023/282811. La solicitud correspondiente lleva el N° 2024-0000067, y fue presentada a las 12:50:34 del 9 de febrero de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 23 de abril de 2024.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—(IN2024871041).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

La señor(a)(ita) Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad N° 113590010, en calidad de apoderada especial de Astellas Pharma Inc., solicita la Patente PCT denominada **COMPOSICIÓN FARMACÉUTICA QUE COMPRENDE UN COMPUESTO DE QUINAZOLINA**. La presente invención tiene un objeto para proporcionar una composición farmacéutica para tratar un cáncer de cáncer colorrectal y/o cáncer de pulmón. Los presentes inventores han estudiado sobre un compuesto que es útil como un ingrediente activo

de una composición farmacéutica para tratar un cáncer, y han hallado que un compuesto de quinazolina tiene una excelente acción de inducción de degradación sobre una proteína KRAS mutante G12D y una actividad de inhibición de KRAS mutante G12D y que una composición farmacéutica que contiene el compuesto como un ingrediente activo se puede utilizar como un agente terapéutico para un cáncer, lo que completa la presente invención. La composición farmacéutica de la presente invención que contiene un compuesto de quinazolina o una de sus sales como ingrediente activo se puede utilizar como agente terapéutico para un cáncer de cáncer colorrectal y/o cáncer de pulmón. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/517, A61P 1/00, A61P 11/00 y A61P 35/00; cuyo inventor es: Nagashima, Takeyuki (JP). Prioridad: N° PCT/JP2021/049036 del 24/12/2021 (JP). Publicación Internacional: WO2023/120742. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000217, y fue presentada a las 08:29:59 del 21 de mayo de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 29 de mayo de 2024.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—(IN2024871219).

La señora Marianela del Milagro Arias Chacón, en calidad de apoderado especial de Independent INK, INC., solicita la Patente PCT denominada **COMPOSICIONES DE TINTA RESISTENTES A LA OXIDACIÓN Y MÉTODOS DE USO**. Las composiciones de tinta y los métodos de uso para imprimir de manera confiable sobre superficies alcalinas y fácilmente oxidantes comprenden uno o más tintes poliméricos solubles en agua, uno o más solventes para ajustar la viscosidad, la tensión superficial y/o la tolerancia al calor, y agua, los tintes estando lo suficientemente “cargados” en la tinta como para cumplir con los requisitos relevantes de color y densidad óptica para la tinta, mientras que tal composición de tinta también cumple con los requisitos del ciclo de funcionamiento de la aplicación. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C09D 11/30; C09B 69/10; C09D 11/32; C09D 11/328; cuyos inventores son Ranganathan, Nadeepuram, K. (US); Brucker, Barry (US) y Subbaraman, Ramesh (US). Prioridad: N° 63/221,848 del 14/07/2021 (US). Publicación Internacional: WO/2023/288012. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000079, y fue presentada a las 09:58:34 del 14 de febrero de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 6 de mayo de 2024.—Oficina de Patentes.—Daniel Marengo Bolaños.—(IN2024871435).

La señora Marianela Del Milagro Arias Chacon, en calidad de Apoderado Especial de Tanar Corp., solicita la Patente PCT denominada **MÉTODOS DE COTEJO DE CONSULTAS VISUALES IMPLEMENTADOS POR COMPUTADORA Y SISTEMAS PARA IMPLEMENTARLOS**. Las realizaciones descritas en la presente solicitud están dirigidas a métodos de comparación o cotejo de consultas visuales implementados por computadora y sistemas para implementarlos. Un método de ejemplo incluye almacenar los datos de la primera consulta, incluidas las consultas asociadas con un primer conjunto de usuarios, en el que cada consulta

incluye criterios seleccionados de múltiples criterios de consulta y primeros datos de filtro para los múltiples criterios de consulta; almacenar datos de una segunda consulta que incluyen metadatos y consultas asociadas con un segundo conjunto de usuarios, en el que cada consulta incluye criterios seleccionados de los criterios de consulta múltiples y segundos datos de filtro para los criterios de consulta múltiples; determinar, mediante un procesador, usuarios coincidentes del segundo conjunto de usuarios para un primer usuario del primer conjunto de usuarios; y proporcionar, por parte del procesador al primer usuario, una pantalla de tablero que incluye una matriz de los usuarios coincidentes. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: G06F 16/903; G06F 16/9035; G06F 16/9038; cuyo(s) inventor(es) es(son) KASHYAP, Arun (CA). Prioridad: N° 17/945,551 del 15/09/2022 (US). Publicación Internacional: WO/2023/133622. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0193, y fue presentada a las 10:13:02 del 10 de mayo de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 16 de mayo de 2024.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN2024871438).

La señora Marianela Del Milagro Arias Chacon, en calidad de Apoderado Especial de Bridge Medicines, solicita la Patente PCT denominada **INHIBIDORES UNIDOS A C DE YEATS ENL/AF9**. Se desvelan compuestos de Fórmula I y composiciones farmacéuticas que comprenden compuestos de Fórmula I. También se desvelan métodos para tratar leucemias agudas usando los compuestos de Fórmula I y composiciones farmacéuticas que comprenden los mismos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 403/14; C07D 413/14; C07D 401/14; A61K 31/437; A61K 31/422; A61K 31/4439; A61K 31/4709; A61K 31/4184; A61P 35/02; cuyo(s) inventor(es) es(son) Ladduwahetty, Tammy; (GB); VACCA, Joseph, P. (US); Degorce, Sébastien, L. (GB); Sherborne, Bradley (GB); KHAN, Tanweer, A. (US); Huggins, David, John (US) y Liverton, Nigel (US). Prioridad: N° 63/188,426 del 13/05/2021 (US). Publicación Internacional: WO2022/240830. La solicitud correspondiente lleva el número 2023-0000578, y fue presentada a las 13:48:00 del 12 de diciembre de 2023. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 17 de mayo de 2024.—Oficina de Patentes.—Daniel Marengo Bolaños.—(IN2024871439).

SOLICITUD DE DECLARATORIA DE NOTORIEDAD

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Expediente N° 2-162641.—Solicitud de declaratoria de notoriedad.

El señor León Weinstok Mendelewicz, mayor, casado, abogado, cédula de identidad N° 1-1220-0158, vecino de Santa Ana, Radial Santa Ana- San Antonio de Belén km3, Vía Lindora, Edificio BLP Abogados, 4º piso, en carácter de apoderado especial de la empresa Highpoint Quality Services S.L, solicita la declaratoria de notoriedad sobre las siguiente marcas y nombres comerciales:

EPA, para proteger y distinguir en clase 06: “Metales comunes en bruto y semielaborados y sus aleaciones; materiales de construcción laminados y fundidos; railes y otros materiales metálicos para vías férreas; cadenas (con excepción de las cadenas motrices para vehículos); cables e hilos metálicos no eléctricos; cerrajería; tubos metálicos; cajas de raudales grandes y portátiles; bolas de acero; herraduras; y clavos y tornillos.”

EPA (diseño), para proteger y distinguir en clase 06: “Metales comunes en bruto, materiales de construcción laminados y fundidos, railes y otros materiales metálicos para vías férreas, cadenas (con excepción de las cadenas motrices para vehículos), cables e hilos metálicos no eléctricos, cerrajería, tubos metálicos, cajas de raudales grandes y portátiles, bolas de acero, herraduras, clavos y tornillos.”

EPA, para proteger y distinguir como nombre comercial: “Establecimiento mercantil dedicado al ramo de ferretería y prestación de servicios conexos, así como la explotación de vivero, se incluye la compra-venta, importación, exportación, distribución y representación de materiales de construcción, decoración, electricidad, plomería, albañería, madera, cerámica, baños, cocina, jardinería, pintura y herramientas y cualquier artículo de ferretería en general. Ubicado en el Edificio BECO, Primer Piso, Esquina Puente Yanes, Caracas, República Bolivariana de Venezuela”.

SPACIO EPA, para proteger y distinguir como nombre comercial: Establecimiento comercial dedicado al ramo de ferretería y prestación de servicios conexos, así como la explotación de vivero, se incluye la compra-venta, importación, exportación, distribución y representación de materiales de construcción, decoración, electricidad, plomería, albañilería, madera, cerámico, baños, cocino, jardinería, pintura y herramientas y cualquier artículo de ferretería en general, ubicado en San Rafael de Escazú Carretera a Santa Ana, del cruce a San Rafael, 300 oeste, San José Costa Rica. Presentada el 17 de noviembre del 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto; presentando los fundamentos de hecho y de derecho así como la prueba pertinente y con las formalidades de Ley. Todo lo anterior de conformidad con la directriz DPI-0003-2019. Publicar en *La Gaceta* oficial tres veces. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—13 de enero de 2020.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2024871151).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE GEOLOGÍA Y MINAS

SOLICITUD DE ÁREA PARA EXPLOTACIÓN DE CAUCE

DGM-TOP-ED-007-2024.—En expediente 2022-CDP-PRI-012, de la sociedad Vihasoka Brus S.A., cédula jurídica número 3 101467838, gestiona concesión para la explotación de cauce de dominio público sobre brazo del Río Coto Brus, ubicado en Potrero Grande de Buenos Aires, Puntarenas.

Ubicación Cartográfica:

Aguas abajo: 592269E 996019N con 592232E 995982E
Y aguas arriba: 590664E 995955N con 590743E 995886E

Longitud de la concesión:

- 1978m

Para detalles y mapas ver el expediente en la página:

https://dgm.addax.cr/Expedientes/form_buscar_expediente_dgm

Enlace al expediente:

https://dgm.addax.cr/Expedientes/form_public_expediente_consecutivo_dgm?e=2022-CDP-PRI-012

Con quince días hábiles de término, contados a partir de la segunda publicación, cítese a quienes tengan derechos mineros que oponer, hacerlos valer ante este Registro Nacional Minero.—San José a las nueve horas veinte minutos, del veinte nueve de mayo del 2024.—Registro Nacional Minero.—Lic. Heileen Montiel Cubillo, Jefa a.i.—(IN2024871217). 2 v. 1. Alt.

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-0570-2024.—Exp. 25284.—Vincent Nicholas Bova y Courtney Ann Argabright solicitan concesión de: 0.05 litros por segundo del Nacimiento El Jilguero, efectuando la captación en finca de Juan Martínez Chinchilla En Rivas, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano doméstico y riego. Coordenadas 160.705 / 583.717 hoja San Isidro. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de mayo de 2024.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2024871413).

ED-0603-2024.—Expediente N° 4979-P.—Colegio de Licenciados y Profesores en Letras Filosofía, Ciencias y Artes, solicita concesión de: (1) 8 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BA-79 en finca de su propiedad en Desamparados (Alajuela), Alajuela, para uso CONSUMO humano-otro, agropecuario-riego, turístico-piscina. Coordenadas 222.175 / 517.050 hoja Barva. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 28 de mayo de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2024871445).

ED-0616-2024.—Expediente N° 25317-A.—Finca y Empacadora Santa Clara S. A., solicita concesión de: (1) 0.6 litros por segundo del Nacimiento Sin Nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Copey, Dota, San José, para uso agropecuario, consumo humano, industria y agropecuario-riego. Coordenadas 182.957 / 547.622 hoja Vueltas. (2) 0.5 litros por segundo del Nacimiento Sin Nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Copey, Dota, San José, para uso agropecuario, consumo humano, industria y agropecuario-riego. Coordenadas 183.988 / 547.622 hoja Tapantí. (3) 1 litros por segundo del Nacimiento Sin Nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Copey, Dota, San José, para uso agropecuario, consumo humano, industria y agropecuario-riego. Coordenadas 184.111 / 547.683 hoja Tapantí.. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 03 de junio de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2024871494).

ED-0616-2024. Expediente 25317-A. Finca y Empacadora Santa Clara S.A., solicita concesión de: (1) 0.6 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Copey, Dota, San José, para uso

agropecuario, consumo humano, industria y agropecuario - riego. Coordenadas 182.957 / 547.622 hoja Vueltas. (2) 0.5 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Copey, Dota, San José, para uso agropecuario, consumo humano, industria y agropecuario - riego. Coordenadas 183.988 / 547.622 hoja Tapantí. (3) 1 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Copey, Dota, San José, para uso agropecuario, consumo humano, industria y agropecuario - riego. Coordenadas 184.111 / 547.683 hoja Tapantí. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 03 de junio de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2024871495).

ED-0639-2024. Expediente 25335.—Fernely, Vindas Monge, solicita concesión de: (1) 1 litro por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Leonel de Jesús Vindas Porras en Tabarcia, Mora, San José, para uso agropecuario, consumo humano, agropecuario - riego y turístico. Coordenadas 204.115 / 516.911 hoja Abra. (2) 1 litro por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Leonel de Jesús Vindas Porras en Tabarcia, Mora, San José, para uso agropecuario, consumo humano, agropecuario - riego y turístico. Coordenadas 204.269 / 517.094 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 06 de junio de 2024.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2024871497).

ED-UHTPNOL-0046-2024.—Expediente N° 22616P.—Villa Escondido LLC Limitada, solicita concesión de: (1) 8 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo AH-120 en finca de en Nacascolo, Liberia, Guanacaste, para uso agropecuario y agropecuario-riego. Coordenadas 297.088 / 362.194 hoja Ahogados. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 16 de mayo de 2024.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Silvia Mena Ordóñez.—(IN2024871615).

ED-0645-2024.—Exp. N° 25345.—Alejandra Rodríguez Goldenberg, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del Nacimiento Naciente Sin Nombre, efectuando la captación en finca de Maximiliano Goldenberg Guevara en Nicoya, Nicoya, Guanacaste, para uso consumo humano doméstico. Coordenadas 240.777 / 376.099 hoja Talolinga. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 07 de junio de 2024.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2024872215).

ED-0650-2024.—Exp. 16676P.—Servicios Fiduciarios Múltiples SFM Sociedad Anónima, solicita concesión de: (3) 18 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo AF-209, en finca de su propiedad en Roxana, Pococí, Limón, para uso agropecuario y consumo humano. Coordenadas: 258.525 / 571.832, hoja Agua Fría. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 10 de junio de 2024.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2024872315).

ED-0620-2024.—Exp. 25325.—Leonel Vindas Porras y otros, solicitan concesión de: 1.5 litros por segundo del Nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Tabarcia, Mora, San José, para uso agropecuario granja, consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas: 204.115 / 516.911, hoja Abra. 1.5 litros por segundo del Nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Tabarcia, Mora, San José, para uso agropecuario granja, consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas: 204.269 / 517.094, hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 03 de junio de 2024.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2024872325).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-UHSAN-0043-2024.—Exp. 14733P.—Recreo Verde de Marsella Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 2.75 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo PO-01 en finca de el mismo en Venecia, San Carlos, Alajuela, para uso consumo humano y turístico - piscina. Coordenadas 255.935 / 509.522 hoja Poas.. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 05 de abril de 2024.—Departamento de Información.—Mary Cruz Salas Mora.—(IN2024872279).

ED-0625-2024.—Exp. N° 25330-A.—Randall Alfonso Monge Hernández, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo de la Quebrada La Vuelta del Mono, efectuando la captación en finca de Bertilia Vargas Retana, en Jardín, Dota, San José, para uso consumo humano. Coordenadas: 186.662 / 540.944, hoja Tapantí. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 04 de junio de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2024872296).

ED-0643-2024.—Exp. 25343-P.—Luis Alfonso, Ramírez Chacón, solicita concesión de: (1) 0,03 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio de un pozo artesanal en finca de su propiedad en Espíritu Santo, Esparza, Puntarenas, para uso agropecuario y consumo humano. Coordenadas 219.918 / 460.841 hoja Barranca. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 07 de junio de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2024872367).

ED-UHSAN-0064-2024.—Expediente N° 24415P.—Jorge, Duarte Vallejos, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo MQ-87 en finca de en Caño Negro, Los Chiles, Alajuela, para uso turístico. Coordenadas 327.671 / 454.657 hoja medio queso. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 07 de junio de 2024.—Departamento de Información.—Mary Cruz Salas Mora.—(IN2024872416).

ED-0597-2024.—Expediente N° 25304-A.—Agrícola Monte Turu Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 1 litros por segundo del Río Tranqueras, efectuando la captación en finca de su propiedad en Concepción (San Isidro), San

Isidro, Heredia, para uso consumo humano. Coordenadas 225.772 / 531.595 hoja Barva. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de mayo de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2024872426).

ED-0657-2024.—Exp 25175-P.—Desarrollos LH Liberia Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 10 litros por segundo del acuífero CN-647, efectuando la captación por medio del pozo CN-647 en finca de su propiedad en Liberia, Liberia, Guanacaste, para uso consumo humano, comercial, turístico. Coordenadas 284.974 / 365.266 hoja Carrillo Norte. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 10 de junio de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2024872467).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-0622-2024.—Expediente N° 25327-A.—Asociación de Pescadores Mixta de Montero Isla de Chira, solicita concesión de: (1) 1583 litros por segundo del Océano, efectuando la captación en el Océano en Arancibia (Isla Chira), Puntarenas, Puntarenas, para uso agropecuario. Coordenadas 234.310 / 405.440 hoja Berrugate. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 04 de junio de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2024872539).

ED-0656-2024.—Exp. 25349-A.—José Francisco, Garita Serrano solicita concesión de: (1) 0.5 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Copey, Dota, San José, para uso agropecuario, consumo humano, agropecuario - riego y turístico. Coordenadas 184.019 / 547.652 hoja Tapantí. (2) 1 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Copey, Dota, San José, para uso agropecuario, consumo humano, agropecuario - riego y turístico. Coordenadas 184.111 / 547.683 hoja Tapantí. (3) 0.5 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Copey, Dota, San José, para uso agropecuario, consumo humano, agropecuario - riego y turístico. Coordenadas 183.866 / 548.140 hoja Tapantí. (4) 4 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Copey, Dota, San José, para uso agropecuario, consumo humano, agropecuario - riego y turístico. Coordenadas 183.927 / 548.079 hoja Tapantí. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 10 de junio de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2024872604).

ED-0658-2024.—Exp. N° 25350-A.—José Francisco Garita Serrano, solicita concesión de: (1) 1 litros por segundo de la Quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de Patricia Serrano, en Copey, Dota, San José, para uso consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas: 183.251 / 548.080, hoja Vueltas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 10 de junio de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2024872605).

ED-0600-2024.—Expediente N° 20978-A.—Derco de Palmares Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 20 litros por segundo del Río Parrita, efectuando la captación en finca de su propiedad en Parrita, Parrita, Puntarenas, para uso industrial Coordenadas 173.892 / 499.811 hoja Parrita. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 28 de mayo de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2024872627).

ED-0640-2024.—Exp 24854P.—Desarrollo Daromacar Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 4 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo NA-1148 en finca de en Ángeles (San Ramón), San Ramón, Alajuela, para uso consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 232.685 / 484.785 hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 11 de junio de 2024.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2024872742).



Edificio central TSE, San José

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

RESOLUCIONES

N° 4040-M-2024.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las once horas quince minutos del tres de junio de dos mil veinticuatro. Expediente N° 177-2024.

Diligencias de cancelación de credenciales de regidor propietario que ostentaba el señor Ulises Vargas Bustamante en el Concejo Municipal de Golfito, provincia Puntarenas.

Resultando:

1°—La señora Roxana Villegas Castro, secretaria del Concejo Municipal de Golfito, en oficio N° SCM-O-018-05-2024 del 24 de mayo de 2023 (recibido en la Secretaría del Despacho ese día), informó del deceso del señor Ulises Vargas Bustamante, regidor propietario de ese gobierno local (folio 2).

2°—En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Redacta el Magistrado **Esquivel Faerron**; y,

Considerando:

I.—**Hechos probados.** De relevancia se tienen los siguientes: **a)** que el señor Ulises Vargas Bustamante fue electo regidor propietario de Golfito, provincia Puntarenas (resolución de este Tribunal N° 2223-E11-2024 de las 14:50 horas del 12 de marzo de 2024, folios 4 a 12); **b)** que el señor Vargas Bustamante fue propuesto, en su momento, por el partido Nueva República (PNR) (folio 3); **c)** que el señor

Vargas Bustamante falleció el 18 de mayo de 2024 (folio 17); y, **d)** que el candidato que sigue en la nómina de regidurías propietarias, propuestas por el PNR para el citado cantón, que no resultó electo ni ha sido designado por este Tribunal para desempeñar el cargo, es el señor Rigoberto Atencio Rodríguez, cédula de identidad N° 602580748 (folios 3, 10 vuelto, 13 y 15).

II.—Sobre la sustitución del señor Ulises Vargas Bustamante. Al haberse acreditado que el regidor propietario Ulises Vargas Bustamante falleció el 18 de mayo recién pasado, se produce una vacante que es necesario suplir según las reglas que determinaron la elección.

El artículo 208, párrafo segundo del Código Electoral regula la sustitución de diputados, regidores o concejales de distrito ante circunstancias de fallecimiento, renuncia o incapacidad de éstos para ejercer el cargo y establece que el Tribunal Supremo de Elecciones *“dispondrá la sustitución llamando a ejercer el cargo, por el resto del período constitucional, a quien en la misma lista obtuvo más votos o a quien siga en la misma lista, según corresponda”*. En consecuencia, este Tribunal sustituirá a los regidores propietarios que deban cesar en sus funciones, con los candidatos de la misma naturaleza que sigan en la lista del partido político del funcionario cuya credencial se cancela y que no hayan resultado electos ni hayan sido designados para desempeñar el cargo.

Según consta en autos, el candidato que sigue en la nómina del PNR, que no resultó electo ni designado por este Tribunal para desempeñar tal cargo, es el señor Rigoberto Atencio Rodríguez, cédula de identidad N° 602580748, por lo que se le designa como regidor propietario en la Municipalidad de Gólfito. **Por tanto,**

Se cancela la credencial de regidor propietario de la Municipalidad de Gólfito, provincia Puntarenas, que ostenta el señor Ulises Vargas Bustamante. En su lugar, se designa al señor Rigoberto Atencio Rodríguez, cédula de identidad N° 602580748. La presente designación rige a partir de la juramentación y hasta el treinta de abril de dos mil veintiocho. Notifíquese al señor Vargas Bustamante y al Concejo Municipal de Gólfito.

Publíquese en el Diario Oficial.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Luis Diego Brenes Villalobos.—Héctor Enrique Fernández Masís.—1 vez.—Exonerado.—(IN2024871351).

N° 4037-M-2024.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las diez horas treinta minutos del tres de junio de dos mil veinticuatro. Expediente N° 178-2024.

Diligencias de cancelación de credenciales de concejal suplente del distrito San Francisco, cantón San Isidro, provincia Heredia, que ostenta el señor Gustavo Adolfo Rubí Cortés.

Resultando:

1°—En oficio N° MSIH-CM-SCM-357-2024 del 14 de mayo de 2024, recibido en la Secretaría del Despacho el 27 de esos mismos mes y año, la señora Dilana Fonseca Rodríguez, secretaria a. í. del Concejo Municipal de San Isidro, informó que ese órgano, en la sesión ordinaria N° 0004-2024 del 13 de mayo de 2024, conoció la renuncia del señor Gustavo Adolfo Rubí Cortés, concejal suplente del distrito San Francisco. Junto con ese documento, se recibió la carta de dimisión del funcionario interesado, suscrita digitalmente (folios 4 a 6).

2°—En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Redacta el Magistrado Brenes Villalobos; y,

Considerando:

I.—**Hechos probados.** De interés para la resolución del presente asunto se tienen, como debidamente acreditados, los siguientes: a) que el señor Gustavo Adolfo Rubí Cortés, cédula de identidad N° 111790641, fue electo concejal suplente del distrito San Francisco, cantón San Isidro, provincia Heredia (ver resolución N° 2527-E11-2024 de las 11:40 horas del 19 de marzo de 2024, folios 9 a 12); b) que el señor Rubí Cortés fue propuesto, en su momento, por el partido Avance Isidreño (PAI) (folios 7 y 8); c) que el señor Rubí Cortés renunció a su cargo (folio 6); d) que el Concejo Municipal de San Isidro, en la sesión ordinaria N° 0004-2024 del 13 de mayo de 2024, conoció la dimisión del señor Rubí Cortés (folios 4 y 5); y, e) que el señor Gilberto Francisco Zúñiga Lascars, cédula de identidad N° 402320058, es el candidato, propuesto por el PAI, que no resultó electo ni designado por este Tribunal para desempeñarse como concejal suplente es el señor Gilberto Francisco Zúñiga Lascars, cédula de identidad N° 402320058 (folios 7, 12, 13 y 15).

II.—**Sobre la renuncia formulada por el señor Rubí Cortés.** El artículo 56 del Código Municipal estipula que, en cualquier momento, las personas integrantes de los Concejos de Distrito podrán renunciar a sus cargos y que corresponderá a este Tribunal realizar la sustitución.

Ante la renuncia del señor Gustavo Adolfo Rubí Cortés a su cargo de concejal suplente del Concejo de Distrito de San Francisco, cantón San Isidro, provincia Heredia, lo que corresponde es cancelar su credencial y, según lo que establece el artículo 208 del Código Electoral, sustituir el puesto vacante.

III.—**Sobre la sustitución del señor Rubí Cortés.** Al cancelarse la credencial del señor Gustavo Adolfo Rubí Cortés, se produce una vacante entre las concejalías suplentes del citado Concejo de Distrito que es necesario suplir, según lo que establece el artículo 208 del Código Electoral, sea, con la persona candidata de la misma naturaleza (concejala suplente) que siga en la lista de la agrupación política que postuló a quien dimite.

Por tal motivo y siendo que el señor Gilberto Francisco Zúñiga Lascars, cédula de identidad N° 402320058, es quien se encuentra en tal supuesto, se le designa como concejal suplente del distrito San Francisco. **Por tanto,**

Se cancela la credencial de concejal suplente del distrito San Francisco, cantón San Isidro, provincia Heredia, que ostenta el señor Gustavo Adolfo Rubí Cortés. Notifíquese al señor Rubí Cortés, al señor Zúñiga Lascars, al Concejo Municipal de San Isidro y al Concejo de Distrito de San Francisco. Publíquese en el Diario Oficial.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Luis Diego Brenes Villalobos.—Héctor Enrique Fernández Masís.—1 vez.—Exonerado.—(IN2024871352).

AVISOS

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO ELECTORAL Y FINANCIAMIENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS

DGRE-0051-DRPP-2024.—Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos.—San José, a las trece horas con veintitrés minutos del veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro. Exp. 159-2014.

Inactivación del partido Restauración Parriteña, inscrito a escala cantonal por el cantón de Parrita de la provincia de Puntarenas.

Resultando:

I.—Que el partido Restauración Parriteña se encuentra inscrito al folio 247 del Tomo I de Partidos Políticos.

II.—Que las estructuras internas del citado partido se encuentran vencidas desde el veintisiete de mayo del dos mil veintitrés.

III.—Para el dictado de esta resolución se han observado las disposiciones legales.

Considerando:

I.—Hechos probados: De conformidad con los elementos probatorios que constan en el expediente n. 0 159-2014 del Partido Restauración Parriteña, así como en los registros digitales que al efecto lleva este Registro Electoral, se tienen por demostrados los siguientes hechos:

- a) En resolución DGRE-129-DRPP-2019 de las ocho horas con siete minutos del dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, comunicada en fecha veinte de mayo del dos mil diecinueve, la cual adquirió firmeza el día veinticuatro de mayo del dos mil diecinueve, se le indicó al partido Restauración Parriteña que las estructuras estaban renovadas de manera incompleta y a partir de dicha fecha comenzó a regir la vigencia de las estructuras partidarias; (*ver resolución DGRE-129-DRPP-2019 de las ocho horas con siete minutos del dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, almacenada en el Sistema de Información digital y folio 3054 del expediente del partido político*);
- b) Mediante resolución N° DGRE-237-DRPP-2019 de las catorce horas con cincuenta y un minutos del ocho de agosto de dos mil diecinueve, esta Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos acreditó de forma completa el proceso de renovación de estructuras del partido Restauración Parriteña, razón por la cual las estructuras acreditadas en dicho acto, se encontraban vigentes por un período de cuatro años, sea hasta el veintisiete de mayo de dos mil veintitrés (*ver resolución N° DGRE-237-DRPP-2019 de las catorce horas con cincuenta y un minutos del ocho de agosto de dos mil diecinueve, almacenada en el Sistema de Información digital y folios 553 al 554 del expediente del partido político*);
- c) Desde el veintisiete de mayo de dos mil veintitrés, las estructuras de la agrupación política se encuentran vencidas. (*ver folios 553 al 554 del expediente del partido político*).

II.—Hechos no probados: Que el partido Restauración Parriteña haya realizado gestiones para renovar las designaciones de sus asambleas y órganos internos.

III.—Sobre el fondo: De la relación de hechos que se han tenido por demostrados, se llega a determinar lo siguiente:

De acuerdo con lo consagrado por el artículo noventa y ocho de la Constitución Política, y lo interpretado por la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Elecciones, para fortalecer el sistema democrático costarricense es necesario que las agrupaciones políticas establezcan plazos definidos para la renovación e integración de sus asambleas y órganos partidarios, ya que no puede aceptarse como válido, que las designaciones de los asambleístas tengan carácter vitalicio o indefinido.

Así las cosas, para promover la democracia interna y en atención al principio de autorregulación, son las propias agrupaciones quienes deben definir en sus estatutos el plazo

por el cual regirán los nombramientos de sus autoridades partidarias, mismo que no puede ser superior a cuatro años (entre otras, ver resoluciones n. 0 1536-E-2001 de las ocho horas del veinticuatro de julio del dos mil uno, n. 0 1052-E-2004 de las ocho horas cuarenta y cinco minutos del siete de mayo de dos mil cuatro y n. 0 3953-E8-2021 de las diez horas con treinta minutos del veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno).

Bajo esa misma línea, el artículo veintiuno del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas establece que en ningún caso el plazo estatutario podrá ser superior a cuatro años y que la eficacia de esas designaciones correrá a partir de la firmeza de la resolución que inscriba los nombramientos.

En este sentido, el artículo décimo primero del estatuto partidario establece: *“Inciso c) términos de los cargos: los miembros de los diferentes comités y de la Asamblea Cantonal durarán en sus cargos exactamente el mismo espacio de tiempo que dure el periodo Presidencial de la República (que en la actualidad es de cuatro años) y el numeral décimo sexto, señala lo siguiente: “Los miembros del comité ejecutivo cantonal durarán en su cargo cuatro años”.*

Conforme a lo establecido por el ordenamiento interno del partido político y, siendo que mediante resolución N° DGRE-129-DRPP-2019 de las ocho horas con siete minutos del dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, comunicada en fecha veinte de mayo del dos mil diecinueve, se tiene que los nombramientos tendrán una vigencia de cuatro años, a partir de la firmeza de esta resolución, y que en la resolución N° DGRE-237-DRPP-2019 de las catorce horas con cincuenta y un minutos del ocho de agosto de dos mil diecinueve, esta Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos acreditó de forma completa el proceso de renovación de estructuras del partido Restauración Parriteña, los órganos partidarios se encuentran vencidos desde el veintisiete de mayo del dos mil veintitrés.

De acuerdo con el artículo veintiuno bis del Reglamento citado, se considerará como partido inactivo aquel que, luego de un año de haber vencido sus estructuras, no haya hecho gestiones para renovar las designaciones de sus asambleas y órganos internos.

Al tenerse por constatado que las estructuras partidarias de la agrupación política de marras vencieron hace más de un año, sin que a la fecha se hayan realizado los trámites correspondientes para completar su proceso de renovación de estructuras, con fundamento en la normativa señalada en este acto se procede a inactivar al partido Restauración Parriteña.

Como consecuencia de ello, a la agrupación política, no le serán notificadas las decisiones o circulares de alcance general que dicten estos organismos electorales. Asimismo, se suspende su deber de presentar los estados financieros que indican los artículos ciento treinta y dos y ciento treinta y cinco del Código Electoral, sea: a) la obligación de informar trimestralmente (o mensualmente si se trata del período comprendido entre la convocatoria y la fecha de elección) al Tribunal Supremo de Elecciones, sobre las donaciones, contribuciones o los aportes que reciba y b) el deber de remitir, para su publicación en el sitio web institucional, en el mes de octubre de cada año, el estado auditado de sus finanzas.

En congruencia con lo indicado, tampoco podrá depositarse ningún aporte o contribución en la cuenta única del partido político referida por el artículo ciento veintisiete del Código Electoral.

Es menester aclararle a la agrupación que lo descrito no implica la cancelación del asiento de inscripción, por lo que el partido político podrá volver a considerarse “activo” una vez culminada exitosamente la designación del nuevo comité ejecutivo superior y este haya sido debidamente acreditado por este Registro Electoral; acreditación que correrá a partir de la firmeza de la resolución que inscriba los nombramientos, entendiéndose tres días posteriores a la fecha en que se tenga por practicada la notificación.

Finalmente, ante la imposibilidad de notificar la presente resolución a los representantes de la agrupación política a las direcciones oficiales de correo electrónico por encontrarse vencidos sus nombramientos, se publicará, por única vez, en el Diario Oficial.

Además, de conformidad con lo expuesto, una vez realizada la publicación señalada, procederá el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos de esta Dirección, a comunicar a la entidad bancaria en la cual, según los últimos registros, el partido Restauración Parriteña realizó la apertura de su cuenta única, para que tome nota de la condición del partido y según los artículos ciento veintidós, ciento veintisiete, doscientos ochenta y siete y doscientos noventa y ocho del Código Electoral, tome las medidas de control correspondientes y, en caso de ser necesario, congele de inmediato, cualquier fondo que sea depositado e informe al Tribunal Supremo de Elecciones lo acontecido, en virtud de que en la referida cuenta única no podrá depositarse ningún aporte o contribución. **Por tanto**

Se declara como inactivo el partido **Restauración Parriteña**, inscrito a escala cantonal en Parrita de la provincia de Puntarenas. Ante la imposibilidad de notificar la presente resolución a los representantes de la agrupación política a las direcciones oficiales de correo electrónico por encontrarse vencidos sus nombramientos, se publicará, por única vez, el texto completo de esta resolución en el Diario Oficial. Una vez realizada la publicación referida, el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos comunicará a la entidad bancaria donde el partido Restauración Parriteña tiene abierta la cuenta única a la que se refiere el artículo ciento veintisiete del Código Electoral, que dicho partido político se encuentra inactivo.

Tome nota la agrupación política en cuanto a lo señalado en el considerando de fondo sobre la imposibilidad de recibir aportes o contribuciones en la cuenta única; así como de la suspensión del deber de presentar estados financieros establecido por los artículos ciento treinta y dos y ciento treinta y cinco del Código Electoral. Publíquese por única vez en el diario oficial *La Gaceta* y comuníquese al Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos de esta Dirección.—Gerardo Felipe Abarca Guzmán, Director General a. í.—1 vez.—Exonerado.—(IN2024871353).

DGRE-0053-DRPP-2024.—Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos. San José, a las ocho horas con seis minutos del cuatro de junio de dos mil veinticuatro.

Inactivación del partido Reciclarte, inscrito a escala cantonal por el cantón San Ramón, provincia de Alajuela.

Resultando:

I.—Que el partido Reciclarte se encuentra inscrito al folio 307 del Tomo I de Partidos Políticos.

II.—Que las estructuras internas del citado partido se encuentran vencidas desde el treinta de mayo del dos mil veintitrés.

III.—Que dicha agrupación no ha realizado los trámites correspondientes para iniciar el proceso de renovación de estructuras partidarias.

IV.—Para el dictado de esta resolución se han observado las disposiciones legales.

Considerando:

I.—Hechos probados: De conformidad con los elementos probatorios que constan en el expediente N° 249-2018 del partido Reciclarte (en lo sucesivo PARE), así como en el Sistema de Información Electoral (en adelante SIE) que al efecto lleva este Registro Electoral y que permanece en custodia del Departamento de Registro de Partidos Políticos, se tienen por demostrados los siguientes hechos: **a)** Mediante resolución N° DGRE-142-DRPP-2019 de las once horas con seis minutos del veintidós de mayo de dos mil diecinueve, esta Dirección General, ordenó la inscripción del PARE a escala cantonal, por el cantón de San Ramón, de la provincia de Alajuela, inscrito al folio 307 del Tomo 1 de Partidos Políticos, así mismo en la resolución de previa cita se acreditó de forma completa el proceso de conformación de sus estructuras superiores, las cuales estarían vigentes por un periodo de cuatro años, a partir de la firmeza de dicha resolución, es decir hasta el treinta de mayo del año dos mil veintitrés; (ver folios resolución DGRE-142-DRPP-2023 almacenada en el Sistema de Información digital); **b)** Desde el treinta de mayo de dos mil veintitrés, las estructuras de la agrupación política se encuentran vencidas.

II.—Hechos no probados: Que el partido Reciclarte haya realizado gestiones para renovar las designaciones de sus órganos internos.

III.—Sobre el fondo: De la relación de hechos que se han tenido por demostrados, se llega a determinar lo siguiente:

De acuerdo con lo consagrado en el artículo noventa y ocho de la Constitución Política, y lo interpretado por la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Elecciones, para fortalecer el sistema democrático costarricense es necesario que las agrupaciones políticas establezcan plazos definidos para la renovación e integración de sus asambleas y órganos partidarios, ya que no puede aceptarse como válido, que las designaciones de los asambleístas tengan carácter vitalicio o indefinido.

Así las cosas, para promover la democracia interna y en atención al principio de autorregulación, son las propias agrupaciones quienes deben definir en sus estatutos el plazo por el cual regirán los nombramientos de sus autoridades partidarias, mismo que no puede ser superior a cuatro años (entre otras, ver resoluciones N° 1536-E-2001 de las ocho horas del veinticuatro de julio del dos mil uno, N° 1052-E-2004 de las ocho horas cuarenta y cinco minutos del siete de mayo de dos mil cuatro y N° 3953-E8-2021 de las diez horas con treinta minutos del veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno).

Bajo esa misma línea, el artículo veintiuno del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas establece que en ningún caso el plazo estatutario podrá ser superior a cuatro años y que la eficacia de esas designaciones correrá a partir de la firmeza de la resolución que inscriba los nombramientos.

En este sentido, el numeral 45 del estatuto partidario, señala lo siguiente:

“Los nombramientos de los miembros pertenecientes a los órganos indicados en este Estatuto lo serán por un plazo de cuatro años (...).”

Conforme a lo establecido por el ordenamiento interno del partido político y, siendo que las últimas estructuras vigentes fueron acreditadas mediante resolución N° DGRE-142DRPP-2019 de las once horas con seis minutos del veintidós de mayo de dos mil diecinueve, comunicada en fecha veinticuatro de mayo del mismo año, en la que se acreditaron las estructuras superiores que tendrían vigencia por un período de cuatro años, a partir de la firmeza de esta resolución, las cuales se encuentran vencidos desde el treinta de mayo de dos mil veintitrés.

De acuerdo con el artículo veintiuno bis del Reglamento citado, se considerará como partido inactivo aquel que, luego de un año de haber vencido sus estructuras, no haya hecho gestiones para renovar las designaciones de sus asambleas y órganos internos. Al tenerse por constatado que, las estructuras partidarias de la agrupación política de marras vencieron hace más de un año, sin que a la fecha se hayan realizado los trámites correspondientes para completar su proceso de renovación de estructuras, con fundamento en la normativa señalada en este acto se procede a inactivar al partido Reciclarte.

Como consecuencia de ello, a la agrupación política, no le serán notificadas las decisiones o circulares de alcance general que dicten estos organismos electorales. Asimismo, se suspende su deber de presentar los estados financieros que indican los artículos ciento treinta y dos y ciento treinta y cinco del Código Electoral, sea: a) la obligación de informar trimestralmente (o mensualmente si se trata del período comprendido entre la convocatoria y la fecha de elección) al Tribunal Supremo de Elecciones, sobre las donaciones, contribuciones o los aportes que reciba y b) el deber de remitir, para su publicación en el sitio web institucional, en el mes de octubre de cada año, el estado auditado de sus finanzas.

En congruencia con lo indicado, tampoco podrá depositarse ningún aporte o contribución en la cuenta única del partido político referida por el artículo ciento veintisiete del Código Electoral.

Es menester aclararle a la agrupación que, lo descrito no implica la cancelación del asiento de inscripción, por lo que el partido político podrá volver a considerarse “activo” una vez culminada exitosamente la designación del nuevo comité ejecutivo superior y este haya sido debidamente acreditado por este Registro Electoral; acreditación que correrá a partir de la firmeza de la resolución que inscriba los nombramientos, entendiéndose tres días posteriores a la fecha en que se tenga por practicada la notificación.

Finalmente, ante la imposibilidad de notificar la presente resolución a los representantes de la agrupación política a las direcciones oficiales de correo electrónico por encontrarse vencidos sus nombramientos, se publicará, por única vez, en el Diario Oficial.

Además, de conformidad con lo expuesto, una vez realizada la publicación señalada, procederá el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos de esta Dirección, a comunicar a la entidad bancaria en la cual, según los últimos registros, el partido Reciclarte realizó la apertura de su cuenta única, para que tome nota de la condición del partido y según los artículos ciento veintidós, ciento veintisiete, doscientos ochenta y siete y doscientos noventa y ocho del Código Electoral, tome las medidas de control correspondientes y, en caso de ser necesario, congele de inmediato, cualquier

fondo que sea depositado e informe al Tribunal Supremo de Elecciones lo acontecido, en virtud de que en la referida cuenta única no podrá depositarse ningún aporte o contribución. **Por tanto**.

Se declara como inactivo el partido Reciclarte, inscrito a escala cantonal. Ante la imposibilidad de notificar la presente resolución a los representantes de la agrupación política a las direcciones oficiales de correo electrónico por encontrarse vencidos sus nombramientos, se publicará, por única vez, el texto completo de esta resolución en el Diario Oficial. Una vez realizada la publicación referida, el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos comunicará a la entidad bancaria donde el partido Reciclarte tiene abierta la cuenta única a la que se refiere el artículo ciento veintisiete del Código Electoral, que dicho partido político se encuentra inactivo.

Tome nota la agrupación política en cuanto a lo señalado en el considerando de fondo sobre la imposibilidad de recibir aportes o contribuciones en la cuenta única; así como de la suspensión del deber de presentar estados financieros establecido por los artículos ciento treinta y dos y ciento treinta y cinco del Código Electoral.

Publíquese por única vez en el diario oficial *La Gaceta* y comuníquese al Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos de esta Dirección General.—Héctor Fernández Masis, Director General.—1 vez.—Exonerado.—(IN2024871451).

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de solicitud de naturalización

María Elena del Socorro Gross Tablada, nicaragüense, cédula de residencia N° 155809105528, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 3579-2024.—Heredia, al ser las 8:29 del 7 de junio de 2024.—Karen Víquez Pérez, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2024871471).

Ángel Luis Sánchez González, venezolano, cédula de residencia N° 186200634600, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 3695-2024.—San José, al ser las 11:59 del 7 de junio de 2024.—Silvia Marcela Masís Valverde, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024872442).

Santos Macedonio García Rivas, Nicaragua, cédula de residencia 155823769732, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 3718-2024.—San José al ser las 10:31 del 3 de junio de 2024.—José Manuel Marín Castro, Jefe.—1 vez.—(IN2024871484).

Maryury Del Socorro Catón Gonzalez, nicaragüense, cédula de residencia 155804437732, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 3840-2024.—San José al ser las 1:56 del 6 de junio de 2024.—Luis Diego Rocha Gutierrez, Profesional en Gestión.—1 vez.—(IN2024871488).

Maira del Carmen Medina Molina, nicaragüense, cédula de residencia DI155817896425, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 3844-2024.—San José al ser las 14:12 del 6 de junio de 2024.—Víctor Alexis Aiza Gómez, Técnico en Gestión de Servicios Regionales.—1 vez.—(IN2024871490).

Julia del Carmen Mejía, nicaragüense, cédula de residencia 155812884415, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 3817-2024.—San José al ser las 2:53 del 5 de junio de 2024.—Abelardo Camacho Calvo, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2024871616).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIONES

R-DC-00059-2024.—Contraloría General de la República.— Despacho Contralor.—San José, a las trece horas del veintidós de mayo de dos mil veinticuatro.

Considerando:

I.—Que los artículos 183 y 184 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, establecen a la Contraloría General de la República como Órgano Auxiliar de la Asamblea Legislativa en la vigilancia superior de la Hacienda Pública y le otorga absoluta independencia constitucional y legal de orden funcional y administrativa, respecto de cualquier poder,

ente u órgano público y, en ese sentido, tiene la potestad de emitir la normativa necesaria para organizar el ejercicio de sus competencias de fiscalización.

II.—Que el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República del 07 de setiembre de 1994, N.° 7428, designa a esta institución como el Órgano Rector del ordenamiento de control y fiscalización superiores de la Hacienda Pública y le confiere facultades para emitir disposiciones, normas, políticas y directrices de acatamiento obligatorio para los sujetos pasivos de su control y fiscalización.

III.—Que mediante la Ley N° 7670 del 17 de abril de 1997, se aprobó en el país la Convención Interamericana contra la Corrupción, mediante la cual se adquirió el compromiso de crear, mantener y fortalecer los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción, señalando en su Artículo III, inciso 4.-, el sistema para la declaración de los ingresos, activos y pasivos por parte de las personas que desempeñan funciones públicas en los cargos que establezca la ley como una “Medidas preventivas”.

IV.—Que la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública del 06 de octubre de 2004, N° 8422, y su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 32333-MP-J del 12 de abril de 2005, son instrumentos jurídicos que tienen como finalidad prevenir, detectar y sancionar la corrupción en el ejercicio de la función pública, siendo uno de los temas que regula lo relacionado con la “Declaración jurada sobre la situación patrimonial”.

V.—Que el artículo 2 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública establece que las disposiciones de esa ley serán aplicables a los apoderados, administradores, gerentes y representantes legales de las personas jurídicas que custodien o administren fondos públicos.

VI.—Que el artículo 21 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública dispone que también podrán obligarse a declarar a los empleados de sujetos de derecho privado que administren, custodien fondos públicos; quienes, en lo conducente, estarán sometidos a las disposiciones de la presente ley y su reglamento.

VII.—Que el artículo 63 del Reglamento a la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública faculta a la Contraloría General de la República para emitir, mediante resolución razonada, los perfiles y parámetros económicos con el fin de regular el deber de presentar la declaración jurada sobre su situación patrimonial de los sujetos de derecho privado que administren, custodien o sean concesionarios de fondos, bienes y servicios públicos.

Por lo tanto,

RESUELVE:

I°—Informar a la Administración Pública, los sujetos pasivos de su fiscalización y al público en general, que pueden presentar observaciones en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la publicación de este comunicado en La Gaceta, al proyecto de “**LINEAMIENTOS PARA LA DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA SITUACIÓN PATRIMONIAL DE SUJETOS PRIVADOS QUE ADMINISTREN O CUSTODIEN FONDOS Y ACTIVIDADES PÚBLICAS**” Para lo cual pueden consultarlo, en el sitio Web institucional: www.cgr.go.cr en la sección de “avisos” y remitir observaciones al correo electrónico: contraloria.general@cgrcr.go.cr.

Marta E. Acosta Zúñiga, Contralora General de la República.—1 vez.—O. C. N° 240177.—Solicitud N° 511971.—(IN2024870571).



REGLAMENTOS

BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA

JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva del Banco Hipotecario de la Vivienda, en su sesión N°42-2024, del 30 de mayo de 2024, tomó el acuerdo número 6 que indica lo siguiente:

“Acuerdo N°6:

Considerando:

I.—Que por medio del oficio BANHVI-GG-OF-0374-2024, del 09 de abril de 2024, la Gerencia General somete a la consideración de este Órgano Colegiado una propuesta de reforma parcial al “Reglamento para el funcionamiento de la Junta Directiva del Banco Hipotecario para la Vivienda”.

II.—Que conocida y suficientemente discutida la propuesta de la Administración; y una vez efectuadas las modificaciones que se han estimado pertinentes, lo que corresponde es aprobar los respectivos cambios a la citada normativa, estableciendo su vigencia a partir de la fecha de publicación en el diario oficial *La Gaceta*.

Por tanto, se acuerda aprobar y emitir las siguientes reformas al “Reglamento para el funcionamiento de la Junta Directiva del Banco Hipotecario para la Vivienda”:

A.- Modificar los artículos 13, 14, 15, 16, 21, 24, 25, 28, 34 y 38; y adicionar los artículos 13 BIS y 34 BIS, para que se lean de la siguiente manera:

“Artículo 13.—**De las sesiones ordinarias.** De conformidad con lo establecido en la LSFNV y en la LGAP, la Junta Directiva sesionará de manera ordinaria una vez por semana, en el lugar, el día y la hora acordado por mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros al iniciarse el cuatrienio. Todas las sesiones deberán grabarse en audio y video y ser respaldadas en un medio digital que garantice su integridad y archivo, a excepción de aquellas sesiones que al amparo del artículo 25 de este Reglamento requieran por la naturaleza de sus temas un trato confidencial.

Las sesiones podrán ser celebradas de manera presencial o virtual. Cuando las sesiones ordinarias sean convocadas presenciales la Secretaría de la Junta Directiva del banco deberá garantizar que el espacio en donde se desarrollen las sesiones presenciales sea el adecuado, y se cuente con equipo que permita la grabación en audio y video de esta. En caso de ser una sesión virtual la Secretaría de la Junta Directiva deberá facilitar al director el enlace a la plataforma tecnológica en la cual se llevara a cabo la sesión, en cuyo caso el director deberá mantener en toda la sesión su cámara encendida y se deberá garantizar el uso de sistemas telemáticos que permitan una comunicación estable, simultánea e ininterrumpida de video, audio y datos entre los integrantes y que garanticen

en tiempo real, la oralidad de la deliberación, la identidad de los asistentes, la autenticidad de la voluntad colegiada, la conservación e inalterabilidad de lo actuado.

(Así adicionado el inciso anterior por el artículo 2° de la Ley Autoriza la celebración de sesiones virtuales a los Órganos Colegiados de la Administración Pública, N°10379 del 2 de octubre del 2023).

Artículo 13 bis.—**Alcance de las sesiones ordinarias.**

En las sesiones ordinarias se conocerán, discutirán y votarán los asuntos de naturaleza regular o común que le competen al Órgano Colegiado, y cualquier otro asunto que por mayoría así lo decida dicho Órgano. Al conocerse el orden del día, se resolverán todas las modificaciones o incorporaciones que se pretendan realizar a la agenda que haya sido propuesta junto con la convocatoria a la sesión. Una vez aprobada la agenda y su orden, la alteración del orden del día únicamente procederá en situaciones excepcionales, debiendo contar para ello con el voto favorable de todos los y las miembros de la JUNTA.

Artículo 14.—**De las sesiones extraordinarias y urgentes.**

La Junta Directiva podrá sesionar en forma extraordinaria cuando hubiere asuntos por necesidad o urgencia, o de naturaleza de carácter especial, a fin de satisfacer el bien público y el conocimiento oportuno de los informes, incluso aquellos vinculados a competencias ordinarias que presentan algún factor que ya no es de carácter ordinario. Estas sesiones deberán ser convocadas por el Presidente de la Junta Directiva, Gerente General o a solicitud de tres de sus miembros, quienes para este efecto deberán formular solicitud por escrito especificando el objeto de la sesión y la fecha en que ésta debe verificarse. o por previa y expresa decisión de la misma Junta Directiva en una sesión inmediata anterior.

Las sesiones podrán ser celebradas de manera presencial o virtual. Cuando las sesiones extraordinarias sean convocadas presenciales la Secretaría de la Junta Directiva del banco deberá garantizar que el espacio en donde se desarrollen las sesiones presenciales sea el adecuado, y se cuente con equipo que permita la grabación en audio y video de esta. En caso de ser una sesión virtual la secretaria de la junta directiva deberá facilitar al director el enlace a la plataforma tecnológica en la cual se llevara a cabo la sesión, en cuyo caso el director deberá mantener en toda la sesión su cámara encendida y se deberá garantizar el uso de sistemas telemáticos que permitan una comunicación estable, simultánea e ininterrumpida de video, audio y datos entre los integrantes y que garanticen en tiempo real, la oralidad de la deliberación, la identidad de los asistentes, la autenticidad de la voluntad colegiada, la conservación e inalterabilidad de lo actuado.

La convocatoria a la sesión extraordinaria se acompañará del orden del día, deberá hacerse por escrito y con al menos veinticuatro horas de antelación por la Presidencia de la Junta, Gerente General o de tres de sus miembros, indicando en forma expresa el lugar, día, hora y modalidad de la sesión. En las sesiones extraordinarias se conocerán únicamente los asuntos incluidos en la convocatoria.

No se aplicarán los requisitos de plazo ni las formalidades para la convocatoria a sesiones extraordinarias, cuando todos los miembros del Órgano están presentes y así lo acuerden por unanimidad.

En caso de urgencia no se requiere enviar el orden del día, según lo dispuesto en la LGAP.

(Así adicionado el inciso anterior por el artículo 2° de la Ley Autoriza la celebración de sesiones virtuales a los Órganos Colegiados de la Administración Pública, N°10379 del 2 de octubre del 2023)

Artículo 15.—**Sesiones presenciales.** Se llevarán a cabo en la sala de sesiones del BANHVI, salvo que, con antelación, se decida otro lugar. Cuando se haya convocado a sesión para celebrarse de manera presencial se permitirá la virtualidad de alguno de sus miembros cuando el director o directora así lo requiera y esté justificado, para lo cual la Secretaria de la Junta Directiva deberá facilitar al director el enlace a la plataforma tecnológica en la cual se llevará a cabo la sesión.

En el acta respectiva debe indicarse cuál de los miembros del órgano colegiado ha estado “presente” en forma virtual, el mecanismo tecnológico utilizado, la compatibilidad de sistemas, la identificación del lugar en el que se encuentra el ausente y las circunstancias particulares por las cuales se permitió sesionar de manera mixta.

Artículo 16.—**Sesiones virtuales.** Se entenderá por sesión virtual aquella que se realiza utilizando cualquiera de las tecnologías de información y comunicación asociadas a la red de Internet, que garanticen tanto la posibilidad de una comunicación simultánea entre los (as) miembros del Órgano Colegiado durante toda la sesión, como su expresión mediante documentación electrónica que permita compartir, enviar archivos en diferentes formatos: documentos, imagen sonido y datos. Dicha plataforma deberá permitir la grabación de las sesiones integralmente en audio y video.

La Junta Directiva podrá sesionar virtualmente, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Administración Pública. La celebración de sesiones virtuales podrá realizarse atendiendo normas de economía, simplicidad, celeridad y eficiencia, procurando optimizar sus recursos y dar continuidad al funcionamiento y satisfacción del interés público.

(Así adicionado el inciso anterior por el artículo 2° de la Ley Autoriza la celebración de sesiones virtuales a los Órganos Colegiados de la Administración Pública, N°10379 del 2 de octubre del 2023).

El área de Tecnologías de Información, en coordinación con la Secretaría de Junta, será la responsable de organizar y notificar, a los miembros del Órgano Colegiado, la plataforma tecnológica, a utilizar en las sesiones virtuales, asegurando su accesibilidad, seguridad y funcionalidad para todos los usuarios.

Artículo 21.—**Pago de dieta.** La asistencia de los miembros de la junta directiva a las sesiones, dará derecho al cobro de dietas por una suma igual a la establecida por los bancos del Estado, con un máximo de ocho sesiones mensuales pagadas, como única remuneración que podrán percibir por el desempeño de sus funciones como miembros de Junta. Sin remuneración, podrá sesionar las veces que la misma Junta disponga.

No recibirá pago de dieta el director que:

- a- En sesiones presenciales se ausente por más de 45 minutos de la totalidad de la sesión.
- b- Se ausente de manera justificada o injustificada a la totalidad de una sesión.
- c- En sesiones virtuales permanezca por más de 45 minutos de la totalidad de la sesión sin la cámara encendida.
- d- En sesiones virtuales no cuente con las condiciones óptimas de audio o video para llevar a cabo la sesión.

(Así adicionado el inciso anterior por el artículo 2° de la Ley Autoriza la celebración de sesiones virtuales a los Órganos Colegiados de la Administración Pública, N°10379 del 2 de octubre del 2023).

Artículo 24.—**Participación del gerente, subgerencias y auditoría en la sesiones de junta.** La Gerencia General, las Subgerencias y la Auditoría Interna asistirán a las sesiones de la junta y tendrán voz, pero no voto. Podrán, cuando lo estimen necesario, hacer constar en las actas respectivas sus opiniones sobre los asuntos que se debaten, las que deberán emitirse antes de la votación. También podrán asistir las subgerencias, las jefaturas de departamento y aquellas personas invitadas especialmente. No obstante, a juicio de la presidencia de la Junta, ésta podrá sesionar estando presentes únicamente sus miembros.

Artículo 25.—**De la privacidad y confidencialidad de las sesiones.** Las sesiones de Junta Directiva serán siempre privadas, pero podrá acordar por mayoría absoluta de los miembros presentes la participación de terceras personas; concediéndoles o no el derecho de participar en las deliberaciones con voz, pero sin voto. Esta participación podrá ser por el tiempo que requiera la Junta. Tanto los directivos como los funcionarios que asistan a las sesiones de la Junta Directiva deberán guardar absoluta reserva sobre las deliberaciones y resoluciones del órgano colegiado hasta que adquiera firmeza. La inobservancia a la presente disposición constituye falta grave.

A solicitud de la Presidencia de Junta o cualquiera de sus miembros, la Junta podrá declarar confidencial, con el consentimiento de la mayoría de los (as) miembros, el conocimiento y resolución de un asunto.

Los (as) miembros de la junta y todos (as) quienes asistan a sus sesiones, quedan obligados (as) a guardar absoluta reserva sobre las deliberaciones y resoluciones que hayan sido declaradas confidenciales. La violación a este deber de reserva implicará la comisión de una falta grave, para todos los efectos que correspondan.

Artículo 28.—**Confeción de la agenda u orden del día.** Corresponde a la Presidencia de la Junta Directiva en coordinación con la Gerencia General, definirlos temas a incluir en la agenda para conocimiento y deliberación en cada sesión de Junta.

El orden del día o agenda deberá estar elaborada y complementada con los documentos y anexos de apoyo, salvo excepciones muy justificadas, con no menos de veinticuatro horas antes del día y la hora de la sesión ordinaria o extraordinaria.

En la definición de la agenda, se deberán tomar en cuenta las peticiones hechas por los demás miembros de la Junta.

Artículo 34.—**De los impedimentos, recusaciones y excusa.** Para garantizar la objetividad e imparcialidad de las decisiones de la Junta, el miembro que tuviere interés personal en el trámite de un asunto o lo tuviere alguno de sus parientes dentro del cuarto grado por consanguinidad y tercero por afinidad, no podrá estar presente en el momento de la sesión en que se conozca el asunto, por lo cual deberá retirarse del recinto durante su deliberación y resolución, haciéndolo constar en actas.

El quebranto a esta regla implicará una violación directa al Principio de Probidad administrativa y el incumplimiento de lo dispuesto acarreará las consecuencias legales correspondientes.

Artículo 34 bis.—Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, serán motivos de abstención para los miembros de la Junta Directiva, los mismos de impedimento y recusación que se establecen en los artículos 49 y 53 del Código Procesal

Civil. Todo ello para garantizar el principio de imparcialidad y evitar conflicto de intereses, salvaguardándose el interés público. Asimismo, lo previsto en el artículo 8° del Código Procesal Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 229.2 de la Ley general de la Administración Pública, y en términos generales, cualquier otra causal que conlleve violación al deber de probidad estipulado en el artículo 3° de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, con los alcances y contenido estipulados en el artículo 1°, inciso 11) del Reglamento de dicha Ley.

Los motivos de abstención que afecten a un miembro de la Junta Directiva no se harán extensivos a los demás directivos, salvo casos calificados en que éstos la consideren procedente.

Cuando hubiere motivo de abstención también podrá recusar al Directivo la parte perjudicada con la respectiva causal. La recusación se planteará por escrito expresando la causa en que se funde e indicando o acompañando la prueba conducente.

El miembro de la Junta Directiva al conocer la recusación decidirá, el mismo día o al siguiente, si se abstiene, o si considera infundada la recusación. La recusación será resuelta, de ser necesario, por los miembros restantes de la Junta Directiva, en tal sentido se podrá recabar los informes y ordenar las pruebas que considere necesarias dentro del plazo improrrogable de cinco días y se resolverá lo pertinente, siempre y cuando sea alegada de manera justificada.

El procedimiento para conocer y resolver sobre las abstenciones y recusaciones será el estipulado en los artículos 230, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública. A actuación del miembro de la junta directiva con motivos de abstención implicará la invalidez de los actos en que haya intervenido y además dará lugar a responsabilidad.

Se encuentran también cubiertos por las causales de impedimentos, excusas y recusaciones, los funcionarios de la administración que intervengan auxiliando o asesorando a los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 38.—Contenido del acta y de la minuta. Las actas evidencian la gestión de la Junta, registran las deliberaciones y decisiones tomadas por sus miembros que se realizan en el cumplimiento de sus funciones y hacen referencia a los documentos operativos o técnicos utilizados. Adicionalmente, identifican los temas considerados de carácter confidencial. Los acuerdos en firme se registran en el plazo que defina la entidad.

El acta y la minuta de cada sesión contendrá:

- a) Número de sesión correspondiente.
- b) Tipo de sesión: si es ordinaria o extraordinaria.
- c) Fecha, hora de inicio y de conclusión y lugar donde se celebra la sesión.
- d) Nombre de los (las) directores (as) y funcionarios (as) que asisten a la reunión y el de los ausentes, si asistieron de manera virtual o presencial, así como los invitados cuando los hubiere.

La transcripción literal de todas las intervenciones efectuadas en apego a los principios constitucionales de razonabilidad y proporcionalidad, la forma y resultado de la votación y el contenido de los acuerdos. En el acta igualmente se consignará el retiro del recinto de sesiones o la desconexión de la sesión virtual, de cualquiera de los concurrentes a la sesión de Junta Directiva cuando por razones o circunstancias especiales, este hecho ocurra. También se consignará el ingreso y egreso del recinto de

sesiones o de la sesión virtual de cualquiera de los invitados especiales llamados al momento de conocer un punto específico de agenda.”

B.- Derogar los artículos 18, 19 y 29.

C.- Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Acuerdo unánime y firme.”

Junta Directiva.—David López Pacheco, Secretario.—1 vez.—O. C. N° 39926.—Solicitud N° 515275.—(IN2024871245).

JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL

Procedimiento para la realización de rifas de enteros de Lotería Nacional o Lotería Popular en fechas que se realicen sorteos de la Rueda de La Fortuna itinerante, sorteos extraordinarios de Lotería Nacional fuera de la institución, giras de patrocinio y giras de venta de Lotería para sorteos extraordinarios.

Artículo 1°—Objeto

El objeto del presente procedimiento es regular los aspectos relacionados con la realización de rifas de enteros de Lotería Nacional o Lotería Popular en fechas que se realicen sorteos de la Rueda de La Fortuna itinerante, sorteos extraordinarios de Lotería Nacional fuera de la institución, giras de patrocinio y giras de venta de Lotería para sorteos extraordinarios; aprobadas por la Junta Directiva de la Junta de Protección Social, según acuerdo JD-099 correspondiente al Capítulo VI), artículo 11) de la sesión ordinaria 12-2024, celebrada el 26 de febrero de 2024.

Artículo 2°—Definiciones

Junta: Junta de Protección Social.

Premios especiales: Enteros de lotería de sorteos de Lotería Nacional o Lotería Popular.

Participantes: Toda persona física mayor de 18 años, nacional o extranjera, que efectúe la compra de fracciones de Lotería Nacional, Lotería Popular o ambos dentro del lugar que se establezca para tal fin, en fechas que se realicen sorteos de la Rueda de La Fortuna itinerante, sorteos de Lotería Nacional fuera de la institución, giras de patrocinio y giras de venta de Lotería para sorteos extraordinarios.

Artículo 3°—Mecánica de participación

La Junta de Protección Social realizará rifas de enteros de Lotería Nacional o Lotería Popular en fechas que se realicen sorteos de la Rueda de La Fortuna itinerante, sorteos extraordinarios de Lotería Nacional fuera de la institución, giras de patrocinio y giras de venta de Lotería para sorteos extraordinarios en diferentes lugares del territorio nacional, siempre y cuando que, para esas fechas se comercialice productos de la institución en una sede institucional y se puedan cumplir con los aspectos de logística y se cuente con las herramientas necesarias para la realización de las rifas.

Los lugares, las fechas y los horarios en que se realizarán estos eventos se comunicarán oportunamente en la página oficial de la Junta en la red social Facebook.

Los requisitos para participar en esos eventos son:

- Comprar durante cada evento, fracciones de Lotería Nacional o Lotería Popular o ambos. Las fracciones pueden ser de serie y número diferente. Las fracciones a comprar durante cada evento se comunicará previo a la realización de la rifa de enteros de lotería.
- Las fracciones que adquieran los participantes dentro del lugar establecido por la Junta, participarán de la rifa de enteros de Lotería Nacional o Lotería Popular.

- Llenar un cupón (que será entregado por los funcionarios de la Junta, posterior a la compra de lotería y validación de la lotería mediante sello) con sus datos personales: nombre completo y número de documento de identificación, en letra legible y colocarlo en un buzón previamente establecido para dicho fin.
- La cantidad de fracciones, que el participante debe adquirir, para participar en la rifa de enteros de lotería, la determinará los funcionarios de la Junta previo al inicio de la venta de productos de la institución.
- Si en cada evento se comercializa sorteos de Lotería Nacional y sorteos de Lotería Popular, el participante para completar un cupón podrá presentar fracciones de ambos productos, en acuerdo a la cantidad solicitada por los funcionarios de la Junta.
- El participante tendrá la oportunidad de llenar más de un cupón, según disponibilidad de estos y presente por cada cupón la cantidad solicitada por los funcionarios de la Junta.

Las personas seleccionadas podrán participar girando una Ruleta.

La Ruleta contiene premios de 1 entero, 2 enteros y 3 enteros de Lotería Nacional o Lotería Popular. Corresponderá a la Junta decidir el tipo de producto que rifará.

Una misma persona solo podrá ser seleccionada una vez para participar en la Ruleta.

Las personas que deseen participar en cada evento deben estar dispuestos a estar presentes durante la rifa de los enteros de lotería con su documento de identificación (vigente y en buen estado de conservación), pues no es permitido, para este tipo de actividades, la figura de un representante. En caso de que estén presentes y no porten su documento de identificación para validar la participación, se extraerá otro cupón de otro participante que porte el documento de identificación y así sucesivamente hasta que un participante porte el documento de identificación, del buzón previamente establecido para tal fin.

No podrán participar los funcionarios de la Junta de Protección Social, los miembros de Junta Directiva ni los vendedores autorizados que comercialicen sorteos de Lotería Nacional y Lotería Popular durante los eventos, dentro del lugar de venta.

Artículo 4º—Detalle de los premios.

Los premios especiales consisten en enteros de Lotería Nacional o Lotería Popular (según lo que disponga la Junta), que serán sorteados entre las personas que hayan efectuado la compra requerida de fracciones en los diferentes eventos que realice la Junta de Protección Social, conforme la mecánica de participación definida en el artículo 3) de este procedimiento.

Artículo 5º—Mecánica para la rifa de enteros de lotería.

Cuando se realicen sorteos de la Rueda de La Fortuna itinerante, sorteos extraordinarios de Lotería Nacional fuera de la institución, giras de patrocinio y giras de venta de Lotería para sorteos extraordinarios siempre y cuando que, para esas fechas se comercialice productos de la institución dentro en el lugar establecido y se puedan cumplir con los aspectos de logística y se cuente con las herramientas necesarias para la realización de las rifas, se llevará una ruleta que contiene premios de 1 entero, 2 enteros y 3 enteros de lotería.

En cada evento, en el horario que la Junta señale y todos los participantes que compraron como mínimo la cantidad de fracciones requeridas para completar un cupón y depositaron su cupón en el buzón, previamente establecido para tal fin, se realizará una rifa para determinar a los ganadores que girarán la ruleta.

La Junta puede realizar cambios en la cantidad de ganadores que se elijan en cada evento, en caso que por necesidad Institucional se requiera, lo cual se comunicará previo a la realización de la rifa de enteros de lotería.

La rifa de enteros de lotería será efectuada por los funcionarios de la Junta, encargados del evento.

Luego que se cuente con los nombres de los ganadores, se procederá a indicar, a viva voz, el nombre del favorecido, en caso que la persona no se encuentre presente se realizará otra rifa y así sucesivamente hasta contar con un favorecido.

A través de la extracción de cupones de manera aleatoria, que en el transcurso de la actividad fueron depositados en un buzón, se seleccionará la cantidad de personas necesarias, para que giren la ruleta de lotería. El azar determinará el premio que le corresponde a cada ganador.

Las personas favorecidas podrán ganar girando la ruleta que contiene las siguientes denominaciones de premios: 1 entero y 2 enteros y 3 enteros de lotería. En cada evento se podrán rifar, sea, enteros de Lotería Nacional o Lotería Popular; será la Junta la que determine que tipo de sorteos de lotería disponga para la rifa.

Para cada evento se destinan 6 enteros de lotería. La cantidad de personas que participan dependerá de la cantidad de lotería que se gane la primera persona que gire la ruleta. El premio que obtenga el primer participante se descontará de la cantidad de enteros a entregar y la diferencia será la base para el siguiente premio y así sucesivamente.

Por ejemplo: gira una persona y se lleva 2 enteros de lotería, se sacará una persona más, si esta otra persona al girar la ruleta también se lleva 2 enteros de lotería, se sacarán dos personas a las que se le entregará 1 entero de lotería a cada una. De igual manera, si gira una persona y se lleva 1 entero de lotería, quedando un remanente de 5 enteros de lotería, se llamará una segunda persona a girar, si esta segunda persona se lleva 3 enteros de lotería, quedando 2 enteros de lotería por entregar, se sacarán dos personas más a quienes se le entregará 1 entero de lotería, a cada una. Asimismo, si gira una persona y se lleva 3 enteros de lotería, quedando un remanente de 3 enteros de lotería, se llamará a una segunda persona a girar, si esta segunda persona se lleva 2 enteros de lotería, se sacará a una persona más, quien se llevará un entero de lotería.

En otras palabras, la suerte que tenga el primer participante girando la ruleta determinará la cantidad de personas que girarán la ruleta de lotería. En caso de algún remanente, queda a discreción de los funcionarios de la Junta la forma en que se repartirán, siempre mediante la extracción de cupones para tales efectos.

En el caso que existan más de 50 cupones y sobren enteros de lotería, se procederá a sacar nuevos ganadores hasta que se obtengan ganadores para los 6 enteros de lotería en cada evento. De existir menos de 50 cupones, el remanente de enteros de lotería será destruido por la Junta en sus oficinas centrales.

La entrega y recepción de cupones en cada evento finalizará 15 minutos antes de realizarse la extracción de los cupones con los datos personales de los ganadores.

Se aclara que, las personas que deseen participar en cada evento, conforme a la mecánica de participación descrita en el artículo 3 de este procedimiento, deben estar dispuestos a estar presentes durante la rifa de los enteros de lotería con su documento de identificación (vigente y en buen estado de conservación), pues no es permitido, para este tipo de actividades, la figura de un representante. En caso de que estén presentes y no porten su documento de identificación para validar la participación, se sugiere: se extraerá otro cupón de otro participante que porte el documento de identificación y así sucesivamente hasta que un participante porte el documento de identificación, del buzón previamente establecido para tal fin.

Posterior a la rifa de enteros de lotería, se levantará un acta donde se hará constar los datos de los ganadores y el premio correspondiente a cada ganador, la cual será firmada por cada ganador y por los funcionarios de la Junta encargados de la rifa.

Artículo 6°—Cambio de Premios.

Los premios correspondientes a enteros de lotería, según la mecánica para la rifa de enteros de lotería, indicada en el artículo 5, serán entregados a los ganadores posterior a la realización de cada rifa, y para ello se confeccionará un acta, donde conste la entrega del premio, misma que deberá ser firmada por el ganador y por los funcionarios de la Junta que participen en dicho acto.

En el momento en que se entregue el premio a los ganadores, previa autorización por escrito, se efectuará una toma de fotografía para publicar en redes sociales o en diferentes medios, si así lo desea el ganador. La utilización de la imagen del ganador será a título gratuito.

Artículo 7°—Presupuesto de los premios.

El presupuesto para el otorgamiento de estos premios especiales, se tomará del Fondo para Premios Extra de la Junta de Protección Social.

Artículo 8°—Aceptación.

Todas las personas que participen en los eventos se adhieren a las condiciones establecidas en el presente procedimiento y por su objeto no requiere del control previo establecido en los artículos 13 y 13 bis del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo No. 37045- MP-MEIC.

Artículo 9°—Vigencia.

Este procedimiento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* y tiene vigencia durante los eventos que la Junta efectuará cuando se realicen sorteos de la Rueda de La Fortuna itinerante, sorteos extraordinarios de Lotería Nacional fuera de la institución, giras de patrocinio y giras de venta de Lotería para sorteos extraordinarios, siempre y cuando que, para esas fechas, se comercialice productos de la institución dentro de un lugar y se puedan cumplir con los aspectos de logística y se cuente con las herramientas necesarias para la realización de las rifas.

Las fechas, lugares y horas se estará comunicando oportunamente en la página oficial de la Junta en la red social Facebook. Y la lotería participante corresponde a sorteos de Lotería Nacional y Lotería Popular que se estará vendiendo

durante dichos eventos. La Junta por razones de interés público se reserva el derecho de no continuar con estas rifas de enteros de lotería, lo cual comunicará con la debida antelación de conformidad con la ley.

Departamento de Sorteos.—Karen Gómez Granados, Profesional 2.—1 vez.—O. C. N° 26325.—Solicitud N° 515188.— (IN2024871440).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE PALMARES

Resolución N° MP-DA-027-2024

Alcaldía Municipal

El suscrito, José Andrés Vargas Rodríguez, cédula de identidad N° 1-1079-0040, vecino de Palmares, Alajuela, de profesión Bachiller en Periodismo, en mi carácter de Alcalde Municipal de la Municipalidad de Palmares, conforme la Resolución N° 2156-E11-2024 de las nueve horas del ocho de marzo del dos mil veinticuatro, emitida por el Tribunal Supremo de Elecciones, Declaratoria de Elección de Alcaldías y Vicealcaldías de las Municipalidades de los cantones de Alajuela, para el período comprendido entre el primero de mayo de dos mil veinticuatro y el treinta de abril del dos mil veintiocho, en acatamiento a los dispuesto en el artículo 14 y 14 bis del Código Municipal, Ley N° 7794, y según lo dispuesto en la resolución N° 2156-E11-2024 de las nueve horas del ocho de marzo del dos mil veinticuatro, emitida por el Tribunal Supremo de Elecciones, referente a la Declaratoria de elección de alcaldías y vicealcaldías de las municipalidades de los cantones de la provincia de Alajuela, que confiere a Verónica Melissa Quesada Vargas, mayor, cédula de identidad 2-0700-0186, casada, de profesión abogada, vecina de Buenos Aires de Palmares, la credencial de primera vicealcaldesa de la Municipalidad de Palmares, para el período constitucional del 01 de mayo del 2024 al 30 de abril del 2028, y siendo que se han verificado los procedimientos correspondientes en los cuales se han observado las normas respectivas, en mi condición de máxima autoridad administrativa municipal, en el ejercicio de las facultades que me otorgan los artículos 1, 14, 14 bis, 17, 161, siguientes y concordantes del Código Municipal, se emite la presente resolución administrativa, con el fin de establecer formalmente las funciones de la Vicealcaldesa Municipal y;

Resultando:

1°—La Constitución Política de Costa Rica, en su artículo 169 reza que *“La administración de los intereses y servicios locales en cada cantón, estará a cargo del Gobierno Municipal, formado de un cuerpo deliberante, integrado por regidores municipales de elección popular, y de un funcionario ejecutivo que designará la ley”*

2°—En ese mismo sentido, artículo 12 del Código Municipal establece que *“El gobierno municipal estará compuesto por un cuerpo deliberativo denominado Concejo e integrado por los regidores que determine la ley, además, por un alcalde y su respectivo suplente, todos de elección popular”*.

3°—Por su parte, en lo que respecta al funcionario ejecutivo estipulado en el artículo 169 de la Constitución Política, el artículo 14 del Código Municipal dicta que *“Denomínase alcalde municipal al funcionario ejecutivo indicado en el artículo 169 de la Constitución Política. Existirán dos vicealcaldes municipales: un(a) vicecalde primero y un(a) vicecalde segundo. El (la) vicecalde primero realizará las funciones administrativas y operativas que el alcalde titular le asigne; además, sustituirá, de pleno derecho, al alcalde municipal*

en sus ausencias temporales y definitivas, con las mismas responsabilidades y competencias de este durante el plazo de la sustitución.”

4°—Que la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica aprobó la Ley N° 8611, Modificación de los artículos 14, 19 y 20 del Código Municipal, a través de la cual, entre otras cosas, se creó la figura de las vice alcaldías municipales en el país, al tenor de lo que indica el Código Municipal en su numeral 14.

5°—Que el pasado domingo cuatro de febrero del dos mil veinticuatro, se llevó a cabo las elecciones de alcaldes, vicealcaldes, regidores y síndicos de todo el país.

6°—Por medio de la resolución N° 2156-E11-2024, emitida por el Tribunal Supremo de Elecciones, se da la declaratoria de elección de alcaldes y vicealcaldes de los cantones de las provincias de Alajuela.

7°—Que conforme a la declaratoria emitida en la resolución N° 2156-E11-2024 del Tribunal Supremo de Elecciones, dada en San José, a las nueve horas del ocho de marzo del dos mil veinticuatro, resultaron electas las siguientes personas en los cargos para Alcalde, Primer Vicealcalde y Segundo Vicealcalde del Cantón de Palmares:

Cargo	Nombre	Cédula
Alcalde	José Andrés Vargas Rodríguez	1-1079-0040
Vicealcalde Primera	Verónica Melissa Quesada Vargas	2-0700-0186
Vicealcalde Segundo	Luis Fernando Moya Chavarría	2-0623-0778

8°—Que la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, en fecha 25 de abril del 2022 aprobó la Ley N° 10188, Ley para el Fortalecimiento de las Vice Alcaldías y Vice Intendencias Municipales, adicionando el artículo 14 bis al Código Municipal.

9°—Que el suscrito, en mi calidad de Alcalde, con fundamento en los artículos 1, 14, 14 bis, 17 y 162 del Código Municipal, resuelvo lo siguiente:

Considerando:

1°—**Del marco jurídico de la delegación de funciones.** Que en actual régimen de derecho administrativo costarricense es admitida la figura de la delegación de funciones, la cual está sometida a los límites, condiciones y desarrollo que prevé al efecto la Ley General de la Administración Pública, que establece:

“Artículo 89.—

1. Todo servidor podrá delegar sus funciones propias en su inmediato inferior, cuando ambos tengan funciones de igual naturaleza.

2. La delegación no jerárquica o en diverso grado requerirá de otra norma expresa que la autorice, pero a la misma se aplicarán las reglas compatibles de esta Sección.

3. No será posible la delegación cuando la competencia haya sido otorgada al delegante en razón de su específica idoneidad para el cargo.

4. La delegación deberá ser publicada en el Diario Oficial cuando sea para un tipo de acto y no para un acto determinado.

Artículo 90.—La delegación tendrá siempre los siguientes límites:

a) La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la ha conferido;

b) No podrán delegarse potestades delegadas;

c) No podrá hacerse una delegación total ni tampoco de las competencias esenciales del órgano, que le dan nombre o que justifican su existencia;

d) No podrá hacerse delegación sino entre órgano de la misma clase, por razón de la materia, del territorio y de la naturaleza de la función; y

e) El órgano colegiado no podrán delegar sus funciones, sino únicamente la instrucción de las mismas, en el Secretario.

Artículo 91.—El delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado y podrá ser responsable con éste por culpa en la vigilancia. Sólo habrá lugar a culpa en la elección cuando ésta haya sido discrecional.

Artículo 92.—Se podrá delegar la firma de resoluciones, en cuyo caso el delegante será el único responsable y el delegado no podrá resolver, limitándose a firmar lo resuelto por aquél.”

2°—**De la autorización a los Alcaldes de delegar funciones en los Vice Alcaldes Primeros.** Que conforme al artículo 14 bis del Código Municipal, el Alcalde debe de establecer las funciones en la Primera Vice Alcaldía, indicando:

“Artículo 14 bis.—Una vez asumido el cargo, y en el plazo máximo de diez días hábiles, la persona titular de la alcaldía o intendencia deberá precisar y asignar las funciones administrativas y operativas de la primera vicealcaldía o primera viceintendencia, además de las establecidas en el artículo 14 de la presente ley, las cuales deberán asignarse, de manera formal, precisa, suficiente y oportuna y correspondiente al rango, responsabilidad y jerarquía equiparable, a quien ostenta la alcaldía propietaria o intendencia.

Estas funciones deberán ser establecidas mediante acto administrativo escrito y debidamente motivado. Su contenido debe definir el alcance y límite de las funciones asignadas y debe ser publicado en el diario oficial La Gaceta para su eficacia, previa comunicación al concejo municipal y a las dependencias de la corporación. En caso de revocatoria o modificación del acto, se exigirá para su validez la expresión de las causas, los motivos y circunstancias que la justifican y se acompañará la documentación de respaldo.”

3°—**De las funciones que se delegan.** Que habiendo hecho un diagnóstico y un análisis de las distintas funciones existentes en el Despacho de la Alcaldía Municipal, y que actualmente están siendo realizadas por la persona titular del cargo y habiendo una obligación legal para dotar de funciones, se resuelve trasladar y asignar a la Primera Vice Alcaldesa Municipal de Palmares, Licenciada Verónica Melissa Quesada Vargas, cédula de identidad 2-0700-0186, para que, en su condición y ejercicio realice, a partir de la comunicación efectiva de esta resolución, las siguientes funciones:

a) Atenderá, en caso de ausencia temporal del Alcalde, las personas, organismos que requieran ayuda o prestación de algún servicio.

b) Representar al Alcalde en actividades institucionales y aquellos eventos en que el Alcalde no pueda asistir y le haya asignado la función expresa de su representación.

c) En ausencia temporal del Alcalde, aprobar presupuestos, ejecutar la gestión de contratación administrativa, desde la decisión inicial, aprobación de solicitudes de compra, firmas de contrato y demás procesos que conllevan la contratación administrativa en los que sea necesario la ejecución por parte de la Alcaldía, ello mediante la plataforma de SICOP o cualquier otro medio que la ley dicte.

- d) Dar órdenes, escritas o verbales, conceder permisos con goce de salario, vacaciones, llevar el sistema de control interno y proceso de evaluación de desempeño, ejerciendo como jefatura, debiendo suscribir todas aquellas acciones administrativas que correspondan para tal fin, así como las acciones de personal correspondientes, con la misma responsabilidad y jerarquía equiparable del suscrito, como Alcalde Municipal, de los siguientes departamentos y unidades del organigrama institucional:
1. Jefatura Departamento Financiero-Administrativo.
- e) Sin avocarse las competencias del superior inmediato, Jefe de Desarrollo Urbano, analizar el cumplimiento de metas y proyectos, ejecución presupuestaria y cumplimiento de los mismos en las siguientes unidades:
1. Encargado de la Unidad de Ambiente.
 2. Encargado de la Unidad Oficina de la Mujer y Desarrollo Social.
- f) Ante ausencia de la jefatura inmediata del departamento Financiero-Administrativo, la Vicealcaldesa podrá dar órdenes escritas o verbales, conceder permisos con goce de salario, vacaciones, llevar el sistema de control interno y proceso de evaluación de desempeño, ejerciendo como jefatura, debiendo suscribir todas aquellas acciones administrativas que correspondan para tal fin, así como las acciones de personal correspondientes, con la misma responsabilidad y jerarquía equiparable del suscrito, como Alcalde Municipal, de los siguientes departamentos y unidades del organigrama institucional:
2. Encargado de la Unidad de Talento Humano, no sustituyendo las competencias legales que por Código Municipal le corresponde al Alcalde, como el nombramiento, remoción y sanciones administrativas del personal.
 3. Encargado de la Unidad de Valoración y Bienes Inmuebles
 4. Encargado de la Unidad de Contabilidad
 5. Encargado de la Unidad de Tesorería
 6. Encargado de la Unidad de Presupuesto
 7. Encargado de la Unidad de Archivo Municipal
 8. Encargado Unidad de Patentes
 9. Encargado Unidad de Cobro Administrativo
 10. Unidad de Plataforma de Servicios
 11. Asistentes Administrativos de la Unidad de Valoración y Bienes Inmuebles.
 12. Inspectores municipales de Departamento Financiero-Administrativo.
- g) Se designa a la Primera Vice Alcaldesa como Oficial de Simplificación de Trámites, con todas las facultades y deberes que dicta el artículo 11, siguientes y concordantes de La Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos y su respectivo reglamento.
- h) Coordinar y participar en la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos, CICED, Control Interno, Sistema Integrado Municipal de Tecnologías de Información y Comisión de Plan Regulador.
- i) En ausencia temporal y permanente del Alcalde Municipal, o porque así se le designe de forma verbal o escrita, Coordinar la Comisión de Coordinación Interinstitucional, CCCI.
- j) Las funciones administrativas y operativas que se asignan en este acto administrativo, deben de ser ejecutadas por la Vice Alcaldesa apegado a la normativa legal vigente, directrices y manuales dictados por el Alcalde Municipal.

4°—**Asignación de otras funciones.** La presente resolución administrativa no limita ni restringe la potestad de modificar las funciones antes asignadas a través de la normativa institucional, y asignar otras funciones propias a la Vice Alcaldesa a través de los instrumentos normativos pertinentes, tales como reglamentos, directrices, utilizando para ello los canales apropiados de gestión, y haciendo de conocimientos del Concejo Municipal y los funcionarios municipales dichos cambios. **Por tanto,**

Con fundamento en las normas legales y del ordenamiento jurídico vigente, del análisis de los argumentos antes descritos y de las consideraciones señaladas, se resuelve:

1. Delegar a la Licda. Verónica Melissa Quesada Vargas, cédula de identidad 2-0700-0186, bajo la figura de la Primera Vice Alcaldesa Municipal, para que, en su condición y ejerciendo ese cargo, realice, a partir de la comunicación efectiva de esta resolución, las funciones señaladas en el considerando tercero de la presente resolución.
2. Comunicar, de conformidad con el artículo 14 bis del Código Municipal, la presente resolución administrativa al Concejo Municipal y a las dependencias de la corporación municipal para su debido conocimiento.
3. Publicar por una vez la presente resolución en el diario oficial *La Gaceta*.

El Concejo Municipal de Palmares mediante Acuerdo ACM-07-191-2024 tomado en Sesión Ordinaria N° 191, de fecha 11 de marzo del 2024 aprobó el reglamento para el Funcionamiento de fondos de Caja Chica de la Municipalidad de Palmares:

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE FONDOS DE CAJA CHICA DE LA MUNICIPALIDAD DE PALMARES

CAPÍTULO I

Disposiciones generales.

Artículo 1°—**Ámbito de aplicación.** El presente reglamento aplica a todas las dependencias de la Municipalidad de Palmares, que por la naturaleza de sus funciones tengan la necesidad de tramitar anticipos para la adquisición de bienes y servicios, mediante el fondo de caja chica.

Artículo 2°—**Principios Rectores:** Serán principios rectores para la adquisición de bienes y servicios mediante el fondo de caja chica los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, razonabilidad, racionalidad, pertinencia, austeridad y conveniencia.

Artículo 3°—**Definiciones:** Cuando en este reglamento se empleen los siguientes vocablos, debe dárseles este significado:

- a. **Anticipo:** Recursos asignados para la adquisición de bienes y servicios mediante el fondo de caja chica aprobados por medio de un formulario electrónico cargado en el sistema informático establecido en la Municipalidad.
- b. **Arqueo de Caja Chica:** Es la constatación de que todos los movimientos de efectivo, facturas, anticipos autorizados y cuentas bancarias concuerdan con los montos autorizados para cada uno de los fondos en cumplimiento de la normativa y reglamentación que rige la Caja Chica.
- c. **Caja Chica:** Fondo autorizado por el Concejo Municipal para la adquisición de bienes y servicios catalogados como gastos menores, indispensables e impostergables, cuya tenencia es responsabilidad única y exclusiva del Departamento de Tesorería, bajo la tutela del Tesorero Municipal.

- d. **Caso fortuito:** Suceso que sin poder preverse o que previsto no puede evitarse, producido por acciones del ser Humano.
- e. **Dependencias usuarias del fondo fijo de Caja Chica:** Se denominan como tales a los Departamentos, Secciones, Procesos y Unidades que se encuentran autorizadas para solicitar los anticipos.
- f. **Encargado de Caja Chica:** Es el funcionario designado por el Tesorero (a) Municipal, con la finalidad de que vele por el fiel cumplimiento de este Reglamento.
- g. **Fondo de Caja Chica N° 1:** Consiste en el fondo fijo utilizado para la adquisición de bienes y servicios indispensables e impostergables que cumplan con los requisitos contemplados en este Reglamento. Siempre y cuando el monto de caja chica no exceda del 10% % del monto fijado para la licitación reducida, conforme lo dicta el artículo 3 inciso g) de la Ley General de Contratación Pública. Se excluyen aquellos gastos que por su naturaleza deban tramitarse por medio del Fondo de Caja Chica número 2.
- h. **Fondo de Caja Chica N° 2:** Consiste el fondo fijo utilizado para la adquisición bienes y servicios indispensables e impostergables, para la reparación del parque vehicular de la Municipalidad, que por casos fortuitos o de fuerza mayor así definidos por el Encargado del Vehículo, se encuentren fuera de servicio o en condiciones no óptimas para su circulación. Siempre y cuando el monto de caja chica no exceda del 10% % del monto fijado para la licitación reducida, conforme lo dicta el artículo 3 inciso g) de la Ley General de Contratación Pública
- i. **Fuerza mayor:** Todo acontecimiento que no ha podido preverse, o que, previsto, no ha podido resistirse.
- j. **Gastos cubiertos con el fondo de caja chica (gastos menores):** son todos aquellos gastos que corresponden a la adquisición de bienes y servicios indispensables e impostergables, no programados, de naturaleza no continua y necesarios, originados por causa de un imprevisto o por falta de disponibilidad institucional y cuyo valor monetario total se ajusta al monto vigente autorizado para compras por el Fondo de Caja Chica.
- k. **Liquidación:** Rendición de cuentas que efectúa el funcionario responsable del anticipo de Caja Chica, mediante presentación de los comprobantes originales que sustentan los bienes o servicios adquiridos, como factura o copia de la factura digital debidamente aprobada por las autoridades competentes y en la cual se detallan las cantidades, valores, artículos y los bienes o servicios adquiridos.
- l. **Municipalidad:** La Municipalidad del Cantón Central de Palmares.
- m. **Reintegro de Fondos:** Trámite que realiza el Encargado de la Tesorería Municipal, para el reintegro del dinero que se ejecutó para la reposición del fondo.
- n. **Régimen Simplificado:** Se refiere al régimen establecido en la Ley de Impuesto sobre las Utilidades y la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado.
- o. **Indispensable:** Es todo aquello que resulta necesario, que no puede prescindirse o fundamental para la continuidad de la gestión municipal y no afectar alcanzar metas establecidas en determinado momento, que de no ejecutarse origina costos adicionales en la gestión municipal.

- p. **Impostergable:** Es todo aquello que no puede demorarse o aplazarse, debe ser realizado de inmediato, en tiempo y forma para evitar afectación e incremento de costos en la gestión municipal u originar incumplimiento de normativa que así se justifique.
- q. **Tesorero (a) Municipal:** Encargado (a) del Departamento de Tesorería.

CAPÍTULO II Del Funcionamiento.

Artículo 4°—De las autorizaciones de anticipos: Corresponde al Departamento de Tesorería dictar el acto de autorización de las compras que se efectúen utilizando anticipos de la Caja Chica N° 1. En aquellos supuestos donde las compras superen un 70% (setenta por ciento) del valor del anticipo que se encuentre vigente, el solicitante deberá adjuntar al Departamento de Tesorería una proforma o cotización como mínimo.

Artículo 5°—Medio para realizar las compras. Cada fondo de Caja Chica funcionará con una cuenta corriente para la adquisición de bienes o servicios, de manera que las compras se efectuarán con dinero en efectivo o transferencia bancaria.

Artículo 6°—Solicitud de compra. La dependencia solicitante deberá gestionar en el sistema informático establecido en la Municipalidad la solicitud de anticipo y deberá cumplir con todos los requerimientos establecidos en dicha solicitud.

Artículo 7°—Limitación de anticipos en la Caja Chica. En el caso de la Caja Chica 1, no se autorizará un segundo anticipo a la dependencia que tenga pendiente la liquidación de algún otro anticipo. Se autorizará un único anticipo por día, por dependencia.

Artículo 8°—Limitación para compras de la Caja Chica 2. Según la determinación que realice Encargado del Automotor respecto al tipo de urgencia definida en el Artículo 3 inciso p) de este Reglamento, mediante acto administrativo debidamente motivado y a través de anticipos, el Departamento de Proveeduría Institucional procederá, previa valoración, a limitar la erogación de estas compras, al monto del salario base actualizado de conformidad con el Artículo 2 de la Ley número 7337 de 5 de mayo de 1993, mismo que no podrá ser sobrepasado en ningún anticipo. Asimismo, limitará las compras que puedan programarse con anticipación.

Artículo 9°—Duda sobre el procedimiento a utilizar para la adquisición de bienes y servicios. Cuando el Departamento de Tesorería tenga duda razonable de que, a través del procedimiento de Caja Chica se está ante un posible fraccionamiento o que se están evadiendo los procedimientos ordinarios de contratación pública, solicitará al Departamento de Proveeduría Institucional, un criterio que le permita definir si se autoriza el trámite de Caja Chica que le fue presentado.

Artículo 10.—Conformación del fondo de Caja Chica: La Caja Chica mantendrá siempre el total del monto asignado, el cual estará conformado de la siguiente forma: dinero en efectivo, anticipos liquidados, anticipos pendientes de liquidación, anticipos en trámite de reintegro, cuentas bancarias ligadas al fondo establecido para cada uno de éstos. En ningún momento ni por motivo alguno, se podrán sustituir esos valores por otros de naturaleza distinta al de la Caja Chica.

Artículo 11.—De las devoluciones de dinero en efectivo. La Caja Chica recibirá devoluciones de dinero únicamente en efectivo, sin excepción de ninguna clase, asimismo deberá ser en moneda nacional de curso. No podrán recibirse por este fondo notas de crédito o débito.

Artículo 12.—**Normativa aplicable.** Este reglamento y los funcionarios que involucra, quedan sujetos a las disposiciones dadas por: la Ley de Administración Financiera de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Ley General de la Administración Pública, Ley de Contratación Pública y su Reglamento, el Reglamento de Gastos de Viaje para Funcionarios Públicos, Código Municipal, Reglamento Autónomo de Organización y Servicios, la Ley General de Control Interno y cualesquier otra normativa conexas con la materia.

CAPÍTULO III De la liquidación.

Artículo 13.—**Plazos de liquidación.** Los anticipos de las Cajas Chicas 1 y 2 deberán ser liquidados dentro de los tres días hábiles siguientes a su entrega, salvo aquellos casos en donde por razones de caso fortuito o fuerza mayor, el funcionario que lo retira no pueda hacerlo en el plazo establecido. Cuando estas circunstancias se presenten, se deberá justificar y documentar la razón o razones de la excepción, con las firmas del funcionario encargado del anticipo y de su superior inmediata.

Artículo 14.—**Devolución de dinero.** Cuando por algún motivo la compra no se lleve a cabo, el funcionario que ha recibido el dinero del anticipo deberá hacer el reintegro inmediato del dinero entregado, aportando una justificación escrita, avalada con la firma de la jefatura superior inmediata. Tratándose de la caja chica 2, se realizará el rechazo del anticipo por parte del encargado del fondo a nivel del sistema informático establecido.

Artículo 15.—**Requisitos de las facturas o comprobantes:** Las facturas o recibos de las adquisiciones efectuadas con fondos de la Caja Chica emitidos a favor de la Municipalidad, que servirán como comprobante del egreso, deberán cumplir con los requisitos que establece la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda. Además, la factura deberá remitirse al correo institucional establecido por la Municipalidad.

Artículo 16.—**Requisitos para adquisición de bienes o servicios a proveedores adscritos al régimen simplificado.** Las dependencias usuarias del fondo de caja chica deberán verificar previo a la adquisición de bienes o servicios, que los proveedores se encuentren adscritos a este régimen tributario.

Artículo 18.—**Monto y cantidad autorizados.** Los bienes y servicios que se adquieran mediante el fondo fijo de caja chica no podrán exceder el monto y la cantidad autorizados en el anticipo. De presentarse esta situación, se procederá de conformidad con el Artículo 34 de este reglamento. Solo se liquidarán los anticipos de caja chica por los bienes y servicios y por la cantidad de estos que haya sido previamente autorizada.

Artículo 17.—**Exoneración Municipal.** Para el trámite de compra por el fondo de Caja Chica, el funcionario que lo gestione para la adquisición de bienes y servicios deberá solicitar ante el encargado del fondo municipal, un comprobante de exoneración de pago del impuesto al valor agregado. El documento original se le entrega al proveedor y la copia con el recibido conforme quedará en el expediente administrativo que se confeccione.

No se reconocerá el importe por concepto de impuesto al valor agregado, cuando éste sea cancelado por el usuario del anticipo, ya que la Municipalidad de conformidad con lo establecido en el Artículo 8 del Código Municipal, está exenta del pago de toda clase de tributos.

Artículo 18.—**De la liquidación.** La liquidación del anticipo queda formalizada, cuando el responsable de la Caja Chica revisa todos los requisitos y finaliza a nivel del sistema informático establecido dicho procedimiento.

CAPÍTULO IV De los Arqueos

Artículo 19.—**Finalidad de los arqueos.** Se procederá a realizar arqueos al fondo fijo de Caja Chica, con el propósito de constatar que todos los movimientos de efectivo, facturas, autorizaciones en trámite de reintegro, solicitudes aprobadas y entregadas en trámite de compra y cuentas bancarias concuerdan con los montos autorizados para cada uno de los fondos de Caja Chica y verificar, supervisar y controlar la aplicación de las normas y principios de Auditoría vigentes y de las sanas prácticas de administración.

Artículo 20.—**Reposición y depósito de dinero.** Si realizado el arqueo, se determina un faltante de dinero, éste deberá reponerse al fondo por parte del encargado del fondo de Caja Chica, de forma inmediata o hasta el día natural hábil siguiente al que se encontró el faltante y si fuera un sobrante de dinero deberá depositarse a la cuenta general de la Municipalidad de Palmares, una vez concluido el arqueo.

Artículo 21.—**Verificación y plazo para ejecutar el arqueo, Arqueos de Caja chica, sorpresivos y periódicos, los Arqueos de Caja Chica sorpresivos corresponde realizarlos a la Unidad de Auditoría Interna y a través de la Dirección Administrativa Financiera, Todo arqueo de Caja Chica se realizará en presencia del tesorero municipal o del funcionario que él designe para tal efecto.**

Los arqueos serán llevados a cabo como mínimo una vez al mes, sin perjuicio de que se puedan realizar tantas veces se considere necesario y completando el formulario respectivo.

Artículo 22.—**Necesidad de uso del fondo en ausencia del encargado.** Si por caso fortuito o fuerza mayor el encargado del fondo se ausenta de su puesto y es necesaria la utilización del fondo, se realizará un arqueo en presencia del tesorero municipal o de quien él designe y dos testigos, haciendo constar mediante un documento firmado, el contenido de éste.

CAPÍTULO V De los reintegros

Artículo 23.—**De los egresos.** Los egresos de la Caja Chica se tramitarán ante el Departamento de Tesorería a través del correspondiente reintegro, el cual será revisado y autorizado por la jefatura de la Tesorería Municipal.

Artículo 24.—**Plazo para el reintegro.** La jefatura del encargado del fondo contará con un plazo de 5 días hábiles para realizar el reintegro de los fondos de las Cajas Chicas 1 y 2 a las cuentas respectivas.

Artículo 25.—**Monto a partir del cual se hace el reintegro al fondo.** Se confeccionarán reintegros de Caja Chica cuando se haya gastado no más del 60% del fondo fijo, con el propósito de darle la rotación óptima a los recursos y mantener la liquidez del fondo.

CAPÍTULO VI De las prohibiciones y obligaciones

Artículo 26.—**Imposibilidad de variar el objeto de compra.** Por ningún motivo se podrá variar el objeto inicial de una compra, ni se pagarán aquellos bienes y servicios que fueron adquiridos previo a la autorización de un anticipo de Caja Chica.

Artículo 27.—**Violación del principio de legalidad.** El fondo de Caja Chica no podrá ser utilizado para el cambio de cheques personales, ni disponerse para actuaciones distintas a las autorizadas por ley o establecidas en este reglamento, normas supletorias o conexas.

Artículo 28.—**Otras prohibiciones.** Los encargados de las Cajas Chicas no podrán guardar documentos, efectivo o cheques de propiedad particular, en los lugares destinados para la custodia del dinero del fondo y por ningún motivo podrán suplir con su dinero, compras o pagos que correspondan a la Municipalidad, con excepción de los casos previstos en este mismo reglamento.

Artículo 29.—**Del fraccionamiento.** Por ningún motivo podrá utilizarse la Caja Chica como un instrumento para evadir los procedimientos de contratación pública.

Artículo 30.—**Obligaciones de los funcionarios municipales.** Sin perjuicio de las obligaciones previstas en: el Código de Trabajo, el Código Municipal, la Convención Colectiva, el Reglamento Autónomo de Organización y Servicios de la Municipalidad de Palmares, son obligaciones de los funcionarios municipales las siguientes:

- a) Cumplir con las normas establecidas en este reglamento.
- b) Dar uso y custodiar con la mayor diligencia los activos sean en dinero, en efectivo o en tarjeta, que se les proporcionen.
- c) Cumplir a cabalidad con los procedimientos establecidos y autorizados por la Municipalidad. d) Adquirir bienes y servicios únicamente de acuerdo con el monto y la cantidad autorizada.
- e) En particular, el encargado del fondo de Caja Chica está obligado a realizar la liquidación de la Caja Chica, independientemente de la que se trate, verificar la recepción de la factura electrónica en el correo institucional, permitir la realización de los arqueos, verificar que existan fondos suficientes en las cuentas de las Cajas Chicas 1 y 2, verificar que las compras realizadas por medio de la Caja Chica 2, se encuentren dentro del límite autorizado en cada uno de los anticipos.
- f) En particular el Tesorero Municipal está en la obligación de realizar o delegar según lo indicado en este Reglamento, la realización de los arqueos, aprobar los reintegros en ausencia del encargado, autorizar y firmar cheques, firmar los formularios de exoneración.
- g) Todas aquellas que se deriven del Ordenamiento Jurídico relacionado con la materia.

Artículo 31.—**Centralización de compras en un único proveedor y respecto de un proyecto específico.** La Tesorería comunicará a las áreas usuarias cuando determine que ha encontrado compras recurrentes en un solo proveedor, lo cual identificará al momento de realizar los procedimientos de arqueo, de manera que las áreas usuarias busquen la rotación de proveedores y la no centralización de compras y que a su vez las compras no estén asociadas a un proyecto específico.

Artículo 32.—**Del incumplimiento de las prohibiciones y obligaciones.** Los funcionarios municipales que incumplan con las prohibiciones y obligaciones previstas en este Reglamento y en las normas supletorias que son aplicables en esta materia, se les impondrá las sanciones previstas en el Reglamento Autónomo de Organización y Servicio de la Municipalidad de Palmares y en las normas supletorias que ese Reglamento señala.

CAPÍTULO VII

Disposiciones finales.

Artículo 33.—**Corresponde al Concejo Municipal, acordar la definición de los montos autorizados de los fondos de Caja Chica 1 y 2 y de los anticipos correspondientes a**

la Caja Chica 1. Lo anterior previo criterio que le presente la Administración Municipal a través de la Tesorería Municipal, basado en la utilización y necesidades de los usuarios, así como estudios técnico-financieros determinados por la Dirección Financiera. Se establece el monto de la Caja Chica 1 y Caja Chica 2 en un 10% % del monto fijado para la licitación reducida, conforme lo dicta el artículo 3 inciso g) de la Ley General de Contratación Pública, mientras que el anticipo para la Caja Chica 1 será de \$250.000.00.

Quedando su implementación de la siguiente manera:

- La tesorería mantendrá un Fondo de Caja Chica hasta por un valor del 10% del monto fijado para la licitación reducida. \$6.612.977,10.
- En efectivo, podrá mantener hasta un 20% del monto total del fondo. \$1.322.595,42.
- El monto máximo para cada compra será hasta de un 10% del monto total del fondo. \$661.297,71.
- En casos excepcionales, podrán hacerse compras mediante caja chica de hasta un 20% del monto total del fondo (\$1.322.595,42). En estos casos la requisición será dirigida a la proveeduría, quien será la encargada de realizar la compra.

Artículo 34.—El presente reglamento deroga cualquier disposición de la misma naturaleza que haya emitido esta Municipalidad.

Artículo 35.—Rige a partir de su publicación.

El Concejo Municipal de Palmares mediante Acuerdo ACM-06-191-2024 tomado en Sesión Ordinaria N° 191, de fecha 11 de marzo del 2024 aprobó el Reglamento para el cobro de multas por no declaración de bienes inmuebles presentado por la Administración Municipal.

REGLAMENTO SOBRE LA RENDICIÓN DE CAUCIONES EN FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE PALMARES

El Concejo de Palmares, de conformidad con lo que establecen los artículos 169 y 170 de la Constitución Política; 40, inciso a); 13, inciso c); del Código Municipal, y artículo 13 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley N O 8131 del 18 de setiembre del 2001; por acuerdo ACM-08-191-2024 tomado en Sesión Ordinaria N°191 de fecha 11 de marzo del 2024, acortó aprobar el Reglamento sobre la rendición de cauciones en favor de la Municipalidad de Palmares tal y como se detalla.

Considerando:

I.—Que el artículo 13 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley NP 8131 de 18 de setiembre de 2001, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* NP 198 de 16 de octubre de 2001, dispone que “Sin perjuicio de las previsiones que deba tomar la Administración, todo encargado de recaudar, custodiar o administrar fondos y valores públicos deberá rendir garantía con cargo a su propio peculio, en favor de la Hacienda Pública o la entidad respectiva, para asegurar el correcto cumplimiento de los deberes y obligaciones de los funcionarios. Las leyes y los reglamentos determinarán las clases y los montos de las garantías, así como los procedimientos aplicables a este particular, tomando en consideración los niveles de responsabilidad, el monto administrado y el salario del funcionario.”

II.—Que el artículo 110, inciso L), de esa misma Ley establece como hecho generador de responsabilidad administrativa “El nombramiento de un servidor con facultades

de uso y disposición de recursos públicos, que no reúna las condiciones exigidas por el ordenamiento jurídico o los manuales y las reglamentaciones internas, o darle al servidor posesión del cargo sin rendir previamente la caución que ordena esta ley.”

III.—Que el Manual de normas generales de control interno para la Contraloría General de la República y las entidades y órganos sujetos a su fiscalización señala, en la norma 4.20 que “La administración deberá velar porque los funcionarios encargados de recaudar, custodiar o administrar fondos y valores propiedad de la institución, rindan de su peculio las garantías que procedan, a favor de la Hacienda Pública o la institución respectiva, de conformidad con las disposiciones legales y técnicas vigentes.”

IV.—Que el artículo 73 del Código Municipal, Ley N° 7794 del 27 de abril de 1998, dispone que “Los funcionarios municipales encargados de recibir, custodiar o pagar bienes o valores municipales o aquellos cuyas atribuciones permitan o exijan tenerlos, serán responsables de ellos y de cualquier pérdida, daño, abuso, empleo o pago ilegal imputable a su dolo o culpa. Se considera empleo ilegal el manejo de los bienes o valores en forma distinta de la prescrita por las leyes, los reglamentos o las disposiciones superiores...”

V.—Que el artículo 75 del Código Municipal, Ley N° O 7794 del 27 de abril de 1998, dispone que “Conforme al régimen interno, se determinará la responsabilidad pecuniaria en que incurran los funcionarios municipales, por acciones u omisiones en perjuicio de la municipalidad, con motivo de la custodia o administración de los fondos y bienes municipales.”

VI.—Que el artículo 201 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° O 6227 del 2 de mayo de 1978, dispone que “La Administración será solidariamente responsable con su servidor ante terceros por los daños que éste cause en las condiciones señaladas por esta

VII.—Que el artículo 203 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° O 6227 del 2 de mayo de 1978, dispone que “1. La Administración deberá recobrar plenariamente lo pagado por ella para reparar los daños causados a un tercero por dolo o culpa grave de su servidor, tomando en cuenta la participación de ella en la producción del daño, si la hubiere. 2. La recuperación deberá incluir también los daños y perjuicios causados a la Administración por la erogación respectiva.” Emite el siguiente:

REGLAMENTO SOBRE LA RENDICIÓN DE CAUCIONES EN FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE PALMARES

Artículo 1°—**Del objeto del reglamento.** El presente Reglamento regula la garantía que debe de rendir todo encargado y encargada de custodiar, recaudar o administrar fondos, bienes o valores de la Municipalidad de Palmares, según lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley NP 8131.

Artículo 2°—**De la póliza de fidelidad.** La caución tiene como finalidad garantizar el resarcimiento de eventuales daños y perjuicios que el caucionante responsable pueda producir al patrimonio de la Municipalidad de Palmares, sin que ello limite la eventual responsabilidad civil.

La póliza de fidelidad que debe rendir el funcionario o funcionaria obligada se hará a través un seguro o póliza de fidelidad regulada por el Estado Costarricense, cubriéndose el importe respectivo por ellos mismos con su propio peculio.

Esta póliza se emitirá a favor de la Municipalidad de Palmares.

Artículo 3°—**De los funcionarios que deben rendir póliza de fidelidad.** Los funcionarios que deben rendir caución, indiferentemente que ostenten un nombramiento interino o en propiedad, son los siguientes:

- a) Alcalde o Alcaldesa, así como el Primer Vice-Alcalde o Vice- Alcaldesa
- b) Auditoría Interna
- c) Encargados de las áreas de: Tesorería, Contabilidad, Cobros, Plataforma de Servicios, Patentes, Administrador Tributario Talento Humano, Tecnologías de Información, Gestión Vial, Bodega, Valoración de Bienes Inmuebles, Presupuesto, Urbanismo y Control Constructivo.
- d) Los subalternos de las áreas de Tesorería, Contabilidad, Plataforma de Servicios, Proveeduría, Valoración de Bienes Inmuebles, Sistemas de Información que tengan acceso a las bases de datos municipales
- e) Queda autorizado el Encargado de Recursos Humanos de la Municipalidad de Palmares para incluir en alguna de las categorías cualquier otro puesto que se ajuste a la Ley.

Artículo 4°—**Interinos, suplencias y recargos.** Aquellos funcionarios que de manera interina o transitoria ocupen cualquiera de los cargos mencionados en el artículo anterior, deberán caucionar cuando su nombramiento sea igual o superior de un mes, lo cual deberá cumplir en el plazo de quince días naturales.

Artículo 5°—**Simultaneidad de funciones sujetas a caución.** El caucionado al que se le asignen otras funciones que generen ese mismo deber, caucionará una sola vez y por el monto de mayor valor.

Artículo 6.—**Ajuste por nuevo nombramiento.** El caucionado que por algún motivo sea trasladado de un cargo a otro que implique una nueva ubicación en la clasificación por niveles de responsabilidad, deberá ajustar la caución conforme con la nueva situación, para lo cual contará con un plazo de quince días hábiles a partir del momento en que asume el nuevo cargo. El área de Recursos Humanos prevendrá de la obligación de ajustar la caución al momento de nombrar al funcionario en el nuevo cargo.

Artículo 7°—**Vigencia de la caución.** Una vez rendida la caución deberá permanecer vigente durante todo el tiempo en que el caucionado permanezca en el cargo obligado a rendir la garantía. Es obligación del caucionado gestionar la renovación o actualización que corresponda, para mantener vigente y actualizada, la caución otorgada.

Artículo 8°—**Clasificación por nivel de responsabilidad:** Se definen tres niveles de responsabilidad:

- a) Nivel A: Alcalde (sa) , Vice Alcalde (sa), Auditoría Interna
- b) Nivel B: Jefaturas
- c) Nivel C: Coordinadores de áreas o gestores.
- d) Nivel D: Subalternos las áreas indicadas.

Artículo 9°—**De los montos de la póliza de fidelidad.** Monto de la caución por nivel: El monto de la caución tendrá como referencia el “Salario Base” establecido en el artículo 22 de la Ley N° O 7337 de 5 de mayo de 1993, publicado por la Corte Suprema de Justicia en el *Boletín Judicial*, cada inicio de año y la cuantía será la siguiente:

- a) Las personas ubicadas en el nivel A, deberán rendir una caución equivalente a cuatro salarios base.
- b) Los colaboradores del nivel B, deberán rendir una caución equivalente a tres salarios base.

- c) Los funcionarios en el nivel C, deberán rendir una caución equivalente a dos salarios base.
- d) Los funcionarios del nivel D, deberán rendir una caución equivalente a un salario base.

Estos montos son mínimos, de manera que cada obligado puede incrementados discrecionalmente.

Artículo 10.—Actualización anual del monto de la caución: El área de Talento Humano, actualizará los montos por caucionar para cada uno de los niveles, conforme a las modificaciones del “salario base”.

Dichas actualizaciones serán comunicadas por correo electrónico interno a cada caucionado y se harán efectivas al momento en que proceda la renovación de la garantía.

Artículo 11.—Del control en el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento: Corresponderá al departamento de Talento Humano, comunicar a cada funcionario nombrado en cargos de los que se señalan en el artículo 3 de este reglamento, la obligación de rendir la garantía correspondiente. Asimismo, le corresponderá supervisar que todos los colaboradores obligados a rendir la garantía, que a la entrada en vigencia del presente reglamento ostenten el nombramiento respectivo, suscriban la correspondiente póliza de fidelidad conforme las disposiciones transitorias aquí dispuestas, y que, asimismo, la mantengan vigente. Llevará un registro de los funcionarios que se encuentran obligados a caucionar, así como la fecha de vencimiento de las garantías, lo anterior con el fin de que tome las providencias necesarias a efecto de que en todo momento se mantengan vigentes.

Artículo 12.—Revisión del listado de funcionarios obligados a caucionar. Una vez al año, área de Talento Humano, revisará el listado de funcionarios obligados a caucionar. Para ello deberá de considerar, entre otros aspectos:

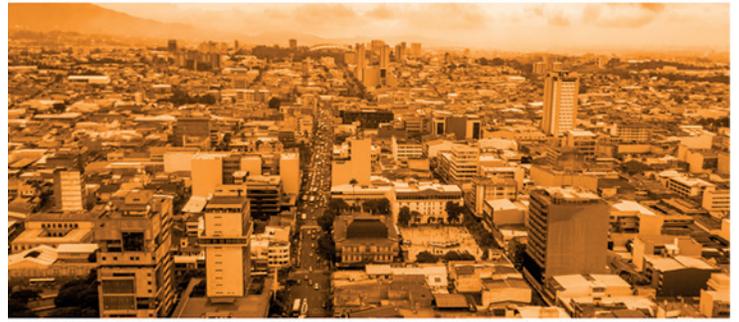
- a) La existencia en forma separada o combinada de las funciones y actividades de administrar, custodiar o recaudar fondos y valores públicos.
- b) La confiabilidad y eficacia del sistema de control interno y el grado de riesgo de acuerdo con la valoración realizada por la Administración.
- c) El nivel de la responsabilidad, el monto administrado y el salario correspondiente al funcionario/a.

Artículo 13.—Deber del funcionario: Los funcionarios municipales que en virtud de este reglamento deben caucionar estarán obligados a:

- a) Sufragar de su propio peculio el costo de una garantía de fidelidad en favor de la Municipalidad.
- b) Hacerlo en el plazo de quince días hábiles siguientes de aquél en que asumió el cargo o de aquél en que le fue comunicado formalmente, la obligación de hacerlo.
- c) Entregar el contrato original de la póliza de fidelidad, al área de Talento Humano, para que se archive en su expediente personal.
- d) Mantener actualizado el monto de la caución conforme a los aumentos anuales del salario base. Se entenderá como salario base, el establecido en el artículo 22 de la Ley N O 7337 de 5 de mayo de 1993, publicado por la Corte Suprema de Justicia en el *Boletín Judicial*, cada inicio de año.
- e) Cuando las condiciones del mercado de seguros u otras garantías, establezcan productos que obliguen al caucionado a realizar algún ajuste en el monto de su garantía a sumas superiores, será su obligación adaptarse a esas condiciones.

Artículo 14.—Rige a partir de su publicación.

Eithel Hidalgo Méndez, Secretaria del Concejo.—1 vez.—
O. C. N° OC202400005.—Solicitud N° 515039.—(IN2024871094).



INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA

JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva del Banco Hipotecario de la Vivienda, en su sesión número 42-2024, del 30 de mayo de 2024, tomó el acuerdo número 4 que indica lo siguiente:

“ACUERDO N° 4:

Considerando:

I.—Que los artículos 150 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (SFNV) y 123 del Reglamento de Operaciones del SFNV, establecen la potestad de la Junta Directiva de este Banco para ajustar el valor máximo de la vivienda que se acoja a la declaratoria de interés social.

II.—Que los artículos 145, 146 y 147 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda establecen lo siguiente:

“Artículo 145.—Las inscripciones de las escrituras principales y adicionales, en las que se formalicen las operaciones de las soluciones individuales de vivienda declaradas de interés social, de acuerdo con los reglamentos del Sistema, estarán exentas del pago del ciento por ciento (100%) de los derechos de registro, de los timbres fiscales, de los timbres, de las cargas de los colegios profesionales y del impuesto de transferencia de bienes inmuebles.

Tratándose de créditos internos, esta exención es aplicable a los tributos que deban ser pagados por el ejecutor o constructor.

Artículo 146.—Las anteriores exenciones no se aplicarán a aquellos actos que, aún constando en la misma escritura, no fueran producto directo del financiamiento otorgado por el Sistema, de acuerdo con el Reglamento que redactará el Poder Ejecutivo.

Artículo 147.—Con la salvedad del pago de impuestos, contribuciones y tasas municipales, la construcción de viviendas declaradas de interés social de acuerdo con los reglamentos del Sistema, estará exenta del pago de derechos de catastro de planos, de los timbres fiscales, de los timbres de construcción, de los cupones de depósito, de otros cargos y timbres de los colegios profesionales y del cincuenta por ciento (50%) del pago de permisos de construcción y urbanización y de todo otro impuesto.”

III.—Que la última fijación rige desde el 15 de julio de 2019, de conformidad con lo resuelto por la Junta Directiva de este Banco en el acuerdo número 1 de la sesión 54-2019, del 15 de julio de 2019, estableciéndose en esa oportunidad un tope de \$65.801.000,00.

IV.—Que de acuerdo con el estudio técnico efectuado por la Administración de este Banco, y presentado a esta Junta Directiva por la Gerencia General mediante el oficio BANHVI-GG-OF-0570-2024, del 28 de mayo de 2024, se hace necesario ajustar dicho tope a las actuales condiciones de mercado, aplicando las variaciones en los índices de construcción y urbanización del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), con el monto máximo que permite el Sistema Financiero Nacional para la Vivienda en operaciones con subsidio de vivienda. Lo anterior, aplicando la metodología de cálculo vigente para estos efectos.

V.—Que esta Junta Directiva estima procedente actuar de la forma que recomienda la Administración y, consecuentemente, lo que procede es fijar el tope de vivienda de interés social en la suma de ₡76.500.000,00, de conformidad con metodología de cálculo vigente. **Por tanto,**

Con fundamento en los artículos 150 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (SFNV) y 123 del Reglamento de Operaciones del SFNV, se acuerda:

Fijar el tope de vivienda de interés social en la suma de setenta y seis millones quinientos mil colones exactos (₡76.500.000,00); el cual rige a partir de esta fecha.

Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Acuerdo Unánime y Firme.-”

David López Pacheco, Secretario Junta Directiva.— 1 vez.—O. C. N° 39926.—Solicitud N° 515268.—(IN2024871242).

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ORI-66-2024.—Choi YongSeok, R-068-2024, pasaporte: M963S2145, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctor en Cirugía Dental, Yonsei University, República de Corea. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 16 de abril de 2024.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa Unidad de Expedientes y Graduaciones.—(IN2024871033).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ORI-179-2024.—González Cortés Rafael Alberto, R-142-2024, cédula de identidad: 113780928, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Maestría en Salud Pública, Universidad Internacional Iberoamericana, México. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 28 de mayo de 2024.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2024871249).

ORI-173-2024.—Tang Chin Chia Wan, cédula de identidad. 800740815 solicitó reposición del título de Licenciada en Medicina y Cirugía. La persona interesada en aportar información de la persona solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio 24 de mayo de 2024.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa, Unidad de Expedientes y Graduaciones.—(IN2024871348).

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA
DEPARTAMENTO DE ADMISIÓN Y REGISTRO
PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica, se ha presentado Peace Clarence Terence Patrick, cédula N° 110440477, carné de estudiante N° 9813792, a solicitar reposición de su diploma de Ingeniero en Producción Industrial, Grado Académico: Bachillerato Universitario, según consta en el Libro Oficial de Graduados Tomo 5, Acta N° 195, Folio 6, Registro N° PI2008044, Graduación efectuada el 30 de octubre de 2008, por pérdida. Este edicto se publica con el propósito de recibir oposiciones a esta reposición, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la tercera publicación. Las oposiciones pueden ser presentadas por escrito en el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica, o enviadas por correo electrónico a graduacionesitcr@itcr.ac.cr debidamente firmadas con firma digital.

Departamento de Admisión y Registro.—MGP. René D’Avanzo Trejos, Director.—O. C. N° 202419309.—Solicitud N° 514743.—(IN2024871194).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD

CONVOCATORIA N° 05-2023

Selección de proyectos para generación de electricidad al amparo del Capítulo I de la Ley N° 7200

El Instituto Costarricense de Electricidad comunica a las empresas participantes en el proceso de selección de proyectos para generación de electricidad al amparo del Capítulo I de la Ley N° 7200, cuya convocatoria se publicó en el diario *La Gaceta* N° 90 del 23 de mayo de 2023 y que mediante resolución N° 0510-736-2024 tomada el 31 de mayo de 2024, la Gerencia de Electricidad acordó:

- i. Aprobar el siguiente Orden de Mérito (Orden Prioritario para Contratación)

POSICIÓN	EMPRESA	PROYECTO	POTENCIA (kW)	PRECIO (USD/kWh)
1	La Ventosa del Lago S.A.	P.E. Las Pavas	20,000	0.05097
2	Vientos de la Montosa LTDA.	P.E. La Montosa	20,000	0.05900
3	Eólico San Jorge S.R.L.	P.E. San Jorge	20,000	0.05900
4	Proyecto Ventus LTDA	P.E. MOVASA II	20,000	0.05993
TOTAL ACUMULADO			80,000	

Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la firmeza del acto, el ICE invitará formalmente a las empresas promotoras de los proyectos seleccionados para que aporten la garantía de cumplimiento y se apersonen a suscribir la Carta de Compromiso de conformidad con el modelo incluido en los Términos de Referencia para la Convocatoria N° 05-2023, estableciendo como requisito la demostración de encontrarse al día en sus obligaciones para con la seguridad social y, al menos, de haber iniciado el trámite de inscripción ante la CCSS como patrono. A su vez, cada empresa debe demostrar que se encuentra al día con el Registro de Transparencia y Beneficiarios finales.

Asimismo, se les comunica a todos los participantes que el documento correspondiente al informe de evaluación de las propuestas recibidas se encuentra disponible y puede ser solicitado a la dirección de correo electrónico mmorelli@ice.go.cr.

San José, 05 de junio del 2024.—Alejandro Zúñiga Luna, Jefe Comercialización Mayorista.—1 vez.—O.C. N° 4500 234112.—Solicitud N° 515262.—(IN2024871455).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Al señor, José Modesto Duarte Sánchez, se comunica que por resolución de las trece horas y treinta minutos del veinticuatro de mayo del dos mil veinticuatro, se dictó en sede administrativa resolución de declaratoria de adoptabilidad administrativa, en beneficio de la persona menor de edad I.K.D.L. Se le confiere audiencia a las partes por un plazo de tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estimen necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Sarapiquí, frente a Migración. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente N° OLSAR-00116-2021.—Oficina Local de Sarapiquí.—Msc. Ericka María Araya Jarquín, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 514367.—(IN2024870526).

A la señora Reyna Isabel Leiva Silva, se comunica que por resolución de las trece horas y treinta minutos del veinticuatro de mayo del dos mil veinticuatro, se dictó en Sede Administrativa Resolución de Declaratoria de Adoptabilidad Administrativa, en beneficio de la persona menor de edad I.K.D.L. Se le confiere Audiencia a las partes por un plazo de tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estimen necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Sarapiquí, frente a Migración. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo

fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile, expediente número OLSAR-00116-2021.—Oficina Local de Sarapiquí.—MSC. Ericka María Araya Jarquín, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. N° OC 16864-2.—Solicitud N° 514371.—(IN2024870527).

Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Órgano Director del Procedimiento Administrativo, en su carácter personal, quien es Luis Alfredo Calvo Barrientos, vecino de desconocido, se le hace saber que, en proceso especial de protección en sede administrativa, establecido por Patronato Nacional de la Infancia, en expediente administrativo N° OLA-00356-2014, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo literal dice: Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Alajuela Oeste, al ser las quince horas veintisiete minutos del veinticuatro de mayo del dos mil veinticuatro. Visto: Único: Que, en análisis del registro psicológico de archivo de fecha siete de mayo del dos mil veinticuatro, elaborado por la Licda. Karen Umaña Baraquiso, en el cual se recomienda archivar el actual proceso especial de protección en sede administrativa al que fue sometido el grupo familiar de las personas menores de edad K V C A, H G A A, debido a que no se detectan factores de riesgo en fase diagnóstica. Lo anterior sin perjuicio de reapertura. Se resuelve: Archivar el presente proceso especial de protección en sede administrativa posterior al análisis jurídico del expediente administrativo y recomendación técnica vertida por la Licda. Karen Umaña Baraquiso, psicóloga, en el informe de archivo de fecha siete de mayo del dos mil veinticuatro. Es todo. Notifíquese.—Oficina Local Alajuela Oeste.—Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 514374.—(IN2024870528).

A la señora Karina Tellez Castillo, nicaragüense, con documento de identidad desconocido, se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, Proceso Especial de Protección en favor de la persona menor de edad E.I.T.C., y que mediante la resolución de las dieciséis horas con cinco minutos del veintidós de mayo del dos mil veinticuatro. **Se Resuelve:** Dar inicio al Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa con medida cautelar de Abrigo Temporal por un mes en Albergue institucional del Patronato Nacional de la Infancia. Siendo que, en la resolución citada, igualmente remitió el asunto a la Oficina Local de La Unión. **Garantía de Defensa.** Se le previene a Karina Tellez Castillo y a los demás legítimos interesados, que es su derecho hacerse asesorar y representar por un abogado de su elección, así como que tiene acceso al estudio y revisión de toda la documentación, que permanecerá a su disposición en la Oficina local de la Unión, en horas y días hábiles, de las siete horas y treinta minutos y hasta las dieciséis horas. Toda la documentación permanecerá en la Oficina local de la Unión a fin de que se continúe con la respectiva investigación, se valoren posibles recursos de ubicación y se brinde seguimiento a la atención integral. **Recursos:** Se le hace saber a las partes que contra la presente resolución procede recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual podrá interponerse verbalmente o por escrito en la Oficina local de la Unión, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación. (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Igualmente se le comunica que la Oficina Local de La Unión, mediante la resolución de las catorce horas del veinticuatro de mayo del dos mil veinticuatro se resuelve: **Primero:** Se procede a poner a disposición de las partes el expediente administrativo, y se pone en conocimiento de la progenitora de la persona menor de edad, señora

Karina Tellez Castillo, el informe realizado por la Profesional de intervención Licda. Keilyn Cruz Zúñiga, constante en el expediente administrativo, y de las actuaciones constantes en el expediente administrativo. Igualmente se pone a disposición de las partes el expediente administrativo a fin de que puedan revisar o fotocopiar la documentación constante en el mismo, referente a la persona menor de edad. **Segundo:** Se procede a señalar fecha para comparecencia oral y privada el día 29 de mayo del 2024 a las 14:00 horas (entiéndase dos de la tarde) en la Oficina Local de La Unión, a fin de evacuar la prueba pertinente de las partes, recibiendo por ende igualmente la prueba testimonial respectiva y reduciéndose a dos el número de testigos que aporten las partes, cuya presentación queda bajo responsabilidad de cada parte proponente. Además, se les informa que las personas menores de edad tendrán una participación directa en el proceso y tienen el derecho a ser escuchadas y considerar su opinión, tomándose en cuenta su madurez emocional. Debiendo adoptarse las medidas de previsión necesarias, de toda perturbación a su seguridad física y su estado emocional, tomando en cuenta el interés superior de las personas menores de edad involucradas. Tercero: Se le informa a las partes, que para efectos de organización interna, que la eventual profesional de seguimiento del caso sería la Licda. Tatiana Quesada Rodríguez o la persona que la sustituya-, con espacios en agenda disponibles en las fechas que se indicarán: **-Garantía de defensa y audiencia:** Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. Expediente N° OLLU-00237-2024.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 514384.—(IN2024870534).

A Mabis de los Ángeles Quirós Mora y Rene José Blanco, se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia a las catorce horas del veinticuatro de mayo del año en curso, en la se resuelve: I.- Modificar la medida de protección de las nueve horas del veintinueve de abril del año 2024, en la que se ubica a la persona menor de edad Gimena Tatiana Blanco Quirós, bajo el cuidado provisional de la señora María Fernanda Murillo Quirós y en su lugar se ordena que la persona menor de edad en mención se ubique Bajo El Cuido Provisional del señor Miguel Gerónimo Murillo Víctor. II- Se le ordena al señor Miguel Gerónimo Murillo Víctor, en su calidad de guardador de la persona menor de edad citada la inclusión a un programa oficial o comunitario de auxilio a la familia (Academia de Crianza). Las fechas de dicha academia le serán indicadas a través de esta oficina local. Para lo cual, deberá aportar ante esta Institución, comprobantes de asistencia en el tiempo y forma que la funcionaria a cargo de la situación le indique, a efecto de ser incorporados al expediente administrativo. III- Se

designa a la profesional en trabajo social de esta oficina local para que realice un plan de intervención con su respectivo cronograma dentro del plazo de veinte días hábiles. IV- Dicha medida de protección vence el día 12 de setiembre del año 2024. V- Se le confiere audiencia a las partes para que aporten la prueba que consideren pertinente como descargo de los hechos que en este proceso administrativo se investigan. Podrán las partes aportar la prueba documental o testimonial que consideren apropiada, en el plazo de cinco días hábiles con posterioridad a la notificación de la presente resolución administrativa. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas, expediente OLA-00709-2015.—Oficina Local de Grecia, 27 de mayo del 2024.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez, Representante Legal.—O.C. N° OC 16864-2.—Solicitud N° 514407.—(IN2024870543).

A la señora Darling Gabriela Chávez Flores, de nacionalidad nicaragüense, documento de identificación C 1044722, demás datos desconocidos, se le comunica la resolución de las quince horas diez minutos del tres de mayo de dos mil veinticuatro, que corresponde a la resolución PE-PEP-00-00160-2024, donde se resuelve recurso de apelación contra la resolución de las once horas cuarenta y cinco minutos del veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro. **Notifíquese:** la anterior resolución a las partes interesadas personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar para recibir sus notificaciones, el cual debe ser viable, se consignará así en el expediente y se tendrán por notificadas las resoluciones veinticuatro horas después de dictadas. Expediente Administrativo N° OLG-00062-2017.—Oficina Local de Tibás.—Licda. Roxana Hernández Ballester, Representante Legal. Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 514393.—(IN2024870546).

Al señor Cristhian Steven Leandro Sancho, cédula de identidad: 7-0259-0307, de nacionalidad costarricense, sin más datos, se le comunica la resolución de las 16:39 horas del 24/05/2024 en la cual se revoca la medida de cuidado provisional y en su lugar se dicta medida de orientación, apoyo y seguimiento a la familia a favor de las personas menores de edad: C. K. L. H. y C. M. L. H. **Notifíquese** la presente resolución a quien interese mediante la publicación de un edicto, por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial, con la advertencia que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta representación legal dentro del tercer día hábil

inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta representación legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución. Podrán presentar los alegatos de su interés, y ofrecer las pruebas que estimen necesarias, y se les advierte tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnico de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Limón, Pococí, Guápiles, sita 200 metros norte y 25 metros oeste del Banco Popular y Desarrollo Comunal. Expediente N° OLPO-00395-2021.—Oficina Local de Pococí.—MSc. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 514397.—(IN2024870548).

A la señora Joseline Alejandra Montalvan quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas, Se le comunica la resolución de las diez horas y diez minutos del veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro mediante la cual se resuelve resolución de modificación de medida de protección a medida de orden de tratamiento en centro especializado a favor de las PME E.I.D.M Y N.F.D.M, Se le confiere audiencia a la señora Joseline Alejandra Montalvan por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente Administrativo OLCH-00576-2018.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 514403.—(IN2024870553).

A los señores Ramiro Lira Sánchez, nacionalidad nicaragüense, y el señor José Esteban Jirón Paz, costarricense, cédula número 603850533. Se les comunica la resolución de las 09 horas 20 minutos del 27 de mayo del 2024, mediante la cual se resuelve la resolución que ordena mantener cuidado y guarda protectora provisional de las personas menores de edad: A. F. J. I., J. E. J. M., J. P. J. I. y J. L. L. I.. Se le confiere audiencia a los señores Ramiro Lira Sánchez y José Esteban Jirón Paz, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Ciudad Quesada, detrás del Supermercado Compre Bien. Expediente N° OLSCA-00269-2014.—Oficina Local de San Carlos.—Lic. Diego Rojas Kopper, Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 514412.—(IN2024870556).

Al señor Christian Duarte Vargas, se le comunica la resolución de este despacho de las catorce horas del veintitrés de mayo del dos mil veinticuatro, Medida de Cuido Provisional, en beneficio de la persona menor de edad KDDG. Se le advierte que, deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán

firmes veinticuatro horas después de dictadas. **Recursos:** Se le hace saber, que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el que deberá interponerse ante este despacho en horas hábiles, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Expediente N° OLPUN-00042-2014.—Oficina Local de Barranca.—Licda. Yenory Rojas Ramírez, Representante Legal.—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 514422.—(IN2024870566).

A la señora Natalia Gutiérrez Ortega, se le comunica la resolución de este despacho de las catorce horas del veintitrés de mayo del dos mil veinticuatro, medida de cuido provisional en beneficio de las personas menores de edad KDDG y NABG. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: se le hace saber, que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el que deberá interponerse ante este despacho en horas hábiles, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo, expediente N° OLPUN-00042-2014.—Oficina Local de Barranca.—Licda. Yenory Rojas Ramírez, Representante Legal.—O.C. N° OC 16864-2.—Solicitud N° 514434.—(IN2024870567).

Al señor, Horacio Gerardo Rojas Sandí, cédula de identidad 111040513, sin más datos conocidos, se le comunica resolución de las nueve horas del veintisiete de mayo dos mil veinticuatro, mediante el cual se dicta medida de orientación, apoyo y seguimiento a favor de la persona menor de edad H.D.R.S. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que, presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como, consultar el expediente en días y horas hábiles el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de Puriscal, ubicada en San José, Barrio Corazón de Jesús, 200 metros norte de la estación de Bomberos al lado derecho, portón gris. Así mismo, se le hace saber que deberá señalar lugar conocido, fax o correo electrónico para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo o si el lugar señalado fuera impreciso, inexacto llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuera defectuoso estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución, se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además; que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48

horas siguientes contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces. Expediente OLPU-00010-2016.—Oficina local de Puriscal.—Licda. Liliana Murillo Lara, Representante Legal.—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 514438.—(IN2024870569).

Al señor Rafael Antonio Mora Cortés, mayor de edad, cédula de identidad número 114200254, sin más datos conocidos en la actualidad, se les comunica la resolución de las nueve horas cuarenta y ocho minutos del veintisiete de mayo del año dos mil veinticuatro, Resolución, a favor de la persona menor de edad M.R.M.G, bajo expediente administrativo número OLPJ-00004-2021. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Puntarenas, Golfito, Puerto Jiménez, La Palma, contiguo a Super Servicio Las Palmas. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete y treinta minutos a las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLPJ-00004-2021.—Licda. Nancy María Sánchez Padilla, Representante Legal de la Oficina Local de Puerto Jiménez.—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 514468.—(IN2024870580).

Al señor Andrey Antonio Vindas Hidalgo, cédula de identidad número 1-1130-0823, demás datos desconocidos, se le comunica las Resoluciones de las ocho horas con cuarenta y nueve minutos del dieciséis de mayo del año dos mil veinticuatro y la resolución de las diez horas con quince minutos del veintisiete de mayo del año dos mil veinticuatro. Resolución de medida de cuido provisional y resolución de inicio del proceso especial de protección, y puesta en conocimiento de informe preliminar de investigación y solicitud de fase diagnóstica a favor de la persona menor de edad A.J.V.F bajo expediente administrativo número OLPZ-00073-2024. Se le confiere audiencia por cinco días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina

Local en días y horas hábiles, ubicada en Pérez Zeledón 400 metros Oeste del Banco Nacional que esta frente al Parque de San Isidro. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete horas y treinta minutos hasta las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas, expediente OLPZ-00073-2024.—Oficina Local de Pérez Zeledón.—Licda. María Araya Chavarría, Representante Legal.—O.C. N° OC 16864-2.—Solicitud N° 514445.—(IN2024870584).

Al señor Heiner Mora Mora, con cédula de identidad: 1-1209-0786, de nacionalidad costarricense, sin más datos, se le comunica la resolución de las 11:24 horas del 27/05/2024 en la cual la oficina local de Pococí dictó la medida de orientación, apoyo y seguimiento a la familia a favor de la persona menor de edad E.C.M.P. Notifíquese la presente resolución a quien interese mediante la publicación de un edicto, por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial, con la advertencia que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución. Podrán presentar los alegatos de su interés, y ofrecer las pruebas que estimen necesarias, y se les advierte tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnico de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Limón, Pococí, Guápiles, sita 200 metros norte y 25 metros oeste del Banco Popular y Desarrollo Comunal. Expediente N° OLPO-00253-2023.—Oficina local de Pococí.—MSC. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Representante Legal.—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 514471.—(IN2024870585).

A el señor Rodolfo Andrey Méndez Amador, se le comunica que por resolución de las nueve horas cuarenta y nueve minutos del día veintisiete de mayo del año dos mil veinticuatro, el Patronato Nacional de la Infancia, oficina local de Turrialba, dictó resolución de proceso especial de protección con medida de cuidado y audiencia escrita, mismo que se lleva bajo el expediente OLTU-00268-2015, a favor de las personas menores de edad J.A.P.M. J.Y.C.M y J.A.M.M., en la oficina local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Expediente: OLTU-00268-2015.—Oficina local de Turrialba.—Lic. Andrey Portugués Morales, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 514485.—(IN2024870593).

A la señora Michelle Pamela Montoya Calderón, se le comunica que por resolución de las nueve horas cuarenta y nueve minutos del día veintisiete de mayo del año dos mil veinticuatro, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución de Proceso Especial de Protección con medida de cuidado y audiencia escrita, mismo que se lleva bajo el expediente OLTU-00268-2015, a favor de las personas menores de edad: J. A. P. M., J. Y. C. M. y J. A. M. M., en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLTU-00268-2015.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portugués Morales, Representante Legal.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 514488.—(IN2024870597).

Al señor José David González Paniagua, quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas. Se le comunica la resolución de las ocho horas y cincuenta minutos del veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, mediante la cual se resuelve resolución de orientación, apoyo y seguimiento a la familia a favor de las PME D.A.R.A., N.G.A. y G.A.G. Se le confiere audiencia al señor José David González Paniagua por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela, expediente administrativo OLCH-00115-2022.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—O. C. N° OC 16864-2.—Solicitud N° 514492.—(IN2024870603).

Al señor: Reynaldo José Mayorga, mayor, nicaragüense, único dato conocido, se le comunica las resoluciones quince horas con diez minutos del veinticuatro de mayo del dos mil veinticuatro se dictó medida cautelar de cuidado provisional en favor de la persona menor de edad Y.F.M.A. Se le confiere audiencia por un plazo de tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, con la advertencia que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar lugar o medio para recibir aquellas notificaciones que pudieren

practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se le hace saber, además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberá interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta representación legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución. Expediente N° OLU-00025-2020.—Oficina Local de Upala-Guatuso.—Lic. Luis Emilio Navarrete Ruiz, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° OC 16864-2.—Solicitud N° 514479.—(IN2024870608).

Al señor Alejandro Ramírez Fonseca, quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas. Se le comunica la resolución de las ocho horas y cincuenta minutos del veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro mediante la cual se resuelve resolución de orientación, apoyo y seguimiento a la familia a favor de las PME D.A.R.A., N.G.A. y G.A.G. Se le confiere audiencia al señor Alejandro Ramírez Fonseca por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela, expediente administrativo OLCH-00115-2022.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—O.C. N° OC 16864-2.—Solicitud N° 514496.—(IN2024870611).

A el señor Hernán Barahona Pavón costarricense número de identificación 603570685. Se les comunica la resolución de las 10 horas del 11 de abril del 2024, mediante la cual se resuelve la resolución de protección cautelar de cuidado provisional e incompetencia territorial a OL Puntarenas, de la persona menor de edad H.J.B.H. Se le confiere audiencia al señor Hernán Barahona Pavón por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Ciudad Quesada, detrás del supermercado compre bien. Expediente N° OLPUN-00020-2021.—Oficina Local de San Carlos.—Lic. Diego Rojas Kopper, Representante Legal.—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 514500.—(IN2024870612).

Al señor José Alonso Zúñiga Solano. Se le comunica la resolución de las 11 horas 15 minutos del 24 de mayo del 2024, mediante la cual se resuelve la resolución de cuidado provisional, en favor de la persona menor de edad: N. I. Z. M.. Se le confiere audiencia al señor José Alonso Zúñiga Solano por 5 días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar

las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Ciudad Quesada, detrás del Supermercado Compre Bien. Expediente N° OLA-00655-2014.—Oficina Local de San Carlos.—Lic. Alex Arce Rodríguez, Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 514504.—(IN2024870617).

Notificar al señor(a) Román Cordero Mora se le comunica la resolución de las diecisiete horas del trece de mayo dos mil veinticuatro en cuanto a la ubicación de la(s) persona(s) menor(es) de edad, R.C.L. Notifíquese la anterior resolución a la(s) parte(s) interesada(s), personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisil, expediente OLLS-00027-2024.—Oficina Local de Los Santos.—Licda. María Auxiliadora Villanueva Morales, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° OC 16864-2.—Solicitud N° 514518.—(IN2024870622).

Se comunica a los señores Mario Jesús Herrera Castillo, Michael David Vargas Sancho y Elena Daniela Sarmiento Meneses, la resolución de las diez horas del veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, la resolución de las siete horas con cuarenta minutos del diez de mayo de dos mil veinticuatro y la resolución de las trece horas con veinticinco minutos del veintisiete mayo de dos mil veinticuatro, en relación a las PME S.H.S. y A.L.V.S., correspondiente a las Resoluciones de Medida de Protección Cautelar (Provisionalísima), Convocatoria a Audiencia y Resolución que Mantiene, Revoca o Modifica P.E.P., Expediente OLVCM-00290-2019. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada. Oficina Local de Vásquez de Coronado-Moravia.—Licda. Lilitana Adela Jiménez Coto, Representante Legal.—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 514513.—(IN2024870631).

A la señora Yixa Sebastiana Quirós Abarca quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas, Se le comunica la resolución de las catorce horas del veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro mediante la cual se resuelve resolución de orientación, apoyo y seguimiento a la familia a favor de la PME V.M.G.Q, Se le confiere audiencia a la señora YIXA Sebastiana Quirós Abarca por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas

hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente Administrativo N° OLCH-00090-2024.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 514524.—(IN2024871636).

Notificar al señor José Moisés Vargas Picado, se le comunica la resolución de las veintiún horas del ocho de febrero dos mil veinticuatro, en cuanto a la ubicación de la persona menor de edad, K.V.U. Notifíquese la anterior resolución a la parte interesada, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisil, expediente OLLS-00186-2013.—Oficina local de Los Santos.—Licda. María Auxiliadora Villanueva Morales, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° OC 16864-2.—Solicitud N° 514528.—(IN2024870638).

Al señor(a) Silvia Ureña Ortiz se le comunica la resolución de las veintiún horas del ocho de febrero dos mil veinticuatro, en cuanto a la ubicación de la(s) persona(s) menor(es) de edad, K.V.U. Notifíquese la anterior resolución a la(s) parte(s) interesada(s), personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisil. Expediente OLLS-00186-2013.—Oficina Local de Los Santos.—Licda. María Auxiliadora Villanueva Morales, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 514531.—(IN2024870639).

Al señor David Alexander Segura Ramírez, cédula de identidad número 1-1470-0361, demás datos desconocidos, se le comunica las resoluciones de las once horas con treinta y cinco minutos del veintisiete de mayo del año dos mil

veinticuatro, en donde se dictó medida de cuidado provisional, a favor de la persona menor de edad: D. S. S. G., bajo expediente administrativo número OLPZ-00240-2018. Se le confiere audiencia por cinco días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Pérez Zeledón 400 metros oeste del Banco Nacional que esta frente al Parque de San Isidro. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a estas instituciones interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24:00 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete horas y treinta minutos hasta las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLPZ-00240-2018.—Oficina Local de Pérez Zeledón.—Licda. María Araya Chavarría, Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 514536.—(IN2024870640).

Al señor Israel Ríos Palacios, mayor, portador de la cédula de identidad número: 6-0359-0653, soltero, costarricense, domicilio desconocido. Se le comunica la Resolución Administrativa de las nueve horas con veintitrés minutos del veintisiete de mayo del año dos mil veinticuatro. Mediante la cual se resuelve: inicio del Proceso Especial de Protección. - Dictado de Medida de Protección al Instituto Mixto de Ayuda Social y Caja Costarricense de Seguro Social. Bríndese orientación apoyo y seguimiento a la familia. En favor de las personas menores de edad: V.R.J Se le confiere audiencia a la señora: Israel Ríos Palacios, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Golfito, barrio Alamedas, contiguo a los Tribunales de Justicia, Oficina de dos plantas, expediente administrativo número: OLGO-00289-2020.—Oficina Local de Golfito.—Licenciada Hellen Agüero Torres, Representante Legal.—O.C. N° OC 16864-2.—Solicitud N° 514542.—(IN2024870642).

Al señor Javier Francisco Pérez Cambroner, se le comunica resolución de las 13:30 del 27 de mayo de 2024, dictada dentro del Proceso Especial de Protección a favor de su hijo S.P.S. Se le confiere audiencia por cinco días hábiles,

para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca prueba, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada Alajuela, Orotina, de la entrada principal de la Iglesia Católica 175 metros al sur. Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles después de notificada la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Expediente OLOR-00141-2023.—Oficina Local de Orotina.—Licda. Katherine Oviedo Paniagua, Representante Legal a. í.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 514549.—(IN2024870691).

A la señora Ana María Anton Castillo, se le comunica que por resolución de las nueve horas del veintiocho de mayo del dos mil veinticuatro se inició el proceso declaratoria administrativa de abandono por orfandad y adoptabilidad en sede administrativa en beneficio de la persona menor de edad M.A.C. Se les confiere Audiencia a las partes por un plazo de tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Desamparados, cien metros norte y cien metros al este del Banco Nacional de Desamparados. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles, expediente número OLD-00508-2019.—Oficina Local de Desamparados.—Licda. Chrissa Arias Loáiciga, Representante Legal.—O.C. N° OC 16864-2.—Solicitud N° 514603.—(IN2024870693).

A Francisco Javier Mora Solís, cédula N° 701870103, y Vilma Carolina Vargas Valverde, cédula N° 112250476, se les comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de Y.F.M.V., y que mediante la resolución de las doce horas del veintiocho de mayo del dos mil veinticuatro, se resuelve: I. Modificar parcialmente la resolución de las dieciséis horas del veintidós de marzo del dos mil veinticuatro, en la que se dispuso el cuidado provisional de la persona menor de edad Y.F.M.V., en el recurso familiar de su tía la señora Katherine María Vargas Valverde, a fin de que dicha persona menor de edad, retorne y permanezca en el hogar de su progenitora, y proceder a dictar medida de orientación, apoyo y seguimiento familiar por el plazo restante de la medida de protección, que vence el diecinueve de setiembre del dos mil veinticuatro, esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. Por lo que su vigencia respecto de la medida de orientación, apoyo y seguimiento familiar será del veintiocho de mayo del dos mil veinticuatro y con fecha de vencimiento del diecinueve de setiembre del dos mil veinticuatro, esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. II. Relevar a la señora Katherine María Vargas Valverde, de sus obligaciones como cuidadora provisional respecto de la persona menor de edad, obligaciones que

serán asumidas por su progenitora. III. Procesase por parte del área de psicología, a dar el correspondiente seguimiento. IV. Se le ordena a Francisco Javier Mora Solís y Vilma Carolina Vargas Valverde que deben someterse a la orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará esta institución en el tiempo y forma que se les indique. Para lo cual, se les indica que deben cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se le brinde, así como dar cumplimiento de las indicaciones emitidas por la profesional a cargo del seguimiento familiar. V. Se le ordena a Vilma Carolina Vargas Valverde, con base al numeral 136 del Código de la Niñez y la Adolescencia la inclusión a un programa oficial o comunitario de auxilio a la familia de escuela para padres o academia de crianza, por lo que deberá incorporarse y continuar el ciclo de talleres socio formativos, hasta completar el ciclo de talleres. VI. Se le apercibe a los progenitores, que deberán abstenerse de exponer a la persona menor de edad, a situaciones de riesgo, debiendo aprender a controlar sus impulsos, debiendo abstenerse de exponer a la persona menor de edad a violencia intrafamiliar, agresión verbal, emocional o física, y que deberán abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria. Igualmente, se les apercibe que deben velar por la salud de la persona menor de edad. VII. Medida de atención psicológica de la progenitora: Se ordena a la progenitora, insertarse en valoración y tratamiento psicológico de la Caja Costarricense de Seguro Social, Universidad Latina o algún otro de su escogencia, a fin de adquirir control de impulsos, comunicación asertiva, interiorizar factores de riesgo, rol protector, rol parental, estabilidad emocional y vinculación positiva con su hijo, y técnicas de establecimiento de límites sin recurrir al castigo físico y presentar los comprobantes correspondientes. VIII. Medida de salud y atención psicológica y/o psiquiátrico de la persona menor de edad: Se ordena a la progenitora, velar por el derecho de salud de la persona menor de edad. Igualmente se ordena a la progenitora, insertar y mantener inserta, en valoración y tratamiento psicológico y/o psiquiátrico de la Caja Costarricense de Seguro Social, a la persona menor de edad, a fin de superar las situaciones vivenciadas, adquirir estabilidad emocional, no exposición a riesgo, acatamiento de límites e instrucciones, que comprenda que además de derechos tiene obligaciones, dentro de las cuales está respetar a los adultos y seguir instrucciones, seguir las reglas del hogar, no asistir a sitios no autorizados, respetar las reglas en cuanto a uso del celular y no ingresar a sitios no permitidos e inadecuados, respetando los horarios y reglas que se le establezcan respecto al uso del celular y redes, vinculación positiva con su progenitora y presentar los comprobantes correspondientes. IX. Medida educativa: Se ordena a la progenitora, velar por el derecho de educación de la persona menor de edad, y debiendo velar por que se mantenga incluido en el sistema educativo. X. Se ordena a la progenitora, velar por mantener reglas claras al adolescente y velar el cumplimiento de las mismas por parte del adolescente, no dejar a la persona menor de edad sola en casa, establecerle horarios de estudio, diversión y sueño, supervisar las salidas del adolescente y establecer horarios respecto a salidas del adolescente, no autorizar la salida del adolescente con "amistades" que le pongan en riesgo y no adecuadas para el mismo, supervisar y poner horario de uso de celular y de acceso a sitios de internet y velar porque no esté expuesto a accesos no adecuados. XI. Se le recuerda a las partes, que deben asistir a las citas de seguimiento programadas, con la Licda. María Elena Angulo, o la persona que la sustituya: -24

de julio del 2024, a las 9:00 a.m. En virtud de lo anterior y de conformidad con los artículos 5°, 7°, 24 y 29 del Código de Niñez y Adolescencia, se dispone modificar parcialmente la resolución de las dieciséis horas del veintidós de marzo del dos mil veinticuatro, modificando la presente medida de protección de cuidado provisional a medida de orientación, apoyo y seguimiento familiar, por el plazo restante de la medida de protección que vence el diecinueve de setiembre del dos mil veinticuatro, esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. En lo demás manténgase incólume, la resolución de las dieciséis horas del veintidós de marzo del dos mil veinticuatro. Garantía de defensa y audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta representación legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLLU-00131-2024.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 514604.—(IN2024870694).

Al señor Wilder Eduardo Chacón Hidalgo, cédula de identidad 206710926. Se le comunica la resolución de las 16 horas 40 minutos del 27 de mayo del 2024, mediante la cual se resuelve la resolución de medida de orientación apoyo y seguimiento a la familia, en favor de las personas menores de edad D.S.CH.G. Se le confiere audiencia al señor Wilder Eduardo Chacón Hidalgo por 5 días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Ciudad Quesada, detrás del supermercado compre bien, OLSCA-00675-2014.—Oficina Local de San Carlos.—Lic. Alex Arce Rodríguez, Representante Legal.—O.C. N° OC 16864-2.—Solicitud N° 514607.—(IN2024870695).

A la señora Shalon Ruiz Ruiz, se le comunica que por resolución de las diez horas veinticinco minutos del día veintiocho mayo del año dos mil veinticuatro, la Oficina Local del PANI dictó medida de protección de orientación, apoyo y seguimiento temporal a la familia en beneficio de la persona menor de edad J.A.A.R. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación,

a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas, expediente número OLU-00199-2015.—Oficina Local de Upala-Guatuso.—Licda. Katia Corrales Medrano, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° OC 16864-2.—Solicitud N° 514612.—(IN2024870697).

A Kimberly Roo Meoño, cédula N° 116120235, demás calidades desconocidas, se le comunica la resolución de las catorce horas veinte minutos del catorce de mayo del dos mil veinticuatro, mediante la cual se da por agotada la vía administrativa y se da inicio a proceso judicial a favor de la persona menor de edad A., M., A., todos J.R. Contra la indicada resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta representación legal dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles después de notificada la presente resolución, recurso que será resuelto por la presidencia ejecutiva de la entidad. se previene a las partes involucradas en el proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Expediente N° OLHN-00259-2019.—Oficina local PANI-San Pablo de Heredia.—Licda. Indiahlay Castillo Hurtado, Representante Legal.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 514615.—(IN2024870698).

Se comunica al señor Luis Paulino Murillo Álvarez, la resolución de las once horas y diez minutos del treinta de abril de dos mil veinticuatro y resolución de las siete horas con treinta minutos del veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, en relación a la pme: L. A. M. H., correspondiente a la resolución de medida de protección cautelar y resolución que mantiene, revoca o modifica P.E.P., Expediente N° OLUR-00174-2019. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24:00 horas después de dictada.—Oficina Local de Vásquez de Coronado-Moravia.—Licenciada Liliana Adela Jiménez Coto, Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 514618.—(IN2024870699).

Al señor Bernardo Romero Castro, cédula de identidad 105690145. Se le comunica la resolución de las 15 horas 30 minutos del 28 de mayo del 2024, mediante la cual se resuelve la resolución de modificación de guardador, en favor de la persona menor de edad D.A.R.N. Se le confiere audiencia al señor Bernardo Romero Castro por 5 días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Ciudad Quesada, detrás del supermercado compre bien. Expediente N° OLSCA-00142-2016.—Oficina Local de San Carlos.—Lic. Alex Arce Rodríguez, Representante Legal.—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 514620.—(IN2024870700).

Al señor Harold Robert Masís Elizondo, cédula de identidad número 1-0993-0540, sin más datos conocidos, se le comunica las Resoluciones de las nueve horas veinte minutos del nueve de mayo del año dos mil veinticuatro dictada por el Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Región Brunca del Patronato Nacional de la Infancia en donde se dicta medida de cuidado provisionalísima y la resolución de las ocho horas con cincuenta y dos minutos del veintinueve de mayo del año dos mil veinticuatro, dictada por la oficina local de Pérez Zeledón del Patronato Nacional de la Infancia, en donde se dicta la ampliación de la medida de cuidado provisional a favor de la persona menor de edad E.M.L, bajo expediente administrativo número OLPZ-00072-2024. Se le confiere audiencia por cinco días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta oficina local en días y horas hábiles, ubicada en Pérez Zeledón 400 metros oeste del Banco Nacional, que está frente al Parque de San Isidro. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta instituciones interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete horas y treinta minutos hasta las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas, expediente OLPZ-00072-2024.—Oficina local de Pérez Zeledón.—Licda. María Araya Chavarría, Representante Legal.—O.C. N° OC 16864-2.—Solicitud N° 514622.—(IN2024870701).

A los señores Ashly Tamara Moya Aguirres y Cristian Acuña Araya se le comunica que por resolución de las trece horas veinte minutos del día dieciocho de marzo del año dos mil veinticuatro, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución de archivo, mismo que se lleva bajo el expediente OLTU-00012-2024, en favor de la persona menor de edad A.S. A.M en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Expediente: OLTU-00012-2024.—Oficina Local De Turrialba.—Lic. Andrey Portuguez Morales, Representante Legal.—O C N° 16864-2.—Solicitud N° 514632.—(IN2024870702).

Al señor Yony Hayne Berroteran Muñiz, se desconocen otros datos, se le notifica las resoluciones de las 15:40 del 23 de mayo del dos mil veinticuatro dictada por la Oficina Local San José Este, en la cual se dicta medida de protección

provisional a favor de las personas menores **JDBE, LHBE Y EABE**, y de las 08:00 del 29 de mayo del 2024 en la cual se modifica la ubicación de las personas menores de edad. Se le confiere audiencia a las 08:00 del 03 de junio del 2024, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles. Se advierte a la parte que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que, si no lo hiciere, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Notifíquese. Expediente N° OLSJE-00117-2024.—Oficina Local San José Este.—Licda. Gioconda María Barquero Gardela, Representante Legal.—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 514637.—(IN2024870703).

Al señor José Esteban Obando Tellez, de nacionalidad nicaragüense, se desconocen otros datos, se le notifica la resolución de las 13:00 del 15 de mayo del 2024 dictada por la Oficina Local San José Este del Patronato Nacional de la Infancia, en la cual se dicta Medida de Protección a favor de las personas menores SVV; MJOV; MOV Y AMVV. Se le confiere audiencia a las 08:30 del 03 de junio del 2024, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles. Se advierte a la parte que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que, si no lo hiciere, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Notifíquese, expediente N° OLSJE-00010-2023.—Oficina Local San José Este.—Licda. Gioconda María Barquero Gardela, Representante Legal.—O.C. N° O C 16864-2.—Solicitud N° 514641.—(IN2024870704).

Al señor: Jorge Alexander Rivera Hidalgo, costarricense, cédula: 111490289, vecino de Curridabat, se desconocen otros datos, se le notifica la resolución de las 08:25 del 28 de mayo de 2024, en la cual se dicta medida cautelar de cuidado a favor de las personas menores de edad: V.I.R.D., S.B.R.D. Se le confiere audiencia a las partes por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles. Se advierte a la parte que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que, si no lo hiciere, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Notifíquese. Expediente N° OLSJE-00118-2016.—Oficina Local San José Este.—Licda. Sara Cárdenas Rodríguez, Representante Legal.—O. C. N° OC 16864-2.—Solicitud N° 514644.—(IN2024870705).

Se comunica al señor Jeffry Alberto Sánchez Monge, la resolución de las siete horas y cuarenta y cinco minutos del treinta de abril de dos mil veinticuatro y resolución de las nueve horas con treinta minutos del veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, en relación a la PME J.A.S.D., correspondiente a la resolución de medida de protección cautelar y resolución que mantiene, revoca o modifica P.E.P., expediente OLVCM-00261-2021. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones

dentro del perímetro de esta oficina local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada.—Oficina local de Vásquez de Coronado-Moravia.—Licenciada Liliana Adela Jiménez Coto, Representante Legal.—O.C. N° OC 16864-2.—Solicitud N° 514647.—(IN2024870706).

Al señor Elmer David Poveda Montano, quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas. Se le comunica la resolución de las doce horas y treinta minutos del veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, mediante la cual se resuelve resolución de previo a favor de la PME B.M.P.G. Se le confiere audiencia al señor Elmer David Poveda Montano por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela, expediente administrativo OLCH-00015-2020.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—O.C. N° OC 16864-2.—Solicitud N° 514648.—(IN2024870708).

A la señora Katherine Elena Calvo Moya, portadora de la cédula de identidad N° 115660253, se le notifica la resolución de las 11:50 del 24 de abril del dos mil veinticuatro, en la cual se dicta Medida de Protección a favor de las personas menores: B.S.S.C.; V.D.S.C. y G.C.M. Se le confiere audiencia a las 09:00 del 03 de junio del 2024, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles. Se advierte a la parte que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que, si no lo hiciere, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Notifíquese. Expediente N° OLSJE-00389-2018.—Oficina Local San José Este.—Licda. Gioconda María Barquero Gardela, Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 514651.—(IN2024870709).

Al señor: Bruno Alberto Vega Calderón, cédula de identidad N° 107140142, sin más datos conocidos, se le comunica resolución de las quince horas quince minutos del dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, mediante el cual se mantiene medida de cuidado provisional a favor de la persona menor de edad. M.V.V.G. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que, presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como, consultar el expediente en días y horas hábiles el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de Puriscal, ubicada en San José, Barrio Corazón de Jesús, 200 metros norte de la estación de Bomberos al lado derecho, portón gris. Así mismo, se le hace saber que deberá señalar lugar conocido, fax o correo electrónico para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo o si el lugar señalado fuera impreciso, inexacto llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuera defectuoso estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución, se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de

dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber además que contra la indicada resolución procede recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces. Expediente N° OLP-00055-2024.—Oficina Local de Puriscal.—Licda. Liliana Murillo Lara, Representante Legal.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 514655.—(IN2024870711).

A: Angelica Ulloa Mayorga se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia a las once horas del veintiocho de mayo del año en curso, en la se resuelve: I.- Dar inicio a Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa. II-Se ordena ubicar de manera cautelar por el término de seis meses a la persona menor de edad de apellido Ulloa, bajo el cuidado provisional de la señora Marjorie Ulloa Mayorga, quien deberá acudir a este despacho a aceptar el cargo conferido. III- Se designa a la profesional en trabajo social de esta oficina local para que realice un plan de intervención con su respectivo cronograma dentro del plazo de quince días hábiles. IV- Régimen de interrelación familiar: Por no encontrarse la progenitora residiendo en el país no se realiza régimen de visitas. V- Brindar seguimiento de parte de esta oficina local a la situación de la persona menor de edad al lado del recurso familiar. VI- La presente medida vence el día 28 de noviembre del año dos mil veinticuatro, plazo dentro del cual deberá resolverse la situación jurídica de la persona menor de edad. VII- Se le confiere audiencia a las partes para que aporten la prueba que consideren pertinente como descargo de los hechos que en este proceso administrativo se investigan. Podrán las partes aportar la prueba documental o testimonial que consideren apropiada, en el plazo de cinco días hábiles con posterioridad a la notificación de la presente resolución administrativa. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Exp. OLGR-00075-2024.—Grecia, 29 de mayo del 2024.—Licda. Carmen Lidia Durán Viquez.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 514661.—(IN2024870713).

Se comunica a Víctor Quispe Callo, la resolución de las dieciséis horas con cinco minutos del dieciséis de mayo del dos mil veinticuatro, en la cual se inicia proceso especial de protección con medida de cuidado provisional de la PME N.Q.A. En contra de la presente resolución procede el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de la entidad, dentro de un plazo de 48 horas después de notificada. Deberán además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta oficina local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada, N° OLG-00040-2022—Oficina local de Guadalupe, 29 de mayo del 2024—Lic. Luis Ricardo Navarro Orozco, Representante Legal.—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 514664.—(IN2024870715).

A la señora Karina Tellez Castillo, nicaragüense, con documento de identidad desconocido, se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de la persona menor de edad E.I.T.C., y que mediante la resolución de las quince horas del veintinueve de mayo del dos mil veinticuatro se resuelve: I.- Se dicta y mantiene el abrigo temporal ordenado en la resolución de las dieciséis horas con cinco minutos del veintidós de mayo del dos mil veinticuatro de la persona menor de edad E.I.T.C., por el plazo indicado en la presente resolución. Igualmente se mantiene lo dispuesto en la resolución de las dieciséis horas con cinco minutos del veintidós de mayo del dos mil veinticuatro, en lo no modificado por la presente resolución. La persona menor de edad se mantendrá en el siguiente recurso de ubicación, así: en albergue institucional del PANI, mientras se adquiere un cupo para ingreso a ONG, conforme al perfil de la persona menor de edad, u otro recurso de ubicación. II.- La presente medida de protección de abrigo temporal tiene una vigencia contada a partir del veintidós de mayo del dos mil veinticuatro y con fecha de vencimiento diez de agosto del dos mil veinticuatro (fecha en que cumple mayoría de edad el adolescente), esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa.- III.- Procédase a dar el respectivo seguimiento. Proceda la profesional que se nombre a dar el respectivo seguimiento, incluyendo la posibilidad de reubicación. IV.- Se le ordena a Karina Tellez Castillo, que debe someterse a la orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará esta Institución en el tiempo y forma que se les indique. Para lo cual, se le indica que debe cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se les brinde así como dar cumplimiento de las indicaciones emitidas por la profesional a cargo del seguimiento familiar.- V.- Se le ordena a Karina Tellez Castillo, con base al numeral 136 del Código de la Niñez y la Adolescencia la inclusión a un programa oficial o comunitario de auxilio a la familia de escuela para padres o academia de crianza. Al incorporarse, deberá continuar el ciclo de Talleres socio formativos, hasta completar el ciclo de talleres. Se informa que el ciclo de talleres de Academia de Crianza o Escuela para padres que brinda el Patronato Nacional de la Infancia, se está impartiendo en la modalidad presencial, los días miércoles en la tarde de una a cuatro de la tarde, en la Iglesia de Tres Ríos, razón por la cual la progenitora deberá incorporarse a esa Modalidad. Se les recuerda que el teléfono de la Oficina Local de La Unión es el teléfono 2279-8508 y que la encargada del programa es la Licda. Marcela Mora, con quien deberá coordinar. Igualmente podrá incorporarse al ciclo de talleres o escuela para padres de otras oficinas locales, también de la Oficina Local más cercano a su trabajo, o en su caso al ciclo de talleres que impartan otras instituciones, debiendo presentar los comprobantes correspondientes que así lo acrediten y que ha terminado el ciclo completo respectivo. VI.- Medida de interrelación familiar supervisada de la progenitora: -: siendo la interrelación familiar un derecho de la persona menor de edad, se autoriza el mismo a favor de la progenitora de forma supervisada por medio de llamadas telefónicas —de conformidad con los lineamientos institucionales—, y siempre y cuando la persona menor de edad quiera. Siendo en caso de ubicación en ONG —conforme al perfil de la adolescente— será conforme a los lineamientos de la ONG; y en caso de ubicación en recurso de cuidado, en dicho caso será de común acuerdo con la persona cuidadora que se nombre. Dicha interrelación se realizará siempre y cuando no entorpezca en cualquier grado, la formación integral de la persona menor

de edad y que la progenitora, no realice conflicto mientras se realiza la interrelación familiar respectivamente. En virtud de lo anterior, deberá la progenitora, coordinar con la profesional de seguimiento, lo respectivo al tema de interrelación para que esta a su vez coordine lo pertinente con el personal de albergues. VII.-Medida de atención psicológica a la persona menor de edad: de conformidad con el artículo 131 inciso d) del Código de la Niñez y la Adolescencia, y a fin de resguardar el derecho de integridad de la persona menor de edad, se ordena insertar en valoración y el tratamiento psicológico a la persona menor de edad, a fin de que pueda superar los hechos vivenciados y adquirir estabilidad emocional, control de impulsos, respeto de límites, a fin de que no recaiga en conductas disruptivas, previsión de riesgo e interiorización del riesgo, que comprenda que además de derechos tiene obligaciones. VIII.- Se le apercibe a la progenitora, que deberá abstenerse de exponer a la persona menor de edad, a situaciones de riesgo, debiendo abstenerse de exponer a la persona menor de edad a violencia intrafamiliar, agresión verbal, emocional o física, y que deberán abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria. IX.- Medida educativa: Se ordena a la profesional de seguimiento y al personal de albergues coordinar ingreso a centro educativo de la persona menor de edad para garantizar su derecho de educación. X.- Se ordena a la profesional de seguimiento, realizar la valoración de recursos eventuales de ubicación de la persona menor de edad, y en su caso ONG conforme al perfil de la persona menor de edad. XI.- Se les informa que la profesional de seguimiento, será la Licda. Tatiana Quesada Rodríguez, o la persona que la sustituya. Igualmente se les informa, que se otorgaron las siguientes citas de seguimiento que se llevarán a cabo en esta Oficina Local, para atender a la progenitora y la persona menor de edad, en las siguientes fechas: • Martes 25 de junio del 2024, a las 9:00 am. Garantía de defensa y audiencia: se previene a las partes involucradas en el presente proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada, expediente N° OLLU-00237-2024.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—O.C. N° OC 16864-2.—Solicitud N° 514668.—(IN2024870717).

Al señor Leonel Hernández Manzanarez, mayor de edad, sin cédula de identidad, sin más datos conocidos en la actualidad, se les comunica la resolución de las ocho horas

cuarenta minutos del veintinueve de mayo del año dos mil veinticuatro, Resolución de archivo final del proceso especial de protección, a favor de la persona menor de edad L.H.S, bajo expediente administrativo número OLOS-00380-2017. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Puntarenas, Golfito, Puerto Jiménez, La Palma, contiguo a Super Servicio Las Palmas. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta instituciones interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete y treinta minutos a las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLOS-00380-2017.—Oficina Local de Puerto Jiménez.—Licda. Nancy María Sánchez Padilla, Representante Legal.—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 514671.—(IN2024870719).

Al señor Gustavo Alexis Jiménez Matamoros. Se le comunica la resolución de las trece horas del veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro en la que se declara el Cuido Provisional de la pme S.P.J.R. dentro del expediente administrativo número RDURAIHN- 0000577-2024. Se le confiere audiencia al señor Gustavo Alexis Jiménez Matamoros señor por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461- 0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihueta norte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000-1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr>.—Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Huetar Norte.—Representante Legal.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo.—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 514672.—(IN2024870721).

A la señora Mailyn Melissa Ramírez Mora, con cédula de identidad N° 703050477, de nacionalidad costarricense, soltera, vecina de Limón, Pococí, Guápiles, Toro Amarillo, Bovinos, tercera entrada, penúltima casa color celeste, se le comunica la resolución de las 16:42 horas del 09/05/2024, en la cual la Oficina Local Pococí dictó la resolución de archivo

de expediente, a favor de la persona menor de edad: D.E.R.M. Notifíquese la presente resolución a quien interese mediante la publicación de un edicto, por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial, con la advertencia que deberán señalar lugar conocido para recibir notificaciones, o bien, señalar correo electrónico para recibir notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, o por cualquier otro modo no imputable a esta institución, se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se le hace saber, además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberá interponer ante esta representación legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución. Podrá presentar los alegatos de su interés, y ofrecer las pruebas que estimen necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnico de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Limón, Pococí, Guápiles, sita 200 metros norte y 25 metros este del Banco Popular y de Desarrollo Comunal. Expediente N° OLPO-00519-2019.—Oficina Local de Pococí.—Licenciado Carlos Gilberto Salamanca Mendoza, Representante Legal.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 514676.—(IN2024870723).

Al señor Cesar Augusto Jiménez Castro, sin más datos, se le comunica la resolución de las 11:53 horas del 09/05/2024 en la cual la Oficina Local Pococí dictó la resolución que ordena el cierre de la intervención y expediente administrativo, a favor de la persona menor de edad JAJM. Notifíquese la presente resolución a quien interese mediante la publicación de un edicto, por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial, con la advertencia que deberán señalar lugar conocido para recibir notificaciones, o bien, señalar correo electrónico para recibir notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, o por cualquier otro modo no imputable a esta institución, se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se le hace saber, además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberá interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución. Podrá presentar los alegatos de su interés, y ofrecer las pruebas que estimen necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnico de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición

en esta Oficina Local, ubicada en Limón, Pococí, Guápiles, sita 200 metros norte y 25 metros este del Banco Popular y de Desarrollo Comunal. Expediente N° OLPO-00228-2018.—Oficina Local de Pococí.—Lic. Carlos Gilberto Salamanca Mendoza, Representante Legal.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 514684.—(IN2024870724).

A la señora Nayely Lara Martínez, con cédula de identidad 702830973, de nacionalidad costarricense, soltera, sin más datos, se le comunica la resolución de las 10:42 horas del 14/05/2024 en la cual la Oficina Local Pococí dictó la resolución de archivo de expediente, a favor de la persona menor de edad DERM. Notifíquese la presente resolución a quien interese mediante la publicación de un edicto, por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial, con la advertencia que deberán señalar lugar conocido para recibir notificaciones, o bien, señalar correo electrónico para recibir notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, o por cualquier otro modo no imputable a esta institución, se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se le hace saber, además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberá interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución. Podrá presentar los alegatos de su interés, y ofrecer las pruebas que estimen necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnico de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Limón, Pococí, Guápiles, sita 200 metros norte y 25 metros este del Banco Popular y de Desarrollo Comunal. Expediente N° OLPO-00234-2017.—Oficina Local de Pococí.—Lic. Carlos Gilberto Salamanca Mendoza, Representante Legal.—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 514680.—(IN2024870725).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Al señor Marvin Esteban Zúñiga López, con cédula de identidad 702490389, de nacionalidad costarricense, soltero, vecino de Limón, Pococí, Guápiles Barrio Sinaí, La Urba, tercer casa a mano derecha, se le comunica la resolución de las 11:53 horas del 09/05/2024 en la cual la Oficina Local Pococí dictó la resolución de archivo de expediente, a favor de la persona menor de edad NSJR. Notifíquese la presente resolución a quien interese mediante la publicación de un edicto, por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial, con la advertencia que deberán señalar lugar conocido para recibir notificaciones, o bien, señalar correo electrónico para recibir notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, o por cualquier otro modo no imputable a esta institución, se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras

quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se le hace saber, además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberá interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución. Podrá presentar los alegatos de su interés, y ofrecer las pruebas que estimen necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnico de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Limón, Pococí, Guápiles, sita 200 metros norte y 25 metros este del Banco Popular y de Desarrollo Comunal. Expediente: OLPO-00228-2018.— Oficina Local De Pococí.—Lic. Carlos Gilberto Salamanca Mendoza, Representante Legal.—O.C. N° 16864-2.— Solicitud N° 514702.—(IN2024870726).

A la señora: Yeraldi Vanessa Rojas Fernández, con cédula de identidad: 113560040, de nacionalidad costarricense, soltera, sin más datos, se le comunica la resolución de las 11:32 horas del 14/05/2024 en la cual la Oficina Local Pococí dictó la resolución de archivo de expediente, a favor de la persona menor de edad: ADSR. Notifíquese la presente resolución a quien interese mediante la publicación de un edicto, por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial, con la advertencia que deberán señalar lugar conocido para recibir notificaciones, o bien, señalar correo electrónico para recibir notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, o por cualquier otro modo no imputable a esta institución, se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se le hace saber, además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberá interponer ante esta representación legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta representación legal, y el de apelación de la presidencia ejecutiva de esta institución. Podrá presentar los alegatos de su interés, y ofrecer las pruebas que estimen necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnico de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Limón, Pococí, Guápiles, sita 200 metros norte y 25 metros este del Banco Popular y de Desarrollo Comunal. Expediente: OLD-00389-2019.— Oficina Local de Pococí.—Lic. Carlos Gilberto Salamanca Mendoza, Representante Legal.—O. C. N° OC 16864-2.— Solicitud N° 514715.—(IN2024870727).

A la señora Fanny Gabriela Álvarez Hernández, con cédula de identidad N° 401830823, de nacionalidad costarricense, soltera, vecina de Limón, Pococí, Guápiles, La Marina, 300 metros sur del Super El Rinconcito, se le comunica la

resolución de las 16:42 horas del 09/05/2024 en la cual la Oficina Local Pococí dictó la resolución de archivo de expediente, a favor de la persona menor de edad: S. A. H.. **Notifíquese** la presente resolución a quien interese mediante la publicación de un edicto, por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial, con la advertencia que deberán señalar lugar conocido para recibir notificaciones, o bien, señalar correo electrónico para recibir notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, o por cualquier otro modo no imputable a esta institución, se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se le hace saber, además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberá interponer ante esta representación legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta representación legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución. Podrá presentar los alegatos de su interés, y ofrecer las pruebas que estimen necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnico de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Limón, Pococí, Guápiles, sita 200 metros norte y 25 metros este del Banco Popular y de Desarrollo Comunal. Expediente N° OLSAR-00254-2017.—Oficina Local de Pococí.—Licenciado Carlos Gilberto Salamanca Mendoza, Representante Legal.— OC N°16864-2.—Solicitud N° 514716.—(IN2024870728).

A la señora Violeta Henríquez Quant y al Señor Bernardo José González Contreras, se le comunica la resolución de las 09:50 horas del 30 de mayo del año 2024, dictada por la Oficina Local San José Oeste, del Patronato Nacional de la Infancia que corresponden a la resolución mediante la cual, se revoca la Medida y se ordena el Archivo Final en favor de la persona menor de edad H.H.G.H. Se le confiere audiencia a la señora Violeta Henríquez Quant y al Señor Bernardo José González Contreras, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de San José Oeste, ubicada en ubicado en San José, distrito Hospital, calle 14, entre avenidas 6 y 8, contiguo al parqueo del Hospital Metropolitano, del costado suroeste del Parque de La Merced 150 metros al sur. Así mismo, se le hace saber que **Deberá** señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución,

el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces. Expediente N° OLSJO-00017-2023.—Oficina Local de San José Oeste.—Lic. Ángel Alberto López Brenes, Representante Legal.—1 vez.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 514950.—(IN2024870952).

Se comunica al señor: Hugo Esquivel Núñez, la resolución de las nueve horas con diez minutos del veinte de mayo de dos mil veinticuatro en relación a la PME F.V.E.G., correspondiente a la resolución de medida de protección de tratamiento, orientación, apoyo y seguimiento a la familia y otras, expediente: OLG-00196-2015. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el solo transcurso de 24 horas después de dictada.—Oficina Local de Vásquez de Coronado, Moravia.—Licda. Liliana Adela Jiménez Coto, Representante Legal.—O. C. N° OC 16864-2.—Solicitud N° 514952.—(IN2024870954).

Al señor: Fabián Sandoval Vanegas, se le comunica la resolución de las diez horas del treinta de mayo de dos mil veinticuatro, donde se resuelve: 1- Dar por iniciado apertura al proceso de fase diagnóstica a favor de las personas menores de edad. A.L.S.Ch y C.S.S.Ch, por un plazo de veinte días. Notificaciones: se les previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Audiencia: Se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles después de ser notificados. Garantía de defensa: Se le informa a la parte, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local San Ramón dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: se hace saber a las partes que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. Expediente: OLSR-00485-2020.—Oficina Local San Ramón.—Lic. José Alan Cordero Quesada, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° OC 16864-2.—Solicitud N° 514954.—(IN2024870956).

Al señor, Allan Rodrigo Meneses Chaves, se le comunica la modificación de Medida de Orientación, Apoyo y Seguimiento Familiar por Inicio del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa- Dictado de Medida Cautelar Urgente de Cuido Provisional a favor de la persona menor de edad A.M.A., se le concede audiencia a la parte para que se refiera al Informe de Investigación Preliminar de Criminología emitido por la profesional Noemy Ruiz Brenes de la Unidad Regional de Atención Inmediata. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Paraíso, 500 metros al norte

de la Estación de Servicio SERPASA o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente, cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente: OLC-00084-2014.—Oficina Local de Paraíso.—Licda. Alejandra Aguilar Delgado, Representante Legal.—O.C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 514956.—(IN2024870958).

A la señora Ruth María Rojas Estrada, mayor de edad, costarricense, portador de la cédula de identidad número 6-03900559, actualmente de calidades y domicilio desconocido, en calidad de progenitora de la persona menor de edad K.Y.S.R, J.S.R., H.S.R., se le comunica las resoluciones de nueve horas dieciocho minutos del veintiuno de mayo del año dos mil veinticuatro, resolución de Inicio del Proceso Especial de Protección, Cautelar de Cuido Provisional. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede del PANI de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Buenos Aires, 300 metros al sur de la Clínica de Salud, instalaciones de ARADIKES, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra el presente cabe recurso de apelación ante la presidencia ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 Código de la Niñez y Adolescencia). Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente OLBA-00244-2019.—Oficina Local de Buenos Aires.—Licda. María Cecilia Cuendis Badilla, Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 514961.—(IN2024870960).

Al señor: Mario Alejandro Moreno Monge, se le comunica la siguiente resolución: resolución de las once horas del veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro, emitida por parte del Departamento y Atención Inmediata (DAI) del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), mediante la cual se dicta formal medida de protección cautelar (provisionalísima) de cuido provisional en favor de la persona menor de edad I.C.M.H.; la resolución de las catorce horas treinta minutos del veintitrés de mayo del dos mil veinticuatro, oficio PANI-OLSM-101-PEP-2024, mediante el cual la Oficina Local del PANI de San Miguel (OLSM), se arroga la competencia del caso y se amplía la resolución inicial. Notificaciones: se les previene a las partes señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, de preferencia, una dirección de correo electrónico, esto para agilidad del procedimiento, y adicionalmente, para la protección a la salud de cualquier enfermedad, incluyendo la enfermedad COVID-19 y sus variantes, que generó la emisión de medidas sanitarias a partir de la declaratoria de emergencia nacional mediante Decreto Ejecutivo N° 42227.

En caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el artículo 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley N° 8687. Garantía de defensa: se les informa a las partes que para apersonarse en el proceso no requieren abogado, no obstante, es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Garantía de audiencia: se pone en conocimiento a las partes interesadas, los hechos que se exponen en el apartando Resultando, del primero al quinto. Se ordena realizar audiencia oral y privada de conformidad al Decreto Ejecutivo: 41902-MP-MNA, y la Reglamentación de los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia publicada en el Alcance número 185 de *La Gaceta* 154 del 19 de agosto del 2019, lo anterior, para que las partes expresen sus consideraciones e incorporen todos aquellos elementos probatorios que se permitan aportar al proceso, esto en caso de que consideren estar en oposición de lo resuelto por parte de esta institución, misma que se convoca para el lunes 10 de junio del 2024 a las 10:00 horas en la Oficina Local de San Miguel de Desamparados. Posterior a la celebración de la audiencia y evacuación de los probatorios, y se remitirá el expediente a la Presidencia Ejecutiva para su resolución final. Caso contrario se continuará el proceso en investigación, hasta culminar con el plazo y definir lo que en derecho corresponda, para el bienestar de la(s) persona(s) menor(es) de edad involucrada(s) en el presente proceso. Recursos: se hace saber a las partes que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito (preferiblemente vía correo electrónico a las direcciones electrónicas: sanmiguel@pani.go.cr y mherrerag@pani.go.cr) dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer además las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. OLSM-00051-2024.—Oficina Local de San Miguel, 30 de mayo del 2024.—Lic. Marvin Herrera Carro, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° OC 16864-2.—Solicitud N° 514957.—(IN2024870964).

A la señora: Valesca López Fernández, documento de identificación N° 155851072402, se le comunica la resolución de las quince horas del treinta de mayo del dos mil veinticuatro, mediante la cual se resuelve audiencia de partes por el Dictado de Declaratoria de Adoptabilidad, a favor de la persona menor de edad ZNLF. Se le confiere audiencia a quien interese por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada Paquera, Puntarenas, 200 metros al sur de la Escuela Julio Acosta García. Expediente: OLPA-0023-2015.—Oficina Local de Paquera.—Licda. Karol Vargas Zeledón, Representante Legal.—O. C. N° OC 16864-2.—Solicitud N° 514962.—(IN2024870965).

A: José Alonso Alfaro Salas, Mayber Esteban Chaves Alfaro y Óscar Daniel Granados Ramírez, se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia, a las catorce horas del treinta de mayo del año en curso, en la se resuelve: I.- Dar inicio a Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa. II- Se le ordena a la señora: Cris Yuliana Alvarado Quesada en su calidad de progenitora de las personas menores de edad de apellidos Zamora Alvarado, Alfaro Alvarado, Chaves Alvarado y Granados Alvarado, que deben someterse a Orientación, Apoyo y Seguimiento a la Familia, que le brindará el área de psicología de esta oficina local en el tiempo y forma que se le indique. Para lo cual, se le dice que debe cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se le brinde, así como cumplimiento de las indicaciones emitidas. III- Se le ordena a la señora: Cris Yuliana Alvarado Quesada en su calidad de progenitora, abstenerse de inmediato de realizar cualquier acción, omisión, manifestación o hechos que tiendan a violentar los derechos de sus hijos menores de edad, de situaciones que arriesguen o dañen la integridad física o psicológica de los mismos, en especial se le ordena el cese de cualquier conducta negligente en el cuidado de sus hijos. Se le ordena no agredir a sus hijos menores de edad física, verbal y emocionalmente. IV- Se les ordena a los señores: Cris Yuliana Alvarado Quesada en su calidad de progenitora de las personas menores de edad citadas la inclusión a un programa oficial o comunitario de auxilio a la familia (academia de crianza). Las fechas de dicha academia le serán indicadas a través de la psicóloga Lourdes Rodríguez Alfaro. Para lo cual deberá aportar ante esta Institución, comprobantes de asistencia en el tiempo y forma que la funcionaria a cargo de la situación le indique, a efecto de ser incorporados al expediente administrativo. V- Se designa a la profesional en psicología de esta oficina local para que realice un plan de intervención con su respectivo cronograma dentro del plazo de veinte días hábiles. VI- La presente medida de protección tiene una vigencia de cuatro meses, la cual vence el día 30 de setiembre del año 2024. VII- Se le confiere audiencia a las partes para que aporten la prueba que consideren pertinente como descargo de los hechos que en este proceso administrativo se investigan. Podrán las partes aportar la prueba documental o testimonial que consideren apropiada, en el plazo de cinco días hábiles con posterioridad a la notificación de la presente resolución administrativa. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente N° OLA-00680-2015.—Oficina Local de Grecia, 30 de abril del 2024.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez, Representante Legal.—O. C. N° OC 16864-2.—Solicitud N° 514974.—(IN2024870977).

A la señora Khaterine Zúñiga Morales. Se le comunica la resolución de las nueve horas del diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro en la que se declara el Cuido Provisional de la pme V.J.M.Z. Dentro del expediente administrativo número RDURAIHN-0000578-2024. Se le confiere audiencia a la señora Khaterine Zúñiga Morales por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las

pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al Sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461-0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihuetarnorte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000- 1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr>.—Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864-2.— Solicitud N° 514979.—(IN2024871002).

Al señor Michael Arroyo Sánchez, se comunica que, por resolución de las doce horas del día veintitrés de mayo del año dos mil veinticuatro, se dictó medida de cuido provisional, en beneficio de la persona menor de edad A. A. B. Se le confiere Audiencia a las partes por un plazo de tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estimen necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Sarapiquí, frente a Migración. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles, expediente número OLSAR-00183-2017.— Oficina Local de Sarapiquí.—MSC. Ericka María Araya Jarquín, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. N° OC 16864-2.—Solicitud N° 514967.—(IN2024871086).

A la señora Katherine Barquero Ramírez, se comunica que, por resolución de las doce horas del día veintitrés de mayo del año dos mil veinticuatro, se dictó medida de cuido provisional, en beneficio de la persona menor de edad A. A. B. Se le confiere Audiencia a las partes por un plazo de tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estimen necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Sarapiquí, frente a Migración. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles, expediente número OLSAR-00183-2017.—

Oficina Local de Sarapiquí.—MSC. Ericka María Araya Jarquín, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° OC 16864-2.—Solicitud N° 514968.—(IN2024871089).

A: Iberania Mendoza Borge, se le comunica la resolución de las dieciocho horas cuarenta minutos del treinta de mayo del año dos mil veinticuatro la cual indica medida cautelar cuido provisional, dictada en sede administrativa a favor de las personas menores de edad: K.E.M.M. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Rio Mary. Expediente: rdolaz-00765-2024.—O.C. N° OC 16864-2.— Solicitud N° 514970.—(IN2024871090).

A la señora Dahiana Carolina Solano Redondo se le comunica que por resolución de las ocho horas del treinta y uno de mayo del año dos mil veinticuatro, se dictó resolución final ordenando mantener la medida de abrigo temporal a favor de la persona menor de edad YVSR, se pone en conocimiento las boletas de registro de fecha veintinueve y treinta de mayo del año dos mil veinticuatro, extendidas por el licenciado en trabajo social Carlos Naranjo Segura. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de la Oficina Local de Paraíso o bien, señalar número de facsímil o correo electrónico, para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente resolución cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese por tres veces consecutivas, expediente OLC-00778-2015.—Oficina Local de Paraíso.— Licda. Flor Robles Marín, Representante Legal.—O.C. N° OC 16864-2.—Solicitud N° 514975.—(IN2024871091).

Al señor, Leandro Camuzo Hernández, sin datos conocidos, se le comunica resolución de las nueve horas del treinta de mayo de dos mil veinticuatro, mediante el cual se dicta Medida de Orientación, Apoyo y Seguimiento a favor de la persona menor de edad: T.A.C.B. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que, presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como, consultar el expediente en días y horas hábiles el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de Puriscal, ubicada en San José, Barrio Corazón de Jesús, 200 metros norte de la Estación de Bomberos al lado derecho, portón gris. Así mismo, se le hace saber que Deberá señalar lugar conocido, fax o correo electrónico para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo o si el lugar señalado fuera impreciso, inexacto llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuera

defectuoso estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución, se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24:00 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además; que contra la indicada resolución procede recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta representación legal dentro de las 48 horas siguientes contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces. Expediente N° OLPU-00302-2019.—Oficina Local de Puriscal.—Licda. Liliana Murillo Lara, Representante Legal.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 514978.—(IN2024871092).

Al señor Rubén Maroto Gómez, cédula de identidad número 3-0489-0754, se le notifica la resolución de las 08:20 horas del día 30 de mayo de 2024, dictada por la Oficina Local Cartago del Patronato Nacional de la Infancia, que inicia proceso especial de protección, a favor de la PME SIMG. Notifíquese, OLC-00213-2024.—Oficina Local Cartago.—Licda. Patricia Sánchez Soto, Representante Legal.—O.C. N° OC 16864-2.—Solicitud N° 514719.—(IN2024871113).



RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE TIBÁS

Resolución Alcaldía Número 014-2024

Al ser las doce horas con cincuenta y dos minutos del catorce de mayo del año dos mil veinticuatro esta Alcaldía Municipal procede a dictar la presente Resolución de Delegación de Funciones al Lic. Carlos Andrés García Escalante, Proveedor Municipal.

Resultando Único

Que el inciso b) del artículo 17 del Código Municipal le confiere al Alcalde Municipal facultades delegatorias de conformidad con los artículos 89 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.

Considerando

I.—Que nuestro legislador expresamente previó la posibilidad de que el Alcalde Municipal delegara las funciones que por ley le fueron encomendadas de conformidad con lo que establecen los artículos 89 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.

II.—Que la delegación consiste en un acto en virtud del cual un órgano administrativo transfiere a otro jerárquicamente subordinado el ejercicio de funciones que tiene atribuidas de

forma alternativa conservando la titularidad sobre las mismas (Procuraduría General de la República, Opinión Jurídica OJ-050-97 de 29 de setiembre de 1997).

III.—Que la delegación solo es posible si existe texto legislativo o reglamentario que permita concederla.

IV.—Que las delegaciones deben ser publicadas cuando las decisiones a las cuales aplican deben ser oponibles respecto de terceros (Procuraduría General de la República, Opinión Jurídica OJ-050-97 de 29 de setiembre de 1997).

V.—Que la Ley General de Contratación Administrativa (Ley N° 9986) autoriza al jerarca de la Institución a delegar ciertos actos que se realizan dentro de los procesos de contratación.

VI.—Que mediante Oficio MT-SJ-261-2023 de fecha 25 de julio de 2023 la Licda. Ruth Esquivel Chacón – Coordinadora Servicios Jurídicos – indica que sí es posible para el Alcalde Municipal delegar funciones al Proveedor Municipal; apunta que la Resolución de Delegación de Funciones que emita el Alcalde Municipal deberá ser publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* con la finalidad de otorgar seguridad jurídica a los terceros afectados por el acto delegado.

VII.—Que esta Corporación Municipal requiere la agilización de los trámites de contratación administrativa para asegurar la prestación del servicio público bajo los principios de eficiencia y eficacia administrativa; dicha agilización se lograría delegando en el Proveedor Municipal las funciones que la Ley General de Contratación Administrativa (Ley N° 9986) autoriza al Jerarca ser delegadas.

VIII.—Que la Proveeduría Institucional posee un nivel de autonomía que le permite ejercer competencias delegadas por este Despacho. **Por tanto;**

De conformidad con los artículos 11 de la Constitución Política; 11, 89, 90, 91 y 92 de la Ley General de la Administración Pública; e inciso b) del artículo 17 del Código Municipal

Se Resuelve:

Delegar en el funcionario **Carlos Andrés García Escalante** –Proveedor Institucional– las siguientes funciones:

- 1.-El trámite de Acto Final (declaratoria de adjudicación, de desierto o infructuoso) de los procedimientos de Licitación Reducida y Licitación Menor que hayan sido tramitados; según lo indicado en el artículo 51 de la Ley General de Contratación Pública (Ley N° 9986).
- 2.-Tramitar los procedimientos de contratación que provengan de requerimientos generales para el uso de las excepciones de acuerdo con el artículo 4 de la Ley General de Contratación Pública (Ley N° 9986).
- 3.-Utilizar instrumentalmente cualquier figura contractual que constituya la mejor forma para la debida satisfacción del fin público, siempre que se justifique por acto debidamente motivado (párrafo segundo del artículo 7 de la Ley General de Contratación Pública, Ley N° 9986).
- 4.-Iniciar procedimientos de contratación sin disponer de recursos presupuestarios, lo que deberá advertirse en el pliego de condiciones, tal como lo establece el artículo 38 de la Ley General de Contratación Pública (Ley N° 9986).
- 5.- Tramitar contrataciones de urgencia en casos que amenacen la continuidad del servicio que brinda la Municipalidad de Tibás (artículo 66 de la Ley General de Contratación Pública (Ley N° 9986).
- 6.-Llevar a cabo modificaciones unilaterales de contrato de hasta por un 50% del monto y plazo del contrato original cuando concurren circunstancias excepcionales,

técnicamente acreditadas en el expediente, que no se hayan podido prever al momento de iniciar el procedimiento; siempre que no se trate de contratos de obra pública (párrafo segundo del artículo 101 de la Ley General de Contratación Pública (Ley N° 9986).

- 7.-Autorizar la cesión de derechos y obligaciones derivados de un contrato en ejecución, siempre que no se trate de una obligación personalísima, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 102 de la Ley General de Contratación Pública (Ley N° 9986).
- 8.-Llevar a cabo la suspensión de los contratos mediante acto motivado en el cual se estipulará entre otras cosas, la parte ejecutada hasta ese momento, su estado y cuando corresponda a cargo de quien corren las medidas de mantenimiento y asegurativas de lo realizado, conforme a lo establecido en el pliego de condiciones, así como las medidas que se adoptarán para garantizar el equilibrio financiero y la fecha de eventual reinicio de la ejecución (artículo 282 Reglamento a la Ley de Contratación Pública).
- 9.-Declarar la caducidad de oficio o a petición de parte, mediante resolución motivada, en la que conste que, efectivamente transcurrió un plazo superior a los seis meses, de acuerdo con la forma de cómputo establecida, ya sea por suspensiones o por no haberse llevado a cabo, por parte del contratista o de la Administración, las actividades tendientes a conseguir la efectiva prosecución del contrato según la etapa en la que se encuentre (artículo 282 Reglamento a la Ley de Contratación Pública).

Esta delegación será aplicable en todo momento, no siendo necesaria la ausencia del señor Alcalde para que esta facultad pueda emplearse.

En todo momento el aquí delegado deberá actuar en estricto apego al principio de legalidad que rige el quehacer de la Administración Pública y procurando la protección y satisfacción del interés público en sus decisiones.

La presente delegación se realiza sin detrimento de que el suscrito pueda avocarse en cualquier momento la resolución de alguno de los asuntos aquí delegados.

Con fundamento en el inciso 4) del artículo 89 de la Ley General de la Administración Pública, procédase a publicar la presente Resolución en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

José Alejandro Alvarado Vega, Alcalde Municipal de Tibás.—1 vez.—(IN2024871316).

MUNICIPALIDAD DE BUENOS AIRES

CONCEJO MUNICIPAL

Para su conocimiento y fines consiguientes me permito transcribir y notificar acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Buenos Aires, en sesión ordinaria: 03-2024, celebrada el lunes 20 de mayo del 2024 que en letra dice: Acuerdo 20. Se acuerda dar por conocidas las funciones del Vicealcalde periodo 2024-2028, conforme se detalla:

1. Desarrollar la supervisión y coordinación de las diferentes acciones de cada uno de los departamentos administrativos de la municipalidad.
2. Velar en constante coordinación con la Alcaldía por el cumplimiento de reglamentos internos, Manual de Puestos, Reglamento de Viáticos, Reglamento de uso de Vehículo, Reglamento Autónomo de Organización y servicio entre otros, cumplimiento de horarios, todo para el buen funcionamiento de la Institución.

3. Colaborar todas las acciones sociales con la oficina de la mujer.
4. Coordinar y supervisar las acciones del Comité de la Persona Joven.
5. Coordinación del Consejo Cantonal de Coordinación Interinstitucional (CCCI).
6. Firma de documentos de carácter urgente de tipo interno, esto con la finalidad de no atrasar la gestión administrativa tales como: vales de caja chica, órdenes de compra de combustible, nóminas de pago, cheques, planillas, oficios y circulares, permisos para vacaciones del personal.
7. Además de sustituirme en pleno derecho, en mi ausencia temporal y definitiva, con la mismas responsabilidades y competencias, asistir a las sesiones del Concejo Municipal en mi ausencia, o en presencia si se requiere.
8. Coordinar los eventos sociales, culturales y deportivos de la municipalidad, fechas conmemorativas, festivales culturales, actividades de fin de año (previo a ser conocidas y aprobadas por la Alcaldía).
9. Reuniones convocatorias y sesiones de trabajo a las que mi persona considere importante ya sea su presencia o bien su acompañamiento,
10. Ser vigilante en mi ausencia o presencia de asuntos de la administración interna.
11. Participar en todas aquellas funciones de carácter oficial de la Municipalidad y del cantón que se le asignen.
12. Participar activamente en las comisiones que se le asignen.
13. Coordinar los espacios para reunión y agenda y seguimiento de acuerdos del CCCI.
14. Coordinación directa de vehículos de la Administración, resguardo de las llaves, elaboración de ordenes de combustible, control de ingreso y salida conforme a lo establecido en el Reglamento de Uso administrativo de vehículos municipales.
15. Administración de la Casa de la Cultura, resguardo de llaves, mantenimiento y otros.
16. Gestiones para lograr la reapertura de la Escuela de Música.
17. Control y resguardo de llaves de las instalaciones municipales.
18. Coordinar acciones directas con el departamento de T.I.
19. Asesoría y dirección de redes publicitarias en coordinación directa con el departamento de T.I.
20. Control de activos de Alcaldía y Vicealcaldía.
21. Atención de disposiciones de la Contraloría, recomendaciones de Auditoría externa e Interna, estas en coordinación directa con la asistencia de la Alcaldía.
22. Atención a vecinos y direccionarlos a los departamentos que se requieran.
23. Dar seguimiento a los programas de la Oficina de Gestión Comunal (OVOP, Ruta del Agua y Sembremos Seguridad).
24. Coordinación de comisión institucional de Control Interno y SEVRI.

Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*. Acuerdo unánime y definitivamente aprobado.

Buenos Aires, 24 de mayo de 2024.—Lic. Alban Serrano Siles, Proveedor Institucional.—1 vez.—O. C. N° 08220 2400060.—Solicitud N° 512165.—(IN2024871167).

MUNICIPALIDAD DE PARRITA

DEPARTAMENTO ZONA MARÍTIMO TERRESTRE

EDICTO

Inversiones Alas de Costa Rica S. A., cédula jurídica número 3-101-081292, Representada por la señora Laura Cristina Castro Gamboa, Mayor, Soltero, Empresaria, Vecino de San José, cedula de identidad número 1-975-834, en su condición de apoderada generalísima sin límite de suma, con base en la Ley N° 6043 de Zona Marítimo Terrestre del 2 de marzo de 1977 y su Reglamento N° 7841-P del 16 de diciembre de 1977, solicita en concesión una parcela de terreno que se tramita bajo el expediente administrativo N° 1271-94, ubicada en la zona restringida de la zona marítimo terrestre del sector costero de Playa Esterillos, Distrito Parrita, Cantón Parrita, de la provincia de Puntarenas, Mide 3971 m² de conformidad al plano de catastro P – 24733-2024, terreno para dedicarlo al uso hotel cabinas conformidad al Plan Regulador aprobado. Linderos norte, calle pública; sur, calle pública; este, calle pública; oeste, plaza de deportes. Con fundamento en el artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 6043

de Zona Marítimo Terrestre, se conceden treinta días hábiles contados a partir de esta publicación para oír oposiciones. Las cuales deberán presentarse ante el Departamento de Zona Marítimo Terrestre de la Municipalidad de Parrita, dentro del plazo otorgado por ley, deberán venir acompañadas de dos juegos de copias. Además, se advierte que la presente publicación no otorga derecho alguno al solicitante sobre la concesión hasta que se cumplan con todos los requisitos establecidos en la Ley N° 6043 sobre Zona Marítimo Terrestre y su Reglamento y sea aprobada por el Instituto Costarricense de Turismo. La misma se realiza sin perjuicio de que las futuras disposiciones, modificaciones o actualizaciones del actual plan regulador costero, varíen el destino de la parcela. Ubicada entre los mojones frente a costa números 252 y 270 del Instituto Geográfico Nacional, modifica el edicto publicado en *La Gaceta* N° 126 del 12 de julio del 2023, Es todo. Dado en la ciudad de Parrita de la provincia de Puntarenas, el 03 de junio del 2024.

Marvin Mora Chinchilla, Coordinador.—1 vez.— (IN2024871175).

La Municipalidad de Parrita de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 y 169 del código de normas y procedimientos tributarios vigentes, notifica por este medio a las personas por este que a continuación se indica, los saldos deudores de tributos municipales. Se previene a los interesados que deben realizar la cancelación de estos saldos con los recargos de ley y que si no efectúan la cancelación correspondiente dentro de los quince días siguientes a la publicación de este edicto, serán trasladados a cobro judicial.

N°	Nombre.	Cédula.	Tributo	N° Finca	Períodos	Principal	Monto Intereses	Monto Multa	Monto Total
1	3101550546 S.A.	3101550546	Impuesto Bienes Inmuebles - servicios de Limpieza Zonas Verdes, Parques	6-161427-00	2016-2024	₡835.212,33	₡260.801,55	₡5.474,17	₡1.101.488,05
2	VILLARREAL MURILLO MARIA CARLINA	115510147	Impuesto Bienes Inmuebles - servicios de Limpieza Zonas Verdes, Parques y Recolección de Residuos solidos residencial	6-188161 -00 6-117326-001 6-117316-002	2019-2024	₡907.785,97	₡177.184,71	₡55.064,68	₡1.140.035,36
3	3102633568 S.R.L	3102633568	Impuesto Bienes Inmuebles - servicios de Limpieza Zonas Verdes, Parques	6-94070-00 F 6-197585-00	2023-2024	₡1.199.483,08	₡394.822,64		₡1.594.305,72
4	3102633566 S.R.L	3102633566	Impuesto Bienes Inmuebles - servicios de Limpieza Zonas Verdes, Parques	6-94073-00 F	2014-2024	₡1.197.267,10	₡459.634,42	₡8.640,49	₡1.665.542,01
5	3102605022 S.R.LTDA	3102605022	Impuesto Bienes Inmuebles - servicios de Limpieza Zonas Verdes, Parques	6-165017-00	2018-2024	₡1.469.250,00	₡316.334,16	₡11.000,00	₡1.706.584,16
6	3102633551 S.R.L	3102633551	Impuesto Bienes Inmuebles - servicios de Limpieza Zonas Verdes, Parques	6-94085-00 F 6-94082-00 F 6-94083-00 F 6-94084-00 F 6-94043-00 F 6-94086-00 F	2014-2024	₡1.657.020,27	₡638.159,35	₡11.997,83	₡2.307.177,45

N°	Nombre.	Cédula.	Tributo	N° Finca	Períodos	Principal	Monto Intereses	Monto Multa	Monto Total
7	3101472185 SOCIEDAD ANONIMA	3101472185	Impuesto Bienes Inmuebles - servicios de Limpieza Zonas Verdes, Parques	6-141207-00	2007-2024	€1.668.527,60	€966.830,90	€9.281,08	€2.644.639,58
8	HURTADO MENDOZA MIGUEL ANGEL	155802103412	Impuesto Bienes Inmuebles - servicios de Limpieza Zonas Verdes, Parques	6-18748-00	2015-2024	€2.486.142,91	€848.232,53	€18.415,88	€3.352.791,32
9	AGROPECUARIA HILDA MARINA S A	3101031356	Impuesto Bienes Inmuebles - servicios de Limpieza Zonas Verdes, Parques	6-81048-00	2010-2024	€2.278.237,14	€143.892,20	€10.897,28	€3.728.055,62
10	GONZALEZ ALVAREZ PABLO EMILIO	104200122	Impuesto Bienes Inmuebles - servicios de Limpieza Zonas Verdes, Parques	6-153240-00	2017-2024	€3.014.602,36	€719.648,47	€22.462,33	€3.756.713,16
11	CHENG MING HUANG	M13177536	Impuesto Bienes Inmuebles - servicios de Limpieza Zonas Verdes, Parques	6-110613-00	2003-2024	€1.849.072,04	€2.541.016,82	€6.099,55	€4.396.188,41
12	3101610898 S.A.	3101610898	Impuesto Bienes Inmuebles - servicios de Limpieza Zonas Verdes, Parques	6-165165-00 6-164953-00 6-165066-00 6-165265-00 6-165341-00 6-165035-00 6-165075-00 6-165178-00 6-165056-00 6-165059-00 6-165086-00 6-164965-00 6-165266-00	2019-2024	€4.809.170,25	€3.689.664,51	€22.612,11	€8.521.446,87
13	3102633581 S.R.L	3102633581	Impuesto Bienes Inmuebles - servicios de Limpieza Zonas Verdes, Parques	6-94067-00 F 6-94046-00 F 6-94087-00 F 6-94094-00 F 6-94065-00 F 6-94066-00 F 6-94074-00 F 6-94075-00 F 6-94080-00 F 6-94063-00 F 6-94050-00 F 6-94099-00 F 6-94100-00 F 6-94064-00 F 6-94091-00 F 6-94092-00 F 6-94093-00 F 6-94055-00 F 6-94056-00 F 6-94062-00 F 6-94071-00 F 6-94047-00 F	2014-2024	€7.456.093,58	€2.824.652,20	€54.308,03	€10.335.053,81
				6-94048-00 F 6-94049-00 F 6-94088-00 F 6-94089-00 F					
MONTO TOTAL							€ 46.250.021,52		

MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ

La Alcaldía de la Municipalidad de Pococí autoriza mediante la resolución RES-DAM-004-2024, la adhesión a la herramienta técnica publicada el 28 de setiembre del 2023, Alcance Digital N° 187, *Gaceta* N° 178, aprobada por el Órgano de Normalización Técnica de la Dirección General de Tributación, Ministerio de Hacienda.

El Manual de Valores Base Unitario por Tipología Constructiva 2023, se utilizará únicamente para la valoración de construcciones y demás instalaciones fijas y permanentes, permitiendo con ello, el cálculo del impuesto conforme a lo descrito en la ley 7509 del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y sus posteriores reformas. Rige a partir de su publicación

Pococí, jueves 25 de abril de 2024.—MBA. Mauricio Garita Varela. Administrador Tributario.—Lic. Luis Alejandro Valerio López, Coordinador de Bienes Inmuebles y Catastro.—1 vez.—(IN2024871229).

**AVISOS****CONVOCATORIAS****PARTIDO LIBERAL PROGRESISTA**

Avisamos a todas las personas asambleístas del Partido Liberal Progresista sobre la próxima Asamblea Nacional Extraordinaria a celebrarse:

Fecha: Jueves 27 de junio de 2024

Hora Primera Convocatoria: 5:30PM

Hora Segunda Convocatoria: 6:30PM

Lugar: Virtual a través de la plataforma Zoom

Enlace: <https://us06web.zoom.us/j/85273351690?pwd=00lp8mEYxQq39QXngp10KCXRe0ay0V> ID de reunión: 852 7335 1690 - Código de acceso: 248952

Agenda:

1. Bienvenida
2. Revisión y aprobación de modificaciones al Reglamento del TEI
3. Revisión y aprobación de cambios estatutarios
4. Varios

Firmante: Diana Chinchilla Meza, Asambleísta Nacional.—
(IN2024872313). 2 v. 2.

HERMANOS RAYMA ATD HEREDIA S.A.

Hermanos Rayma ATD Heredia S. A., cédula de persona jurídica N° 3-101-373442, convoca a sus socios a asamblea general extraordinaria, el día cinco de julio de 2024, en su domicilio social, Heredia, calle 8, avenidas 5 y 7, de la Cámara de Comercio 100 mtrs oeste y 25 norte, a las 17:00 horas, con el fin de deliberar sobre: Reformas a la Administración y Junta

Directiva, sustitución y nombramientos de Junta Directiva y Fiscal. De no haber quórum a la hora señalada, se realizará una hora después con los socios presentes.—Heredia, 11 de junio de 2024.—María del Rosario Ramírez Martínez, cédula N° 4-0085-0302, presidente.—1 vez.—(IN2024872679).

AVISOS**PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ****INVERSIONES D A E DEL NORTE
SOCIEDAD ANÓNIMA**

El suscrito Elidier Francisco Campos Cruz, en mi calidad de representante con facultades de apoderado generalísimo de la sociedad Inversiones D A E del Norte Sociedad Anónima, cédula de personería Jurídica número tres—uno cero uno—uno siete tres cinco cinco seis, solicita, la reposición del libro Actas de Asamblea General. Lo anterior por extravío. Se otorga un plazo de ocho días hábiles, a partir de esta publicación, para escuchar oposiciones en Alajuela, San Ramón, Peñas Blancas, Chachagua, contiguo al comisariato.—Elidier Francisco Campos Cruz, Presidente.—(IN2024870509).

FEROLOLA NANDO Y LOLA S.A.

Édgar Ballester Solano, ha solicitado a través de la secretaria de la Junta Directiva de la sociedad anónima Ferlola Nando y Lola, la reposición de las acciones comunes y nominativas a su nombre, no tienen número de serie, por extravío de los mismos. Quien se considere afectado favor dirigirse a la Secretaria de la Junta Directiva por el término de un mes, contado partir de la última publicación. Se ordena lo anterior según lo que establece el artículo 689 del Código de comercio. Teléfono: 2222-6356.—Jenny Ballester Uribe, Secretaria, cédula N° 1-0761-0440.—(IN2024870618).

HOTEL Y CLUB PUNTA LEONA S.A.

Para efectos del artículo 689 del Código de Comercio, el Hotel y Club Punta Leona S.A., hace saber a quien interese, que, por haberse extraviado al propietario, repondrá la acción Común Nominativa N° 1620 a nombre de D Y S Orum S.A., cédula jurídica N° 3-101-331231. Cualquier persona interesada al respecto podrá oponerse durante un mes a partir de la última publicación de este aviso.—San José, 05 de mayo de 2024.—Firma responsable.—Boris Gordienko Echeverría, Presidente de Junta Directiva.—(IN2024870690).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Compraventa de Establecimiento Mercantil. Ante esta notaría comparecieron los representantes debidamente autorizados de: (a) Codisa Software Corporation S.A., titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento unodoscientos ochenta y dos mil uno, con domicilio social en San José, Escazú, San Rafael, edificio Banco General, tercer piso, (b) Codisa Technologies S.A., titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos sesenta y ocho mil quinientos noventa y dos, con domicilio social en San José, Tibás, Llorente, Oficentro Tecnológico, Edificio 1, tercer piso, y, (c) Ideas Gloris Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-179890, con domicilio social en San José, cantón 13 Tibás, Llorente, Oficentro Tecnológico Codisa, contiguo a la Escuela, quienes celebraron un contrato de compraventa parcial de establecimiento mercantil, el cual fue debidamente publicado por primera vez en *La Gaceta* N° 88 en fecha del viernes 17 de mayo y días siguientes. Se aclara y adiciona que como parte de los activos e intangibles que se traspasan a favor de Ideas Gloris S. A. se encuentra el nombre

comercial CODISA Software Corp, registrado debidamente en el Registro de Propiedad Industrial bajo número 230226 a favor de Codisa Technologies S.A. y tramitado bajo expediente 2013-4159, lo anterior de conformidad con el procedimiento establecido en el Título III, del Libro II del Código de Comercio de Costa Rica, artículos 478 y siguientes y concordantes de dicho Código. Las partes de dicho contrato designaron como depositaria a la adquirente, Ideas Gloris S.A., con domicilio en San José, Tibás, Llorente, Oficentro Tecnológico Codisa, contiguo a la escuela. De conformidad con el artículo cuatrocientos setenta y nueve del Código de Comercio, se cita a los acreedores e interesados para que se presenten dentro del término de quince días a partir de la primera publicación de este aviso, a hacer valer sus derechos ante la depositaria, en la dirección antes indicada.—San José, treinta de mayo de 2024.—Natalia Cristina Ramírez Benavides y Nancy Melissa Brenes Quirós, Notaria Pública.—(IN2024869866).

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 689 del Código de Comercio, referente a la reposición de títulos nominativos extraviados, se avisa que se procederá con la reposición por extravío de la totalidad de los certificados accionarios de las sociedades que se detallan a continuación: i) Agrícola JCM de San Carlos S.A., titular de la cédula de persona jurídica número 3-101-109376; y, ii) PC Soft Systems S. A., titular de la cédula de persona jurídica número 3-101-785057.—San José, 29 de mayo del 2024.—Joselyn María Villalobos, Secretario de las 2 compañías.—(IN2024870819).

UNIVERSAL DE TORNILLOS Y HERRAMIENTAS S. A. Cédula Jurídica 3-101-277795

Informamos que el Talonario de Trámites con consecutivo interno N° 3103 (numeración inicial 218401 y numeración final 218450) perteneciente a Esteban Azofeifa García 6-0373-0257, fue extraviado. Así mismo, se indica que la numeración utilizada es desde el trámite N° 218401 hasta el trámite N° 218438; por lo que a partir del trámite N° 218439 al N° 218450 no fueron utilizados. El extravío se da en la zona de Guanacaste, Bagaces, 200 norte de la bomba del AYA. Estos documentos representan un riesgo importante para la empresa al tener trámites limpios que podrían ser utilizados para generar un acto indebido a futuro. Dejamos constancia que posterior a este comunicado, la empresa no asumirá responsabilidad por los usos indebidos que se realicen con los documentos indicados.—05 de junio 2024.—Melissa Mata Sibaja, cédula N°1-1164-0821, Jefe Crédito y Cobro.—(IN2024870840).

INVERSIONES MERCON SOCIEDAD ANÓNIMA

Por medio del presente edicto, se hace constar a todos los interesados que: En el domicilio social de la compañía Inversiones Mercon Sociedad Anónima, con cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos noventa y ocho mil novecientos dieciocho, ubicada en San José, Escazú, San Rafael, doscientos sur de Multiplaza, diagonal a la entrada oeste del Residencial los Laureles, Escazú Business Center, piso diez, Invicta Legal, se ha extraviado el certificado de acciones número seis, correspondiente a ciento ochenta y ocho mil acciones, propiedad del señor Iván José Sosa Lazarenko, portador de la cédula de identidad número ocho-cero ciento veintidós-cero seiscientos cuarenta y cuatro. Dado lo anterior, y conforme a lo establecido en el artículo seiscientos ochenta y nueve del Código de Comercio de la República de Costa Rica, se procederá a la reposición del mencionado certificado

en un plazo de un mes a partir de la fecha de publicación del presente edicto, salvo oposición fundamentada de algún interesado. Se emplaza a cualquier interesado a manifestar su oposición en el plazo de un mes a partir de la última publicación de este edicto y en el domicilio de la sociedad. Publíquese 3 veces en el diario oficial *La Gaceta*. Firma representante legal.—Iván José Sosa Lazarenko.—(IN2024870914).

SIXTH SENSE SOCIEDAD ANONIMA

El suscrito Alejandro Cordero Delgado, mayor, casado una vez, Ingeniero en Sistemas, vecino de Heredia, San Rafael, Los Ángeles, Residencial Bello Verde, casa trece I portador de la cédula de identidad número cuatro – cero ciento noventa y uno – cero ciento ochenta y ocho; en mi calidad de representante con facultades de apoderado generalísimo de la sociedad Sixth Sense Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-563053, hago constar que mi representada ha procedido a la reposición de los siguientes libros legales: Registro de Accionistas, Actas de Asamblea de Socios y Actas de Junta Directiva. Lo anterior por extravío. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición, en el término de 15 días hábiles contados a partir de la presente publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, pudiendo dirigirse a la oficina de la Licda. Adriana González Soto en San Pedro de Montes de Oca, Barrio Dent, Edificio Latitud Dent, Oficina 312.—Junio 04, 2024.—Alejandro Cordero Delgado, Presidente de Sixth Sense Sociedad Anónima.—(IN2024871020).

CORPORACIÓN INDUSTRIAL LOS JÍCAROS DE NAMBI SOCIEDAD ANÓNIMA

Yo, Ligia María Flores Guevara, mayor, casada dos veces, empresaria, cédula de identidad número uno-seiscientos cincuenta y nueve-novecientos cuarenta y seis, de conformidad con el artículo seiscientos ochenta y nueve del Código de Comercio, solicito la reposición de los certificados de acciones número tres y cuatro de Corporación Industrial los Jícaros de Nambi Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos trece mil setecientos setenta y cinco. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición, las oposiciones podrán ser dirigidas a las oficinas del Bufete Facio & Cañas, ubicadas en San José, Sabana Business Center, piso 11, Bulevar Rohrmoser y calle 68. Habiéndose cumplido con todo lo que establece el artículo mencionado, se procederá con la reposición solicitada.—San José, junio 2024.—Ligia María Flores Guevara, Presidenta.—(IN2024871040).

WILDLIFE FILM PRODUCTIONS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

En mi notaría, al ser las diez horas del cinco de junio del dos mil veinticuatro, por una unanimidad se aumentó y modificación la cláusula del capital social de la compañía: Wildlife Film Productions Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica tres-ciento dos-ochocientos setenta mil quinientos sesenta y nueve. Es todo.—San José, cinco de junio dos mil veinticuatro.—Lic. Alan Elizondo Medina, carné: 20276.—(IN2024871051).

VIVA INNOVA ENTERPRISES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se hace saber: Que en este despacho se tramita el proceso reposición por extravío de los Libros Legales, Asambleas de Cuotistas, Asambleas de Órgano Directivo y Registro de Cuotistas, Número Uno, de la sociedad Viva

Innova Enterprises Sociedad de Responsabilidad Limitada con número de cédula jurídica tres-ciento dos-setecientos cuarenta y un mil cuatrocientos sesenta y nueve, para que dentro del plazo de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezca quien se pueda considerar afectado, y hacer valer sus derechos, ante la notaría del Lic. Wilber Solís Porras, notario público con oficina en la ciudad de Cartago, Oreamuno, San Rafael, 300 metros al noreste del Taller San Esteban, Bufete Solís Madrigal.—04 de junio del año 2024.— (IN2024871087).

SCOTIABANK DE COSTA RICA S.A.

Se hace de conocimiento público el extravío del Certificado de Depósito a Plazo N° 110000258604, emitido por Scotiabank de Costa Rica S. A., cédula jurídica N°. 3-101-046536, el día 16 de febrero de 2017, con vencimiento el 17 de febrero de 2020, por un monto de US \$5.000,00, a favor de José Carlos Solano Rodríguez, cédula de identidad N° 2-0297-0050. Para efectos de cobro este certificado no tiene ninguna validez. Solicito al emisor reposición del Certificado de Depósito a Plazo por causa de extravío. Se publica este anuncio para oír reclamos de terceros por el término de 15 días.—San José, 16 de mayo de 2024.—Jeremy Araya Corrales, Subgerente de Soporte y Servicio Scotiabank.—(IN2024871180).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

La Universidad Santa Lucía comunica la reposición del título de: Licenciatura en Enfermería, que expidió esta Universidad a: Zianny Sequeira Fuentes cedula de identidad N° 303620916: el título fue inscrito en el Registro de Títulos de la Universidad tomo: I, folio: 127, número: 2815, se comunica a quien desee manifestar su oposición a esta gestión, que deberá presentarla por escrito en el plazo máximo de treinta días naturales siguientes a la última publicación de este edicto, ante la Oficina de Registro de la Universidad, ubicada 200 metros norte y 25 este de la Caja Costarricense del Seguro Social.—Msc. Alexis Agüero Jiménez, Asistente de Rectoría.—(IN2024871224).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

SEPEX

Yo, Walter Francisco Rodríguez Monturiol, cedula 1-0856-0308, apoderado generalísimo sin límite de suma de SEPEX, cedula jurídica 3-101-648829, solicito al Registro de Personas Jurídicas la reposición por motivo de deterioro, de los libros legales de la sociedad: Registro de Socios, Asamblea de Socios, Junta Directiva, por lo que emplaza por ocho días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule oposición a la reposición ante el Registro Nacional, Sección Mercantil.—San Jose, 31 de mayo del 2024.—1 vez.—(IN2024871198).

WAGMORO

Yo, Wálter Francisco Rodríguez Monturiol, cédula 1-0856-0308, apoderado generalísimo sin límite de suma de Wagmoro, cédula jurídica 3-101-070624, solicito al Registro de Personas Jurídicas la reposición por motivo de deterioro, de los libros legales de la sociedad: Registro de Socios, Asamblea de Socios, Junta Directiva, por lo que emplaza por ocho días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule oposición a la reposición ante el Registro Nacional, Sección Mercantil.—San José, 31 de mayo del 2024.—1 vez.—(IN2024871199).

DR. ÓSCAR S.R.L.

La compañía Dr. Óscar Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula de persona jurídica número: tres-ciento dos-siete uno cero uno cero dos, solicita la reposición de libros legales número Uno: de Actas, Asamblea General y Registro de Cuotistas.—San José, 17 de mayo del 2024.—Licda. Denia Isabel Morera Flores, Notaria.—1 vez.—(IN2024871243).

INMOBILIARIA CASA RICA S. A.

Se repone los libros de Registro de Accionistas y Asambleas de Socios de la persona moral Inmobiliaria Casa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-199469, por extravío, según declara la secretaria con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma Ana Yanci Rodríguez Campos, cédula de identidad número 1-0759-0274.—Heredia, 6 de junio del 2024.—Ana Yanci Rodríguez Campos, Secretaria.—1 vez.—(IN2024871337).

ASOCIACIÓN HOGAR INFANTIL BLANCA FLOR

Yo, Guiselle Roxana del Carmen Oviedo Rodríguez, cedula número uno-cero quinientos ochenta-cero trescientos nueve, en mi calidad de presidenta y representante legal de la Asociación Hogar Infantil Blanca Flor, cédula jurídica número tres-cero cero dos-cero cuatro cinco siete ocho tres, he solicitado al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas jurídicas, la reposición del libro de Actas de Asamblea General numero dos; el cual ha sido extraviado. Se otorga un plazo de ocho días hábiles, a partir de esta publicación, para escuchar oposiciones a dicho trámite, las cuales deberán presentarse ante el Departamento de Asociaciones antes indicado, San José, a las diez horas del seis de junio del año dos mil veinticuatro.—Guiselle Roxana del Carmen Oviedo Rodríguez, Presidenta.—1 vez.—(IN2024871345).

MB CRCH PROJECTS SOCIEDAD ANÓNIMA

Yo, Manuel Antonio Bolaños Castro, portador de la cédula de identidad número 2-0465-0218, en mi calidad de presidente con facultades suficientes para este acto de la compañía MB CRCH Projects Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica tres-ciento uno-ochocientos trece mil seiscientos cincuenta y nueve, cumpliendo con las disposiciones del artículo 14 del Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles, manifiesto que se repondrán los libros: Registro de accionistas, Junta directiva y Asamblea de accionistas, los cuales fueron extraviados sin precisar hora y fecha. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de esta publicación para escuchar oposiciones.—31 de mayo del 2024.—Manuel Antonio Bolaños Castro.—1 vez.—(IN2024871347).

DENM COSTA STRONG SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Ante esta notaría se hace de conocimiento público el extravío del libro de Registro de Cuotistas, tomo uno, de la compañía Denm Costa Strong Sociedad de Responsabilidad Limitada, con cédula de persona jurídica número tres-uno cero dos-siete nueve tres nueve siete cuatro, el cual se procederá a la reposición. Según declaración jurada escritura número ciento veintiuno del protocolo número veinticinco del suscrito notario Marco Vinicio Araya Arroyo, se otorga un plazo de ocho días hábiles, a partir de esta publicación, para escuchar oposiciones al correo recepcion@soleysoler.com .Es todo.—San José, seis de junio del año dos mil veinticuatro.—Lic. Marco Vinicio Araya Arroyo, carné N° 15162, Notario Público.—1 vez.—Exonerado.—(IN2024871392).

ROJAS RODRIGUEZ S.R.L.

Rojas Rodriguez S. R. L., cédula jurídica número 3-102-39831, de conformidad con el artículo catorce del Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles, manifiesta que procederá a realizar la reposición por extravío de los libros legales de la compañía: Actas de Asamblea de cuotistas, Actas de Registro de cuotistas. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición en el término de ocho días hábiles contados a partir de la publicación de este aviso. Las oposiciones podrán ser dirigidas a Alajuela, cantón seis Naranjo, costado este de la unidad sanitaria, diagonal a la farmacia, casa de portones negros.—24 de mayo del 2024.—Mario Alberto Rojas Rodríguez, Gerente.—1 vez.—(IN2024871408).

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Mediante escritura otorgada en mi notaría el día de hoy, que lo es de protocolización de acta de asamblea de socios de **Florida Ice and Farm Company Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-000784, se reforma la cláusula quinta del pacto social, disminuyéndose su capital social.—Pinares, Curridabat, 4 de junio de 2024.—Ana Lucía Espinoza Blanco, Notaria Pública.—(IN2024870583).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Que por escritura pública número ciento setenta y ocho, otorgada ante esta notaría, en San José, a las diez horas del veintitrés de mayo del dos mil veinticuatro, se protocoliza acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad: AD Pharma Sociedad Anónima, con cédula jurídica número tres-ciento uno-ochocientos sesenta mil cinco sesenta y cuatro, mediante la cual se acuerda: Primero: Modificar la cláusula segunda del pacto social para que en adelante se lea: Segunda: "Domicilio social: San José, Moravia, Alto de la Trinidad, Condominio Colonial Monteverde casa número once, pudiendo abrir sucursales y oficinas dentro y fuera del territorio nacional, pudiendo abrir sucursales y oficinas dentro y fuera del territorio nacional". Segundo: Se comisiona a la notaria pública Melania Campos Lara para que proceda a protocolizar esta acta en forma literal o en lo conducente. Los anteriores acuerdos son adoptados por unanimidad de votos y se declaran firmes. Es todo.—San José, veintitrés de mayo del dos mil veinticuatro.—Lic. Melania Campos Lara, carnet N° 10827.—(IN2024870815).

Ante esta notaría el día 03 de junio de 2024 se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de la sociedad **Fulter Logistics de Costa Rica S. A.**, en la que se modifica el domicilio de la compañía.—San José, 03 de junio del dos mil veinticuatro.—David Rivera Villegas.—1 vez.—(IN2024870864).

A las diez horas del siete de mayo de dos mil veinticuatro ante esta notaría se protocolizó acta de Asamblea de socios de la sociedad **Jerks CR Limitada**, donde se aumenta el capital social.—Gerardo Ignacio Brenes Astorga, Notario.—(IN2024870903).

Ante esta Notaría, mediante escritura otorgada a las diez horas del cuatro de junio del dos mil veinticuatro, se protocolizaron los acuerdos del acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Setecientos Cuarenta y Seis Mil Trescientos Sesenta y Dos Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento

uno-setecientos cuarenta y seis mil trescientos sesenta y dos, en la cual se acordó disminuir el capital social de la compañía.—Lic. Adriana María Bonilla Herrera.—(IN2024870940).

El suscrito notario, Gabriel Rojas González, cédula unomil doscientos noventa y cinco-cero novecientos, con oficina abierta en San José, hago constar que mediante escritura ciento diecisiete del tomo tres del suscrito, se protocolizó el acta de asamblea extraordinaria de socios número dos, tomo dos del libro de Asamblea de Socios de la sociedad **Inmobiliaria Sesenta y Tres y Medio Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno- trescientos treinta y un mil ochocientos veintiuno, en la cual por unanimidad de votos se acordó: (i) modificar la cláusula octava del pacto social, referente a la administración de la sociedad y facultades de los miembros de junta directiva, creándose así el puesto de Vicepresidencia de la Junta Directiva para la sociedad de cita, (ii) se designa Vicepresidente de Junta Directiva. Número de teléfono: 4035-6627, correo electrónico: notificaciones@growbl.net. —San José, 5 de junio de 2024.—(IN2024871083).

El suscrito notario, Gabriel Rojas González, con oficina abierta en San José, hago constar que mediante escritura ciento diecinueve del tomo tres del suscrito, se protocolizó el acta de asamblea extraordinaria de socios número dos, tomo dos del libro de Asamblea de Socios de la sociedad **Aurora Isabel del Oeste AIFV Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos catorce mil cuatrocientos setenta y seis, en la cual por unanimidad de votos se acordó: (i) modificar la cláusula novena del pacto social, referente a la administración de la sociedad y facultades de los miembros de junta directiva, creándose así el puesto de Vicepresidencia de la Junta Directiva para la sociedad de cita, (ii) Se designa vicepresidente de Junta Directiva. Número de teléfono: 4035-6627, correo electrónico: notificaciones@growbl.net.—San José, 5 de junio de 2024.—(IN2024871085).

El suscrito notario, Gabriel Rojas González, cédula unomil doscientos noventa y cinco-cero novecientos, con oficina abierta en San José, hago constar que mediante escritura ciento dieciocho del tomo tres del suscrito, se protocolizó el acta de asamblea extraordinaria de cuotistas número dos, tomo dos del libro de Asamblea de Cuotistas de la sociedad **Murillo y Fallas Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-cero treinta y siete mil doscientos cuarenta y nueve, en la cual por unanimidad de votos se acordó: (i) Modificar la cláusula sexta del pacto social, referente a la administración de la sociedad y facultades de los gerentes, existiendo así cuatro cargos de gerencia para la sociedad de cita, todas con facultad de representación. (ii) Se designa nuevo gerente. Número de teléfono: 4035-6627, correo electrónico: notificaciones@growbl.net.—San José, 5 de junio de 2024.—Gabriel Rojas González.—(IN2024871098).

Reforma de Estatutos del Pacto Social de 3-101-772578 S. A., cédula jurídica 3-101-772578: En Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que consta en el Acta Dos del Libro de Actas de Asamblea de Socios y celebrada en su domicilio social al ser las 09:00 horas del 04 de junio del 2024, se acordó por unanimidad de votos reformar las siguientes cláusulas del pacto constitutive: Séptima del Consejo de Administración, octava de las Sesiones del Consejo de Administración y décima de las Sesiones de las Asambleas Generales.—San Jose, Costa Rica, 04 de junio del 2024.—Solieth Lara Castillo.—1 vez.—(IN2024871282).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante esta notaría, situada en San Juan de Tibás, doscientos cincuenta metros este del periódico La Nación, mediante escritura número doscientos setenta y siete, iniciada al folio ciento ochenta y cinco vuelto del tomo once, de mi protocolo, a las ocho, del día seis de junio de dos mil veinticuatro, se protocoliza el acta de Asamblea General de Socios de **SAS Aeroespacial Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cero noventa mil nueve, mediante la cual se acordó nombrar nuevo secretario, así como reformar la cláusula del capital social del pacto constitutivo a fin de reducir su capital social en la suma de dos mil ochenta y cinco millones seiscientos mil colones. Se otorga un plazo de tres meses, a partir de esta publicación, para escuchar oposiciones en mi oficina, sita en San Juan de Tibás, doscientos cincuenta metros este del Periódico La Nación.—Ciudad de San Juan de Tibás, a las ocho horas del día seis del mes de junio del año dos mil veinticuatro.—Lic. Andrés Martín Vargas Rojas, Notario Público.—(IN2024871153).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

La suscrita notaria pública: Silvia María González Castro, hace constar y da fe de que mediante escritura pública número dieciocho-ocho, otorgada a las catorce horas treinta minutos del cuatro de junio de dos mil veinticuatro, se protocolizaron las actas de asamblea general extraordinaria de socios de las sociedades denominadas: a) **Fila Nambiral DCR S.A.**, titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento cincuenta y seis mil treinta y nueve; b) **Inmobiliaria del Polo S.A.**, titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento sesenta y un mil novecientos veintidós; c) **Janevo S.A.**, titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cincuenta y cuatro mil quinientos cincuenta y cuatro; y d) **Tierras de San Antonio S.A.**, titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento noventa y tres mil ochenta y ocho; mediante las cuales se aprobó la fusión por absorción de dichas sociedades, siendo **Tierras de San Antonio S.A.**, la sociedad prevaleciente para todos los efectos, en la cual además se modificó la cláusula quinta de sus estatutos sociales, referente al capital social. Es todo.—San José, seis de junio de dos mil veinticuatro.—1 vez.—(IN2024871285).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 14:15 horas del 06 de junio, 2024, se modifica la siguiente cláusula del pacto constitutivo: la primera: de la razón social, para que se denomine **Grupo Alir Sociedad de Responsabilidad Limitada**, en la mercantil **3-102-893433 Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102-893433.—San José, 06 de junio del 2024.—Lic. Rafael Alejandro Rojas Salazar, Notario Público.—1 vez.—(IN2024871460).

Mediante la escritura ciento cuarenta y siete, visible al folio ciento diecinueve frente, del tomo dieciséis del protocolo del notario Andrés Francisco González Anglada, se disuelve por acuerdo de la asamblea de cuotistas de la compañía denominada **Tres-Ciento Dos-Cuatrocientos Noventa y Siete Mil Novecientos Sesenta y Siete Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-cuatrocientos noventa y siete mil novecientos sesenta y siete. Es todo.—Nosara, Guanacaste al ser las quince horas del día seis de junio del dos mil veinticuatro.—Lic. Andrés Francisco González Anglada, cédula 110350677, teléfono 2682-1404.—1 vez.—(IN2024871461).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las ocho horas del día siete de junio de dos mil veinticuatro, se protocolizan acuerdos de acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **OAK Costa Rica Operativa S. A.**, donde se acuerda modificar la cláusula segunda de la compañía.—San José, siete de junio de dos mil veinticuatro.—Lic. Guillermo José Sanabria Leiva.—1 vez.—(IN2024871468).

Mediante escritura 21-8, otorgada ante notario a las 14 horas del 04 de junio del 2024, se acuerda disolver la sociedad **Mountain Side Enterprises Limitada**, cédula Jurica número 3-102-437947 con base al artículo 201 Código de Comercio. Es todo.—Guanacaste, 05 de junio del 2024.—Licda. Ariana Azofeifa Vaglio.—1 vez.—(IN2024871478).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 06 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Green Suppliers Gsu Sociedad de Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 7 de mayo del 2024.—Lic. José Miguel Solano Álvarez, Notario.—1 vez.— CE2024071829.—(IN2024871664).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 06 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **MCS Speed Logistics Limitada**.—San José, 7 de mayo del 2024.—Lic. Rafael Sanchez Sanchez, Notario.—1 vez.—CE2024071838.—(IN2024871670).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 30 minutos del 07 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Nuestra Soda J Y M Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 7 de mayo del 2024.—Lic. Alan Rene Flores Moya, Notario.—1 vez.—CE2024071840.—(IN2024871671).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 30 minutos del 06 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Cuencavet Sociedad de Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 7 de mayo del 2024.—Lic. Yahaira Del Rosario Centeno Duarte, Notario.—1 vez.—CE2024071839.—(IN2024871672).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 07 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Mosa Morales Santamaria INC Sociedad Anónima**.—San José, 7 de mayo del 2024.—Lic. José Luis Ureña Díaz, Notario.—1 vez.— CE2024071844.—(IN2024871673).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 00 horas 00 minutos del 22 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Watt Y Obando Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 7 de mayo del 2024.—Lic. Ihara Suleyka Gonzalez Medina, Notario.—1 vez.—CE2024071846.—(IN2024871674).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 30 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Cosmos Ancestral Drinks Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 7 de mayo del 2024.—Lic. Gustavo Adolfo Ruiz García, Notario.—1 vez.—CE2024071847.—(IN2024871675).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 07 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Instalaredes Salas Limitada**.—San José, 07 de mayo del 2024.—Lic. Carlos Alberto Cerdas Rodríguez, Notario.—1 vez.—CE2024071842.—(IN2024871676).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 07 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Viajes Yebo S O Y M Sociedad Anónima**.—San José, 07 de mayo del 2024.—Lic. Deiby López Lara, Notario.—1 vez.—CE2024071848.—(IN2024871677).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 03 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Kada y Asociados Sociedad Anónima**.—San José, 7 de mayo del 2024.—Lic. German José Víquez Zamora, Notario.—1 vez.—CE2024071849.—(IN2024871678).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 04 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Blue Essense Developers Sociedad Anónima**.—San José, 07 de mayo del 2024.—Licda. Sandra Delgado Rodríguez, Notaria.—1 vez.—CE2024071850.—(IN2024871679).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 06 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Nicole V Homes LLC Limitada**.—San José, 7 de mayo del 2024.—Lic. Rodrigo Andrés González Hernández, Notario.—1 vez.—CE2024071851.—(IN2024871680).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 26 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **GRUPPO MGSANPEDRO Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 07 de mayo del 2024.—Licda. Karina Aguilar Quesada, Notaria.—1 vez.—CE2024071852.—(IN2024871681).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 12 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **ASJ Technology Consultit Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 7 de mayo del 2024.—Lic. María Salvadora Méndez Apu, Notario.—1 vez.—CE2024071853.—(IN2024871682).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 30 minutos del 23 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **M Y M Inversiones del Poas Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 7 de mayo del 2024.—Lic. Fabio Alejandro Brenes Arias, Notario.—1 vez.—CE2024071854.—(IN2024871683).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 00 horas 00 minutos del 06 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **GRP Selva Coral Trecentos Seis Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 07 de mayo del 2024.—Lic. Enrique Carranza Echeverría, Notario.—1 vez.—CE2024071855.—(IN2024871684).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 20 minutos del 06 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Desarrollos Agropecuarios F Y H Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 07 de mayo del 2024.—Lic. Jaime Fonseca Zúñiga, Notario.—1 vez.—CE2024071856.—(IN2024871685).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 07 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Mist The Label Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 07 de mayo del 2024.—Lic. Carlos Augusto Salas Porras, Notario.—1 vez.—CE2024071857.—(IN2024871686).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 06 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Familia Roig Gómez Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 07 de mayo del 2024.—Lic. Oscar Martin Villalobos Chaves, Notario.—1 vez.—CE2024071859.—(IN2024871687).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 07 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Regulus Properties Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 7 de mayo del 2024.—Lic. Rodolfo Enrique Herrera García, Notario.—1 vez.—CE2024071860.—(IN2024871688).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 30 minutos del 06 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **R&C Remodelaciones Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 07 de mayo del 2024.—Licda. Ana Laura Solís Mena, Notaria.—1 vez.—CE2024071861.—(IN2024871689).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 18 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Domian & Delgado Holdings Group Sociedad Anónima**.—San José, 07 de mayo del 2024.—Lic. Paul Murillo Miranda, Notario.—1 vez.—CE2024071863.—(IN2024871690).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 40 minutos del 07 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Bens Apartaments Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 7 de mayo del 2024.—Lic. Yesenia Esperanza Muñoz Morales, Notario.—1 vez.—CE2024071866.—(IN2024871691).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 30 minutos del 04 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Kelley S Sanctuary Two Zero Limitada**.—San José, 7 de mayo del 2024.—Lic. Juan Pablo Bello Carranza, Notario.—1 vez.—CE2024071867.—(IN2024871692).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 06 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **NAP de Centroamérica Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 7 de mayo del 2024.—Lic. Alvis González Garita, Notario.—1 vez.—CE2024071868.—(IN2024871693).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 07 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Steel Corporation & Imports Mvpe Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 7 de mayo del 2024.—Lic. Maynor Ignacio Sánchez Ramírez, Notario.—1 vez.—CE2024071869.—(IN2024871694).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 30 minutos del 03 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Bioanálisis R & A Sociedad de**

Responsabilidad Limitada.—San José, 7 de mayo del 2024.—Lic. Ballardo Ávalos Sequeira, Notario.—1 vez.—CE2024071870.—(IN2024871695).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 29 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Centro de Servicios Compartidos CSCGC Sociedad Anónima.**—San José, 7 de mayo del 2024.—Lic. Federico José Vega Rodríguez, Notario.—1 vez.—CE2024071871.—(IN2024871696).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 29 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Centroserv Sociedad Anónima.**—San José, 8 de mayo del 2024.—Lic. Federico José Vega Rodríguez, Notario.—1 vez.—CE2024071919.—(IN2024871700).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 02 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Ar Are Sociedad Anónima.**—San José, 8 de mayo del 2024.—Lic. Roxana Gómez Rodríguez, Notario.—1 vez.—CE2024071920.—(IN2024871701).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 07 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Data Sphere Processing Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 8 de mayo del 2024.—Lic. Clara Eugenie Alvarado Jiménez, Notario.—1 vez.—CE2024071921.—(IN2024871702).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 07 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **SGL Immo Societe Investissement Costa Rica Limitada.**—San José, 8 de mayo del 2024.—Lic. Carlos José Oreamuno Morera, Notario.—1 vez.—CE2024071924.—(IN2024871703).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 08 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Casa Mimi LLC Limitada.**—San José, 8 de mayo del 2024.—Lic. Maricruz Sánchez Carro, Notario.—1 vez.—CE2024071925.—(IN2024871704).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 07 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Balance Kran Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 8 de mayo del 2024.—Lic. Alan Elizondo Medina, Notario.—1 vez.—CE2024071926.—(IN2024871705).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 30 minutos del 07 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **BROWBYJOCASTILLO Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 8 de mayo del 2024.—Lic. Erica Dayana Chavarría Fallas, Notario.—1 vez.—CE2024071928.—(IN2024871706).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 03 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **FELCARE Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 08 de mayo del 2024.—Licda. Betty Herrera Picado, Notaria.—1 vez.—CE2024071929.—(IN2024871707).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 06 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Grass Fed Skin Sociedad de**

Responsabilidad Limitada.—San José, 8 de mayo del 2024.—Lic. Samuel Jesús Salas Moya, Notario.—1 vez.—CE2024071927.—(IN2024871708).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 07 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Innova V&C Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 8 de mayo del 2024.—Lic. Douglas Mora Umaña, Notario.—1 vez.—CE2024071930.—(IN2024871709).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 30 minutos del 04 de enero del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Empresarial MF Sociedad Anónima.**—San José, 8 de mayo del 2024.—Lic. Leda Patricia Mora Morales, Notario.—1 vez.—CE2024071932.—(IN2024871710).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 06 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Ingeniería & Construcción Jiménez Solutions Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 8 de mayo del 2024.—Lic. Dagoberto Madrigal Mesen, Notario.—1 vez.—CE2024071934.—(IN2024871711).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 30 minutos del 07 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Las Cuatro Lochas en Praia Limitada.**—San José, 08 de mayo del 2024.—Licda. Maisha Sophia Mattis Byfield, Notaria.—1 vez.—CE2024071933.—(IN2024871712).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 29 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Grupo TRANSVAGEMA Sociedad Anónima.**—San José, 8 de mayo del 2024.—Lic. José Ángel Piedra Vargas, Notario.—1 vez.—CE2024071938.—(IN2024871713).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 30 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Ensueño Suites Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 8 de mayo del 2024.—Lic. José Antonio Reyes Villalobos, Notario.—1 vez.—CE2024071936.—(IN2024871714).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 00 horas 00 minutos del 06 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Vikingos Ticos Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 08 de mayo del 2024.—Lic. Marco Antonio Vargas Valverde, Notario.—1 vez.—CE2024071937.—(IN2024871715).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 30 minutos del 08 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Decom Quinientos Seis Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 8 de mayo del 2024.—Lic. Jetty Patricia Mendoza Cascante, Notario.—1 vez.—CE2024071939.—(IN2024871716).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 07 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Soluciones Logísticas RD Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 8 de mayo del 2024.—Lic. Daniela Rosales Ortiz, Notario.—1 vez.—CE2024071940.—(IN2024871717).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 08 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Los Cambe Corp Limitada**.—San José, 8 de mayo del 2024.—Lic. María Gabriela Gómez Miranda, Notario.—1 vez.—CE2024071941.—(IN2024871718).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 06 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Corporativas Yuliang Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 8 de mayo del 2024.—Lic. David Salvador Cruz Salablanca, Notario.—1 vez.—CE2024071942.—(IN2024871719).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 45 minutos del 07 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Aguas Mística MM y GE Limitada**.—San José, 8 de mayo del 2024.—Lic. Maisha Sophia Mattis Byfield, Notario.—1 vez.—CE2024071943.—(IN2024871720).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 07 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Nicas en Acción Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 8 de mayo del 2024.—Lic. Juan Diego Chaves Quesada, Notario.—1 vez.—CE2024071944.—(IN2024871721).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 19 horas 00 minutos del 30 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Consulting Center JSAC Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 8 de mayo del 2024.—Licda. Sandra Lizeth Hidalgo Méndez, Notaria.—1 vez.—CE2024071945.—(IN2024871722).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 07 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Spurgeon Avellanas Ventures Sociedad de Responsabilidad Limitada**. San José, 08 de mayo del 2024.—Lic. José Miguel León Hidalgo, Notario.—1 vez.—CE2024071946.—(IN2024871723).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 30 minutos del 06 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Servicios DGO Carvajal Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 8 de mayo del 2024.—Lic. Nelson Antonio Gómez Barrantes, Notario.—1 vez.—CE2024071947.—(IN2024871724).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 05 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **FAVEFL LLC Limitada**.—San José, 8 de mayo del 2024.—Licda. Alexandra Sánchez Gómez, Notaria.—1 vez.—CE2024071949.—(IN2024871725).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 18 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **CMR Soluciones Sociedad Anónima**.—San José, 8 de mayo del 2024.—Lic. Federico Truque Arias, Notario.—1 vez.—CE2024071948.—(IN2024871726).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 19 de diciembre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **El Corcel Cascos Dorados Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 8 de mayo del 2024.—Lic. Hiner Fernando Segura Aguilar, Notario.—1 vez.—CE2024071950.—(IN2024871727).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 40 minutos del 06 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **GDO Carvajal & Ramírez Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 8 de mayo del 2024.—Lic. Nelson Antonio Gómez Barrantes, Notario.—1 vez.—CE2024071951.—(IN2024871728).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 03 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Desarrollos Treinta de Abril del Pacífico Sociedad Anónima**.—San José, 08 de mayo del 2024.—Lic. Néstor Rodríguez Jiménez, Notario.—1 vez.—CE2024071952.—(IN2024871729).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 04 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **FERNANDEZCAM Sociedad Anónima**.—San José, 8 de mayo del 2024.—Lic. Viviana María Ballesterero Murillo, Notario.—1 vez.—CE2024071953.—(IN2024871730).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 25 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Sparkarc Studios Limitada**.—San José, 08 de mayo del 2024.—Lic. José Juan Sánchez Chavarría, Notario.—1 vez.—CE2024071954.—(IN2024871731).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 07 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Transportes C&M Sociedad Anónima**.—San José, 8 de mayo del 2024.—Lic. María Fernanda Rojas Murillo, Notario.—1 vez.—CE2024071955.—(IN2024871732).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 07 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Hunu Properties Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 08 de mayo del 2024.—Lic. Rodolfo Enrique Herrera García, Notario.—1 vez.—CE2024071956.—(IN2024871734).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 30 minutos del 16 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Sin Comentarios Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 8 de mayo del 2024.—Lic. Claudio Antonio Donato López, Notario.—1 vez.—CE2024071957.—(IN2024871735).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 06 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Corporativas de Super Mercado CHANGLI Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 8 de mayo del 2024.—Lic. David Salvador Cruz Salablanca, Notario.—1 vez.—CE2024071958.—(IN2024871736).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 07 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Transportes Doble B Sociedad Anónima**.—San José, 8 de mayo del 2024.—Lic. María Fernanda Rojas Murillo, Notario.—1 vez.—CE2024071959.—(IN2024871737).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 30 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Sámara Azul de Nicoya Sociedad de**

Responsabilidad Limitada.—San José, 8 de mayo del 2024.—Lic. Jéssica Sabrina Castro Fernández, Notaria.—1 vez.—CE2024071960.—(IN2024871738).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 07 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Alpha Managers Sociedad Anónima.**—San José, 8 de mayo del 2024.—Lic. Karen María Fonseca Sánchez, Notario.—1 vez.—CE2024071962.—(IN2024871739).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 07 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Servicios Gerenciales Temporales Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 8 de mayo del 2024.—Lic. Adriana Herrera Fernández, Notario.—1 vez.—CE2024071961.—(IN2024871740).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 08 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones A & J de Orotina Limitada.**—San José, 08 de mayo del 2024.—Lic. Freddy Mesén Bermúdez, Notario.—1 vez.—CE2024071964.—(IN2024871741).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 00 horas 00 minutos del 08 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Agrojardines CR Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 8 de mayo del 2024.—Lic. Alex Arias Piedra, Notario.—1 vez.—CE2024071965.—(IN2024871742).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 30 minutos del 06 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **FDX Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 8 de mayo del 2024.—Lic. Cristina Matamoros Salazar, Notario.—1 vez.—CE2024071966.—(IN2024871743).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 07 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones ANSI Sociedad Anónima.**—San José, 08 de mayo del 2024.—Licda. Christelle Elody Hernández Díaz, Notaria.—1 vez.—CE2024071967.—(IN2024871744).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 04 horas 00 minutos del 03 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Costa Pacific Inversiones Inmobiliarias Sociedad Anónima.**—San José, 8 de mayo del 2024.—Lic. Vanessa de Los Ángeles Vega Chavarría, Notario.—1 vez.—CE2024071968.—(IN2024871745).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 24 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **SIYANI Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 8 de mayo del 2024.—Lic. Priscilla Ureña Duarte, Notario.—1 vez.—CE2024071969.—(IN2024871746).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 08 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Overpowered Propiedades CR Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 8 de mayo del 2024.—Lic. Cesar Augusto Mora Zahner, Notario.—1 vez.—CE2024071970.—(IN2024871747).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 07 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **La Jeda Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 8 de mayo del 2024.—Lic. Javier Sauma Rossi, Notario.—1 vez.—CE2024071971.—(IN2024871748).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 30 minutos del 07 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Andando FF Limitada.**—San José, 8 de mayo del 2024.—Lic. Luis Alberto Viquez Aragón, Notario.—1 vez.—CE2024071972.—(IN2024871749).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 08 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Mita NG Feng Seiscientos Dieciocho Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 8 de mayo del 2024.—Lic. José Alonso González Álvarez, Notario.—1 vez.—CE2024071976.—(IN2024871750).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 08 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Consultores Mathieu & Asociados Sociedad Anónima.**—San José, 8 de mayo del 2024.—Lic. Magaly Dayana Hidalgo Valverde, Notario.—1 vez.—CE2024071974.—(IN2024871751).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 26 de marzo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Dunamis Constructora Sociedad Anónima.**—San José, 8 de mayo del 2024.—Lic. Carlos Gerardo Monge Carvajal, Notario.—1 vez.—CE2024071977.—(IN2024871752).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 30 minutos del 23 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **C & M Box Paquetería y Logística Internacional Sociedad Anónima.**—San José, 08 de mayo del 2024.—Lic. Rene Dagoberto Orellana Meléndez, Notario.—1 vez.—CE2024071975.—(IN2024871753).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 30 minutos del 07 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Sensaciones P V Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 8 de mayo del 2024.—Lic. Pablo Bogarin Bustamante, Notario.—1 vez.—CE2024071978.—(IN2024871754).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 30 minutos del 06 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Gane Gabinete de Análisis de Negocios E Inversiones Limitada.**—San José, 8 de mayo del 2024.—Lic. David Ricardo Fernández Tercero, Notario.—1 vez.—CE2024071979.—(IN2024871755).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 08 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Vía Eunice Sociedad Anónima.**—San José, 08 de mayo del 2024.—Licda. Gabriela Pérez Salas, Notaria.—1 vez.—CE2024071981.—(IN2024871756).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 05 minutos del 30 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **AM Soluciones Empresariales S A Sociedad Anónima.**—San José, 8 de mayo del 2024.—Lic. Kennia Umaña Herrera, Notario.—1 vez.—CE2024071980.—(IN2024871757).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 01 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Agua Azul Cinco Limitada**.—San José, 08 de mayo del 2024.—Licda. Ana María Valverde Ramos, Notaria.—1 vez.—CE2024071983.—(IN2024871758).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 30 minutos del 06 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Líneas Centrales de Avanzada Sociedad Anónima**.—San José, 8 de mayo del 2024.—Lic. Alejandro Arrieta Salas, Notario.—1 vez.—CE2024071982.—(IN2024871759).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 06 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Rightsec Consulting Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 08 de mayo del 2024.—Licda. Paola Castro Montealegre, Notaria.—1 vez.—CE2024071984.—(IN2024871760).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 30 minutos del 07 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Transformatorio Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 8 de mayo del 2024.—Lic. Paola Castro Montealegre, Notario.—1 vez.—CE2024071985.—(IN2024871761).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 26 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Arias Guadamuz Constructora y Comercializadora Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 8 de mayo del 2024.—Lic. Juan Carlos Jiménez Núñez, Notario.—1 vez.—CE2024071986.—(IN2024871762).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 01 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Bacar Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 08 de mayo del 2024.—Licda. María Isabel Ruiz Bermúdez, Notario.—1 vez.—CE2024071988.—(IN2024871763).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 08 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Distrimoto Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 8 de mayo del 2024.—Lic. Ronald Núñez Álvarez, Notario.—1 vez.—CE2024071989.—(IN2024871764).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 06 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Exxi Marketing Enterprise Limitada**.—San José, 8 de mayo del 2024.—Lic. Mario Alberto Piña Líos, Notario.—1 vez.—CE2024071987.—(IN2024871765).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 30 minutos del 07 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Grupo CARC Sociedad Anónima**.—San José, 8 de mayo del 2024.—Lic. Pablo Bogarín Bustamante, Notario.—1 vez.—CE2024071990.—(IN2024871766).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 08 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Jualexlo Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 8 de mayo del 2024.—Lic. Jessica Isabel Lopez Araya, Notario.—1 vez.—CE2024071991.—(IN2024871767).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 20 horas 30 minutos del 22 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Loyal J M Z Services de Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 8 de mayo del 2024.—Lic. Braulio Alvarado Salazar, Notario.—1 vez.—CE2024071992.—(IN2024871768).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 30 minutos del 07 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Zen Saciones PV Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 8 de mayo del 2024.—Lic. Pablo Bogarín Bustamante, Notario.—1 vez.—CE2024071994.—(IN2024871769).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 07 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Urbano Hoyos Sociedad Anónima**.—San José, 8 de mayo del 2024.—Lic. Mónica Patricia Hidalgo Brenes, Notario.—1 vez.—CE2024071997.—(IN2024871770).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 45 minutos del 08 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Paraguas Trece Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 08 de mayo del 2024.—Licda. Shirley Duarte Duarte, Notaria.—1 vez.—CE2024071998.—(IN2024871771).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 08 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Transportes Arjigo Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 8 de mayo del 2024.—Lic. Andrea María Molina Segura, Notario.—1 vez.—CE2024071999.—(IN2024871772).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 19 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones TD Durán Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 8 de mayo del 2024.—Lic. Maricela Mora Mora, Notaria.—1 vez.—CE2024072000.—(IN2024871773).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 05 de marzo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **WPS Sociedad Anónima**.—San José, 8 de mayo del 2024.—Lic. Karina Herrera Lopez, Notario.—1 vez.—CE2024072001.—(IN2024871774).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 30 minutos del 22 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Centro Médico Otoyá Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 08 de mayo del 2024.—Licda. Isabel Gineth Picado Cornejo, Notaria.—1 vez.—CE2024072003.—(IN2024871775).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 30 minutos del 05 de marzo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Su Ra Restaurante CR Sociedad Anónima**.—San José, 8 de mayo del 2024.—Lic. Laura José Álvarez Guzmán, Notario.—1 vez.—CE2024072004.—(IN2024871776).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 19 horas 30 minutos del 22 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Swet Home Care Sociedad de**

Responsabilidad Limitada.—San José, 9 de mayo del 2024.—Lic. Mario Alberto Sandoval Bonilla, Notario.—1 vez.—CE2024072005.—(IN2024871798).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 08 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Capra Portafoglio Di Investimenti Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 9 de mayo del 2024.—Lic. Luis Paulo Castro Hernández, Notario.—1 vez.—CE2024072007.—(IN2024871799).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 30 minutos del 08 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **GRC Abogados Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 09 de mayo del 2024.—Licda. Jacqueline Eras Martínez, Notario.—1 vez.—CE2024072006.—(IN2024871800).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 08 de mayo del 2024, se constituyó la sociedad denominada **Transportes y Mudanzas YC Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 9 de mayo del 2024.—Lic. Ana María Flores Garbanzo, Notario.—1 vez.—CE2024072008.—(IN2024871801).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 45 minutos del 07 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **COMICOLOMBIA Sociedad Anónima.**—San José, 9 de mayo del 2024.—Lic. Vanessa María Prendas Murillo, Notario.—1 vez.—CE2024072009.—(IN2024871802).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 12 de marzo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Consultor PEB para el Desarrollo de Costa Rica Sociedad Anónima.**—San José, 09 de mayo del 2024.—Lic. Mario Alberto Brenes Luna, Notario.—1 vez.—CE2024072010.—(IN2024871803).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 07 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Columna Business Center Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 9 de mayo del 2024.—Lic. Mario Alberto Rigioni Álvarez, Notario.—1 vez.—CE2024072011.—(IN2024871804).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 30 minutos del 07 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Constructora FC Ochenta y Cuatro Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 9 de mayo del 2024.—Lic. Maureen Irlene Masis Mora, Notario.—1 vez.—CE2024072012.—(IN2024871805).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 08 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Import Cars ERP Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 9 de mayo del 2024.—Lic. Eveling Judith Espinoza Rojas, Notario.—1 vez.—CE2024072013.—(IN2024871806).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 03 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Proyectos Industriales Avanzados Sociedad Anónima.**—San José, 9 de mayo del 2024.—Lic. Claudia Elena Martínez Odio, Notario.—1 vez.—CE2024072014.—(IN2024871807).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 19 horas 00 minutos del 07 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Falona Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 09 de mayo del 2024.—Lic. Moisés Morales Bennett, Notario.—1 vez.—CE2024072015.—(IN2024871808).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 12 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Zuma Hospitality Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 9 de mayo del 2024.—Lic. Jorge Eduardo Ramos Ramos, Notario.—1 vez.—CE2024072016.—(IN2024871809).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 15 minutos del 30 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Retiros Oktara Upal Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 9 de mayo del 2024.—Lic. Yadriela Rodríguez Quesada, Notario.—1 vez.—CE2024072017.—(IN2024871810).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 08 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Estación de Servicio Río Jiménez Sociedad Anónima.**—San José, 09 de mayo del 2024.—Lic. Maikol Sebastián Segura Chavarría, Notario.—1 vez.—CE2024072018.—(IN2024871811).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 08 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **BNT Technologies Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 9 de mayo del 2024.—Lic. Nikole Amerling Quesada, Notario.—1 vez.—CE2024072019.—(IN2024871812).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 30 minutos del 08 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **BBS Solutions Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 9 de mayo del 2024.—Lic. Nikole Amerling Quesada, Notario.—1 vez.—CE2024072020.—(IN2024871813).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 08 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **LLL Labs Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 09 de mayo del 2024.—Lic. Nikole Amerling Quesada, Notario.—1 vez.—CE2024072021.—(IN2024871814).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 30 minutos del 08 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Block Perpetual Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 9 de mayo del 2024.—Lic. Nikole Amerling Quesada, Notario.—1 vez.—CE2024072022.—(IN2024871815).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 09 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Ámbar Capital Sociedad Anónima.**—San José, 9 de mayo del 2024.—Lic. Miguel Ángel Sáenz Ugalde, Notario.—1 vez.—CE2024072023.—(IN2024871816).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 30 minutos del 30 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Epsilon Cuarenta y Cinco de Montes**

de **Oca Sociedad Anónima**.—San José, 09 de mayo del 2024.—Licda. Andreina Vincenzi Guila, Notaria.—1 vez.—CE2024072024.—(IN2024871817).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 09 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Famsete Sociedad Anónima**.—San José, 09 de mayo del 2024.—Lic. Carlos Enrique Guzmán Jiménez, Notario.—1 vez.—CE2024072025.—(IN2024871818).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 09 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Anturios Rojos Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 9 de mayo del 2024.—Lic. Ileana Rodríguez González, Notario.—1 vez.—CE2024072026.—(IN2024871819).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 08 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **R Amtech Internacional Sociedad Anónima**.—San José, 9 de mayo del 2024.—Lic. Mariana Campos Jiménez, Notario.—1 vez.—CE2024072027.—(IN2024871820).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 03 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Banaworld Limitada**.—San José, 9 de mayo del 2024.—Lic. Ana Lorena Coto Esquivel, Notario.—1 vez.—CE2024072029.—(IN2024871821).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 07 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **RHT Quinientos Veinticuatro Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 9 de mayo del 2024.—Lic. Marianela González Fonseca, Notario.—1 vez.—CE2024072028.—(IN2024871822).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 30 minutos del 09 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Kaskey Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 09 de mayo del 2024.—Licda. Mariela Hernández Brenes, Notaria.—1 vez.—CE2024072030.—(IN2024871823).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 20 minutos del 09 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Spop Ops Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 9 de mayo del 2024.—Lic. Juan Diego Elizondo Vargas, Notario.—1 vez.—CE2024072032.—(IN2024871824).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 08 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Enea Group Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 9 de mayo del 2024.—Lic. Berenice Salas Gutiérrez, Notario.—1 vez.—CE2024072031.—(IN2024871825).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 08 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Sublimax Textiles y Promocionales Sociedad Anónima**.—San José, 09 de mayo del 2024.—Licda. Marta Cedeño Jiménez, Notaria.—1 vez.—CE2024072035.—(IN2024871826).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 09 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Mediform Aesthetics Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 9 de mayo del 2024.—Lic. Deborah Feinzaig Mintz, Notario.—1 vez.—CE2024072037.—(IN2024871827).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 20 horas 00 minutos del 08 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Nuestra Vista Dorada MYA VENL Sociedad Anónima**.—San José, 9 de mayo del 2024.—Licda. Guiselle Murillo Varela, Notaria.—1 vez.—CE2024072038.—(IN2024871828).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 06 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **MAREDANNYS Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 9 de mayo del 2024.—Lic. Rubén Naranjo Brenes, Notario.—1 vez.—CE2024072039.—(IN2024871829).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 30 minutos del 09 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Hermanos Montes de Oca Sánchez J L D Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 9 de mayo del 2024.—Lic. Reyna Liz Mairena Castillo, Notario.—1 vez.—CE2024072040.—(IN2024871830).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 08 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Hipérbole Latinoamérica Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 9 de mayo del 2024.—Lic. Zamantha Pamela Cedeño Brenes, Notario.—1 vez.—CE2024072041.—(IN2024871831).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 02 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **El Mercadito Llano Verde Número Uno Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 9 de mayo del 2024.—Lic. Eduardo Martín Aguilar Wallen, Notario.—1 vez.—CE2024072042.—(IN2024871832).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 20 horas 10 minutos del 04 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Four Fitt Sociedad Que Traducido Al Español Significa Cuatro Fitt Sociedad Anónima**.—San José, 9 de mayo del 2024.—Lic. Jhonatan Ricardo García Quesada, Notario.—1 vez.—CE2024072043.—(IN2024871833).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 45 minutos del 08 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Little Dreamers Limitada**.—San José, 9 de mayo del 2024.—Lic. Tobías Felipe Murillo Jiménez, Notario.—1 vez.—CE2024072044.—(IN2024871834).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 09 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **DUBEAU Motor Company Limitada**.—San José, 9 de mayo del 2024.—Lic. Percy Chamberlain Bolaños, Notario.—1 vez.—CE2024072045.—(IN2024871835).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 08 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inmobiliaria María**

Cecilia Limitada.—San José, 9 de mayo del 2024.—Lic. Rafael Mauricio Rodríguez González, Notario.—1 vez.—CE2024072046.—(IN2024871836).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 30 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **González & Asociadas LVMA Limitada.**—San José, 9 de mayo del 2024.—Lic. Olga Irene Granados Porras, Notario.—1 vez.—CE2024072048.—(IN2024871837).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 08 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **INNOLIFE Sociedad Anónima.**—San José, 9 de mayo del 2024.—Lic. Federico Ureña Ferrero, Notario.—1 vez.—CE2024072049.—(IN2024871838).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 09 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **TK HRS Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 9 de mayo del 2024.—Licda. Vanessa Ormeño Figueroa, Notaria.—1 vez.—CE2024072050.—(IN2024871839).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 19 horas 00 minutos del 08 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **S&T Logistics Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 9 de mayo del 2024.—Lic. Federico Ureña Ferrero, Notario.—1 vez.—CE2024072053.—(IN2024871840).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 28 minutos del 06 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Constructora y Montajes Estructurales Tres D Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 9 de mayo del 2024.—Lic. Laura Flores Flores, Notario.—1 vez.—CE2024072054.—(IN2024871841).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 09 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Pupa Trading Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 09 de mayo del 2024.—Lic. Hans Van Der Laat Robles, Notaria.—1 vez.—CE2024072055.—(IN2024871842).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 09 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Sujo CM Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 9 de mayo del 2024.—Lic. Augusto Trejos Molina, Notario.—1 vez.—CE2024072056.—(IN2024871843).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 07 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Piedras de Lagarto Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 9 de mayo del 2024.—Lic. Marcos Wilber Angulo Cisneros, Notario.—1 vez.—CE2024072057.—(IN2024871844).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 15 minutos del 02 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Minerales Exclusivos CRC Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 09 de mayo del 2024.—Lic. Gustavo Enrique Murillo Álvarez, Notario.—1 vez.—CE2024072060.—(IN2024871845).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 30 minutos del 07 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Jiva de Chirco Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 09 de mayo del 2024.—Lic. Marcos Wilber Angulo Cisneros, Notario.—1 vez.—CE2024072061.—(IN2024871846).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 08 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Zebra Equipment Rental Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 9 de mayo del 2024.—Lic. Kirsia María Morales Hidalgo, Notario.—1 vez.—CE2024072062.—(IN2024871847).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 09 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Group Cien ST Limitada.**—San José, 09 de mayo del 2024.—Lic. Francisco José Salas Agüero, Notario.—1 vez.—CE2024072063.—(IN2024871848).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 08 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **AAA Woods Worlds Sociedad Anónima.**—San José, 9 de mayo del 2024.—Lic. Surut Monge Morales, Notario.—1 vez.—CE2024072064.—(IN2024871849).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 09 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **MJ Salazar Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 9 de mayo del 2024.—Lic. Evelyn Flauzin Mesén, Notario.—1 vez.—CE2024072066.—(IN2024871850).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 45 minutos del 03 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **SOLURREMO Sociedad Anónima.**—San José, 9 de mayo del 2024.—Licda. Lidiette Ríos Elizondo, Notaria.—1 vez.—CE2024072065.—(IN2024871851).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 06 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Kimaya Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 9 de mayo del 2024.—Lic. Carlos Augusto Salas Porras, Notario.—1 vez.—CE2024072067.—(IN2024871852).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 09 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Apapachao Projet Sociedad Anónima.**—San José, 9 de mayo del 2024.—Lic. Pablo Fernando Ramos Vargas, Notario.—1 vez.—CE2024072068.—(IN2024871853).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 50 minutos del 08 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Pacific Group Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 09 de mayo del 2024.—Licda. Iveth Orozco García, Notaria.—1 vez.—CE2024072069.—(IN2024871854).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 09 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Rabocse Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 9 de mayo del 2024.—Lic. Ana Gabriela Ávila Morúa, Notario.—1 vez.—CE2024072070.—(IN2024871855).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 26 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **CMUSA Sociedad Anónima**.—San José, 09 de mayo del 2024.—Lic. Eduardo José Mora Castro, Notario.—1 vez.—CE2024072071.—(IN2024871857).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 09 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Horizonte Horse Experience Limitada**.—San José, 9 de mayo del 2024.—Lic. Esteban Carranza Kopper, Notario.—1 vez.—CE2024072072.—(IN2024871858).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 07 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Mejora Continua Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 9 de mayo del 2024.—Lic. Christian Stanley Chacón Barquero, Notario.—1 vez.—CE2024072073.—(IN2024871859).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 06 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Multiservicios Pacheco A & M Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 9 de mayo del 2024.—Lic. Aaron Jacob Ugalde Maxwell, Notario.—1 vez.—CE2024072074.—(IN2024871860).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 30 minutos del 07 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Denominada Grupo Carc & Fika Sociedad Anónima**.—San José, 9 de mayo del 2024.—Lic. Pablo Bogarin Bustamante, Notario.—1 vez.—CE2024072075.—(IN2024871861).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 09 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Makeno Innovations Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 9 de mayo del 2024.—Lic. Mariella Vargas Villalobos, Notario.—1 vez.—CE2024072076.—(IN2024871862).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 02 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Jolt Electric Vehicules Sociedad Anónima**.—San José, 9 de mayo del 2024.—Lic. Gabriela Pérez Salas, Notario.—1 vez.—CE2024072077.—(IN2024871863).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 06 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Guardiansec Solutions Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 09 de mayo del 2024.—Licda. Paola Castro Montealegre, Notaria.—1 vez.—CE2024072080.—(IN2024871864).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 45 minutos del 08 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Bomo Company Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 9 de mayo del 2024.—Lic. Verónica Castro Baltodano, Notario.—1 vez.—CE2024072079.—(IN2024871865).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 30 minutos del 02 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Royal Guana**

Car Sociedad Anónima.—San José, 09 de mayo del 2024.—Licda. Gabriela Pérez Salas, Notaria.—1 vez.—CE2024072081.—(IN2024871866).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 06 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Blumorpho Limitada**.—San José, 9 de mayo del 2024.—Lic. Marcia Solís Peña, Notario.—1 vez.—CE2024072082.—(IN2024871867).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 07 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **CISORZ CR Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 09 de mayo del 2024.—Lic. Alberto José Salas Salinas, Notario.—1 vez.—CE2024072083.—(IN2024871868).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 07 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Import Shop Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 9 de mayo del 2024.—Lic. Ricardo Vargas Aguilar, Notario.—1 vez.—CE2024072086.—(IN2024871869).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 03 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Viajes Placenteros Sociedad Anónima**.—San José, 09 de mayo del 2024.—Licda. Silvia Guillén Marín, Notaria.—1 vez.—CE2024072088.—(IN2024871870).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 06 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Terra Rentals Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 9 de mayo del 2024.—Lic. José Alberto Jara Rico, Notario.—1 vez.—CE2024072087.—(IN2024871871).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 09 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Belques F&O Sociedad Anónima**.—San José, 9 de mayo del 2024.—Lic. Carlos Humberto Arias Solano, Notario.—1 vez.—CE2024072089.—(IN2024871872).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 20 horas 00 minutos del 25 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **DOMI NI CK Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 09 de mayo del 2024.—Licda. Leysa Jaramillo Santamaría, Notaria.—1 vez.—CE2024072090.—(IN2024871873).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 09 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **ZBC CR Twenty Four Limitada**.—San José, 9 de mayo del 2024.—Lic. Marcia Solís Peña, Notario.—1 vez.—CE2024072092.—(IN2024871874).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 16 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Distribuidora E Inversiones Sheme Moravar Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 9 de mayo del 2024.—Lic. Randall Gabriel Luna Jiménez, Notario.—1 vez.—CE2024072091.—(IN2024871875).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 37 minutos del 09 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Grand Comerciales L Y G Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 9 de mayo del 2024.—Lic. Yijun Xie Luo, Notario.—1 vez.—CE2024072093.—(IN2024871876).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 07 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Marketime Ltda Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 9 de mayo del 2024.—Lic. Marco Antonio Espinoza Ortega, Notario.—1 vez.—CE2024072095.—(IN2024871877).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 30 minutos del 09 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Double Twins Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 9 de mayo del 2024.—Lic. Rodolfo Enrique Herrera García, Notario.—1 vez.—CE2024072096.—(IN2024871878).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 09 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Ecotaxi Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 9 de mayo del 2024.—Lic. Raquel María Arias Castellón, Notario.—1 vez.—CE2024072097.—(IN2024871879).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 07 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Oasislp Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 9 de mayo del 2024.—Lic. Hazell Ahrens Arce, Notario.—1 vez.—CE2024072100.—(IN2024871880).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 05 de marzo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Wind Tech Sociedad Anónima**.—San José, 9 de mayo del 2024.—Lic. Karina Herrera López, Notaria.—1 vez.—CE2024072101.—(IN2024871881).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 20 horas 00 minutos del 08 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Feliche Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 9 de mayo del 2024.—Lic. Héctor David Díaz Solano, Notario.—1 vez.—CE2024072103.—(IN2024871882).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 05 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Ras Alarcon Sociedad Anonima**.—San José, 9 de mayo del 2024.—Lic. William Mora Guevara, Notario.—1 vez.—CE2024072102.—(IN2024871883).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 09 minutos del 09 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Pizzería B y S Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 9 de mayo del 2024.—Lic. Merelyn Alvarado Robles, Notario.—1 vez.—CE2024072105.—(IN2024871884).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 03 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Dicase MMXIV Sociedad Anónima**.—San José, 9 de mayo del 2024.—Licda. Rebeca Alvarado Santamaria, Notaria.—1 vez.—CE2024072104.—(IN2024871885).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 09 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **CV Finanzas Sociedad Anónima**.—San José, 9 de mayo del 2024.—Lic. Rebeca Alvarado Santamaria, Notario.—1 vez.—CE2024072106.—(IN2024871886).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 19 horas 00 minutos del 08 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Rojas Soluciones Metálicas Sociedad Anónima**.—San José, 9 de mayo del 2024.—Lic. Marta Eugenia Vargas Arrieta, Notaria.—1 vez.—CE2024072108.—(IN2024871887).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 09 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones The Annis House Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 9 de mayo del 2024.—Lic. Roger Antonio Valverde Sancho, Notario.—1 vez.—CE2024072109.—(IN2024871888).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 05 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Where Heaven Meets Earth Limitada**.—San José, 9 de mayo del 2024.—Lic. Viviana Castro Alvarado, Notario.—1 vez.—CE2024072110.—(IN2024871889).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 03 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Zen Gaming Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 10 de mayo del 2024.—Lic. Jose Elías Agüero Caceres, Notario.—1 vez.—CE2024072111.—(IN2024871890).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 09 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Familia Mora Mora Sociedad Anónima**.—San José, 10 de mayo del 2024.—Lic. Antonio José Mora Barboza, Notario.—1 vez.—CE2024072112.—(IN2024871891).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 30 minutos del 08 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Vortex Real World Assets Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 10 de mayo del 2024.—Lic. Claudio Antonio Donato López, Notario.—1 vez.—CE2024072113.—(IN2024871892).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 03 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Construcciones Industriales Avanzadas Ciasa Sociedad Anónima**.—San José, 10 de mayo del 2024.—Lic. Claudia Elena Martínez Odio, Notario.—1 vez.—CE2024072114.—(IN2024871893).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 09 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Homely Food Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 10 de mayo del 2024.—Lic. Harold Meléndez Gamboa, Notario.—1 vez.—CE2024072115.—(IN2024871894).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 08 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Amel Biostimulants Sociedad Anónima**.—San José, 10 de mayo del 2024.—Lic. Juan José Marín Rivera, Notario.—1 vez.—CE2024072116.—(IN2024871895).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 02 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Aman De Costa Rica SRL Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 10 de mayo del 2024.—Lic. Ericka Morales Fiesler, Notario.—1 vez.—CE2024072117.—(IN2024871896).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 09 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Malouma Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 10 de mayo del 2024.—Lic. Eugenio Vargas Ramírez, Notario.—1 vez.—CE2024072118.—(IN2024871897).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 09 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **DCCR Central América Limitada**.—San José, 10 de mayo del 2024.—Lic. Marlon Stevens Quintanilla Esquivel, Notario.—1 vez.—CE2024072119.—(IN2024871898).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 09 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **CDAC Américas Limitada**.—San José, 10 de mayo del 2024.—Lic. Marlon Stevens Quintanilla Esquivel, Notario.—1 vez.—CE2024072120.—(IN2024871899).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 30 minutos del 09 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Gavisa Sociedad Anónima**.—San José, 10 de mayo del 2024.—Lic. Ismael Gustavo Bustamante Rojas, Notario.—1 vez.—CE2024072121.—(IN2024871900).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 40 minutos del 10 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **KHULU Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 10 de mayo del 2024.—Lic. Raquel Quirós Mora, Notario.—1 vez.—CE2024072122.—(IN2024871901).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 08 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inmobiliaria Cecilia Molina Limitada**.—San José, 10 de mayo del 2024.—Lic. Rafael Mauricio Rodríguez González, Notario.—1 vez.—CE2024072123.—(IN2024871902).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 10 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Block Interactive Services Limitada**.—San José, 10 de mayo del 2024.—Lic. Alfredo Andreoli González, Notario.—1 vez.—CE2024072124.—(IN2024871903).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 09 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Zencode Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 10 de mayo del 2024.—Lic. Sahoyin Isabel Man Vargas, Notario.—1 vez.—CE2024072125.—(IN2024871904).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 03 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Feral Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 10 de mayo del 2024.—Lic. Esteban Zúñiga Alvarado, Notario.—1 vez.—CE2024072126.—(IN2024871905).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 07 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Azure Vista Limitada**.—San José, 10 de mayo del 2024.—Lic. Felipe Esquivel Delgado, Notario.—1 vez.—CE2024072127.—(IN2024871906).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 09 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Transportes H Y K Sociedad Anónima**.—San José, 10 de mayo del 2024.—Lic. Jennifer Mariana Murillo Álvarez, Notario.—1 vez.—CE2024072128.—(IN2024871907).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 09 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Equipajes Elite Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 10 de mayo del 2024.—Lic. Joshua Andrés Ramírez Sánchez, Notario.—1 vez.—CE2024072129.—(IN2024871908).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 10 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Lufarma Sociedad Anónima**.—San José, 10 de mayo del 2024.—Lic. Adán Alexander Alvarado Victoria, Notario.—1 vez.—CE2024072130.—(IN2024871909).



NOTIFICACIONES

SEGURIDAD PÚBLICA

SUBPROCESO DE COBROS ADMINISTRATIVOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 0275-2024 AJ-SPCA.—Ministerio de Seguridad Pública.—Subproceso de Cobros Administrativos.—San José, a las catorce horas cincuenta y cinco minutos del doce de marzo de dos mil veinticuatro. Acorde con lo ordenado por los artículos 214 y 320 al 347 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, Arts. 28 y 32 del Código de Trabajo, Artículos 1, 2, 4, 6 y 8 del Reglamento General para el Control y Recuperación de Acreditaciones que no Corresponden N° 34574 del 14 de marzo de 2008, 1, 2, 3 y 4 de la Directriz DIR-TN-002-2022 de la Tesorería Nacional y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP y sus reformas, artículo N° 4 inc. 7,5 inc. 5 y 10. Procede este subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro a Ledysson Borja Marín, cédula de identidad N° 8-0118-0922, por "Adeudar a este ministerio la suma total de ¢219.477,28, desglosados de la siguiente manera:

CONTENIDO	VALOR EN COLONES
Incapacidad no deducida oportunamente del periodo del 13 al 19 de noviembre de 2023, con la boleta N°20232016502	105 954,55
Incapacidad no deducida oportunamente del día 21 de noviembre de 2023, con la boleta N°20232016502	15 136,36
Incapacidad no deducida oportunamente del periodo del 22 al 23 de noviembre de 2023, con la boleta N°A00238223010338	7 568,18
Incapacidad no deducida oportunamente del periodo del 07 al 12 de diciembre de 2023, con la boleta N°20232016502	90 818,19
TOTAL	219 477,28

Lo anterior según oficios N° MSP-DM-DVA-DGAF-DRC-UR-1248-02-2024, del 22 de febrero de 2024 y el N° MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-UR-1036-02-2024, del 12 de febrero de 2024 (folios 01 y 02), del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de la Dirección de Recursos Humanos, de este ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal Ileana Parini Segura, teléfono: 2600-4284, 2600-4846 o al correo electrónico: cobros@msp.go.cr. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al Liceo “Castro Madríz” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un solo momento, y aportar la copia respectiva a este Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.— Licda. Beatriz López González, Jefa Subproceso de Cobros Administrativos, Órgano Director.—O. C. N° 4600085224.— Solicitud N° 515284.—(IN2024871263).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente resolución N° 430-2022 AJ-SPCA.— Ministerio de Seguridad Pública.—Subproceso de Cobros

Administrativos.—San José, a las once horas veinte minutos del treinta de junio del dos mil veintidós. Acorde con lo ordenado por los artículos 214 y 320 al 347 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, Art. 28 y 32 del Código de Trabajo, el Reglamento General para el Control y Recuperación de Acreditaciones que no Corresponden N° 34574 del 14 de marzo de 2008 y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP y sus reformas, artículo N° 4 inciso 7), 5° inciso 5) y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el **Procedimiento sumario administrativo de cobro a Stephanie Castro Aragón, cédula de identidad número 1-1165-0805**, por “Adeudar a este Ministerio la suma total de ₡12.081.97, Incapacidad no deducida oportunamente del Periodo del 28 al 29 de junio de 2021 con boleta N° 721002757.Lo anterior según oficio N° MSP-DM-DVA-DRH-DRC-SREM-1876-03-2022, del 15 de marzo de 2022 (folio 01), del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de la Dirección de Recursos Humanos, de éste Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal Ileana Parini Segura, teléfono: 2600-4284 o 2600-4846, fax: 2227-78-28. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al Liceo “Castro Madríz” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a este Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Subproceso de Cobros Administrativos. Órgano Director.—Licda. Beatriz López González, Jefe.—O. C. N° 4600085224.— Solicitud N° 515272.—(IN2024871264).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 0171-2024 AJ-SPCA Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos.

San José a las quince horas del veintiocho de febrero del dos mil veinticuatro. Acorde con lo ordenado por los artículos 214, 320 al 347 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, 01 al 08 del Reglamento General para el Control y Recuperación de Acreditaciones que no corresponden, N° 34574, del 14 de mayo de 2008, 01 al 04 de la Directriz TN-02-2022, de la Tesorería Nacional y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo N° 4 inc. 7; 5 inc. 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro a Abel Antonio de Jesús Ramírez Cortés, cédula de identidad número 4-0087-0495, por "Adeudar a este Ministerio el monto de ¢40.394,30, por los siguientes conceptos:

Concepto	Valor en colones
Permiso sin goce salarial del día 04 de octubre del 2023	20.197,15
Permiso sin goce salarial del día 30 de agosto del 2023	20.197,15
TOTAL	40.394,30

Lo anterior, con fundamento en el oficio N° MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-UR-000463-01-2024, del 24 de enero del 2024, (folio 01); Listados N° 033-2023 y N° 031-2023, (folios 02 y 03), ambos de la Unidad de Remuneraciones; Oficio MSP-DM-DVA-DGAF-DI-DPI-SP-852-2023, del 30 de agosto del 2023, del Departamento de Proyectos e Infraestructura, (folio 05); y Oficio MSP-DM-DVA-DGAF-DI-DPI-SP-907-2023, del 05 de octubre del 2023, del Departamento de Proyectos e Infraestructura, (folio 06), todos de este Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal Licda. Xinia M. Sandoval Ugalde, teléfono 2600-4284 o 2600-4846, correo electrónico cobros@msp.go.cr. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber a la persona encausada que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al "Liceo Castro Madriz", en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente de forma escrita. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o puede cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas N° 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la N° 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, un sólo momento, y aportar la copia respectiva a este Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el

proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Subproceso de Cobros Administrativos.—Órgano Director.—Licda. Beatriz López González, Jefe.—O.C. N° 4600085224.—Solicitud N° 515241.—(IN2024871265).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 491-2022 AJ-SPCA Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos. San José a las ocho horas veinte minutos del once de julio del dos mil veintidós. Acorde con lo ordenado por los artículos 196, 210, 214 y 320 al 347 de la Ley General de Administración Pública, Reglamento General para el control y recuperación de acreditaciones que no corresponden, N° 34574 del 14 de mayo de 2008 y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo N° 4 inc. 7,5 inc. 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de Órgano Director, a iniciar el Procedimiento Sumario Administrativo de Cobro a **Ronny Espinoza Angulo**, cédula de identidad número 5-0306-0568, por "Adeudar a este Ministerio la Suma Total de **¢200.000,00**, por el deducible del vehículo oficial Placa PE-08-6903, Patrimonio 0205-061368, colisión ocurrida el 03 de agosto del 2018. Lo anterior, según Oficio N° MSP-DM-CP-1296-2021, del 09 de diciembre del 2021, el cual contiene el acuerdo firme del Consejo de Personal, Sesión Ordinaria 1235, celebrada el 08 de diciembre del 2021, según Artículo X, Acuerdo Décimo Cuarto, por el cual fue declarado responsable civil (folios 11 al 13); Oficio N° MSP-DM-DV-DGAF-DTRANS-DLT-364-2022, del 23 de mayo del 2022, del Departamento Legal de Tránsito (folios 01 y 02); Oficio N° MSP-DM-VURFP-DGFP-DRQCH-UA-1267-2018, del 01 de octubre del 2018, de la Oficialía Administrativa, Región Quinta Chorotega, el cual contiene el Aviso de Accidente N° 289782-R7V3X, (folios 03 al 05); Resolución N° 734-SPA-2021-DLT, del 22 de noviembre del 2021, del Departamento Legal de Tránsito (folios 06 al 10); Resolución N° 2022-118 DM, del 17 de enero del 2022, del Despacho del Ministro (folios 14 al 16); Certificación emitida por el Licenciado Jorge Rivera Gutiérrez, del Departamento Legal de Tránsito, con la referida certificación se incorpora la hoja de liquidación N° 1885520, del Instituto Nacional de Seguros (folios 17 y 18) y Oficio N° MSP-DM-VMA-DGAF-DTRANS-DLT-331-2022, del 11 de mayo del 2022, del Departamento Legal de Tránsito (folio 19); todos de éste Ministerio. Para lo anterior se realiza el Debido Proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal Licda. Xinia M. Sandoval Ugalde, teléfono 2600-4846 o 2600-42-84, fax 2227-78-28. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al "Liceo Castro Madriz", en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. Vencido dicho plazo, se entenderá que automáticamente autoriza al rebajo de su salario mediante el Departamento de Remuneraciones y Compensaciones en 20 tratos quincenales de ¢10.000.00. En forma opcional, puede cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la

copia respectiva a este Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado(a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.— Licda. Beatriz López González, Jefe Subproceso de Cobros Administrativos, Órgano Director.—O. C. N° 4600085224.—Solicitud N° 515251.—(IN2024871267).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 0560-2024 AJ-SPCA Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos. San José, a las nueve horas del veintidós de mayo de dos mil veinticuatro. Proceso cobratorio incoado a Johanna Stephanie Castro Aragón, cédula de identidad 1-1165-0805. Procede este Subproceso de Cobros en calidad de órgano director, a dejar sin efecto la Resolución de archivo provisional N°715-2022 AJ-SPCA, del 24 de octubre de 2022 (folio 11), y a adicionar la resolución del Auto de Apertura N°430-2022 AJ-SPCA del 30 de junio de 2022 (folio 02), según los siguientes términos: 1-Que mediante la resolución N°430-2022 AJ-SPCA, del 30 de junio de 2022, se intimó a la persona encartada la suma de ¢12.081,97, por incapacidad no deducida oportunamente del periodo del 28 al 29 de junio de 2021, con boleta N°721002757, no obstante, no pudo ser notificada por medio de la Fuerza Pública ni por correo certificado y no se cuenta con otra dirección donde ubicarlo. (Folios 02, 05 y 07). 2- Que mediante Resolución N°715-2022 AJ-SPCA, del 24 de octubre de 2022, se emitió el archivo provisional por no contar con otra dirección donde notificarle y continuar con el proceso implicaría una erogación mucho mayor contra la Administración al realizar las publicaciones en *La Gaceta*. 3- Que en atención a que al Subproceso de Cobros ingresó el oficio MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-UR-2034-03-2024, del 21 de marzo de 2024, del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de éste Ministerio y recibido en el Subproceso de cobros el 05 de abril de 2024 (folio 12) en el que se informa que se proceda al cobro de otras incapacidades por ¢60.450,81, al aumentar el monto al cobro, se reactiva procedimiento y se **adiciona la Resolución N°430-2022 AJ-SPCA, del 30 de junio de 2022 (folio 02) de manera que la deuda que se intima es por el monto de ¢72.532,78 desglosados de la siguiente manera:**

Concepto	Valor en colones
Incapacidad no deducida oportunamente del periodo del 28 al 29 de junio de 2021, con boleta N°721002757	12.081,97
Incapacidad no deducida oportunamente del periodo del 03 al 05 de agosto de 2023, con la boleta N°6236423Z	6.716,76
Incapacidad no deducida oportunamente del periodo el 06 al 11 de agosto de 2023, con la boleta N° 6236423Z	53.734,05
TOTAL	72.532,81

Dicho proceso será instruido por la Asesora Legal Ileana Parini Segura, teléfono 2600-4846 o 2600-4284, correo electrónico cobros@msp.go.cr. En todo lo demás la resolución adicionada se mantiene incólume y se conceden 15 días hábiles posteriores a la publicación de ambas resoluciones de intimación de deuda, para presentar cualquier oposición al citado cobro y por no tener otra dirección donde notificarle se realizará la publicación por medio del Diario Oficial *La Gaceta*. Publíquese.—Licda. Beatriz López González, Jefe del Subproceso de Cobros Administrativos, Órgano Director.—O. C. N° 4600085224.—Solicitud N° 515277.—(IN2024871270).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 0273-2024 AJ-SPCA.—Ministerio de Seguridad Pública.—Subproceso de cobros administrativos.— San José, a las catorce horas treinta y cinco minutos del doce de marzo del dos mil veinticuatro. Acorde con lo ordenado por los Artículos 210, 214, 320 al 347 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, 01 al 08 del Reglamento General para el Control y Recuperación de Acreditaciones que no corresponden, N° 34574, del 14 de mayo de 2008, 01 al 04 de la Directriz TN-002-2022, de la Tesorería Nacional y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo N° 4 inc. 7; 5 inc. 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro a Manuel Rodríguez Jiménez, cédula de identidad N° 5-0189-0927, por “Adeudar a este ministerio el monto de ¢4.150.710,95, según el siguiente desglose.

CONCEPTO	COLONES
Incapacidades no deducidas oportunamente del periodo 24 al 29 de mayo de 2022, boleta 2022L001840	€129.197,59
Incapacidades no deducidas oportunamente del periodo 18 de setiembre al 23 de octubre de 2022, boleta 2022L001840	€129.197,59
Incapacidades no deducidas oportunamente del periodo 23 al 30 de enero de 2023, boleta 2022L001840	€11.004,91
Incapacidades no deducidas oportunamente del periodo 31 de enero al 09 de febrero de 2023, boleta 2022L001840	€193.796,38
Incapacidades no deducidas oportunamente del periodo 10 al 21 de febrero de 2023, boleta 2022L001840	€193.796,38
Incapacidades no deducidas oportunamente del periodo 22 de febrero al 20 de marzo de 2023, boleta 2022L001840	€452.191,56
Incapacidades no deducidas oportunamente del periodo 21 de marzo al 17 de abril de 2023, boleta 2022L001840	€452.191,56
Incapacidades no deducidas oportunamente del periodo 18 de abril al 15 de mayo de 2023, boleta 2022L001840	€452.191,56
Incapacidades no deducidas oportunamente del periodo 16 de mayo al 19 de junio de 2023, boleta 2022L001840	€565.239,45
Incapacidades no deducidas oportunamente del periodo 21 de julio al 21 de agosto de 2023, boleta 2022L001840	€516.790,35
Incapacidades no deducidas oportunamente del periodo 22 de agosto al 20 de setiembre de 2023, boleta 2022L001840	€484.490,95
Incapacidades no deducidas oportunamente del día 08 de setiembre al 08 de octubre de 2023, boleta 2022L001840	€500.640,65
Incapacidades no deducidas oportunamente del periodo del 09 al 11 de octubre de 2023, boleta 2022L001840	€48.449,10
TOTAL	€4.150.710,95

Lo anterior, con fundamento en el oficio N° MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-UR-18409-12-2023, del 13 de diciembre de 2023 (folio 07); del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones de la Dirección de Recursos Humanos de este ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por el Asesor Legal Lic. Leonardo Bonilla Cubero, teléfono: 260 0-42-84 o 2600-48-46 o al correo electrónico: cobros@msp.go.cr. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber a la persona encausada que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al “Liceo Castro Madriz”, en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas N° 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la N° 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, un sólo momento, y aportar la copia respectiva a este subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Licda. Beatriz López González, Jefe Subproceso de Cobros Administrativos, Órgano Director.—O. C. N° 4600085224.—Solicitud N° 515311.—(IN2024871273).

HACIENDA

ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO CITACIÓN A COMPARECENCIA PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

RES-ODP-EMG-001-2024.—Citación a comparecencia.—Órgano Director de Procedimiento.—San José, a las diez horas con dos minutos del trece de mayo de dos mil veinticuatro.

De conformidad con los artículos 39 y 41 de la Constitución Política, 198, 203, 210, 214, 217, 218, 249 y 308, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, 162 y 173 del Código de Trabajo, 803, 804 y 1045 del Código Civil, Decreto número 34574-H denominado Reglamento General para el control y recuperación de acreditaciones que no corresponden, dictámenes C-084-2009 y C-093-2015, ambos de la Procuraduría General de la República y mediante Acuerdo número DM-0036-2022 del 23 de marzo de 2022, y MH-DM-ACDO-0028-2023 suscritos por el señor Ministro

de Hacienda, se cita en calidad de presunto responsable pecuniario, siguiendo el trámite del procedimiento ordinario, al señor Edwin Méndez Gómez, portador de la cédula de identidad número 4-0134-0414, quien estuvo destacado en la Subdirección General de Tributación, a una comparecencia oral y privada que se celebrará ante este Órgano Director en fecha **12 de agosto 2024** y los días que se requieran posteriores a esa fecha, hasta concluir con la recepción de la prueba documental y testimonial y las conclusiones de la parte, que dará inicio a las 09:00 horas y hasta las 15:30 horas, **llevándose a cabo en el Ministerio de Hacienda sita avenida 2 calle 3, diagonal al Teatro Nacional, San José Costa Rica, en la Dirección Jurídica ubicada en el quinto piso, para que comparezca personalmente y si lo desea, haciéndose acompañar de su asesor legal**, el cual deberá ser acreditado formalmente en el procedimiento. Asimismo, se le comunica que, de venir acompañado con un representante sindical, se deberá aportar el acuerdo de Junta Directiva del Sindicato en donde se delega formalmente en uno de sus miembros la respectiva representación, de conformidad con los artículos 347 y 360 del Código de Trabajo.

Lo anterior a efecto de que ejerza su derecho de defensa y en el mismo acto presente toda la prueba que considere necesaria, con relación a los hechos que se describen:

DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS HECHOS

El fin de este procedimiento ordinario administrativo es investigar la verdad real de los hechos y determinar si procede la aplicación de una sanción civil al señor Edwin Méndez Gómez, portador de la cédula de identidad número 4-0134-0414, respecto a la presunta deuda por el monto total de **¢677.281,25** (seiscientos setenta y siete mil doscientos ochenta y un colones con veinticinco céntimos), dicho monto se generó por concepto de preaviso y salario percibido, desglosado de la siguiente manera: preaviso sin otorgar relacionado a 15 días por un monto de **¢360.073,44** (trescientos sesenta mil setenta y tres colones con cuarenta y cuatro céntimos) y salario percibido en lugar de subsidio que le correspondía por encontrarse incapacitado, el monto de **¢317.207,81** (trescientos diecisiete mil doscientos siete colones con ochenta y un céntimos) para un total de 14 días distribuidos del 30 de noviembre de 2021 al 13 de diciembre de 2021, de conformidad con la boleta número A23141021000155.

1) Que mediante oficio sin número de fecha 05 de enero de 2022, el señor Edwin Méndez Gómez, presentó al Departamento de Gestión del Potencial Humano, la renuncia al puesto que venía desempeñando a partir del 31 de diciembre de 2021. (Visible en expediente digital número 22-0634).

2) Que mediante oficio número DAF-AL-003-2022 de fecha 06 de enero de 2022, la Asesoría Legal de la Dirección Administrativa y Financiera, solicitó a la Unidad de Gestión de la Compensación, señalar si el señor Méndez Gómez tenía alguna deuda pendiente con el Ministerio. (Visible en expediente digital número 22-0634).

3) Que mediante oficio número DAF-DGPH-UGC-045-2022 del 27 de enero del 2022, la Unidad de Gestión de la Compensación, señaló que el señor Méndez Gómez, a esa fecha, adeuda al Ministerio un monto total **¢677.281,25** (seiscientos setenta y siete mil doscientos ochenta y un colones con veinticinco céntimos), dicho monto se generó por concepto de preaviso y salario percibido, desglosado de la siguiente manera: preaviso sin otorgar relacionado a 15 días por un monto de **¢360.073,44** (trescientos sesenta mil setenta y tres colones con cuarenta y cuatro céntimos) y salario percibido en lugar de subsidio que le correspondía por encontrarse incapacitado, el monto de **¢317.207,81**

(trescientos diecisiete mil doscientos siete colones con ochenta y un céntimos) para un total de 14 días distribuidos del 30 de noviembre de 2021 al 13 de diciembre de 2021, de conformidad con la boleta número A2314102100015. (Visible en expediente digital número 22-0634).

4) Que mediante Oficio número DAF-AL-059-2022 de fecha 02 de febrero del 2022, la Oficial Mayor y Directora Administrativa y Financiera, remitió a la Dirección Jurídica el expediente digital a efecto de que se procediera a realizar el respectivo cobro. (Visible en expediente digital número 22-0634).

5) Que mediante Acuerdo número DM-0036-2022 de fecha 23 de marzo de 2022, notificado mediante correo electrónico en fecha 28 de marzo de 2022, se designó a la licenciada Jomar Melissa Murillo Chavarría, portadora de la cédula de identidad número 5-0386-0068, como Órgano Director de Procedimiento y a la licenciada Melissa Segura Solís, portadora de la cédula de identidad número 1-1184-0866, como Órgano Director Suplente, con la finalidad de determinar la verdad real de los hechos con relación a la presunta deuda del señor Edwin Méndez Gómez, por el monto total de ₡677.281,25 (seiscientos setenta y siete mil doscientos ochenta y un colones con veinticinco céntimos), desglosado de la siguiente manera: preaviso sin otorgar relacionado a 15 días por un monto de ₡360.073,44 (trescientos sesenta mil setenta y tres colones con cuarenta y cuatro céntimos) y salario percibido en lugar de subsidio que le correspondía por encontrarse incapacitado, el monto de ₡317.207,81 (trescientos diecisiete mil doscientos siete colones con ochenta y un céntimos) para un total de 14 días distribuidos del 30 de noviembre de 2021 al 13 de diciembre de 2021, de conformidad con la boleta número A2314102100015 (Visible en expediente digital número 22-0634).

6) Que con oficio número OFICIO-ODP-EMG-001-2022 de fecha 26 de abril de 2022, notificado mediante correo electrónico el día 26 del mismo mes y año, el Órgano Director de Procedimiento solicitó al Departamento de Gestión del Potencial Humano aclarar la fecha exacta de nombramiento del funcionario. (Visible en expediente digital número 22-0634).

7) Que mediante oficio número OFICIO-ODP-EMG-002-2022 de fecha 26 de abril de 2022, notificado el día 26 del mismo mes y año al correo electrónico indicado en el oficio DAF-AL-059-2022, y previo al inicio del procedimiento administrativo, se invitó al investigado a efectuar el pago correspondiente. (Visible en expediente digital número 22-0634).

8) Que mediante certificación número OM-DAF-DGPH-UDA-MANUAL-1852022 de fecha 05 de mayo de 2022, notificada en fecha 06 de mayo del mismo año, vía correo electrónico, el Departamento de Gestión del Potencial Humano certificó el periodo que el señor Méndez Gómez laboró para el Ministerio de Hacienda. (Visible en expediente digital número 22-0634).

9) Que mediante nota sin número de fecha 21 de noviembre de 2022, notificada el día 21 del mismo mes y año, la licenciada Jomar Melissa Murillo Chavarría, presentó su renuncia pura y simple al puesto número 108171, Profesional del Servicio Civil 2 que ocupaba en la Dirección Jurídica, se convocó al Órgano Director Suplente para que realizara la instrucción del procedimiento. (Visible en expediente digital número 22-0634).

10) Que mediante acuerdo MH-DM-ACDO-0028-2023 de fecha 15 de marzo de 2023, la Ministra de Hacienda a.í, cogió la separación de la funcionaria Melissa Segura Solís

como miembro titular del órgano director del procedimiento nombrado mediante acuerdo N° DM-0036-2022 de fecha 23 de marzo de 2022, y modificó el acuerdo citado, designando como órgano director de procedimiento a la funcionaria Elizabeth Mora Elizondo, portadora de la cédula de identidad 1-0800-0220 destacada en de la Dirección Jurídica, para que continúe con la instrucción del procedimiento administrativo con el fin de determinar la verdad real de los hechos con respecto a la presunta responsabilidad civil del señor Edwin Méndez Gómez.

INTIMACIÓN E IMPUTACIÓN HECHOS INTIMADOS

En virtud de la relación de hechos descritos anteriormente, se le imputa al ex funcionario Edwin Méndez Gómez, las supuestas irregularidades, que a continuación se detallan:

Presunta deuda con el Estado, por la suma total de ₡677.281,25 (seiscientos setenta y siete mil doscientos ochenta y un colones con veinticinco céntimos), dicho monto se generó por concepto de preaviso y salario percibido, desglosado de la siguiente manera: preaviso sin otorgar relacionado a 15 días por un monto de ₡360.073,44 (trescientos sesenta mil setenta y tres colones con cuarenta y cuatro céntimos) y salario percibido en lugar de subsidio que le correspondía por encontrarse incapacitado, el monto de ₡317.207,81 (trescientos diecisiete mil doscientos siete colones con ochenta y un céntimos) para un total de 14 días distribuidos del 30 de noviembre de 2021 al 13 de diciembre de 2021, de conformidad con la boleta número A2314102100015.

IMPUTACIÓN DE CARGOS

En virtud de lo anterior, y en aras de la determinación de la verdad real en torno a los hechos indicados, se le imputa al señor Edwin Méndez Gómez, portador de la cédula de identidad número 4-0134-0414, en su condición indicada, la presunta deuda con el Estado, por la suma total de ₡677.281,25 (seiscientos setenta y siete mil doscientos ochenta y un colones con veinticinco céntimos), dicho monto se generó por concepto de preaviso y salario percibido, desglosado de la siguiente manera: preaviso sin otorgar relacionado a 15 días por un monto de ₡360.073,44 (trescientos sesenta mil setenta y tres colones con cuarenta y cuatro céntimos) y salario percibido en lugar de subsidio que le correspondía por encontrarse incapacitado, el monto de ₡317.207,81 (trescientos diecisiete mil doscientos siete colones con ochenta y un céntimos) para un total de 14 días distribuidos del 30 de noviembre de 2021 al 13 de diciembre de 2021, de conformidad con la boleta número A2314102100015.

Si se logran demostrar los hechos señalados, al señor Méndez Gómez, en su condición indicada, eventualmente habría quebrantado los artículos 28 y 173 del Código de Trabajo, 196, 198, 203, 204 y 210 de la Ley General de la Administración Pública, 803, 804 y 1045 del Código Civil, 106 inciso o) del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Hacienda, dictámenes C084-2009 y C-093-2015, ambos de la Procuraduría General de la República.

De conformidad con los artículos 217 y 259 inciso 4), 272 al 274 de la Ley General de la Administración Pública, se le hace saber a la parte, que el expediente administrativo, el cual consta de un total de 21, al momento de expedición del presente documento, queda a su disposición en el Ministerio de Hacienda, Edificio Central, antiguo Banco Anglo, en la Dirección Jurídica, en custodia de la Licenciada Elizabeth Mora Elizondo, y contiene los siguientes documentos:

1. Correos electrónicos de fecha 02 de febrero de 2022. (Folios 1 y 2).
2. Oficio número DAF-AL-059-2022 de fecha 02 de febrero de 2022, de la Oficial Mayor y Directora Administrativa y Financiera. (Folio 3).
3. Escrito sin número de fecha 05 de enero de 2022 suscrito por el señor Edwin Méndez Gómez. (Folio 4)
4. Oficio número DAF-AL-003-2022 de fecha 06 de enero de 2022 de la Asesoría Legal de la Oficialía Mayor y Dirección Administrativa y Financiera (Folio 4 vuelto).
5. Oficio número DAF-DGPH-UGC-045-2022 de fecha 27 de enero de 2022 de la Unidad de Gestión de la Compensación (Folio 5).
6. Certificación sin número de fecha 26 de enero de 2022 del Departamento de Gestión del Potencial Humano (Folio 6).
7. Certificación sin número de fecha 26 de enero de 2022 del Departamento de Gestión del Potencial Humano (Folio 7).
8. Certificación sin número de fecha 26 de enero de 2022 del Departamento de Gestión del Potencial Humano (Folio 8).
9. Oficio número DAF-AL-058-2022 de fecha 02 de febrero de 2022 de la Oficialía Mayor y Dirección Administrativa y Financiera (Folio 9).
10. Acuerdo número DM-0036-2022 de fecha 23 de marzo de 2022 (Folios 10 y 11).
11. Correo electrónico de notificación del Acuerdo número DM-0036-2022 (Folio 12).
12. Oficio número OFICIO-ODP-EMG-001-2022 de fecha 26 de abril de 2022 (Folio 13).
13. Correo electrónico de notificación del oficio número OFICIO-ODP-EMG001-2022 (Folio 14).
14. Oficio número OFICIO-ODP-EMG-002-2022 de fecha 26 de abril de 2022 (folio 15).
15. Correo electrónico de notificación del oficio número OFICIO-ODP-EMG002-2022 (Folio 16).
16. Correo electrónico de fecha 06 de mayo de 2022 (Folio 17).
17. Certificación número OM-DAF-DGPH-UDA-MANUAL-185-2022 de fecha 05 de mayo de 2022 (Folio 18).
18. Carta de renuncia de la licenciada Jomar Melissa Murillo Chavarría (Folio 19).
19. Correo electrónico de notificación de renuncia de la licenciada Jomar Melissa Murillo Chavarría (Folio 20).
20. Oficio ODP-EMG-003-2023. (Folio 21).
21. Acuerdo MH-DM-ACDO-0028-2023. (Folio 23).

PREVENCIONES

Se le advierte que la prueba (documental, testimonial, u otras) debe ser presentada antes o a más tardar al momento de la comparecencia señalada supra, pero toda presentación previa deberá hacerse por escrito, de conformidad con los artículos 312 y 317 de la Ley General de la Administración Pública.

Asimismo, se le advierte que de no comparecer **el día y hora señalada**, sin que mediare justa causa para ello, se continuará con el procedimiento y se resolverá el caso con los elementos de juicio existentes, al amparo de lo establecido en los artículos 252, 315 y 316 de la Ley General de la Administración Pública.

Se le previene que debe de señalar **lugar o medio** para recibir futuras notificaciones, de no ser así las resoluciones que se dicten con posterioridad serán notificadas en la residencia o lugar de trabajo o en la dirección de los gestionados si consta en el expediente administrativo ya sea proporcionado por la

administración o cualquiera de las partes de conformidad con el artículo 243 inciso 1 de la Ley General de la Administración Pública.

Se le hace también de su conocimiento **que este acto administrativo tiene recurso de revocatoria con apelación** en subsidio, los cuales podrán interponerse ante este Órgano Director cuya sede es la Dirección Jurídica sita en el quinto piso del Ministerio de Hacienda, **en el plazo de veinticuatro horas** a partir de la notificación de la presente resolución; el recurso de revocatoria será resuelto por este Órgano Director del Procedimiento y de ser necesario remitirá en alzada ante el Despacho del señor Ministro quien conocerá el recurso de Apelación en subsidio interpuesto, lo anterior, de conformidad con los artículos 345 y 346 de la Ley General de Administración Pública.

Disponibilidad del contenido del expediente:

De conformidad con los artículos 217 y 259 inciso 4), 272 al 274 de la Ley General de la Administración Pública, se le hace saber a la parte, que el expediente administrativo digital queda a disposición de la parte interesada, mismo que puede solicitarse a la suscrita mediante el siguiente correo electrónico: segurasm@hacienda.go.cr, así mismo queda a su disposición en el Ministerio de Hacienda sita avenida 2 calle 3, diagonal al Teatro Nacional, San José Costa Rica, en el 5to piso en la Dirección Jurídica, en custodia del Órgano Director del Procedimiento, conformado por la licenciada Melissa Segura Solís, funcionaria destacada en la Dirección Jurídica.

Notifíquese personalmente al señor Edwin Méndez Gómez.—Máster Elizabeth Mora Elizondo, Órgano Director de Procedimiento.—O. C. N° 4600084201.—Solicitud N° 511905.— (IN2024868903).

RES-ODP-KMZ-001-2024.—Órgano Director de Procedimiento.— San José, a las quince horas del treinta de mayo de dos mil veinticuatro.

De conformidad con los artículos 39 y 41 de la Constitución Política, 198, 203, 210, 214, 217, 218, 249 y 308, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, 162 y 173 del Código de Trabajo, 803, 804 y 1045 del Código Civil, Decreto número 34574-H denominado Reglamento General para el control y recuperación de acreditaciones que no corresponden, dictámenes C-084-2009 y C-093-2015, ambos de la Procuraduría General de la República y mediante Acuerdos números DM-0026-2021 del 08 de marzo de 2021 y MH-DM-ACDO-20-2023 de fecha 03 de marzo de 2023 suscrito por el señor Ministro de Hacienda, se cita en calidad de presunto responsable pecuniario, siguiendo el trámite del procedimiento ordinario, al señor Kevin Mora Zumbado, portador de la cédula de identidad número 1-1445-0491, quien estuvo destacado en la Policía de Control Fiscal, a una comparecencia oral y privada que se celebrará ante este Órgano Director en fecha **4 de julio del 2024** y los días que se requieran posteriores a esa fecha, hasta concluir con la recepción de la prueba documental y testimonial y las conclusiones de la parte, que dará inicio a las 09:30 horas y hasta las 15:30 horas, **llevándose a cabo en el Ministerio de Hacienda sita avenida 2 calle 3, diagonal al Teatro Nacional, San José Costa Rica, en la Sala Multiuso primer piso, para que comparezca personalmente y si lo desea, haciéndose acompañar de su asesor legal**, el cual deberá ser acreditado formalmente en el procedimiento. Asimismo, se le comunica que, de venir acompañado con un representante sindical, se deberá aportar el acuerdo de Junta Directiva del

Sindicato en donde se delega formalmente en uno de sus miembros la respectiva representación, de conformidad con los artículos 347 y 360 del Código de Trabajo.

Lo anterior a efecto de que ejerza su derecho de defensa y en el mismo acto presente toda la prueba que considere necesaria, con relación a los hechos que se describen:

DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS HECHOS

El fin de este procedimiento ordinario administrativo es investigar la verdad real de los hechos y determinar si procede la aplicación de una sanción civil al señor Kevin Mora Zumbado, portador de la cédula de identidad número 1-1445-0491, respecto a la presunta deuda con el Estado por el monto total de ₡1.808.075,18 (un millón ochocientos ocho mil setenta y cinco colones con dieciocho céntimos), dicho monto se generó por concepto acreditaciones salariales que no le correspondían del periodo comprendido entre el 16 de marzo al 14 de junio de 2016.

1. Que mediante oficio número PCF-DO-DIP-OF-0059-2015 de fecha 13 de agosto del 2015, el jefe del Departamento de Inspecciones y el Jefe de la División de Operaciones de la Policía de Control Fiscal, informan sobre la detención del hasta entonces oficial de la Policía de Control Fiscal Kevin Mora Zumbado, por parte del Organismo de Investigación Judicial, por el presunto delito de extorsión. (Visible en expediente digital número 22-0635).
2. Que mediante oficio número CP-025-2016 de fecha 13 de junio del 2016, el Consejo de Personal de este Ministerio, solicitó al jefe del Departamento de Gestión del Potencial Humano realizar las acciones correspondientes con el fin de recuperar las sumas de dinero pagadas de más por concepto de salario al señor Kevin Mora Zumbado. (Visible en expediente digital número 22-0635).
3. Que mediante oficio número CP-030-2016 de fecha 01 de julio del 2016, el Consejo de Personal de este Ministerio, efectúa el cese de nombramiento del señor Kevin Mora Zumbado como funcionario de la Policía de Control Fiscal a partir del 27 de marzo del 2016 en acatamiento de la resolución de las trece horas veinte minutos del 16 de marzo del 2016 del Juzgado Penal del II Conformación de ODP Circuito Judicial de San José. (Visible en expediente digital número 22-0635).
4. Que mediante oficio número CP-031-2016 de fecha 01 de julio del 2016, el Consejo de Personal de este Ministerio, comunica al jefe del Departamento de Gestión del Potencial Humano la resolución de las trece horas veinte minutos del 16 de marzo del 2016 del Juzgado Penal del II Circuito Judicial de San José a efectos de implementar el cese de funciones del señor Kevin Mora Zumbado de su puesto en la Policía de Control Fiscal a partir del 16 de marzo del 2016. (Visible en expediente digital número 22-0635).
5. Que mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* número 163 del 25 agosto del 2016, se comunica el cese de nombramiento del señor Kevin Mora Zumbado como funcionario de la Policía de Control Fiscal, a partir del veintisiete de marzo del 2016, en acatamiento de la resolución de las trece horas veinte minutos del 16 de marzo del 2016 del Juzgado Penal del II Circuito Judicial de San José. (Visible en expediente digital número 22-0635).
6. Que mediante oficio número CP-034-2016 de fecha 22 de octubre del 2016, el Consejo de Personal de este Ministerio, solicita al jefe del Departamento de Gestión del Potencial Humano girar instrucciones a la señora Ileana Portilla Torres de la Gestoría de Aduanas y de la Policía de Control Fiscal, para que se proceda con el cobro de las sumas giradas de más al señor Mora Zumbado correspondientes al período del 16 de marzo del 2016 al 14 de junio del 2016. (Visible en expediente digital número 22-0635).
7. Que mediante oficio número GAF-PCF-SGPH-103-2017 de fecha 25 de enero del 2017, el Jefe del Departamento de Gestión del Potencial Humano, le solicita a la entonces jefa de la Asesoría Legal de la Dirección Administrativa y Financiera, se procediera con el cobro administrativo de la acreditación salarial que no correspondía a nombre del señor Kevin Mora Zumbado a partir del 16 de julio del 2016. (Visible en expediente digital número 22-0635).
8. Que en fecha 27 de enero del 2017, la Dirección Administrativa y Financiera Vianney Paniagua Murillo, realizó las correspondientes gestiones para recuperar la acreditación salarial que no corresponde al señor Mora Zumbado del período del 16 de marzo del 2016 al 14 de junio del 2016 por la suma de ₡ 1.808.075,18 (un millón ochocientos ocho mil setenta y cinco colones con dieciocho céntimos). (Visible en expediente digital número 22-0635).
9. Que mediante oficio número DAF-AL-110-2017 de fecha 03 de febrero del 2017, la Dirección Administrativa y Financiera, solicitó a la Dirección Jurídica de este Ministerio, proceder con el cobro de la acreditación salarial que no corresponde al señor Mora Zumbado del período comprendido del 16 de marzo del 2016 al 14 de junio del 2016 por la suma de ₡1.808.075,18 (un millón ochocientos ocho mil setenta y cinco colones con dieciocho céntimos). (Visible en expediente digital número 22-0635).
10. Que mediante oficio número DJMH-0404-2017 de fecha 14 de febrero del 2017, la Subdirectora Jurídica solicitó al jefe del Departamento de Gestión del Potencial Humano aclarar la información remitida en el oficio número GAF-PCF-SGPH-103-2017 de cita, con el fin de proceder con la gestión de cobro asignada. (Visible en expediente digital número 22-0635).
11. Que mediante oficio número GAF-PCF-SGPH-202-2017 de fecha 22 de febrero del 2017, el Jefe Departamento de Gestión del Potencial Humano, realiza las aclaraciones pertinentes para que se proceda con la gestión de cobro de las sumas giradas de más al señor Mora Zumbado manifestando además que el período correcto de cobro es del 16 de marzo al 14 de junio del 2016. (Visible en expediente digital número 22-0635).
12. Que mediante Acuerdo DM-0025-2017 de fecha 08 de marzo del 2017, este Despacho nombró a la funcionaria Ana Cristina Bellavista Loría como Órgano Director del Procedimiento, para que determinara la verdad real de los hechos y la presunta responsabilidad pecuniaria del señor Kevin Mora Zumbado, por las acreditaciones salariales que no corresponden del período comprendido entre el 16 de marzo al 14 de junio 2016, por la suma de ₡1.808.075,18 (un millón ochocientos ocho mil setenta y cinco colones con dieciocho céntimos). (Visible en expediente digital número 22-0635).
13. Que mediante informe número INF-ODP-ACBL- (17-0464)-001-2019 de fecha 17 de setiembre del 2019, el Órgano Director del Procedimiento, recomendó la

- devolución del expediente de las presentes diligencias en virtud de que no existen elementos suficientes para la apertura del procedimiento administrativo civil, siendo que se aprecian evidentes contradicciones en cuanto al período durante el cual se realizaron las acreditaciones de pagos salariales que no correspondían al ex servidor Kevin Mora Zumbado. (Visible en expediente digital número 22-0635).
14. Que mediante oficio número DJMH-858-2021 del 18 de mayo del 2021, la Dirección Jurídica solicitó aclaración al Departamento de Gestión del Potencial Humano, sobre la fecha correcta del cese de nombramiento del señor Kevin Mora Zumbado. (Visible en expediente digital número 22-0635).
 15. Que mediante oficio número DAF-GAF-SNA-UGPH-0127-2021 de fecha 24 de mayo del 2021, la Unidad de Gestión del Potencial Humano Gestoría DGA-PCF emitió respuesta sobre lo consultado por la Dirección Jurídica mediante oficio número DJMH-858-2021 de cita, indicando que la fecha del cese que tiene registrada en el sistema de integra es el 16 de julio del 2016. (Visible en expediente digital número 22-0635).
 16. Que mediante resolución N° 1422-2020 de las diez horas diecinueve minutos del diecisiete de julio del dos mil veinte, este Despacho dejó sin efecto el Acuerdo DM-0025-2017 de fecha 8 de marzo del 2017, con el fin de que el Área de Empleo Policial de la Dirección Jurídica realizara las gestiones correspondientes ante el Departamento de Gestión del Potencial Humano para determinar la fecha exacta del cese del funcionario y el monto presuntamente adeudado; y proceder con el cobro respectivo. (Visible en expediente digital número 22-0635).
 17. Que mediante oficio DAF-GAF-SNA-UGPH-0127-2021 del 24 de mayo de 2021, la señora Ivonne Mora Leiva, Coordinadora de la Unidad de Gestión del Potencial Humano de la Gestoría de la Dirección General de Aduanas y la Policía de Control Fiscal, realizó aclaraciones con respecto al cese del señor Mora Zumbado. (Visible en expediente digital número 22-0635).
 18. Que mediante Acuerdo número DM-0026-2021 de fecha 08 de marzo de 2021, notificado mediante correo electrónico en fecha 28 de marzo de 2022, se designó a la licenciada Jomar Melissa Murillo Chavarría, portadora de la cédula de identidad número 5-0386-0068, como Órgano Director de Procedimiento y a la licenciada Melissa Segura Solís, portadora de la cédula de identidad número 1-1184-0866, como Órgano Director Suplente, con la finalidad de determinar la verdad real de los hechos con relación a la presunta deuda del señor Kevin Mora Zumbado, por el monto total de ¢1.808.075,18 (un millón ochocientos ocho mil setenta y cinco colones con dieciocho céntimos), por las acreditaciones salariales que no corresponden del periodo comprendido entre el 16 de marzo al 14 de junio de 2016. (Visible en expediente digital número 22-0635).
 19. Que mediante nota sin número de fecha 21 de noviembre de 2022, notificada el día 21 del mismo mes y año, la licenciada Jomar Melissa Murillo Chavarría, presentó su renuncia pura y simple al puesto número 108171, Profesional del Servicio Civil 2 que ocupaba en la Dirección Jurídica, razón por la cual se convocó al Órgano Director Suplente para que realizara la instrucción del procedimiento. (Visible en expediente digital número 22-0635).
 20. Que mediante oficio ODP-KMZ-0003-2023 de fecha 23 de febrero de 2022, la funcionaria Melissa Segura Solís solicitó la sustitución como Órgano Director del Procedimiento nombrada mediante Acuerdo DM-0026-2021 citado, por estar incapacitada por maternidad del 24 de febrero al 23 de junio del año en curso. (Visible en expediente digital número 22-0635).
 21. Que mediante Acuerdo N° MH-DM-ACDO-20-2023 de fecha 3 de marzo de 2023 el señor Ministro nombro a la suscrita como Órgano Director del Procedimiento, para que determinara la verdad real de los hechos y la presunta responsabilidad pecuniaria del señor Kevin Mora Zumbado, por las acreditaciones salariales que no corresponden del período comprendido entre el 16 de marzo al 14 de junio 2016, por la suma de ¢1.808.075,18 (un millón ochocientos ocho mil setenta y cinco colones con dieciocho céntimos) (Visible en expediente digital número 22-0635).

INTIMACIÓN E IMPUTACIÓN

HECHOS INTIMADOS

En virtud de la relación de hechos descritos anteriormente, se le imputa al ex funcionario Kevin Mora Zumbado, las supuestas irregularidades, que a continuación se detallan:

- Presunta deuda con el Estado por el monto total de ¢1.808.075,18 (un millón ochocientos ocho mil setenta y cinco colones con dieciocho céntimos), dicho monto se generó por concepto acreditaciones salariales que no le correspondían del periodo comprendido entre el 16 de marzo al 14 de junio de 2016.

IMPUTACIÓN DE CARGOS

En virtud de lo anterior, y en aras de la determinación de la verdad real en torno a los hechos indicados, se le imputa al señor Kevin Mora Zumbado, portador de la cédula de identidad número 1-1445-0491, en su condición indicada, la presunta deuda con el Estado, por la suma total de ¢1.808.075,18 (un millón ochocientos ocho mil setenta y cinco colones con dieciocho céntimos), dicho monto se generó por concepto acreditaciones salariales que no le correspondían del periodo comprendido entre el 16 de marzo al 14 de junio de 2016.

Si se logran demostrar los hechos señalados, al señor Mora Zumbado, en su condición indicada, eventualmente habría quebrantado los artículos 173 del Código de Trabajo, 198, 203 y 210 de la Ley General de la Administración Pública, 803, 804 y 1045 del Código Civil, dictámenes C-084-2009 y C-093-2015, ambos de la Procuraduría General de la República.

De conformidad con los artículos 217 y 259 inciso 4), 272 al 274 de la Ley General de la Administración Pública, se le hace saber a la parte, que el expediente administrativo, el cual consta de un total de 98 folios útiles, al momento de expedición del presente documento, queda a su disposición en el Ministerio de Hacienda, Edificio Central, antiguo Banco Anglo, en la Dirección Jurídica, en custodia de la Licenciada Marianela Navarro Valverde, y contiene los siguientes documentos:

1. Oficio número GAF-PCF-SGPH-103-2017 de fecha 25 de enero de 2017 (Folio 1).
2. Documento denominado: Gestiones realizadas para recuperar acreditación salarial que no corresponde. (Folios 2 y 3)
3. Oficio número CP-034-2016 de fecha 22 de octubre de 2016 (Folio 4)
4. Oficio número CP-031-2016 de fecha 01 de julio de 2016 (Folio 5)

5. Oficio número CP-030-2016 de fecha 01 de julio de 2016 (Folio 6)
6. Oficio número CP-025-2016 de fecha 13 de junio de 2016 (Folio 7)
7. Acta N° 015-2015 de la sesión celebrada el 21 de agosto de 2015 (Folio 8)
8. Boleta para el registro de sumas pagadas de más en el Sistema Integra (Folio 9)
9. Acción de personal número 716010571 (Folio 10)
10. Correos electrónicos de fechas 01 de diciembre de 2016, 05 de diciembre de 2016 y 13 de diciembre de 2016 (Folios 11 y 12)
11. Correos electrónicos de fechas 21 y 27 de julio de 2016 (Folios 13 y 14)
12. Oficio número PCF-DO-DIP-OF-0059-2015 de fecha 13 de agosto de 2015 (Folios 15, 16, 17, 18 y 19)
13. Oficio número PCF-INF-0020-2015 de fecha 08 de agosto de 2015 (Folios 20 y 21)
14. Plan operativo número PCF-DO-DI-PO-397-2015 de fecha 10 de agosto de 2015 (Folio 23)
15. Acta de inspección o hallazgo número 21801 (Folios 24 y 25)
16. Memorando número PCF-DO-DIP-M-0144-2015 de fecha 13 de agosto de 2015 (Folios 26 y 27)
17. Correo electrónico de fecha 03 de agosto de 2015 (Folios 28 y 29).
18. Correos electrónicos de fechas 13, 15 y 18 de julio del 2016 (Folios 30 y 31)
19. Oficio número PCF-DO-DIP-OF-0059-2015 de fecha 13 de agosto de 2015 (Folios 32, 33, 34, 35 y 36)
20. Oficio número PCF-SP-OF-0008-2015 de fecha 06 de agosto de 2015 (Folio 37)
21. Correos electrónicos de fecha 12 de julio de 2016 (Folios 38, 39 y 40)
22. Oficio número DAF-AL-110-2017 de fecha 03 de febrero de 2017 (Folios 41, 42 y 43)
23. Oficio número DJMH-0404-2017 de fecha 14 de febrero de 2017 (Folios 44 y 45)
24. Oficio número GAF-PCF-SGPH-202-2017 de fecha 22 de febrero de 2017 (Folios 46, 47 y 48)
25. Acuerdo número DM-0025-2017 de fecha 08 de marzo de 2017 (Folios 49, 50, 51 y 52)
26. Correo electrónico de fecha 27 de abril de 2017 (Folio 53)
27. Correos electrónicos de fecha 27 y 28 de abril de 2017 (Folio 54, 55, 56, 57 y 58)
28. Publicación Gaceta 25 de agosto de 2016 (Folio 59 y 60)
29. Consultas civiles (Folio 61 y 62)
30. Oficio número INF-ODP-ACBL-(17-0464)-001-2019 de fecha 17 de setiembre de 2019 (Folios 63 y 64)
31. Resolución número Res-1422-2020 de las 10 horas 19 minutos del 17 de julio de 2020 (Folios 65, 66 y 67)
32. Correos electrónicos de fechas 25 de agosto de 2020, 15 de setiembre de 2020 y 16 de mayo de 2020 (Folio 68)
33. Correos electrónicos de fecha 20 de mayo de 2021 y 16 de mayo de 2022 (Folio 69)
34. Oficio número DJMH-0858-2021 de fecha 18 de mayo de 2021 (Folio 70)
35. Oficio número DAF-GAF-SNA-UGPH-0127-2021 de fecha 24 de mayo de 2021 (Folio 71)
36. Correos electrónicos de fechas 05 y 15 de noviembre de 2021 y 16 de mayo de 2022 (Folio 72)
37. Oficio PCF-DP-OF-0364-2016 de fecha 08 de junio de 2016 (Folio 73)
38. Homologa suspensión del procedimiento a prueba (Folio 74)
39. Boleta para el registro de sumas pagadas de más en el sistema Integra (Folio 75)
40. Oficio CP-034-2016 de fecha 22 de octubre de 2016 (Folio 76)
41. Correos electrónicos de fecha 28 de marzo de 2022 y 16 de mayo de 2022 (Folio 77)
42. Acuerdo número DM-0026-2021 de fecha 08 de marzo de 2021 (Folios 78, 79 y 80)
43. Acta de corrección de foliatura del expediente administrativo del señor Kevin Mora Zumbado (Folio 81)
44. Correos electrónicos de fechas 28 y 29 de marzo de 2022 (Folio 82)
45. Carta de renuncia de la licenciada Jomar Melissa Murillo Chavarría (Folio 83)
46. Correo electrónico de fechas 21 de noviembre de 2022 y 23 de diciembre de 2022 (Folio 84)
47. Oficio número OFICIO-ODP-KMZ-001-2023 de fecha 07 de febrero de 2023 (Folio 85)
48. Correo electrónico de fecha 07 de febrero de 2023 (Folio 86)
49. Recurso de revocatoria con apelación en subsidio. (Folios 87 al 88)
50. Correo electrónico de fecha 10 de febrero de 2023. (Folio 89 al 90)
51. Resolución N° MH-ODP-KMZ-RES-001-2023 de las 11:20 horas del 23 de febrero de 2023. (Folios 91 al 92)
52. Correo electrónico de fecha 23 de febrero de 2023. (Folio 93)
53. Oficio N° ODP-KMZ-002-2023 de fecha 23 de febrero de 2023. (Folio 94)
54. Correo electrónico de fecha 23 de febrero de 2023. (Folio 95)
55. Oficio N° ODP-KMZ-003-2023 de fecha 23 de febrero de 2023. (Folio 96)
56. Correo electrónico de fecha 10 de marzo de 2023. (Folio 97)
57. Acuerdo N° MH-DM-ACDO-20-2023 de fecha 03 de marzo de 2023. (Folio 98)

PREVENCIONES

Se le advierte que la prueba (documental, testimonial, etcétera) debe ser presentada antes o a más tardar al momento de la comparecencia señalada supra, pero toda presentación previa deberá hacerse por escrito, de conformidad con los artículos 312 y 317 de la Ley General de la Administración Pública.

Asimismo, se le advierte que de no comparecer **el día y hora señalada**, sin que mediare justa causa para ello, se continuará con el procedimiento y se resolverá el caso con los elementos de juicio existentes, al amparo de lo establecido en los artículos 252, 315 y 316 de la Ley General de la Administración Pública.

Se le previene que debe de señalar **lugar o medio** para recibir futuras notificaciones de no ser así las resoluciones que se dicten con posterioridad serán notificadas en la residencia o lugar de trabajo o en la dirección de los gestionados si consta en el expediente administrativo ya sea proporcionado por la administración o cualquiera de las partes de conformidad con el artículo 243 inciso 1 de la Ley General de la Administración Pública.

Se le hace también de su conocimiento **que este acto administrativo tiene recurso de revocatoria con apelación en subsidio**, los cuales podrán interponerse ante este Órgano

Director cuya sede es la Dirección Jurídica sita en el quinto piso del Ministerio de Hacienda, **en el plazo de veinticuatro horas** a partir de la notificación de la presente resolución; el recurso de revocatoria será resuelto por este Órgano Director del Procedimiento y de ser necesario remitirá en alzada ante el Despacho del señor Ministro quien conocerá el recurso de Apelación en subsidio interpuesto, lo anterior, de conformidad con los artículos 345 y 346 de la Ley General de Administración Pública.

Disponibilidad del contenido del expediente:

De conformidad con los artículos 217 y 259 inciso 4), 272 al 274 de la Ley General de la Administración Pública, se le hace saber a la parte, que el expediente administrativo digital queda a disposición de la parte interesada, mismo que puede solicitarse a la suscrita mediante el siguiente correo electrónico: navarrovm@hacienda.go.cr, así mismo queda a su disposición en el Ministerio de Hacienda sita avenida 2 calle 3, diagonal al Teatro Nacional, San José Costa Rica, en el 5to piso en la Dirección Jurídica, en custodia del Órgano Director del Procedimiento, conformado por la licenciada Melissa Segura Solís, funcionaria destacada en la Dirección Jurídica. Notifíquese personalmente al señor Kevin Mata Zumbado.—Órgano Director de Procedimiento.—Marianela Navarro Valverde.—O. C. N° 46000 85392.—Solicitud N° 514216.—(IN2024870972).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Documento admitido traslado al titular

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ref: 30/2024/16045.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, Apoderado Especial de Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos R.L. Documento: cancelación por falta de uso. Nro. y fecha: Anotación/2-164813 de 02/02/2024. Expediente: N° 10427 LA NEVADA.—Registro de la Propiedad Intelectual, a las 06:56:25 del 26 de febrero de 2024.

Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por **Simón Alfredo Valverde Gutiérrez**, casado, cédula de identidad 303760289, en calidad de Apoderado Especial de **Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos R.L.**, contra el signo distintivo **La Nevada**, Registro N° 10427, el cual protege y distingue: un establecimiento comercial dedicado a la haladería, refrescos y productos alimenticios como leche, mantequilla, natilla y similares, propiedad de **Don Joaquín Urbina A.** Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, N° 7978 y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a **trasladar** la solicitud de **cancelación por falta de uso** al titular del signo, para que en el plazo de **un mes** contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma, demuestre su mejor derecho y aporte las pruebas que estime convenientes. Se advierte que dicho material probatorio debe cumplir con lo establecido en los artículos 294 y 295 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, caso contrario, no se tomará en cuenta a la hora de resolver las presentes diligencias. Se comunica al titular del signo que una copia de la solicitud se encuentra a su disposición en este Registro. Se previene a las partes el señalamiento de lugar o medio

para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran **veinticuatro horas** después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. Es todo. Notifíquese.—Johana Peralta Azofeifa, Asesor Jurídico.—(IN2024870813).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por no ubicar al patrono Brea Internacional Sociedad Anónima, número patronal 2-3101131317-001-001, la Subárea Construcción notifica Traslado de Cargos 1241-2023-1794, por eventuales omisiones en el reporte de salarios del trabajador Loaiza Madrigal Víctor, cédula de identidad 1-628-443, por un total en salarios de ₡12.248.540,04,, y en cuotas obreras patronales un monto de ₡2.869.380,00, de los periodos de enero 2016 a diciembre 2019. Consulta expediente San José c.7 – 9, av.2. Edif. El Hierro, piso 2. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese. Publíquese.—San José, 6 de junio 2024.—Mayela Azofeifa C., Jefe.—1 vez.—O.C. N° DI-OC-00703.—Solicitud N° 515246.—(IN2024871251).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes por ignorarse el domicilio actual del patrono Refricenter Sociedad de Responsabilidad Limitada., número patronal 2-03102472712 002 001, la Subárea Servicios Transportes notifica Traslado de Cargos caso 1235-2024-00854, por eventuales omisiones de salarios por un monto de ₡1,338,794.00, en cuotas obreras y patronales. Consulta expediente en San José, Av. 2 C.5, Edif. Laureano Echandi piso 11. Se le confiere 10 diez días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia como Primer Circuito Judicial de San José, de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 06 de junio de 2024.—Licda. Ivannia Gutiérrez Vargas, jefe.—1 vez.—O. C. N° DI-OC-00703.—Solicitud N° 515491.—(IN2024871431).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE PARRITA

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Municipalidad de Parrita, cédula jurídica N° 3014042121, Ing. Kattia Castro Hernández, Gestora, Gestión de Desarrollo Rural y Ambiental, que de acuerdo al expediente de clausura EC 041-2023 y a lo motivado en el oficio DAM GDURA N°

001-2024 y DAM GDUS N° 183-2024 se le notifica a Patrival Sociedad Anónima, identificación 3-101-512631 que de acuerdo a lo establecido en el artículo 94 del procedimiento especial antes citado y ante la renuencia de cumplir con lo ordenado en la resolución conforme al artículo 93 se le notifica que cuenta con un plazo de 15 días para disponer a derecho la obra objeto de este procedimiento en caso omiso se procederá con el procedimiento especial establecido en la Ley de Construcciones.—Kattia Jeannette Castro Hernández.—(IN2024871186).

Municipalidad de Parrita, cédula jurídica 3014042121, Ing. Kattia Castro Hernández, Gestora, Gestión de Desarrollo Rural y Ambiental, que de acuerdo al expediente de clausura EC 040-2023 y a lo motivado en el oficio DAM GDURA N° 011-2024 y DAM GDUS N° 185-2024 se le notifica a Winston Adali Salazar Morera, identificación 6 0229 0435 que de acuerdo a lo establecido en el artículo 94 del procedimiento especial antes citado y ante la renuencia de cumplir con lo ordenado en la resolución conforme al artículo 93 se le notifica que cuenta con un plazo de 15 días para disponer a derecho la obra objeto de este procedimiento en caso omiso se procederá con el procedimiento especial establecido en la Ley de Construcciones.—Kattia Jeannette Castro Hernández.—(IN2024871188).

Municipalidad de Parrita, cédula jurídica 3014042121, Ing. Kattia Castro Hernández, Gestora, Gestión de Desarrollo Rural y Ambiental, que de acuerdo al expediente de clausura EC 044-2023 y a lo motivado en el oficio DAM GDURA N° 010-2024 y DAM GDUS N° 184-2024 se le notifica a del Pacífico Campo de Golf S. A. identificación 3-101-431747, en su calidad de dueño de dominio, representante William Ramírez León que de acuerdo a lo establecido en el artículo 94 del procedimiento especial antes citado y ante la renuencia de cumplir con lo ordenado en la resolución conforme al artículo 93 se le notifica que cuenta con un plazo de 15 días para disponer a derecho la obra objeto de este procedimiento en caso omiso se procederá con el procedimiento especial establecido en la Ley de Construcciones.—Kattia Jeannette Castro Hernández.—(IN2024871189).

Municipalidad de Parrita, cédula jurídica 3014042121, Ing. Kattia Castro Hernández, Gestora, Gestión de Desarrollo Rural y Ambiental, que de acuerdo al expediente de clausura EC 060-2021 y a lo motivado en el oficio DAM GDURA N° 002-2024 y DAM GDUS N° 181-2024 se le notifica a María Ángela Fallas Ureña, identificación 1 0331 0927, en su calidad de propietario dueño de un medio en el usufructo Ricardo Quesada Arroyo identificación 1 0262 0985, en su calidad de propietario dueño de un medio en el usufructo que de acuerdo a lo establecido en el artículo 96 del procedimiento especial antes citado se le notifica que cuenta con un plazo de 15 días para proceder por su cuenta a la demolición de la obra objeto del presente procedimiento, una vez vencido ese primer plazo y en caso de incumplimiento de forma consecutiva e inmediata se le intima por segunda vez para otorgarle otro plazo de 15 días hábiles para que proceda a la demolición de las obras de referencia.—Kattia Jeannette Castro Hernández.—(IN2024871190).

Municipalidad de Parrita, cédula jurídica 3014042121, Ing. Kattia Castro Hernández, Gestora, Gestión de Desarrollo Rural y Ambiental, que de acuerdo al expediente de clausura EC 036-2023 y a lo motivado en el oficio DAM GDURA N°

130-2021 y DAM GDUS N° 182-2024 se le notifica a José Enrique Méndez Hidalgo cédula 1 0554 0801 que de acuerdo a lo establecido en el artículo 96 del procedimiento especial antes citado se le notifica que cuenta con un plazo de 15 días para proceder por su cuenta a la demolición de la obra objeto del presente procedimiento, una vez vencido ese primer plazo y en caso de incumplimiento de forma consecutiva e inmediata se le intima por segunda vez para otorgarle otro plazo de 15 días hábiles para que proceda a la demolición de las obras de referencia.—(IN2024871192).

AVISOS

EL COLEGIO DE ABOGADOS DE COSTA RICA

AVISA:

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Que mediante resolución de la Fiscalía de las once horas treinta y cuatro minutos del veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, se ordenó publicar en ejercicio de la facultad que prevé el ordinal 246 de la Ley General de la Administración Pública la publicación aquí dispuesta que contendrá relación en:

“Acto final. Junta Directiva del Colegio de Abogados de Costa Rica. Constituida en Consejo de Disciplina. Sesión ordinaria número 07-24 celebrada el veintisiete de febrero del año dos mil veinticuatro, acuerdo **2024-07-043. Resultando**. I.- La Junta Directiva del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, mediante acuerdo 2021-30-060, de la Sesión Ordinaria **30-21**, celebrada el dos de agosto del año dos mil veintiuno, dispuso iniciar procedimiento disciplinario en contra de la **Licda. Rita María Salazar Rodríguez**, colegiada **12584**, con el fin de averiguar la verdad real de la supuesta comisión de los hechos que constan en la denuncia adjunta, los cuales consisten: “(...) Manifiesta la señora María Auxiliadora Sandí Retana los siguientes hechos: **I.** Que el día 25 de julio del año 2017, firmó una hoja en blanco en la Boutique Lemon (negocio de venta de ropa de dama, bisutería u otros), a la señora Gerardina Ávila Sánchez. Lo anterior siendo que la patente de la boutique se encontraba a su nombre en ese momento. **II.** Indica la denunciante que transcurre el tiempo, y en fecha 28 de agosto de 2018 recibe una notificación por parte del Juzgado de Cobro del Tercer Circuito de Alajuela (San Ramon), donde está presentado un Proceso Monitorio Dinerario con el expediente N° 17-001350-1203-CJ, por la factura N° 0221, con membrete Gerasa de Alajuela. S.A. con cédula jurídica N° 3-101-134789, con fecha del 02 agosto de 2017, por un monto ₡3.710.355, firmada por la denunciante, quien afirma que lo que firmó fue una hoja blanca. **III.** Dentro de dicho proceso se le previene a la demandada para que se oponga y presente pruebas, por lo que, a inicios de setiembre de 2018, la nuera de la aquí denunciante contrata a la Licda. Rita María Salazar Rodríguez, carné 12584, para que dé respuesta al proceso. Señala la denunciante que, inicialmente se le cancelaron veinte mil colones (₡20.000) por concepto de honorarios, sin que esta emitiera recibo de dinero alguno. **IV.** Acusa la señora Sandí Retana que, la licenciada Salazar Rodríguez presentó el escrito de oposición a la demanda extemporáneamente, hasta el día 24 de septiembre 2018, además manifiesta que nunca tuvo la oportunidad de conversar con la agremiada, solamente la conoció por medio de su nuera, siendo que la licenciada las llevó en su carro al Poder Judicial de San Ramón, donde está el proceso en su contra, y que se presentó ante el despacho como Abogada dentro del proceso, siendo que aparece su rúbrica en el escrito de oposición. Achaca además la quejosa que, nunca le firmó a la licenciada el escrito

que ella presentó, tampoco le otorgó ningún poder judicial que la acreditara como apoderada. Señala también la denunciante que, en este momento su casa se encuentra en remate, debido a la irresponsabilidad de la licenciada quien la dejó en estado de indefensión al no contestar en tiempo la demanda. V. Denuncia a su vez la quejosa que, hasta la fecha no sabe nada de la licenciada, pues fue su nuera quien la contrató, desconoce el convenio que se dio entre ellas, y la forma de cancelación de sus servicios en este proceso. Manifiesta además que se le han realizado varias llamadas, y no ha respondido. (...)" **(visible del folio 161 al 165) II.-** Entre otras cosas, se observa de los autos que la administración dispuso mediante resolución de las catorce horas cuarenta y tres minutos del veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno dictar el Auto de Inicio. De tal forma, a efectos de continuar como en Derecho corresponde, el Departamento de Notificaciones de la Fiscalía del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica impulsó en numerosas ocasiones la notificación personal en las fechas que se indicarán: Los días 01, 03, 23 de noviembre de 2021, además, 03, 04 y 19 de enero, 20 de abril y 09 de mayo, estos últimos del año 2022. Sin embargo, los mismos resultaron infructuosos, siendo que la Licda. Rita Salazar Rodríguez no se apersonó al presente procedimiento. **(Visible del folio 170 al 187 y 202 al 203) III.-** Revisados los autos del expediente de marras, se observa que, en virtud de los infructuosos impulsos legales descritos en el apartado anterior, la **parte denunciante** vía correo electrónico de fecha 22 de julio de 2022 solicitó promover la notificación del Auto Inicial mediante publicaciones de edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*. En concordancia, la Fiscalía del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica a las quince horas veintitrés minutos del diez de enero de dos mil veintitrés determinó entre otras cosas que, siendo que por tres veces consecutivas fueron publicados los edictos del procedimiento en *La Gaceta* números 206, 207 y 208, de los días 28 y 31 de octubre, y 01 de noviembre, todos de 2022, se tuvo por notificada a la Licda. Rita María Salazar Rodríguez. **(Visible del folio 242 al 246) IV.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 309 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, la Fiscalía del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica mediante resolución de las ocho horas cuarenta y dos minutos del ocho de mayo de dos mil veintitrés dispuso señalar Comparecencia Oral y Privada para las 09:30 horas del 15 de febrero de 2024. Misma debidamente notificada a las partes el 11 de mayo de 2023, siendo al correo electrónico licdamfmontero@gmail.com y según constancia, la agremiada no señaló medio alguno; razón por la cual operó la notificación automática. **(Visible del folio 250 al 253) V.-** En la resolución del presente procedimiento se han observado los requisitos normativos vigentes; y, **Considerando. I.- Hechos probados.** Se tienen de esta naturaleza los siguientes de importancia para la resolución del presente procedimiento: A) Que, ante el Juzgado de Cobro y de Menor Cuantía del III Circuito Judicial de Alajuela, Sede San Ramón, se tramita Proceso Monitorio, bajo el expediente judicial N° 17-001350-1203-CJ, mismo promovido por la actora Gerasa de Alajuela Sociedad Anónima, personería jurídica 3-101-134789, contra la demandada María Auxiliadora Sandí Retana. **(Visible del folio 06 al 08 y declaración de parte) B)** Que, el Juzgado de Cobro y de Menor Cuantía del III Circuito Judicial de Alajuela a las trece horas cuarenta y seis minutos del tres de noviembre del año dos mil diecisiete determinó que de conformidad con el artículo 5.1 de la Ley de Cobro Judicial y cumpliendo el documento con los requisitos legales, se le ordenó a la parte

demandada María Auxiliadora Sandí Retana a cancelar a favor del actor la suma de tres millones setecientos diez mil trescientos cincuenta y cinco colones exactos. **(Visible del folio 17 al 21) C)** La señora María Auxiliadora Sandí Retana, en calidad de demandada, se apersonó al Proceso Monitorio, tramitado bajo el expediente judicial N° 17-001350-1203-CJ mediante escrito presentado el 24 de septiembre de 2018 ante el despacho judicial, siendo que la demandada fue notificada el 28 de agosto de 2018. De forma tal que, la Licda. Rita María Salazar Rodríguez además de autenticar el mismo, también señaló el medio electrónico: ritasalazar2510@gmail.com a efectos de recibir notificaciones. **(Visible del folio 38 al 41) D)** Que, el Juzgado de Cobro del III Circuito Judicial de Alajuela a las once horas cincuenta y dos minutos del ocho de marzo de dos mil diecinueve hizo ver que la notificación de la parte demandada se realizó el 28 de agosto de 2018 y en emplazamiento dado es de quince días hábiles, sea hasta el 19 de setiembre de 2018. Empero, siendo que el escrito de oposición se presentó de manera extemporánea, se rechazó el mismo. **(Visible a folio 52 y al 145 y declaración de parte; min. 12:32 aprox. C.O.P) E)** Que, el Juzgado de Cobro del III Circuito Judicial de Alajuela a las quince horas cincuenta minutos del dieciséis de setiembre de dos mil diecinueve, por segunda ocasión, le hizo ver a la parte demandada que existió preclusión en cuanto a la posibilidad de oponerse a lo cobrado en el escrito inicial y atacar el documento base de la litis. Dado que, el plazo límite para presentar escritos e interponer excepciones, feneció. **(Visible del folio 104 vuelto al 105) F)** La Autoridad Judicial a las trece horas cuarenta minutos del veinte de enero de dos mil veintiuno dictó señalar fechas de remate, relacionadas al bien inmueble de Alajuela, matrícula 254175-000; el primero para las 09:00 horas del 24 de mayo; el segundo para las 09:00 horas del 01 de junio; y, el tercero para las 09:00 horas del 09 de junio, todos del año 2021. **(Visible del folio 123 vuelto al 124; y declaración de parte; min. 14:27 aprox. C.O.P) II.- Hechos no probados.** De importancia y que influyan en la decisión final del presente asunto, se tienen los siguientes hechos de esta naturaleza: A) No se recopilan suficientes elementos de modo, tiempo y lugar que acrediten que la agremiada infringió la falta disciplinaria establecida en el artículo 34 del Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos, por lo que, se ha creado un escenario subjetivo en cuanto al actuar. (No se aportan capturas de pantalla de conversaciones entre las partes, correos electrónicos u otro tipo de prueba documental legal que permita acreditar que la profesional omitía brindarle información directamente a la quejosa). **B)** No se acredita que, la señora María Auxiliadora Sandí Retana le cancelara directamente a la Licda. Rita María Salazar Rodríguez la suma de \$20.000 u otros montos por concepto de honorarios profesionales. Toda vez que, la parte enfatizó que el pago fue cancelado por la señora **Maureen Iliana Leandro Pérez.** **(Visible del folio 42 al 43)** (En grabación de comparecencia oral y privada, aproximadamente en minutos 25:20 y 29:10 la señora Maureen Leandro Pérez indica que el dinero fue cancelado por ella misma por concepto de gasolina y de un documento, del cual no recuerda el contenido). **III.- Fondo del asunto. A)** Para el análisis del caso sometido a conocimiento del órgano disciplinario, se recurre a la libre apreciación de la prueba o libre convicción, que implica que todo se puede probar y por cualquier medio probatorio lícito, pues en todo proceso administrativo, la prueba que sirva de fundamento a la resolución debe ser legal, valorada racionalmente y fundamentada. Dicha libertad probatoria no es irrestricta, pues

todo medio de prueba que se considere en el procedimiento, se analizará de conformidad con criterios de razonabilidad y con las reglas de la sana crítica. Este sistema de sana crítica racional establece la libertad de convencimiento del órgano decisor, pero supone o exige que las conclusiones a que se llega sean el fruto racional de las pruebas en que se las apoye, implicando la necesidad de motivar o fundamentar las resoluciones. Como en todo proceso en que se diluciden intereses procesales contrarios, es fundamental que quien formule una pretensión de cualquier naturaleza, que deba ser dilucidada en su favor, aporte al órgano decisor el elenco probatorio suficiente como para que éste encuentre plena convicción que lo pretendido tiene suficiente asidero fáctico, probatorio y normativo como para prosperar razonablemente en la decisión final que en su momento deba emitirse. El órgano decisor, en presencia de una confrontación de versiones respecto de una enunciación cualquiera denunciada tiene que fijar los elementos del silogismo: delimitar los hechos bajo estudio, la normativa aplicable y por último determinar si tales hechos coinciden con los previstos por ésta última. La discrecionalidad como la potestad que posee la Administración Pública para escoger entre varias hipótesis, tiene ciertos límites que están expresamente establecidos en el ordenamiento jurídico: la eficiencia, la razonabilidad, las reglas unívocas de la ciencia y la técnica, los principios elementales de justicia, lógica y conveniencia y los derechos del particular frente a la Administración (arts. 15, 16 y 17 LGAP). La validez del uso de tales atribuciones, está condicionada al ejercicio razonable y donde exista una relación lógica y justa entre los medios empleados y los fines perseguidos. El artículo 214 inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública establece lo siguiente: "(...) su objeto más importante es la verificación de la verdad real de los hechos que sirven de motivo al acto final. (...)" Por tanto, se comprende que el propósito del presente procedimiento administrativo disciplinario es descubrir mediante las fases procesales correspondientes, la verdad real de los hechos denunciados; lo anterior, por encima de la verdad formal, en el tanto que la primera evidencia lo que realmente sucedió y los motivos que originaron los mismos, sin embargo, la verdad formal es la conducida por el análisis lógico de los elementos probatorios. La manera de obtener la citada verdad real se origina en las pruebas por aquellos medios lícitos que permita el ordenamiento jurídico. **B)** En el caso que nos ocupa, se tuvo por probado que, ante el Juzgado de Cobro y de Menor Cuantía del III Circuito Judicial de Alajuela, Sede San Ramón, se tramita Proceso Monitorio, bajo el expediente judicial N° 17-001350-1203-CJ, mismo promovido por la actora Gerasa de Alajuela Sociedad Anónima, con personería jurídica 3-101-134789, contra la demandada María Auxiliadora Sandí Retana. Asimismo, a las trece horas cuarenta y seis minutos del tres de noviembre del año dos mil diecisiete se determinó que de conformidad con el artículo 5.1 de la Ley de Cobro Judicial y cumpliendo el documento con los requisitos legales, se ordenó a la parte demandada María Auxiliadora Sandí Retana a cancelar a favor del actor la suma de tres millones setecientos diez mil trescientos cincuenta y cinco colones exactos. Seguidamente, la señora María Auxiliadora Sandí Retana, en calidad de demandada, se apersonó al Proceso Monitorio, tramitado bajo el expediente judicial N° 17-001350-1203-CJ mediante escrito presentado el 24 de septiembre de 2018 ante el despacho judicial, siendo que la demandada fue notificada el 28 de agosto de 2018. De forma tal que, la Licda. Rita María Salazar Rodríguez además de autenticar el mismo, también

señaló el medio electrónico: ritasalazar2510@gmail.com a efectos de recibir notificaciones. Por su parte, el Juzgado de Cobro del III Circuito Judicial de Alajuela a las once horas cincuenta y dos minutos del ocho de marzo de dos mil diecinueve hizo ver que la notificación de la parte demandada se realizó el 28 de agosto de 2018 y en emplazamiento dado es de quince días hábiles, sea hasta el 19 de setiembre de 2018. Empero, siendo que el escrito de oposición se presentó de manera extemporánea, se rechazó el mismo; y, a las quince horas cincuenta minutos del dieciséis de setiembre de dos mil diecinueve, por segunda ocasión, le hizo ver a la parte demandada que existió preclusión en cuanto a la posibilidad de oponerse a lo cobrado en el escrito inicial y atacar el documento base de la litis. Dado que, el plazo límite para presentar escritos e interponer excepciones, feneció. Finalmente, la Autoridad Judicial a las trece horas cuarenta minutos del veinte de enero de dos mil veintiuno dictó señalar fechas de remate, relacionadas al bien inmueble de Alajuela, matrícula 254175-000; el primero para las 09:00 horas del 24 de mayo; el segundo para las 09:00 horas del 01 de junio; y, el tercero para las 09:00 horas del 09 de junio, todos del año 2021. **(Folios y grabación consta en autos) C)** Continuando como en Derecho corresponde, es de indicar que el procedimiento fue sometido a conocimiento del Órgano de Disciplina ocasionando que, la prueba documental aportada en autos se admita a fin de valorar los máximos elementos y determinar la verdad real de los hechos. De igual forma, en garantía de los principios del debido proceso y el derecho de defensa, se pone en conocimiento que la comparecencia oral y privada señalada en autos se llevó a cabo con la presencia de la parte denunciante, siendo que la agremiada investigada no se apersonó, así como tampoco presentó dentro de las 48 horas establecidas por ley justificación alguna; por lo que, se resolverá el asunto desde una perspectiva objetiva e imparcial. De tal forma, siendo que en fecha 15 de febrero de 2024 se celebró la comparecencia oral y privada, misma que está en respaldo audio conforme lo indica el artículo 313 de la Ley General de la Administración Pública: "Las comparecencias, en lo posible, serán grabadas." **D) Sobre el fondo.** Luego del íntegro análisis del presente procedimiento disciplinario ajustado a parámetros objetivos y en respeto de los principios del debido proceso, es de señalar que en el Auto de Inicio de las catorce horas cuarenta y tres minutos del veintisiete de setiembre de dos mil veintiuno se atribuyeron los **artículos 14 y 39 (diligencia), 17 (corrección), 31 (confianza), 34 (información) y 50 (no extender recibo)** del Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Profesional en Derecho, con relación a la normativa 82, 83 inciso a), 85 incisos a) y b) y 86; sin perjuicio de la calificación definitiva que eventualmente se haga en el acto final. De tal forma, la verdad real de los hechos se expone de la siguiente manera: **I)** Con respecto a la falta de diligencia regulada en los artículos 14 y 39 de la normativa deontológica, esta Instancia de Disciplina determina que la investigada faltó a su deber como profesional en Derecho, siendo que no se dedicó con puntualidad en los asuntos de su cliente, sea de la señora María Auxiliadora Sandí Retana. Dicho lo anterior, se explica; **Primero.** Ha quedado demostrado que a finales del mes de agosto del año 2018 la señora María Sandí Retana fue notificada y puesta en conocimiento que ante el Juzgado de Cobro y de Menor Cuantía del III Circuito Judicial de Alajuela, Sede San Ramón, se tramitaba Proceso Monitorio, bajo el expediente judicial N° 17-001350-1203-CJ, en su contra. Por lo que, a raíz de dicha situación, se contrataron los servicios profesionales de la

agremiada, a fin de que la misma desde sus conocimientos, actualizaciones jurídicas y experiencia, ejerciera la representación de una forma diligente. Es decir, el objetivo principal de la contratación de los servicios, era obtener un íntegro acompañamiento legal para así cumplir a cabalidad con todas y cada una de las diligencias que conllevan en este tipo de procesos cobratorios y de esta forma, que la señora María Sandí Retana, en calidad de clienta y demandada, empleara los derechos, oposiciones, excepciones, entre otros medios, que por ley están permitidos, para amparar sus garantías. Seguidamente, es de indicar que cuando se contratan los servicios de un profesional en Derecho es para que el mismo (a) defienda los intereses de su cliente mediante diversos impulsos procesales en forma y tiempo, por lo tanto, desde una perspectiva objetiva, es que desde el momento en que la agremiada **aceptó** asumir la representación técnica para defender a su clienta, le implicaba dirigirse bajo el principal manejo de técnicas y argumentos para resguardar a la misma. Siendo así, se hace ver que la agremiada desde el momento en que asumió la figura de “abogada” dentro de un proceso judicial, le implicaba desenvolverse bajo un adecuado asesoramiento, acompañamientos, confeccionar el escrito inicial de la defensa y en este último, incluir los máximos elementos necesarios y permitidos para que la fundamentación estuviera sujeta al ordenamiento jurídico, así como presentar diligencias de ser necesario en tiempo, aunado a explicarle a la clienta cada una de las posibilidades reales, sean positivas o negativas, que pudieran acontecer y a su vez, orientar sobre la tesis de defensa y etapas procesales que conforman al caso. Sin embargo, en este caso que nos ocupa y conforme a la verdad real de los hechos, queda acreditado que la agremiada actuó contrario a sus responsabilidades éticas.

Segundo. En concordancia con el último escenario señalado, es de mencionar que la **falta al deber de cuidado** se infringió desde el momento en que la profesional en Derecho suscitó un escrito que se presentó dentro del proceso judicial N° 17-001350-1203-CJ de manera **extemporánea**, y en virtud de eso, el mismo produjo consecuencias para su clienta. Dicho eso, se explica con elementos circunstanciales la situación; y es que, la Autoridad Judicial mediante resolución de las once horas cincuenta y dos minutos del ocho de marzo de dos mil diecinueve dispuso textualmente en lo que interesa: “(...) Se agrega a los autos el acta de notificación de la parte demandada **María Auxiliadora Sandí Retana** (...) Ahora bien, vista la fecha en que se llevó a cabo la notificación de la parte demandada, considerando además el emplazamiento dado es de quince días hábiles, tenemos la fecha límite para presentar en esta litis el escrito de oposición e interponer excepciones, era el 19 de setiembre del año 2018. Así las cosas, siendo que la parte demandada presenta su escrito de oposición en fecha 24 de setiembre de 2018, **por extemporánea se rechaza la oposición de la demanda** (...)”. Resolución que incluso fue debidamente notificada al correo electrónico ritasalazar2510@gmail.com en fecha 14 de marzo de 2019; por lo que entonces, la agremiada tuvo pleno conocimiento de lo dispuesto en dicha resolución. Siendo así, en vista de lo citado por el Ente Judicial, ha sido evidente que si bien, desde una perspectiva subjetiva se podría analizar que la Licda. Rita Salazar Rodríguez promovió un impulso procesal a favor de la aquí quejosa, el cual consistió en presentar ante el despacho judicial el escrito de oposición a la demanda, además, señaló el medio electrónico: ritasalazar2510@gmail.com a efectos de recibir notificaciones. Sin embargo, no se puede consentir el hecho de que la contestación se presentó una vez que el plazo

otorgado por ley, ya había fenecido; causando un resultado negativo. **Tercero.** Luego de analizadas las piezas judiciales del caso supra, ajustado a los elementos circunstanciales, ha sido evidente que la Autoridad Judicial fue bastante enfática al mencionar en la resolución de las once horas cincuenta y dos minutos del ocho de marzo de dos mil diecinueve, que el último día para la presentación del escrito de oposición era el 19 de setiembre de 2018. Por lo que entonces, tomando como referencia dicho criterio, resulta evidente que antes de presentarse el escrito supra en fecha 24 de setiembre de 2018, ya el término de los quince días había transcurrido de sobra; situación que lleva a razonar que la profesional en Derecho tampoco previó el término, omitiendo el hecho de que esto limitaría el derecho de defensa de su propia clienta, dado que la argumentación fue rechazada de plano. De tal forma, a criterio de este Órgano de Disciplina resulta imposible obviar que bajo la dirección técnica de la profesional en Derecho se presentó un escrito de oposición de manera extemporánea, a pesar de que sus servicios profesionales fueron contratados en tiempo, sea luego de haber sido notificada la quejosa en los últimos días del mes de agosto del año 2018, por ende, la agremiada fue puesta en conocimiento de que se tramitaba un Proceso de Cobro. Con respecto a lo anterior, esta Instancia de Disciplina hace ver que, revisados los autos, no se observa prueba documental y/o testimonial que contrarreste dicha tesis, misma que haya sido aportada por la investigada, por lo que entonces, conforme al principio de Libertad de la Prueba, se resuelve con los elementos de modo, tiempo y lugar, que han sido recabados. **Cuarto.** Seguidamente, conforme a la verdad real de los hechos del procedimiento disciplinario; es de mencionar que la **falta al deber de cuidado** se infringió desde el momento procesal en que la profesional en Derecho además de haber presentado el documento citado de manera extemporánea, también omitió comunicarle a su clienta el escenario real que había ocurrido y las posibles consecuencias que podrían surtir dentro del proceso judicial después de dicha resolución. Es decir, reiteradamente desde una perspectiva meramente subjetiva se reflexiona que la agremiada actuó desde sus posibilidades y herramientas, en el tanto que el escrito de oposición se confeccionó y se presentó, en vista de que es un derecho de todo ciudadano (a) de denunciar/demandar y acudir ante las vías judiciales para hacer valer las afectaciones desde parámetros de equidad digna y justa. No obstante, desde una perspectiva objetiva, es claro que la agremiada no estuvo atenta a los plazos, y términos que ya habían transcurrido desde el momento de la notificación personal, su contratación y los días restantes para brindar una respuesta al caso, es decir, no actuó de forma diligente al momento de contabilizar los quince días otorgados en la resolución de las trece horas cuarenta y seis minutos del tres de noviembre del año dos mil diecisiete, misma que fue bastante clara y puntual al señalar: “Se le concede a la parte demandada el plazo de **quince días** para que cumpla con el pago o se ponga; en este último caso podrá oponer excepciones procesales y materiales previstas en la citada ley”. **Quinto.** Continuando con el análisis de las faltas disciplinarias 14 y 39 que rezan: “(...) Es deber del abogado y la abogada dedicarse con diligencia y puntualidad a los asuntos de su cliente y poner en su defensa todos sus esfuerzos y conocimientos con estricto apego a las normas jurídicas, morales y éticas (...) Quienes ejercen la profesión del derecho emplearán al servicio del cliente todo su saber, celo y diligencia. Podrán consultar con otros profesionales, pero la responsabilidad en la dirección del asunto es suya.

(...)" . Esta administración no consiente las dos situaciones que ocurrieron, siendo el primero, el hecho de que la profesional en Derecho no empleara todo su saber y diligencia en los asuntos de su clienta y, en consecuencia, la presentación del escrito de oposición resultó estar extemporáneo, impidiendo conocerse el fondo de la argumentación esgrimida; y en segundo término, se achaca la responsabilidad disciplinaria, en vista de que tampoco conversó con su clienta acerca de los escenarios que podrían formarse, ya sean positivos o negativos. Ahora, es sabido que, si bien en el transcurso del desarrollo y/o tramitación de un caso judicial pueden ocurrir panoramas contrarios a las pretensiones iniciales que tenían las partes interesadas, empero, esto es una táctica muy subjetiva no aplicable para este caso. Por lo que entonces, este Ente Colegiado se arriba a la conclusión que la agremiada tenía la obligación de conducirse con la mayor diligencia en sus actuare para evitar escenarios fatales dentro del caso; debiendo más bien de garantizar la prontitud de un resultado de este, al menos desde todas sus herramientas y alcances, a fin de no lesionar la celeridad y salvaguardar el bienestar del cliente. **II)** Con relación a la falta de corrección establecida en el artículo 17 del Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Profesional en Derecho que indica: "El abogado (a) deberán actuar con corrección en el ejercicio profesional. Su conducta se ajustará al ordenamiento jurídico vigente en la sociedad costarricense, debiendo abstenerse de toda actuación impropia que pueda desacreditar la profesión. Su ejercicio profesional deberá ser siempre probo, leal, veraz y de buena fe". **Primero.** Se tiene por acreditado que la profesional en Derecho infringió dicha norma, toda vez que, si bien de conformidad con los autos, se observa que, la misma realizó la diligencia por la cual fue debidamente contratada, sea confeccionar el escrito de oposición a favor de la parte demandada (su clienta). Sin embargo, con el resultado dictado por el Ente Judicial, se ha demostrado que la conducta ejercida por la agremiada refleja un desacato contrario al ordenamiento jurídico, lo cual es reprochable por parte de este Colegio Profesional, siendo que no es una actuación que se espere de quienes se encuentran obligados a cumplir con este. Además, pese a que procedió a presentar el escrito, este se declaró extemporáneo, ocasionando que la Autoridad Judicial conforme a sus potestades dictara mediante resolución de las once horas cincuenta y dos minutos del ocho de marzo de dos mil diecinueve que la oposición se rechazaba de plano; quedando en evidencia que no previó los plazos otorgados por ley. **Segundo.** Otro aspecto disciplinario del cual debe hacerse énfasis, es que conforme a la consecuencia derivada por la presentación extemporánea del escrito de oposición y ante la disconformidad de la señora María Sandí Retana, ha sido evidente que dentro del expediente judicial N° 17-001350-1203-CJ la Autoridad Judicial mediante resolución de las quince horas cincuenta minutos del dieciséis de setiembre de dos mil diecinueve, por segunda ocasión, le hizo ver a la parte demandada que existió preclusión en cuanto a la posibilidad de oponerse a lo cobrado en el escrito inicial y atacar el documento base de la litis, en virtud de que, el plazo límite para presentar escritos e interponer excepciones ya había fenecido. Es decir, es evidente que la aquí quejosa contrató los servicios profesionales de otro profesional en Derecho y bajo el servicio del mismo, se alegó la excepción de prescripción del proceso, sin embargo, resulta de interés para esta administración, enfocarse en el hecho que la presentación extemporánea del primer escrito, trajo a colación que la Instancia Judicial por segunda ocasión así lo resaltara. Siendo

así, es importante hacer el llamado de atención en el tanto que cuando se contratan los servicios de un abogado (a) es para que este sea quien tramite los procesos como en Derecho corresponde, sea en respeto de las normas, y más en este caso que la cliente figuraba como parte demandada; además, no es admisible que la agremiada desde sus conocimientos profesionales no advirtiera, al menos, sobre el tiempo que ya había transcurrido desde que ocurrieron los hechos, la notificación personal y la presentación del suscitado escrito. Es decir, no se evidencia el acto de mala fe por el hecho de actuar acorde a lo peticionado o pretendido por su clienta, empero, no es bien visto que la profesional a sabiendas del escenario que podía ocurrir, no advirtió la situación que se causó. En este sentido, quien tiene los suficientes conocimientos en materia de derecho es la profesional en Derecho, y desde el momento en que se contratan los servicios está en el deber de exponer todos y cada uno de los escenarios posibles en cuanto a los resultados positivos o negativos. Ahora, también que la falta disciplinaria no se está atribuyendo desde una perspectiva subjetiva, ya que el procedimiento disciplinario no lo permite; por lo contrario, con los hechos probados y mediante la declaración de parte, se insiste en que la agremiada conocía sobre el plazo ya que la resolución de las trece horas cuarenta y seis minutos del tres de noviembre del año dos mil diecisiete así lo señaló. **III)** Seguidamente, la conducta de la agremiada infringe lo regulado en el artículo 31 del Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Profesional en Derecho que reza: "La relación entre el abogado o la abogada y el cliente se **deberá fundar en una recíproca confianza** basada en los principios éticos y morales de este Código." Y es que luego del análisis ajustado a la luz de la sana crítica racional y al buen entendimiento humano, en aplicación de la lógica, psicología y a la experiencia, se determina que la actuación realizada no se ajusta al ordenamiento deontológico del numeral 31. Dicho lo anterior, se explica; es evidente que la aquí quejosa demandaba los servicios profesionales, en aras de obtener un adecuado acompañamiento para afrontar las etapas procesales del expediente N° 17-001350-1203-CJ, no obstante, a raíz de la situación que se ha venido explicando, en torno al mandato dictado por la Autoridad Judicial (extemporáneo) y las declaraciones ratificadas por la denunciante, produjo que la relación contractual y sus servicios no se encontraran ajustados a un escenario de confianza entre abogada-cliente. Es de recordar que cuando los usuarios/clientes contratan los servicios de un abogado (a) es porque estos se encuentran sometidos en un entorno donde requieren de un asesoramiento íntegro y objetivo, lo que conlleva a que, el periodo de la relación deba ajustarse en un ambiente confiable y leal. Empero, se reitera que el comportamiento de la agremiada, en esta ocasión, quebrantó la confianza que su clienta había depositado desde el momento de su contratación. **IV)** De conformidad con lo establecido en el Auto Inicial del presente caso, las faltas reguladas en los numerales **34** (falta de información) y **50** (no extender recibo por las sumas recibidas) fueron atribuidas, a fin de investigar lo que corresponde. No obstante, a criterio de esta Instancia de Disciplina no es procedente aplicar las mismas, toda vez que conforme al principio de Libertad de Prueba y el principio de la Verdad Real, mismo que le implica a la administración ajustarse a los únicos hechos que se tienen como probados, no se han obtenido suficientes elementos justificantes. Es decir, se explica; **Primero.** Si bien, se acredita que la agremiada incumplió con sus deberes profesionales (art. 14, 17 y 39) en vista que no presentó el escrito de oposición en

tiempo, afectando directamente a su representada. Sin embargo, en cuanto a las faltas de información y el no extender recibos por las sumas recibidas, se ha generado un escenario contradictorio, en virtud de que la quejosa no aportó prueba documental que mostrara que era ella quien directamente contactaba a la profesional en Derecho mediante mensajería de texto, conversaciones vía WhatsApp, redes sociales, llamadas telefónicas, y cualquier otro medio que admita tener un contacto de comunicación. Por lo tanto, no es posible atribuir estas dos últimas sanciones disciplinarias, porque no hay pruebas idóneas que muestren las supuestas justificaciones, excusas, consultas realizadas directamente por el cliente a su abogada y que esta fuera ignorada. En este aspecto se hace hincapié que, esta administración se encuentra limitada a dar como ciertas tales faltas, siendo que como se mencionó, no se aportan pruebas que marquen como sobrevino dicho escenario; **instrumentos que son relevantes para la integridad y objetividad del presente asunto.** Por último, la parte denunciante ante estos procedimientos ordinarios tienen la carga de ofrecer la prueba de los hechos que denuncia, de conformidad con la Ley General de la Administración Pública en su artículo 293 que reza: "(...) Inciso 2) Deberán, además, ofrecer todas las otras pruebas que consideren procedentes. (...)". **Segundo.** Es de mencionar por respeto a las garantías del buen derecho que mediante la evacuación de la prueba testimonial en la comparecencia oral y privada, se obtuvo en síntesis, que la señora M.I.L.P, bajo juramento, puntualizó a viva voz, lo siguiente: "(...) cuando fui con Rita al Juzgado de San Ramón, solo ese día fuimos, le pagué 20.000 colones" "le pregunté qué había pasado y nunca hizo nada porque se fue a Nicaragua" "Nunca me dijo un porqué, solo que se había ido de viaje" "si le pregunté que si me había ayudado y me dio a entender que ese caso estaba perdido" "Le di 20.000 para gasolina y un documento que tenía que hacer" "no me acuerdo cual documento tenía que hacer" "solo le escribía por Messenger y no me contestaba, eso fue en el año 2017. (...)". **(Aprox. Minutos 22-28)** No obstante, conforme a lo anterior, queda demostrado que era la testigo quien actuaba como intermediaria, en aras de mantener una comunicación directa con la agremiada y la aquí denunciante, incluyéndose que fue la testigo la responsable de las cancelaciones de honorarios profesionales y dineros por gastos (gasolina). De tal forma, se reconocen dos aspectos, el primero que la aquí quejosa fue quien figuró como clienta directa de la agremiada, en vista de las actuaciones que constan dentro del expediente judicial N° 17-001350-1203-CJ, empero, todo lo que sobrelleva aspectos de comunicación y dineros, fueron cedidos por una tercera persona que no se encuentra apersonada en este procedimiento como parte denunciante, sino que rindió su testimonio. **Tercero.** Dicho lo anterior, este Órgano de Disciplina arriba a la conclusión que resulta improcedente atribuir en su máximo sentido las faltas disciplinarias 34 y 50 endilgadas contra la agremiada, conforme a los principios del debido proceso y lo dispuesto en el Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Profesional en Derecho. Además, no sería objetivo ajustar lo manifestado por la testigo a los hechos denunciados por la quejosa; es decir, para los intereses de esta administración, lo más óptimo es descartar la aplicación de estas faltas disciplinarias leves. **V)** *En cuanto a las pretensiones de daños y perjuicios, se les informa a las partes interesadas, que en estos procedimientos disciplinarios no se podrá calcular un monto referente a daños y perjuicios; ya que lo único que procede, si fuera el caso, es aperebrir a la profesional

denunciada que reintegre los montos que le hayan sido cancelados por concepto de honorarios profesionales, sin embargo, este no es el caso. De igual forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 inciso 4), solamente se podrá hacer la devolución de montos pecuniarios, por lo que no es procedente la pretensión mencionada en las conclusiones orales, ya que eso corresponde en la instancia judicial, si a bien lo tienen las partes.* De tal forma, luego del examen practicado a los autos, la prueba ofrecida a la luz de la sana crítica racional y al buen entendimiento humano, en aplicación de la lógica y psicología, este Órgano de Disciplina arriba a la conclusión que la conducta contraviene los siguientes artículos **14, 17, 31, 82, 83 incisos a) relacionados con el 85 incisos a) y b) y 86 del Código de Deberes Jurídicos Morales y Éticos del Profesional en Derecho.** En consecuencia, se declara **con lugar** la denuncia disciplinaria y debido a que la agremiada no posee antecedentes disciplinarios en los últimos 5 años que agraven la sanción, se imponen las mínimas de conformidad con el siguiente orden: **A)** Por el incumplimiento del artículo 14 (diligencia) según el ordinal 85 inciso b) corresponde **tres meses** de suspensión en el ejercicio profesional; **B)** Se impone la sanción por infringir el artículo 17 (corrección) que corresponde a **tres meses** de suspensión; y **C)** Para las faltas leves, el artículo 31 (confianza), según el numeral 85 inciso a), misma será subsumible en la grave. Todo lo anterior para un periodo de suspensión en el ejercicio de la abogacía de **seis meses.** **IV.- Sobre el beneficio de ejecución condicional de la sanción.** En virtud de que la profesional aquí denunciada no tiene antecedentes disciplinarios, podría considerar optar por solicitar la aplicación del beneficio condicional de la sanción, regulado en el numeral 87bis del Código de Deberes Jurídicos Morales y Éticos del Profesional en Derecho, para lo cual deberá formular una propuesta de plan de trabajo según lo estipulado en el artículo 8 del Reglamento para la aplicación del artículo 87 bis del Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Profesional en Derecho. **La propuesta deberá presentarla dentro del mes hábil siguiente a la notificación de la presente resolución, y esta deberá venir firmada y autorizada por el director de la institución donde pretende realizar dicha labor, siendo que por cada mes de sanción le corresponderá realizar al menos 16 horas de trabajo social. Por tanto.** La Junta Directiva del Colegio de Abogados de Costa Rica, constituida en Consejo de Disciplina, conforme a los argumentos esbozados y citas legales invocadas, previa deliberación en votación secreta acuerda: De conformidad con lo establecido en los artículos 14, 17, 31, 82, 83 incisos a), relacionados con el 85, incisos a) y b) y 86 del Código de Deberes Jurídicos Morales y Éticos del Profesional en Derecho, **declarar con lugar** la presente denuncia e imponer a la Licda. **Rita María Salazar Rodríguez**, colegiada **12584**, la sanción disciplinaria de **seis meses** de suspensión en el ejercicio de la profesión. Contra la presente resolución procede el Recurso de Revocatoria dentro del plazo de los tres días a partir de su notificación de conformidad con lo establecido en los artículos 346 de la Ley General de la Administración Pública y 12 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados. Notifíquese. Lic. Viamney Guzmán Alvarado, Fiscal. (...)” Publíquese por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*, teniéndose por hecha la notificación a partir de la última publicación. (Expediente administrativo 265-21 (5)).—Lic. Viamney Guzmán Alvarado, Fiscal.—(IN2024864324).